

SC

**Informe 194/2021
sobre el control interno
del sector público local
de las Illes Balears y
los reconocimientos
extrajudiciales de
crédito del
ejercicio 2019**

**SINDICATURA DE COMPTES
DE LES ILLES BALEARS**

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	9
1.	PRESENTACIÓN	9
2.	OBJETIVOS	10
3.	NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS.....	10
4.	ÁMBITO SUBJETIVO.....	11
5.	ÁMBITO OBJETIVO	12
6.	ÁMBITO TEMPORAL.....	14
7.	ALCANCE DEL TRABAJO Y LIMITACIONES	14
8.	METODOLOGÍA.....	15
II.	CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN.....	19
A.	Control interno de las entidades locales.....	19
B.	Expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.....	21
III.	RECOMENDACIONES	23
A.	Control interno de las entidades locales.....	23
B.	Expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.....	24
IV.	TRÁMITE DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL INFORME.....	27
1.	Trámite de alegaciones	27
2.	Aprobación del Informe	27
	APÉNDICE I. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.....	29
1.	CONTROL INTERNO.....	29
A.	Definición de control interno	29
B.	El control interno establecido en la normativa	30
2.	CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR.....	33
A.	Grado de cumplimiento	33
B.	Certificados negativos.....	35
C.	Actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento.....	35
3.	ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES	37
A.	Análisis del entorno de control.....	38
B.	Análisis de la evaluación de riesgos.....	46
C.	Actividades de control.....	49
D.	Información y comunicación	60
E.	Supervisión	63

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

4.	ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS	67
A.	Clasificación por tipo de entidad y tramo de población	67
B.	Clasificación por tipo y modalidad de expediente.....	68
C.	Clasificación según la motivación del art. 216 del TRLRHL.....	69
D.	Clasificación según el órgano que aprobó los acuerdos	69
E.	Clasificación según el tipo de entidad, si se tramita un REC y se exigieron responsabilidades.....	70
5.	EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA	71
A.	Clasificación por tipo de entidad y tramo de población	72
B.	Clasificación por tipo y modalidad de expediente.....	73
C.	Clasificación según la causa de la infracción	73
D.	Clasificación según el órgano que aprobó los acuerdos	74
E.	Clasificación por tipo de entidad y tramo de población de expedientes con causas de nulidad.....	74
6.	ANOMALÍAS DE INGRESOS.....	76
A.	Clasificación por tipo de entidad y tramo de población	76
B.	Clasificación según la naturaleza económica de los ingresos	77
APÉNDICE II. RESULTADOS GLOBALES OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE LA MUESTRA.....		79
1.	CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA.....	79
2.	RESULTADOS DEL ANÁLISIS.....	80
A.	Acuerdos contrarios a reparos.....	80
B.	Expedientes con omisión de fiscalización previa.....	81
C.	Anomalías de ingresos	82
APÉNDICE III. APARTADO ESPECÍFICO DE CADA ENTIDAD DE LA MUESTRA		83
1.	AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ	84
A.	Sistema de control interno	84
B.	Actividades de control de la función interventora	86
C.	Resumen.....	87
2.	AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA DE MENORCA	88
A.	Sistema de control interno	88
B.	Actividades de control de la función interventora	90
C.	Resumen.....	91
3.	AYUNTAMIENTO DE EIVISSA.....	92
A.	Sistema de control interno	92
B.	Actividades de control de la función interventora	94
C.	Resumen.....	95
4.	AYUNTAMIENTO DE INCA	96
A.	Sistema de control interno	96
B.	Actividades de control de la función interventora	98

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

C.	Resumen.....	99
5.	AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR	100
A.	Sistema de control interno	100
B.	Actividades de control de la función interventora	102
C.	Resumen.....	109
6.	AYUNTAMIENTO DE MANACOR	110
A.	Sistema de control interno	110
B.	Actividades de control de la función interventora	112
C.	Resumen.....	113
7.	AYUNTAMIENTO DE MAÓ.....	114
A.	Sistema de control interno	114
B.	Actividades de control de la función interventora	115
C.	Resumen.....	116
8.	AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ	117
A.	Sistema de control interno	117
B.	Actividades de control de la función interventora	119
C.	Resumen.....	121
9.	AYUNTAMIENTO DE PALMA.....	122
A.	Sistema de control interno	122
B.	Actividades de control de la función interventora	124
C.	Resumen.....	130
10.	AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA	131
A.	Sistema de control interno	131
B.	Actividades de control de la función interventora	133
C.	Resumen.....	133
11.	AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU.....	134
A.	Sistema de control interno	134
B.	Actividades de control de la función interventora	135
C.	Resumen.....	135
APÉNDICE IV. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.....		137
1.	INTRODUCCIÓN.....	137
2.	REGULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.....	138
3.	RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES 143	
A.	Expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito que han aprobado las entidades locales....	143
B.	Origen de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.....	144
C.	Órgano que aprueba los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito	146
D.	Contabilización de los gastos reconocidos	147

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXOS.....	151
Anexo I. Ámbito subjetivo de entidades locales	152
Anexo III.1. Grado de cumplimiento de la obligación de informar.....	154
Anexo III.2.A. Sistema de control interno. Autoevaluación	156
Anexo III.2.B. Modelo de cuestionario.....	158
Anexo III.2.C. Respuestas del cuestionario	162
Anexo III.2.D. Ponderación de las respuestas del cuestionario.....	164
Anexo III.3. Acuerdos contrarios a reparos	166
Anexo III.4. Expedientes con omisión de fiscalización previa.....	168
Anexo III.5. Anomalías de ingresos.....	170
Anexo IV. Resultados del análisis	172
Anexo VI.3.B. Reconocimientos extrajudiciales de crédito por origen.....	174
Anexo VI.3.C. Reconocimientos extrajudiciales de crédito.....	176
Alegaciones.....	179

TABLA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo
BEP	Bases de ejecución del presupuesto
BOE	<i>Boletín oficial del Estado</i>
BOIB	<i>Boletín oficial de las Illes Balears</i>
CAIB	Comunidad autónoma de las Illes Balears
CEFI	Controles establecidos de la función interventora
CFIN	Control financiero
CL	Corporaciones locales
COSO	Committee of Sponsoring Organizations
DA	Disposición adicional
EBEP	Estatuto básico del empleado público
ELM	Entidad local menor
EOFP	Expediente de omisión de fiscalización previa
FHN	Funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional
GPF	Guía práctica de fiscalización
h.	Habitantes
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
INTOSAI	International Organization of Supreme Audit Institutions
ISSAI	International Standards of Supreme Audit Institutions
LBRL	Ley de bases de régimen local
LCSP	Ley de contratos del sector público
LGP	Ley general presupuestaria
LPACAP	Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
LPGE	Ley de presupuestos generales del Estado
LOEPSF	Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
LOTcu	Ley orgánica del Tribunal de Cuentas
LRBRL	Ley reguladora de las bases de régimen local
LRJSP	Ley de régimen jurídico del sector público
LRSAL	Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

- LSCIB** Ley de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears
 - Mc.** Mancomunidad
 - OBJ** Reparos
- OCEX** Órganos de control externo autonómicos
 - ORN** Obligaciones reconocidas netas
- PACF** Plan anual de control financiero
 - PAI** Principales anomalías de ingresos
- PCAP** Pliegos de cláusulas administrativas particulares
 - RCI** Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del sector público local
 - RD** Real decreto
 - RDL** Real decreto-ley
 - REC** Reconocimiento extrajudicial de crédito
 - RPT** Relación de puestos de trabajo
 - s.d.** Sin datos
- SCIB** Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears
 - STS** Sentencia del Tribunal Supremo
- TREBEP** Texto refundido del Estatuto básico del empleado público
- TRLCSP** Texto refundido de la Ley de contratos del sector público
- TRLRHL** Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales

I. INTRODUCCIÓN

1. PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears y en los artículos 1 y 2.1.b de la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears (LSCIB), corresponde a este organismo la fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable de las entidades locales de las Illes Balears, sin perjuicio de las competencias que, en relación con todo el territorio del Estado, corresponden al Tribunal de Cuentas.

El artículo 12 de la Ley 4/2004 especifica que el resultado de la fiscalización se expondrá mediante informes o memorias, que se elevarán al Parlamento y se publicarán en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, y hace referencia a su contenido fundamental.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, modificó, entre otros, el artículo 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL) y estableció la obligación de que los órganos de la Intervención de las entidades locales enviaran al Tribunal de Cuentas los acuerdos y las resoluciones contrarios a los reparos formulados por los interventores locales, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Con esta finalidad, y de acuerdo con las competencias reconocidas en la Ley 4/2004, la SCIB emite el Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y los expedientes extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019, de acuerdo con las directrices técnicas que para este Informe aprobó el Consejo de la SCIB el 16 de octubre de 2020.

De acuerdo con el artículo 27.3 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, se trata de un informe de carácter específico, sobre el ejercicio del control interno que han realizado los órganos interventores de las entidades locales durante el ejercicio 2019. En concreto, es una revisión limitada de los sistemas de control interno implantados y del resultado de su ejercicio en la modalidad de función interventora a partir del análisis de los acuerdos contrarios a reparos, de los expedientes acordados con omisión de fiscalización previa y de las anomalías en materia de ingresos que los órganos interventores de las entidades locales han enviado en cumplimiento del artículo 218.3 del TRLRHL y del Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de 31 de enero de 2020, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión a esta institución de la información correspondiente al ejercicio del control interno de las entidades locales de las Illes Balears (BOIB núm. 17, de 8 de febrero de 2020). También se incluye en este informe una revisión limitada de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos que las entidades locales han tramitado durante el ejercicio 2019.

La iniciativa de la fiscalización corresponde a la propia Sindicatura de Cuentas, según lo establecido en los artículos 10 y 16 de la LSCIB, y ha sido incluida en el programa de actuaciones para el año 2021, aprobado el 21 de diciembre de 2020.

Un control interno efectivo es clave para que una entidad local pueda alcanzar sus objetivos y lo haga de forma eficiente, eficaz y económica, y de acuerdo con el cumplimiento de la legalidad vigente.

Las unidades monetarias de las cifras del Informe, excepto en los casos en que se especifica lo contrario, se expresan en miles de euros. En este sentido, se ha trabajado, internamente, con las cifras originales con euros y céntimos de euro, que se presentan en la mencionada unidad

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

de miles de euros, con el formato de visualización de cero decimales, aunque conservan la totalidad de las cifras. Cuando no hay ningún importe es que la cifra es cero y se hace constar la cifra 0 cuando el importe es de 0,01 euros a 500,00 euros. La coherencia interna es absoluta, aunque, si sólo se consideran las cifras que figuran en el Informe, aparecen, en algunos casos, diferencias debidas al formato de visualización de los datos por el redondeo de los importes.

Los trabajos de fiscalización, los han llevado a cabo, en las dependencias de la Sindicatura de Cuentas, auditores del Área de Auditoría de Ayuntamientos y Entidades Locales, que han finalizado los trabajos de campo en el mes de mayo de 2021.

2. OBJETIVOS

Los objetivos generales de la fiscalización son los siguientes:

1. Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir la información sobre los acuerdos contrarios a los reparos formulados por la Intervención local, los expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos de las entidades locales del ámbito territorial respectivo.
2. Valorar los sistemas de control interno de las entidades locales de acuerdo con el modelo del Committee of Sponsoring Organizations (COSO), que se explica en el apartado «1. Control interno» del apéndice «I. Aspectos generales sobre el objeto de la fiscalización» de este Informe.
3. Determinar las situaciones y las causas concretas que dieron lugar a los acuerdos contrarios a los reparos formulados por la Intervención local, a los expedientes con omisión de fiscalización previa y a las principales anomalías de ingresos.
4. Con respecto a las entidades locales de la muestra y como resultado de la revisión de la información remitida por los órganos de Intervención, identificar las áreas de mayor riesgo en la gestión.
5. Analizar los ámbitos en los que sea más significativa la falta de homogeneidad en los criterios y los procedimientos que han aplicado los órganos interventores de las entidades locales en el ejercicio de su función y en la remisión de información a la Sindicatura de Cuentas.
6. Analizar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito que, durante el ejercicio 2019, han aprobado las entidades locales de las Illes Balears, para conocer su volumen y los motivos de su tramitación.

3. NORMAS DE AUDITORÍA APLICADAS

La fiscalización se ha llevado a cabo de conformidad con las Normas internacionales de auditoría del sector público «ISSAI-ES 100 Principios fundamentales de la fiscalización del sector público, ISSAI-ES 400 Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento» y «ISSAI-ES 4000 Norma para las auditorías de cumplimiento», que la Sindicatura asumió mediante los Acuerdos del Consejo de 11 de julio y de 18 de diciembre de 2014.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Por otra parte, los criterios y las técnicas que se han de aplicar a la fiscalización son los generalmente aceptados en la realización de trabajos de auditoría de entidades públicas, y especialmente los principios y las normas de auditoría elaborados por la Intervención General del Estado, la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y también, supletoriamente, las Normas técnicas de auditoría del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Finalmente, se ha tenido en cuenta la guía práctica de fiscalización de los órganos de control externo «GPF-OCEX 4001: Las fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad y modelos de informes» y «GPF-OCEX 1316: El conocimiento requerido del control interno de una entidad».

4. ÁMBITO SUBJETIVO

Constituyen el ámbito subjetivo de la fiscalización las entidades locales de las Illes Balears sometidas a control interno bajo la modalidad de fiscalización previa, de acuerdo con el art. 218.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, excepto los consejos insulares, es decir, ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio (EATIM).

A continuación, se muestra un cuadro resumen con el ámbito subjetivo del Informe:

C/IN 2019. ÀMBIT SUBJECTIU DE L'INFORME					
Entitats	Mallorca	Menorca	Eivissa	Formentera	Illes Balears
Ajuntaments	53	8	5	1	67
Entitat local menor	1				1
Mancomunitats	4		1		5
TOTAL	58	8	6	1	73

En el anexo I consta el detalle de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe.

Respecto de la parte específica de la fiscalización sobre acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales, la muestra de entidades locales está formada, de acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal de Cuentas en fiscalizaciones anteriores, por los ayuntamientos de municipios con población superior a 25.000 habitantes.

Así, los 12 municipios que, a 1 de enero de 2019, tenían una población superior a 25.000 habitantes, según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), y que representan el 71,2% del total de la población de las Illes Balears, son los siguientes:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. ÀMBIT SUBJECTIU. MUNICIPI DE MÉS DE 25.000 HABITANTS		
Municipi	Població	% / Total
Palma	416.065	36,2%
Calvià	50.559	4,4%
Eivissa	49.783	4,3%
Manacor	43.808	3,8%
Santa Eulària des Riu	38.015	3,3%
Marratxí	37.193	3,2%
Llucmajor	36.914	3,2%
Inca	33.319	2,9%
Ciutadella de Menorca	29.840	2,6%
Maó	29.040	2,5%
Sant Josep de sa Talaia	27.413	2,4%
Sant Antoni de Portmany	26.306	2,3%
Població dels municipis de la mostra	818.255	71,2%
Total població Illes Balears	1.149.460	

5. ÀMBITO OBJETIVO

Constituyen el ámbito objetivo general los sistemas de control que han implantado las entidades locales y, en particular, las tres actividades de control de la función interventora siguientes: acuerdos contrarios a reparos, expedientes acordados con omisión de fiscalización previa y principales anomalías en materia de ingresos. Con respecto a estos tres controles, los órganos interventores de las entidades locales deben enviar la información correspondiente, en cumplimiento del art. 218.3 del TRLRHL, del Real Decreto 424/2017 y del Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de 31 de enero de 2020, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la remisión a la Sindicatura de la información correspondiente al ejercicio del control interno de las entidades locales de las Illes Balears (BOIB n.º 17, de 8 de febrero de 2020).

También forman parte del ámbito objetivo de este informe los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito tramitador por las entidades del ámbito subjetivo durante el ejercicio 2019.

El ámbito objetivo de la parte específica de la fiscalización son los acuerdos contrarios a reparos y los expedientes con omisión de fiscalización previa por un importe superior a 50 miles de euros, las principales anomalías de ingresos y los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Principales datos del ámbito objetivo

Sistema de control interno de las entidades locales

Se ha enviado un cuestionario a los órganos interventores con el fin de analizar los sistemas de control interno implantados por las entidades locales del ámbito subjetivo (véase el anexo III.2.B. Modelo de cuestionario). Las valoraciones de los órganos interventores se han agrupado por cada componente COSO y se han sumado los valores aplicando la ponderación que se explica en el anexo III.2.D.

Las autovaloraciones de los diferentes componentes de los sistemas de control interno que han realizado los órganos interventores, por tipo de entidades, se resumen en el siguiente cuadro:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. VI.1. SISTEMA CONTROL INTERN. AUTOVALORACIÓ. RESUM (escala 0-100)						
Tipus d'entitat	Entorn de control	Avaluació de riscos	Activitats de control	Informació i comunicació	Supervisió i seguiment	Total
Ajuntaments	43,5	40,4	54,1	44,8	48,5	45,8
Entitat local menor		40,0	44,5	49,6	66,7	50,2
Mancomunitats		28,3	34,8	43,4	28,9	26,7
MITJANA	43,5	39,9	53,2	44,8	47,9	44,9

Acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y principales anomalías en materia de ingresos

De acuerdo con la información enviada por las entidades locales mediante la Plataforma de rendición de cuentas, durante el ejercicio 2019, se han adoptado 1.947 acuerdos contrarios a reparos del órgano interventor por un importe de 79.669 miles de euros; los expedientes con omisión de fiscalización previa son 679, que suman un importe de 22.599 miles de euros, y se han comunicado 19 anomalías de ingresos por un importe total de 63 miles de euros.

Los acuerdos contrarios a reparos de la Intervención (ACOI), los expedientes con omisión de fiscalización previa (EOFP) y las anomalías en materia de ingresos (AI), por tipo de entidades, se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. ACTIVITATS DE CONTROL DE LA FUNCIO INTERVENTORA. RESUM (milers d'euros)														
Tipus d'entitat	2019							2018						
	Ens	ACOI		EOFP		AI		Ens	ACOI		EOFP		AI	
	Nombre	Nombre	Import	Nombre	Import	Nombre	Import	Nombre	Nombre	Import	Nombre	Import	Nombre	Import
Ajuntaments	61	1.824	79.573	679	22.599	19	63	67	3.754	68.590	226	15.112	24	2.254
Entitat local menor	1							1						
Mancomunitats	5	123	96					5	139	100				
TOTAL	67	1.947	79.669	679	22.599	19	63	73	3.893	68.690	226	15.112	24	2.254

Expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito

De acuerdo con la información enviada por las entidades locales mediante un cuestionario, durante el ejercicio 2019, se han tramitado 530 expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito (492 expedientes en el ejercicio 2018) por un importe total de 27.548 miles de euros (28.551 miles de euros en el ejercicio 2018).

El número de expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito tramitados y su importe, por tipo de entidades, se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. EXPEDIENTS DE RECONeixEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT. RESUM (milers d'euros)						
Tipus d'entitat	2019			2018		
	Entitats	Nombre	Import	Entitats	Nombre	Import
Ajuntaments	38	528	27.344	40	491	28.490
Entitat local menor	1	2	204	1	1	61
Mancomunitats						
TOTAL	39	530	27.548	41	492	28.551

6. ÁMBITO TEMPORAL

El ámbito temporal de la fiscalización es el ejercicio 2019 y se ha analizado la información que consta en la Plataforma de rendición de cuentas a día 31 de diciembre de 2020, fecha de corte para realizar el trabajo de fiscalización, sin perjuicio de los análisis y las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que se consideren necesarios.

Es necesario destacar que los datos comparativos correspondientes al ejercicio 2018 de determinados cuadros de este Informe pueden no coincidir con los datos de los mismos cuadros del Informe 178/2019 sobre los acuerdos contrarios a los reparos de la Intervención y los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2018. Estas diferencias se producen por dos motivos:

- Se ha modificado el modelo de datos de la Plataforma de rendición de cuentas por la nueva instrucción relativa a la remisión de la información correspondiente al ejercicio del control interno de las entidades locales de las Illes Balears, aprobada por el Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de 31 de enero de 2020.
- Si alguna entidad local ha remitido la información con posterioridad al inicio del trabajo de campo de la fiscalización del ejercicio 2018, esta información se ha incorporado a la hora de elaborar este informe.

7. ALCANCE DEL TRABAJO Y LIMITACIONES

El Informe se ha elaborado con los datos que han enviado las entidades locales mediante la Plataforma de rendición telemática de cuentas, desarrollada en el marco del convenio suscrito entre el Tribunal de Cuentas y varios órganos de control externo de ámbito autonómico, y con las respuestas a un cuestionario sobre el sistema de control interno.

Las principales limitaciones al trabajo realizado son las siguientes:

- La falta de remisión de la información sobre los acuerdos contrarios a los reparos formulados por la Intervención local, los expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos de las entidades locales, antes de la fecha límite prevista para elaborar este Informe, 31 de diciembre de 2020 (para una relación detallada, véase el apéndice I. en el apartado «2. Cumplimiento de la obligación de informar»). Esta limitación afecta a las siguientes entidades locales: Esporles, Formentera, Fornalutx, Puigpunyent, Sant Antoni de Portmany y Sencelles.
- La falta de remisión del cuestionario sobre el sistema de control interno debidamente rellenado antes de la fecha establecida, 15 de enero de 2021. Esta limitación afecta a las siguientes entidades locales: Campanet, Esporles, Formentera, Fornalutx, María de la Salut, Puigpunyent, Sant Joan de Labritja, Sencelles, Sineu y es Migjorn Gran, y a las mancomunidades de Es Pla de Mallorca y Tramuntana.
- Las incoherencias entre las afirmaciones hechas sobre los sistemas de control interno en los formularios de la Plataforma de rendición de cuentas y al cuestionario. Esta limitación afecta de forma generalizada a todas las entidades locales.
- Las incoherencias entre los datos relativos a los reconocimientos extrajudiciales de crédito extraídos de las actividades de control de la función interventora de las relaciones

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

anuales del ejercicio 2019 y los datos reclamados mediante el cuestionario. Esta limitación afecta de forma generalizada a todas las entidades locales.

- La imposibilidad de verificar la integridad de las relaciones de acuerdos contrarios a los reparos formulados por la Intervención local, de los expedientes con omisión de fiscalización previa, de las principales anomalías de ingresos y de las relaciones de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos aprobados por las entidades locales. Esta limitación afecta de forma generalizada a todas las entidades locales.
- La falta de homogeneidad en la información como consecuencia del cambio de modelo de datos con posterioridad a la apertura del periodo de remisión de la información sobre los acuerdos contrarios a los reparos formulados por la Intervención local, los expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos de las entidades locales. Esta limitación afecta, especialmente, al análisis del sistema del control interno del Ayuntamiento de Felanitx, que remitió la información el día 3 de enero de 2020, antes del cambio de estructura de la información que se había de cargar en la Plataforma.

8. METODOLOGÍA

Los procedimientos que se han aplicado, para la consecución de los objetivos de la fiscalización y en relación con cada una de las áreas principales sobre las que se han realizado las actuaciones, son los siguientes:

1. Con respecto al primer objetivo, se han realizado las siguientes actuaciones:

- Un análisis en términos absolutos y relativos sobre el cumplimiento de la remisión de la información por islas, por tipo de entidad y por población en el caso de los ayuntamientos.
- Un examen de la evolución temporal del grado de cumplimiento entre 2019 y 2018, así como el cumplimiento desde el ejercicio 2014, primer año en que se estableció esta obligación.

2. Respecto del segundo objetivo, se han realizado las siguientes actuaciones:

- Un análisis en términos generales por tipo de entidad, islas y tramos poblacionales de los componentes de control interno que define COSO: en torno a control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.
- Una valoración, de acuerdo con las respuestas al cuestionario recibidas, de los sistemas de control interno de las entidades locales de acuerdo con la siguiente metodología:
 - o La mayoría de respuestas son autovaloraciones utilizando una escala de Likert entre 1 y 5, con las siguientes correspondencias y valores:

Resposta	Significat	Valor
1	«molt en desacord» amb l'afirmació feta al qüestionari	20
2	«en desacord» amb l'afirmació feta al qüestionari	40
3	«ni d'acord ni en desacord» amb l'afirmació feta al qüestionari	60
4	«molt en desacord» amb l'afirmació feta al qüestionari	80
5	«molt en desacord» amb l'afirmació feta al qüestionari	100

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

- Las respuestas o valoraciones de los órganos interventores se han agrupado por los elementos de cada componente COSO, que se explica en el apartado «1. Control interno» del apéndice «I. Aspectos generales sobre el objeto de la fiscalización» de este Informe, y se han sumado los valores aplicando la ponderación que se explica en el anexo III.2.D. Ponderación de las respuestas del cuestionario».
- Las valoraciones de cada componente COSO se han obtenido de la suma de los elementos que lo integran aplicando la ponderación que se explica en el anexo III.2.D.
- Finalmente, las valoraciones totales se han obtenido de la suma de los componentes considerando que todos tienen el mismo peso sobre el sistema de control.

3. En cuanto al tercer objetivo, se han realizado las siguientes actuaciones:

Sobre los acuerdos contrarios a reparos formulados por el órgano interventor y los expedientes con omisión de fiscalización previa, se han analizado los siguientes aspectos:

- Una visión general del conjunto de la información recibida: se han analizado el número y el importe de los acuerdos (entre otros, clasificados por tipo de entidad, por islas, por tamaño de las entidades y por tipo de órganos que ha adoptado el correspondiente acuerdo); las deficiencias y las irregularidades según la modalidad de gasto y el tipo de gasto, así como la motivación de los reparos de los órganos interventores.
- Una visión específica de la información recibida en relación con las entidades de la muestra. Se han examinado los informes de fiscalización previa, los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades locales y, cuando ha sido pertinente, las memorias justificativas de los órganos gestores de las entidades locales que forman parte de la muestra específica, de los que han resultado los tipos de trámites o procedimientos que han dado lugar a la interposición de reparos.
- Una visión específica de la información recibida de los órganos interventores de las entidades locales de la muestra con respecto a los expedientes con omisión de fiscalización previa.

Sobre las principales anomalías de ingresos, se ha llevado a cabo el siguiente análisis:

- Cuantitativo por tipo de ingresos, clasificación económica y fase de la ejecución del presupuesto de ingresos.
- Cualitativo de las propuestas de enmienda y/o mejora de los órganos interventores, en función de la tipología de las incidencias.

4. En relación con el cuarto objetivo, se han realizado las siguientes actuaciones:

- Del análisis de los resultados de los trabajos en cumplimiento de los objetivos 2 y 4, se han identificado las principales áreas de riesgo, se han determinado los tipos de expedientes en los que tienden a producirse acuerdos contrarios a reparos y tramitación de expedientes con omisión de fiscalización previa, las causas y las circunstancias que dan lugar a su existencia, así como las irregularidades advertidas con más frecuencia por los órganos interventores.

5. Con respecto al quinto objetivo, se han realizado las siguientes actuaciones:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

- Se han identificado los posibles casos de heterogeneidad en las entidades locales de la muestra en relación con la tramitación de los acuerdos contrarios al informe del órgano interventor o de los expedientes tramitados con omisión de fiscalización previa, tanto con respecto a la actuación y los criterios de los órganos interventores como de los órganos que adoptan los acuerdos.

6. Respecto del sexto objetivo, sobre los procedimientos de reconocimiento extrajudicial de crédito tramitados, se han realizado las siguientes actuaciones:

- Una visión general del conjunto de la información recibida en relación con los procedimientos de reconocimiento extrajudicial de crédito tramitados.
- Se han identificado los posibles casos de heterogeneidad en las entidades locales de la muestra en relación con la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, tanto con respecto a los motivos de la tramitación como a los órganos que adoptan los acuerdos.
- Se han analizado el número y el importe de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. Además, se han analizado el origen de los gastos, el motivo de la tramitación del expediente, el órgano que ha aprobado el expediente y el registro contable de los gastos de ejercicios anteriores vinculados a los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

II. CONCLUSIONES DE LA FISCALIZACIÓN

Las principales conclusiones de la fiscalización realizada son las siguientes:

A. CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Con respecto al cumplimiento de la obligación de informar

1. El 8,2% de los órganos interventores de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe no cumplió, antes de la fecha de cierre del informe, 31 de diciembre de 2020, la obligación de remitir la información correspondiente al ejercicio 2019 establecida en el artículo 218.3 del TRLRHL; son los órganos interventores de estas seis entidades locales: Esporles, Formentera, Fornalutx, Puigpunyent, Sant Antoni de Portmany y Sencelles.
2. El 19,2% de los órganos interventores no cumplió en plazo esta obligación (39,7% en el ejercicio 2018). Son los órganos interventores de los trece ayuntamientos y de la mancomunidad siguientes: Campanet, Esporles, Formentera, Fornalutx, Lloseta, Montuïri, Puigpunyent, Sant Antoni de Portmany, Sant Joan, Santa Eugènia, Santa Eulària des Riu, Sencelles, Vilafranca de Bonany y Mancomunidad de Es Pla de Mallorca.
3. El 43,3% de los órganos interventores de las entidades locales presenta certificados negativos de la existencia de acuerdos contrarios a reparos, de expedientes con omisión de fiscalización previa y de anomalías de ingresos (46,6% en el ejercicio 2018). Entre estos órganos interventores destacan los de los tres ayuntamientos de más de 25.000 habitantes siguientes: Maó, Sant Josep de sa Talaia y Santa Eulària des Riu. También certifican negativamente todos los órganos interventores de los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, igual que lo hicieron en el ejercicio anterior. Este hecho puede obedecer a una gestión económico-financiera y presupuestaria escrupulosamente legal de acuerdo con el criterio de la Intervención, a una gestión con reparos pero que los órganos de gobierno de la entidad local enmiendan, o a la falta de un sistema de control interno efectivo durante este ejercicio.

Con respecto al entorno de control

4. Las estructuras organizativas presentan debilidades importantes; así, el 40,0% de los titulares de los órganos de intervención afirma que sus entidades locales no disponen de una relación de puestos de trabajo, de conformidad con la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de función pública de la CAIB, y un 80,3% afirma que existe una insuficiencia de recursos humanos destinados al control interno.
5. El personal de las unidades de la Intervención de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe han de controlar, por término medio, 5.484,6 miles de euros de presupuesto inicial del ejercicio 2019. Esta ratio que mide el nivel de recursos humanos destinados al control interno varía significativamente entre las diferentes entidades locales, así en el Ayuntamiento de Palma esta ratio es de 57.647,2 miles de euros (121.817,4 miles de euros en el ejercicio 2018), más de diez veces superior a la media del resto de entidades (casi trece veces superior a la media en el ejercicio 2018).
6. El 48,5% de las entidades locales no dispone de una persona que ocupe el puesto de la Intervención que tenga habilitación de carácter nacional. Así, treinta y un ayuntamientos y la entidad local menor tienen un titular del órgano interventor interino o accidental, entre los que

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

destacan los siguientes siete ayuntamientos de más de 25.000 habitantes: Calvià, Ciutadella de Menorca, Eivissa, Maó, Marratxí, Sant Josep de sa Talaia y Santa Eulària des Riu.

- 7. Existe un escaso fomento de la competencia y la formación del personal, así el 63,1% de los órganos interventores afirman que su entidad local no tiene un Plan de formación actualizado y operativo.*
- 8. El nivel de procedimentación y de informatización de las actividades de control interno es bajo, así el 56,9% de las entidades que ha contestado el cuestionario afirma no disponer de una guía, un manual o unas instrucciones de procedimiento, y un 87,7% de las entidades afirma no disponer de un software informático específico con el fin de desarrollar las tareas de control interno.*

Con respecto a la evaluación de riesgos

- 9. El 60,0% de las entidades no tiene establecidos objetivos relativos a las operaciones, la información y el cumplimiento. Los objetivos son un elemento fundamental del sistema de control.*
- 10. El 69,2% de las entidades locales no identifica, ni cuantifica ni diseña respuestas para mitigar los efectos de los riesgos asociados a los objetivos establecidos. Sin esta evaluación no es posible diseñar un sistema de control interno efectivo.*

Con respecto a las actividades de control

- 11. El 28,2% de las entidades locales no dispone de controles de autorización suficientes con respecto a operaciones de especial riesgo como son las siguientes: asientos directos en la contabilidad, disponibilidad de efectivo de las cuentas bancarias, baja de elementos del inmovilizado material, cancelación de derechos y registro de transacciones atípicas de las cuentas a cobrar.*
- 12. Un 58,3% de las entidades locales no ha valorado ni registrado el posible deterioro de su inmovilizado y el 29,2% no ha revisado la valoración de los saldos deudores con la finalidad de detectar posibles deterioros.*
- 13. Los controles financieros a posteriori son insuficientes, así el 67,7% de las entidades locales no previeron y, posteriormente, realizaron actuaciones de control financiero permanente. Con respecto a las entidades que tienen entes instrumentales, el 68,8% no ha previsto ni realizado auditorías de cuentas, y el 80,0% no ha realizado auditorías de cumplimiento u operativas.*
- 14. La salvaguarda de los activos es deficiente, dado que el 50,0% de las entidades locales señala que, en el ejercicio 2019, no se mantenía un inventario de bienes y derechos completo y actualizado. Esta debilidad también tiene consecuencias significativas sobre otro objetivo de control la entidad, como es la fiabilidad de la información económica.*
- 15. Los expedientes de contratación son el área de mayor riesgo, así la mayoría de acuerdos adoptados en contra de un reparo del órgano interventor y de expedientes con omisión de fiscalización previa, durante el ejercicio 2019, es consecuencia de expedientes de contratación, tanto por número, el 81,1% y 98,4%, respectivamente, como por importe, el 72,1% y 97,6%, respectivamente, y su motivación es la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. La incidencia más repetida en la muestra analizada es la prestación de un servicio por parte de un tercero con un contrato finalizado o sujeto a prórrogas extraordinarias.*

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Con respecto a la información y la comunicación

16. La generación de información con la finalidad de planificar, ejecutar y supervisar las actividades de control es muy deficiente, vistos que un 76,9% de los órganos interventores de las entidades locales afirma no disponer de un plan anual de control financiero, el 67,7% afirma que no ha elaborado el informe resumen anual de los resultados del control interno del ejercicio 2019 y el 81,0% afirma que la entidad local no dispone de un plan de acción formalizado por el presidente.

Con respecto a la supervisión y el seguimiento

17. La percepción de control de los órganos interventores resulta incoherente con respecto a la efectividad de sus sistemas de control, dado que sus estimaciones del 75,2% y del 82,8% de control sobre el presupuesto en un ejercicio y en un periodo de tres ejercicios consecutivos, respectivamente, no se corresponden con las respuestas del cuestionario, que describen debilidades generalizadas de los sistemas de control interno de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe con respecto a su alcance, especialmente del control financiero, el nivel de procedimentación y la dotación de recursos humanos y materiales.

18. El Pleno de las entidades locales no ha podido llevar a cabo un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para mejorar la gestión económico-financiera, dado que el 81,0% de estos órganos no tuvo conocimiento del plan de acción, que ha de formalizar el presidente y determinar las medidas que se han de adoptar para subsanar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe-resumen de la Intervención.

B. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

19. Las entidades locales llevan a cabo un uso excesivo de este procedimiento extraordinario para imputar obligaciones al presupuesto; así, el 63,9% de las entidades locales del ámbito subjetivo con presupuesto limitativo ha aprobado expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

20. Durante el ejercicio 2019 las entidades locales han aprobado 530 expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito, por un importe total de 27.548 miles de euros.

21. El 19,0% del importe imputado al presupuesto mediante un expediente extrajudicial de crédito, que aprueba un 39,3% de las entidades locales, corresponde a facturas u otros justificantes de gastos de lo que están en los supuestos de nulidad o de anulabilidad no subsanada y, por lo tanto, correspondía haber tramitado ordinariamente la imputación al presupuesto.

22. El 11,3% del importe imputado al presupuesto mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, que corresponde a un 16,5% de las entidades locales, es aprobado por un órgano diferente al Pleno.

23. El 75,2% del importe de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito que corresponden a facturas de ejercicios anteriores no se había contabilizado previamente en la cuenta «413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» con el fin de reflejar en el balance la existencia de un pasivo y en la cuenta del resultado económico-patrimonial el correspondiente devengo de un gasto o el alta de inmovilizado.

III. RECOMENDACIONES

A. CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES

Con respecto al sistema de control interno

- 1. Concebir el control interno como un proceso integral, sistemático y dinámico, en el que participan los órganos de gobierno, la dirección y el resto del personal de la entidad local, que ha de supervisar el pleno de la corporación y se ha de diseñar para proporcionar una seguridad razonable de la consecución de los objetivos, que no sólo son de cumplimiento, sino también operativos o de ejecución y de información.***
- 2. Diseñar e implantar sistemas de control interno de acuerdo con la definición del Committee of Sponsoring Organizations (COSO), que consten de los cinco componentes interrelacionados: entorno de control, evaluación de riesgos, actividad de control, información y comunicación, y supervisión y seguimiento.***

Con respecto al entorno de control

- 3. Disponer de un organigrama actualizado de la entidad que defina claramente las líneas de autoridad, de responsabilidad y de dependencia.***
- 4. Cubrir las plazas reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional de las entidades locales con funcionarios que cumplan este requisito, especialmente con respecto a los municipios con más población, como son Calvià, Eivissa, Maó, Marratxí, Sant Josep de sa Talaia y Santa Eulària des Riu.***
- 5. Incrementar los recursos humanos y materiales destinados a tareas de control interno y la formación continuada del personal que realiza esta función, especialmente con respecto al Ayuntamiento de Palma.***
- 6. Establecer procedimientos documentados y normalizados para las tareas de la función interventora y del control financiero.***

Con respecto a la evaluación de riesgos

- 7. Identificar, evaluar y documentar adecuadamente los riesgos que pongan en peligro la consecución de los objetivos operativos, de información y de cumplimiento de la entidad local, con el fin de diseñar un sistema de control efectivo que proporcione una seguridad razonable de la consecución de estos objetivos.***

Con respecto a las actividades de control

- 8. Definir un sistema de autorizaciones con una segregación adecuada de funciones para las operaciones que suponen más riesgo para alcanzar los objetivos o incorrecciones materiales, especialmente con respecto a las bajas de elementos del inmovilizado y los asientos directos en la contabilidad.***
- 9. Implantar la fiscalización previa limitada, que se ha de complementar con controles posteriores en los términos establecidos en el artículo 219 del TRLRHL, vistos los recursos humanos limitados y el alcance de la función interventora.***

10. **Recurrir a los controles financieros planificados y, si procede, incrementar su frecuencia y alcance, con el fin de poder alcanzar todos los objetivos de control interno, dado que la fiscalización previa no resulta suficiente.**
11. **Mejorar la segregación de funciones entre la autorización, la ejecución, el registro, la recepción, el pago y el control de operaciones.**
12. **Incrementar la realización de controles físicos, especialmente los relativos al inventario de bienes y derechos de la entidad.**

Con respecto a la información y la comunicación

13. **Informar adecuadamente del resultado de las actuaciones de control realizadas, especialmente en los casos en que existe una omisión de fiscalización previa, tanto en los órganos correspondientes de la entidad local como en los órganos de control externo.**

Con respecto a la supervisión y el seguimiento

14. **Someter al Pleno de la corporación el informe-resumen anual de los resultados del control interno, para que este órgano pueda ejercer las funciones de supervisión del sistema de control interno y realizar un seguimiento adecuado de las medidas correctoras.**

B. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Con respecto a la tramitación de procedimientos de reconocimiento extrajudicial de crédito

15. **Reservar el uso de la figura excepcional del reconocimiento extrajudicial de crédito únicamente para las obligaciones que no han sido debidamente comprometidas y que constituyan un supuesto de nulidad de pleno derecho, pero, no obstante, sea necesario indemnizar al tercero para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.**
16. **Establecer, como mínimo, en las bases de ejecución del presupuesto, vista la actual falta de regulación, el procedimiento que la entidad local ha de seguir para aprobar un REC, que incorpore los elementos que se consideren adecuados de los siguientes aspectos:**
 - **Aprobar todos los expedientes de REC por el Pleno, como máximo órgano de la entidad local que tiene atribuida la competencia de aprobación del presupuesto y que decide, por lo tanto, el destino de los fondos de la hacienda municipal, de acuerdo con la atribución de competencias del artículo 50 del RD 2568/1986. Además, en ningún caso se ha de delegar esta competencia, aunque no está expresamente prohibida su delegación.**
 - **Aplicar en la aprobación de los expedientes de REC las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en coherencia con la tramitación de expedientes de crédito extraordinario y suplemento de crédito, así como con la tramitación de expedientes de transferencias de crédito aprobados por el Pleno.**

- **Fundamentar la tramitación de los expedientes de REC, como instrumento extraordinario de imputación presupuestaria, con los siguientes documentos:**
 - o **Memoria o informe del órgano gestor, que ha de incluir, como mínimo, los siguientes aspectos: justificación de la necesidad y la competencia para ejecutar el gasto; determinación de las causas por las que las obligaciones no se han generado por los procedimientos establecidos en la normativa; identificación de la persona o personas responsables del encargo; valoración económica de las obras, los bienes o los servicios recibidos y su adecuación a precios de mercado; análisis de la posibilidad de la restitución o la devolución del bien recibido. Y se ha de incorporar la documentación justificativa de los gastos debidamente conformada por los correspondientes responsables y la documentación acreditativa de la recepción formal.**
 - o **Trámite de audiencia, si procede, al proveedor del bien o el servicio y a las personas o entidades interesadas.**
 - o **Informe del Servicio jurídico de la entidad sobre la legalidad de las actuaciones y sobre la procedencia, si procede, de la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios causados, en el que se ha de indicar la procedencia o no de la revisión de oficio y establecer la base del enriquecimiento injusto.**
 - o **Informe de la Intervención local que, con los documentos anteriores, debe poder dar contenido adecuado al informe exigido en el artículo 28.2.e del RD 424/2017, respecto del caso de la omisión de la función interventora y, además, determinar los daños y los perjuicios causados a la hacienda local o, en su caso, su inexistencia.**
- **Iniciar el procedimiento para declarar la nulidad del acto, únicamente, en los casos en que no se pueda invocar ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 110 de la LPAC como límites de la revisión de oficio. Es decir, cuando no se den circunstancias en las que la declaración resulte contraria a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes. Sería procedente, en todo caso, cuando se aprecien indicios de mala fe del tercero o del responsable público y en los casos en que, según el informe del órgano gestor, la obligación a reconocer mediante un expediente de REC sea superior a la posible indemnización que, en su caso, le correspondería, de acuerdo con el artículo 28 del RD 424/2014.**
- **Instar, en la tramitación del expediente de REC, las medidas pertinentes para la exigencia de responsabilidades a las autoridades y el personal al servicio de la Administración local, ya sea de tipo disciplinario, administrativo, contable o penal. En este sentido, además, se debe tener en cuenta que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, eleva a la categoría de falta grave la omisión de fiscalización previa y el compromiso de obligaciones sin consignación de crédito en el artículo 28.c y d, respectivamente.**

IV. TRÁMITE DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEL INFORME

1. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con el artículo 30.c del Reglamento de la Sindicatura, una vez aprobado provisionalmente el Informe, se remitió a los cuentadantes de las entidades locales, a fin de que pudieran formular las alegaciones y presentar los documentos que consideraran adecuados.

Han presentado alegaciones el Ayuntamiento de Algaida (Registro de entrada n.º SCIB-E-1058/2021, 18 de septiembre de 2021) y el Ayuntamiento de Palma (Registro de entrada n.º SCIB-E-1099/2021, 22 de septiembre de 2021), que constan anexas al final de este Informe. Las alegaciones han sido analizadas y evaluadas, y se ha suprimido o modificado el texto del Informe cuando la Sindicatura ha aceptado su contenido. Cuando no se ha alterado el Informe ni se ha emitido opinión sobre el contenido de las alegaciones, es que estas o son explicaciones que confirman los hechos y las valoraciones expuestos, o no se han justificado de forma adecuada los criterios o las afirmaciones mantenidas en la alegación, o se trata de supuestos en que se manifiesta la voluntad de subsanar la deficiencia en el futuro.

2. APROBACIÓN DEL INFORME

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le atribuye el artículo 4 de la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas, acordó aprobar el Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019 en la sesión de 30 de septiembre de 2021.

APÉNDICE I. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN

1. CONTROL INTERNO

El ámbito objetivo del Informe son los sistemas de control interno de las entidades locales y, por ello, es necesaria una breve explicación del concepto de control interno, de sus componentes y de sus objetivos, con la finalidad de comprender que no se trata únicamente de la función interventora, que no se personifica sólo en la persona que ocupa el puesto de interventor y que su finalidad no es, exclusivamente, la verificación del cumplimiento de la legalidad.

A. DEFINICIÓN DE CONTROL INTERNO

El control interno se puede definir, de acuerdo con la INTOSAI GOV 9100, el glosario de las ISSAI, la GPF-OCEX-1316 y las guías de COSO, de la siguiente manera:

- El control interno es un proceso integral, sistemático y dinámico, en el que participan los órganos de gobierno, la dirección y el resto del personal, y está diseñado para proporcionar una seguridad razonable de la consecución de los objetivos estratégicos de la entidad y los relativos a operaciones, información y cumplimiento.

Los objetivos del control interno son, por lo tanto, los siguientes:

- **Estratégicos:** misión de la entidad.
- **Operativos:** ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones, y salvaguarda de los activos y los recursos.
- **Informativos:** exactitud e integridad de los registros contables, y oportunidad y fiabilidad de la información financiera y de gestión.
- **De cumplimiento** de las leyes y las regulaciones aplicables.

El control interno, de acuerdo con COSO, consta de cinco componentes interrelacionados, que derivan de la forma como la administración gestiona la entidad, están integrados en los procesos administrativos y se clasifican como:

- **Entorno de control:** conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno de la organización.
- **Evaluación de riesgos:** proceso dinámico e iterativo de identificación y evaluación de los riesgos que amenazan los objetivos de la entidad. Se ha de tener en cuenta que la definición previa de estos objetivos es el primer paso.
- **Actividad de control:** acciones definidas mediante políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar la ejecución de las instrucciones de la dirección con la finalidad de mitigar los riesgos anteriores.
- **Información y comunicación:** proceso continuo capaz de proporcionar y compartir la información obtenida de la interrelación de todos los componentes, el cual ha de ser relevante y de calidad, y debe ir en todas las direcciones.
- **Supervisión y seguimiento:** evaluación del funcionamiento adecuado de cada uno de los componentes del control interno.

B. EL CONTROL INTERNO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA

El modelo obligatorio de sistema de control interno para las entidades locales se establece básicamente en algunos artículos de la LRBRL y del TRLRHL, y el Reglamento de control interno (RCI), que entró en vigor el 1 de julio de 2018, aprobado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del sector público local (BOE n.º 113, de 12 de mayo), además de algunos documentos emitidos por la IGAE.

Este modelo no regula, o lo hace de forma insuficiente, algunos de los componentes antes comentados del sistema de control establecido por COSO, especialmente con respecto al entorno de control; muestra un sesgo hacia las actuaciones de control que alcanzan el objetivo de cumplimiento, en las que no incluye el análisis de riesgos, y atribuye casi exclusivamente el ejercicio al órgano interventor.

A continuación, se analizan determinados aspectos del modelo establecido en la normativa que regula el control interno en las entidades locales.

Entorno de control

La definición legal que contiene el art. 213 del TRLRHL y su desarrollo en el art. 3 del RCI personifican el control interno en la figura del órgano interventor y, así, el art. 92 *bis* de la LRBRL establece que corresponden al interventor el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, la tesorería y la recaudación. Sin embargo, abordar el control interno con esta individualización no coincide con la realidad del control interno que ha de implicar el conjunto de la organización, tal como se desprende del concepto mencionado en el apartado anterior.

También define en qué condiciones el órgano interventor ha de llevar a cabo la tarea y, así, el art. 136.2 de la LRBRL establece que la Intervención general municipal ha de ejercer las funciones con plena autonomía respecto de los órganos y las entidades municipales y los cargos directivos cuya gestión fiscalice, y debe tener acceso completo a la contabilidad y a todos los documentos que sean necesarios para ejercer sus funciones. El art. 4 del RCI añade que el órgano interventor ha de tener independencia funcional con respecto a los titulares de las entidades controladas, y el art. 6 establece la obligación de colaborar de todo el personal de las entidades sujetas a control, así como de toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto de sus relaciones económicas, profesionales o financieras que sean trascendentes para las actuaciones de control realizadas. El órgano interventor, de acuerdo con el art. 6, puede revisar los sistemas informáticos de gestión que sean necesarios para llevar a cabo las funciones de control.

En el art. 136 de la LRBRL se utiliza una triple acepción para definir control, que se corresponde con las tres modalidades de control mencionadas en el capítulo IV del título VI del TRLRHL, aunque el RCI las agrupa en dos. Las tres difieren según el objetivo de control y el momento de su realización. La definición de cada una de estas es la siguiente:

- **Función interventora**: tiene por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento, la liquidación y la cancelación de derechos y obligaciones, con la finalidad de que la gestión se ajuste a la normativa vigente. Por lo tanto, contribuye principalmente a la consecución del objetivo de cumplimiento.

La función interventora dispone las siguientes fases:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

- Fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondo y valores.
 - Intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
 - Intervención formal de la ordenación del pago.
 - Intervención material del pago.
- **Control financiero:** de acuerdo con el art. 220 del TRLRHL, este control tiene por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes. También ha de informar sobre la presentación adecuada de la información financiera, del cumplimiento de las normas y las directrices aplicables, y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. El art. 3.3 del RCI completa su objeto y añade que ha de verificar la orientación de la gestión de los recursos públicos por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y también por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. Distingue entre dos modalidades, el control permanente y la auditoría pública, las cuales han de incluir el control de eficacia:
- **Control permanente:** de acuerdo con el art. 29 del RCI, es el control que se ha de ejercer sobre las entidades sujetas a la función interventora con el fin de comprobar, de manera continuada —con anterioridad, de manera concomitante o con posterioridad—, la legalidad y la observancia de los principios de buena gestión financiera del funcionamiento de su actividad económico-financiera. Distingue entre los siguientes dos tipos de control:
 - Control financiero planificado: son las actuaciones previstas en el plan anual de control financiero (PACF).
 - Control financiero no planificado: son actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor.
 - **Auditoría pública:** consiste en la verificación, efectuada con posterioridad y de manera sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría y las instrucciones dictadas por la IGAE. Las modalidades que engloba son las siguientes:
 - Auditoría de cuentas, tiene por objeto la verificación de si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y los principios contables y presupuestarios que le son aplicables, y si contienen la información necesaria para su interpretación y adecuada comprensión.
 - Auditoría de cumplimiento y auditoría operativa a las entidades del sector público local no sometidas a control permanente, con la finalidad última de mejorar la gestión del sector público local en el aspecto

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable,
organizativo y procedimental.

- **Control de eficacia**, que tiene por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis de coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Los artículos 215-218 del TRLRHL establecen el procedimiento en los casos en que el sistema de control interno detecta incumplimientos legales con respecto a cualquier acto, documento o expediente, y define su formulación escrita como reparos. Los capítulos II y III del RCI concretan el procedimiento para ejercer la función interventora de los derechos y los ingresos, y de los gastos y los pagos, respectivamente.

Evaluación de riesgos

El preámbulo del RCI dispone que, para asegurar un modelo de control efectivo, es preceptivo un análisis previo de riesgos, consistente con los objetivos que se pretenden alcanzar. En el art. 31 del RCI sobre la planificación del control financiero se define el riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, protección inadecuada de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión. Identificados los riesgos y estimada su importancia, será necesario asignar prioridades con respecto a la selección de las actuaciones de control que se han de llevar a cabo, que la norma circunscribe exclusivamente al ámbito del control financiero.

Con respecto a los objetivos relacionados con el control interno, no cabe referencia o explicación ni en el TRLRHL ni en el RCI, aunque presupone su existencia. La única alusión está en el art. 167 del TRLRHL cuando obliga a la entidad a estructurar el presupuesto por programas de acuerdo con unas finalidades u objetivos, aunque no la relaciona con el ejercicio del control interno.

Actividades de control

El art. 213 del TRLRHL deja para un desarrollo normativo posterior los detalles con respecto a procedimientos de control, metodología aplicable, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control.

EL RCI, que entró en vigor el día 1 de julio de 2018, regula los procedimientos de control y la metodología aplicable, con la finalidad, entre otros, de conseguir un control económico-presupuestario más riguroso y de reforzar el papel de la función interventora en las entidades locales.

Por lo tanto, la definición del sistema de control interno que debe hacer a cada entidad local no implica sólo el cumplimiento de los requisitos legales mencionados con anterioridad. El alcance del sistema para implementar depende de las características individualizadas de cada entidad, de los objetivos de control que tiene fijados y de los riesgos que debe afrontar. Todos son elementos particulares de cada entidad que exigen un proceso de introspección con el fin de poder diseñar un sistema de control efectivo. La motivación para implantar y mantener el sistema de control interno no debe ser, únicamente, el cumplimiento de la legalidad vigente, sino la convicción de que es un elemento fundamental para alcanzar con garantías todos los objetivos de la entidad.

2. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

El art. 218.3 del TRLRHL establece que el órgano interventor ha de remitir anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y los acuerdos adoptados por el presidente de la entidad local y el Pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados por la Intervención, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. El art. 15 del RCI establece esta obligación también con respecto a la Sindicatura de Cuentas.

A. GRADO DE CUMPLIMIENTO

Clasificación por tipo de entidad y por tramos de población

El grado de cumplimiento de la obligación de remitir la información correspondiente al ejercicio 2019, a 31 de diciembre de 2020, por tipo de entidad local y por islas se muestra en el siguiente cuadro:

CIN 2019. III.1.A. COMPLIMENT DE L'OBLIGACIÓ. CLASSIFICACIÓ PER TIPUS D'ENTITAT I TRAMS DE POBLACIÓ										
Tipus d'entitat	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		Total	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	49	53	8	8	4	5		1	61	67
Més de 75.000 h.	1	1							1	1
Entre 50.001 i 75.000 h.	1	1							1	1
Entre 25.001 i 50.000 h.	4	4	2	2	3	4			9	10
Entre 5.001 i 25.000 h.	21	22	4	4	1	1	1		26	28
Entre 1.001 i 5.000 h.	17	19	2	2					19	21
Menys de 1.000 h.	5	6							5	6
Entitat local menor	1	1							1	1
Mancomunitats	4	4			1	1			5	5

El 91,8% de los órganos interventores del ámbito subjetivo ha remitido la información relativa a la función interventora correspondiente al ejercicio 2019 antes del 31 de diciembre de 2020, así como un 100% con respecto al ejercicio 2018.

Los ocho órganos interventores de ayuntamientos, mancomunidades y entidad local menor que no han remitido, antes del 31 de diciembre de 2020, la información relativa a la función interventora de algún ejercicio desde el año 2014, el primer año en que era obligatoria, son los siguientes:

Ayunt. de Binissalem	2014-2015*	Ayuntamiento de Puigpunyent	2019
Ayuntamiento de Esporles	2019*	Ayunt. de Sant Antoni de Portmany	2019*
Ayuntamiento de Formentera	2019	Ayuntamiento de Sencelles	2019*
Ayuntamiento de Fornalutx	2019*	Ayuntamiento de Sineu	2016

* El órgano interventor ha remitido la información relativa a la función interventora después del 31 de diciembre de 2020, fecha de cierre para realizar el trabajo de fiscalización.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Cumplimiento en plazo

El art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears, aprobada por el Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de Cuentas de 31 de enero de 2020, establece que la remisión de esta información se ha de efectuar con anterioridad al 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refiera. Excepcionalmente, para el ejercicio 2019, este plazo se ha visto ampliado hasta el día 7 de agosto de 2020, de acuerdo con el art. 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la COVID-19.

El siguiente cuadro muestra el nivel de cumplimiento por tipo de entidad y, en el caso de los ayuntamientos, por tramo de población:

CIN 2019. III.1.A. COMPLIMENT DE L'OBLIGACIÓ EN TERMINI. CLASSIFICACIÓ PER TIPUS D'ENTITAT I TRAMS DE POBLACIÓ										
Tipus d'entitat	Total entitats		Total enviats		En termini		Fora de termini		No enviats	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	67	67	61	67	54	40	7	27	6	
Més de 75.000 h.	1	1	1	1	1	1				
Entre 50.001 i 75.000 h.	1	1	1	1	1	1				
Entre 25.001 i 50.000 h.	10	10	9	10	8	6	1	4	1	
Entre 5.001 i 25.000 h.	28	28	26	28	25	20	1	8	2	
Entre 1.001 i 5.000 h.	21	21	19	21	14	9	5	12	2	
Menys de 1.000 h.	6	6	5	6	5	3		3	1	
Entitat local menor	1	1	1	1	1	1				
Mancomunitats	5	5	5	5	4	3	1	2		

El 80,8% de los órganos interventores de las entidades locales ha remitido en plazo la información correspondiente al ejercicio 2019 (60,3% en el ejercicio 2018).

El nivel de cumplimiento en plazo de los órganos interventores de los ayuntamientos es del 80,6% en el ejercicio 2019 y del 59,7% en el ejercicio 2018. Los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes son los menos cumplidores.

El nivel de cumplimiento de la remisión en plazo por islas y por tipo de entidad es el siguiente:

CIN 2019. III.1.A. COMPLIMENT DE L'OBLIGACIÓ EN TERMINI. CLASSIFICACIÓ PER ILLES I TIPUS D'ENTITAT										
Tipus d'entitat	Total entitats		Total enviats		En termini		Fora de termini		No enviats	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Mallorca	58	58	54	58	47	38	7	20	4	
Ajuntaments	53	53	49	53	43	35	6	18	4	
Entitat local menor	1	1	1	1	1	1				
Mancomunitats	4	4	4	4	3	2	1	2		
Menorca	8	8	8	8	8	2		6		
Ajuntaments	8	8	8	8	8	2		6		
Eivissa	6	6	5	6	4	4	1	2	1	
Ajuntaments	5	5	4	5	3	3	1	2	1	
Mancomunitat	1	1	1	1	1	1				
Formentera	1	1		1				1	1	

El 100,0% de las entidades locales de Menorca (25,0% en el ejercicio 2018) ha remitido la información sobre la función interventora en plazo, por encima de Mallorca y de Ibiza con un 81,0% y un 66,7%, respectivamente (65,5% y 66,7% en el ejercicio 2018, respectivamente). El Ayuntamiento de Formentera no ha cumplido la obligación de remisión.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

En el anexo III.1 se muestra información relativa al cumplimiento de cada una de las entidades locales.

B. CERTIFICADOS NEGATIVOS

En los artículos 5.2, 6.2 y 7.2 de la Instrucción de la Sindicatura de Cuentas se establece que, en el supuesto de que durante el ejercicio no se haya adoptado ningún acuerdo contrario a reparos ni haya ningún expediente con omisión de fiscalización previa, ni se hayan detectado anomalías en materia de ingresos, se debe dejar constancia de ello mediante un certificado negativo. Este hecho puede obedecer a una gestión económico-financiera y presupuestaria escrupulosamente legal de acuerdo con el criterio de la Intervención, a una gestión con reparos pero que son subsanados por los órganos de gobierno de la entidad local, o a la falta de un sistema de control interno efectivo durante este ejercicio.

El siguiente cuadro muestra un resumen de los certificados negativos correspondientes al ejercicio 2019, clasificados por tipo de entidad y por tramo de población:

CIN 2019. III.1.B. COMPLIMENT DE L'OBLIGACIÓ. CERTIFICATS NEGATIUS. CLASSIFICACIÓ PER TIPUS D'ENTITAT I TRAMS DE										
Tipus d'entitat	2019					2018				
	Enviats	Certificats negatius				Enviats	Certificats negatius			
		Objeccions	Omis.fisc.	Ingressos	Tots		Objeccions	Omis.fisc.	Ingressos	Tots
Ajuntaments	61	29	47	57	24	67	31	58	60	29
Més de 75.000 h.	1			1		1			1	
Entre 50.001 i 75.000 h.	1		1	1		1		1	1	
Entre 25.001 i 50.000 h.	9	4	7	9	3	10	3	8	10	2
Entre 5.001 i 25.000 h.	26	8	16	22	4	28	8	23	22	7
Entre 1.001 i 5.000 h.	19	12	18	19	12	21	14	20	20	14
Menys de 1.000 h.	5	5	5	5	5	6	6	6	6	6
Entitat local menor	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mancomunitats	5	4	5	5	4	5	4	5	5	4

El 43,3% de los órganos interventores de las entidades locales que remitió la información sobre la función interventora correspondiente al ejercicio 2019 (46,6% en el ejercicio 2018) envió un certificado negativo.

Entre las entidades locales que han remitido un certificado negativo destacan tres ayuntamientos de más de 25.000 habitantes, que son los siguientes: Maó, Sant Josep de sa Talaia y Santa Eulària des Riu. Con respecto al ejercicio 2018, también enviaron un certificado negativo dos ayuntamientos de más de 25.000 habitantes, que son los siguientes: Sant Josep de sa Talaia y Santa Eulària des Riu. Los órganos interventores de los ayuntamientos del primer tramo poblacional, de menos de 1.000 habitantes, certifican negativamente, igual que lo hicieron en el ejercicio anterior.

C. ACTUACIONES PARA INCREMENTAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO

La Sindicatura de Cuentas, con la finalidad de incrementar el grado de cumplimiento de los órganos interventores de las entidades locales de las Illes Balears de la obligación de informar sobre la función interventora correspondiente al ejercicio 2019, ha realizado las siguientes actuaciones:

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

- Requerimiento mediante el servicio de envío de notificaciones electrónicas, el 10 de agosto de 2020, a los trece órganos interventores de entidades locales de las Illes Balears que, en esta fecha, no habían remitido la información.
- Segundo requerimiento mediante el servicio de envío de notificaciones electrónicas, el 10 de septiembre de 2020, a los siete órganos interventores de entidades locales de las Illes Balears que, en esta fecha, no habían remitido la información.
- Tercer requerimiento mediante el servicio de envío de notificaciones electrónicas, el 13 de octubre de 2020, a los siete órganos interventores de entidades locales de las Illes Balears que, en esta fecha, no habían remitido la información.
- Cuarto requerimiento mediante el servicio de envío de notificaciones electrónicas, el 26 de marzo de 2021, a los cuatro órganos interventores de entidades locales de las Illes Balears que, en esta fecha, no habían remitido la información.
- Publicación mensual en el portal web de la Sindicatura de Cuentas de la relación de órganos interventores de las entidades locales que ha enviado la información de resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente o el Pleno de la corporación contrarios a reparos formulados, indicando los que lo han hecho en plazo o fuera de plazo y los que no han cumplido dicha obligación.

Las acciones mencionadas, con la finalidad de incrementar el grado de cumplimiento de la obligación de enviar la información, tuvieron el siguiente efecto:

- Entre el primero y el segundo requerimiento, seis órganos interventores de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe enviaron las relaciones anuales de acuerdos contrarios a reparos correspondientes al ejercicio 2019.
- Entre el segundo y el tercer requerimiento, ningún órgano interventor de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe las envió.
- Entre el tercero y el cuarto requerimiento, tres órganos interventores de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe las enviaron.
- Entre el cuarto requerimiento y la fecha de corte de este Informe, 31 de diciembre de 2020, dos órganos interventores las enviaron.

Incidencias con respecto al cumplimiento de la obligación de informar

- Los órganos interventores de las entidades locales de las Illes Balears que no han enviado la información en plazo representan el 19,2% del total (39,7% del total en el 2018) y corresponden a trece ayuntamientos y una mancomunidad (veintisiete ayuntamientos y dos mancomunidades en el ejercicio 2018). Estos órganos interventores corresponden a las siguientes entidades locales:

<i>Campanet *</i>	<i>Lloseta</i>	<i>Sant Joan</i>	<i>Vilafranca de Bonany</i>
<i>Esporles *</i>	<i>Montuïri</i>	<i>Santa Eugènia *</i>	<i>Mc. Pla de Mallorca</i>

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

<i>Formentera *</i>	<i>Puigpunyent *</i>	<i>Santa Eulària des Riu</i>
<i>Fornalutx *</i>	<i>Sant Antoni de Portmany *</i>	<i>Sencelles *</i>

* Òrgans interventors de les entitats locals que tampoc van enviar terminada la informació sobre control intern del exercici 2018.

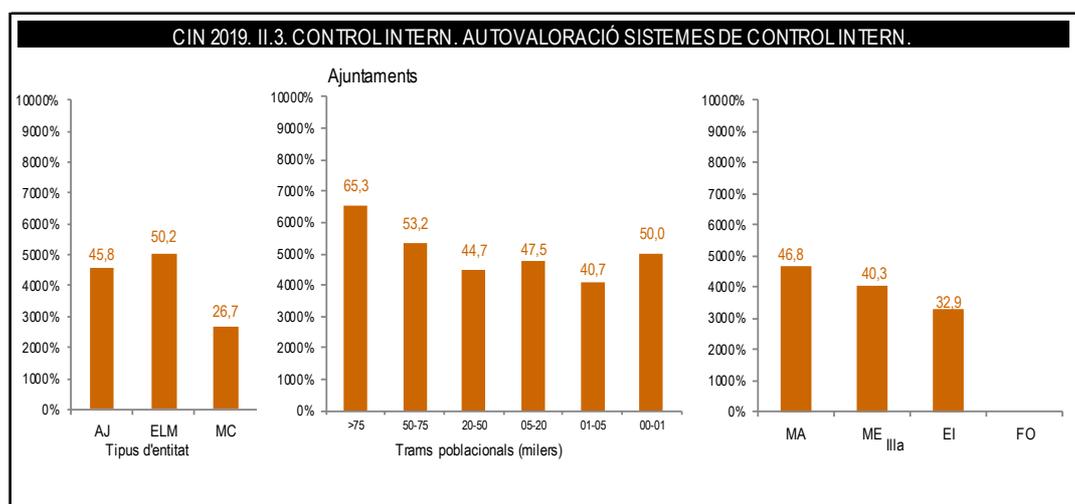
3. ANÁLISIS DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES LOCALES

En el siguiente apartado se analizan los componentes del sistema de control de las entidades locales. Este análisis se ha realizado a partir de la información comunicada por los titulares de los órganos de intervención del ámbito subjetivo mediante la Plataforma de rendición de cuentas, en cumplimiento de su obligación periódica al respecto, y mediante un cuestionario que se envió a todas las entidades del ámbito subjetivo para completar esta información.

El cuestionario es relativo al sistema de control interno y comprende los cinco componentes que define COSO, y sus respuestas suponen un ejercicio de autovaloración del titular del órgano interventor y dan una visión general del diseño y el funcionamiento del sistema de control implantado. Se ha de señalar la limitación que supone no haber hecho pruebas de cumplimiento para contrastar la efectividad de los sistemas de control interno descritos con las respuestas al cuestionario.

Las respuestas obtenidas, mayoritariamente con una escala de Likert de cinco valores, se han sintetizado en un único valor siguiendo la metodología explicada en la introducción y en el anexo III.2.D.

Un resumen de esta autovaloración por islas se muestra a continuación:



La valoración que se desprende de las respuestas al cuestionario de los órganos interventores de las entidades locales respecto de sus sistemas de control interno es de 44,9 puntos, en una escala de 1 a 100 puntos, donde 100 puntos sería el valor que obtendría un sistema de control efectivo. En el caso de los ayuntamientos, la valoración media es de 45,8 puntos, y sólo superan los 50 puntos por término medio los dos ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, Palma y

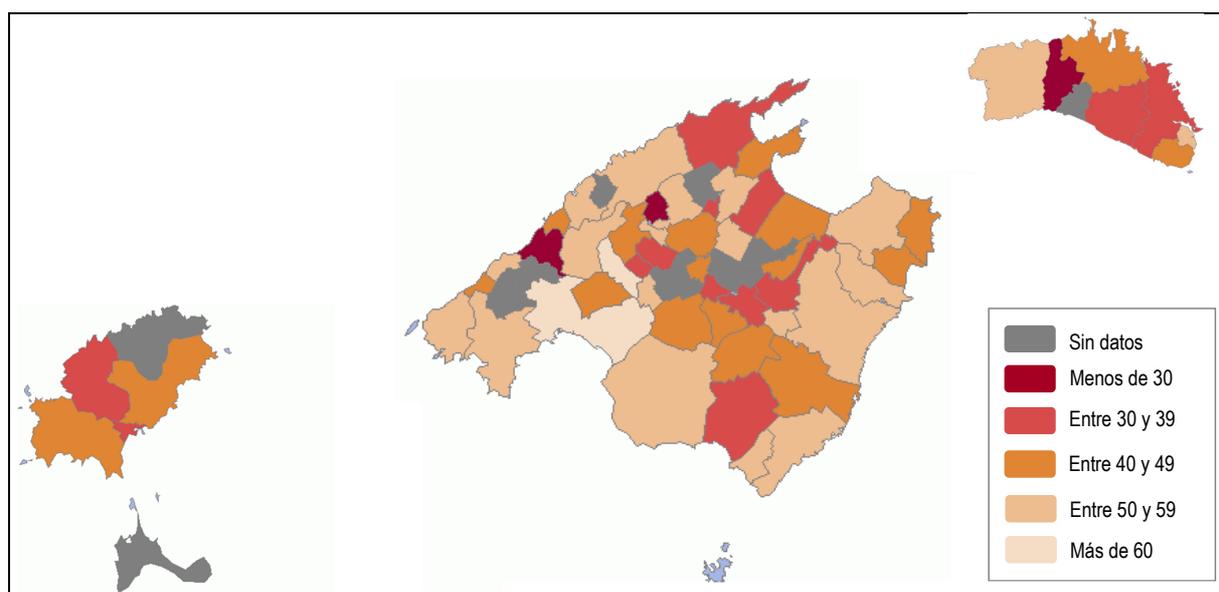
Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Calvià; los de menos de 1.000 habitantes la igualan. Las mancomunidades se autovaloran con sólo con unos 26,7 puntos.

Las entidades locales de la isla de Ibiza autovaloran especialmente bajos, con unos 32,9 puntos, sus sistemas de control interno, de acuerdo con las respuestas enviadas.

En el anexo III.2.A se muestra información relativa a la autoevaluación del sistema de control interno de cada una de las entidades locales.

Una visión geográfica de las autovaloraciones se muestra a continuación:



A. ANÁLISIS DEL ENTORNO DE CONTROL

La entidad local y la codificación de las preguntas que no ha contestado relativas al entorno de control analizadas en este apartado (véase el Anexo III.2.B. Modelo de cuestionario), son las siguientes:

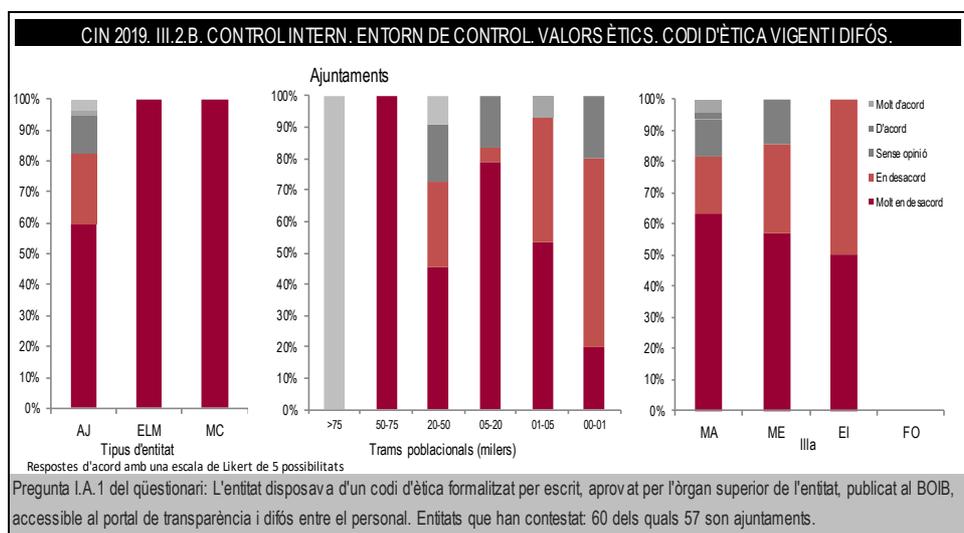
Mancomunidad Servicios Públicos Insulares de Ibiza

I.A.1, I.A.2, I.B.1, y I.B.2.

INTEGRIDAD Y VALORES ÉTICOS

Uno de los elementos fundamentales del entorno de control son los valores éticos y de integridad de la organización, que deben ser fomentados y ejemplarizados desde los órganos de gobierno y difundidos entre todo el personal. A continuación, se muestra un gráfico con la valoración que, con respecto a esta cuestión, han hecho los titulares de los órganos de intervención de las entidades del ámbito subjetivo:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019



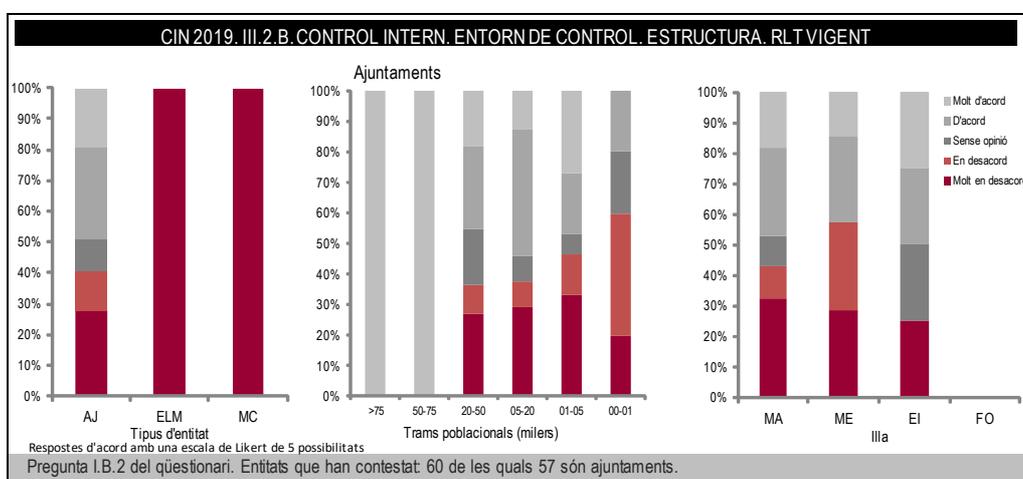
El 76,9% de las entidades locales no disponen de un código de ética formalizado por escrito, aprobado por el órgano superior de la entidad y debidamente publicado y difundido entre el personal. Únicamente, los ayuntamientos de Inca, Llubí y Palma afirman disponer de un código de ética.

ESTRUCTURA Y LÍNEAS JERÁRQUICAS

Un entorno de control efectivo exige una estructura y unas líneas jerárquicas que delimiten con claridad las funciones y las responsabilidades de los integrantes de la organización.

Organigrama

Un organigrama actualizado con una clara definición de las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia es otro elemento fundamental del entorno de control. En la administración pública se establece el uso de un instrumento, las relaciones de puestos de trabajo (RPT), conforme al art. 74 del TREBEP, con el fin de ordenar el personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y para especificar los requisitos y las retribuciones de cada puesto de trabajo. A continuación, se muestra un gráfico con la valoración con respecto a la existencia de una RPT, conforme a la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la CAIB, realizada por los titulares de los órganos de intervención:



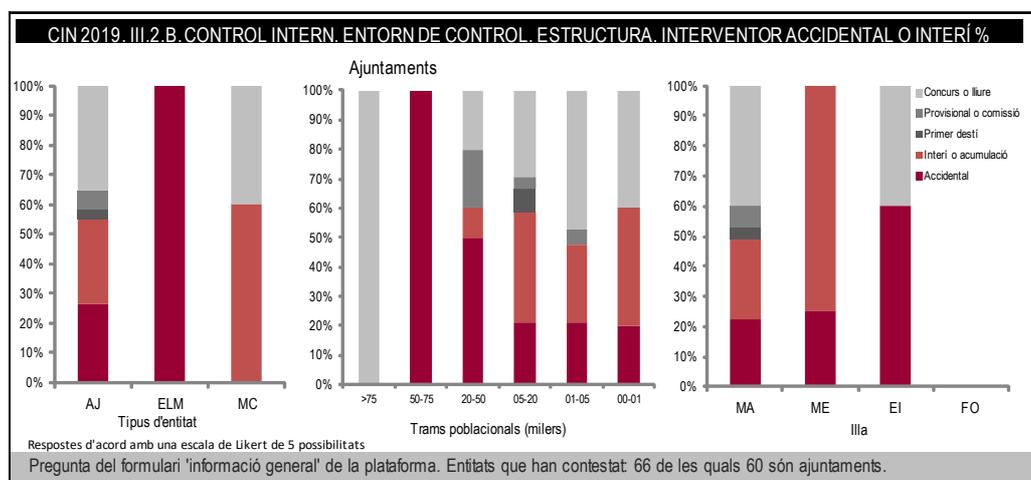
Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

El 40,0% de los titulares de los órganos de intervención afirma que la entidad local respectiva no dispone de una RPT de conformidad con la mencionada Ley o instrumento similar en el caso de sus sociedades mercantiles y/o fundaciones. Esta carencia es inversamente proporcional al tamaño poblacional del municipio, y así, en el caso de los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, el 60% de los titulares afirma que no hay una RPT conforme a la legalidad vigente y, respecto de los ayuntamientos con más de 50.000 habitantes, no existe ninguna respuesta negativa.

Titular del órgano interno de control

Un sujeto importante del control interno es el interventor o interventora y, por lo tanto, su situación laboral y su calificación son aspectos que merecen una especial atención. El art. 92.bis de la LBRL dispone que un funcionario con habilitación de carácter nacional ejerza la función del interventor, pero es habitual que esto no sea posible y, dado que es una figura imprescindible, las entidades locales han de recurrir a otras soluciones que colocan al interventor en una situación más precaria. Esta situación laboral también es un indicador de la competencia del interventor en el sentido de que un funcionario de la Administración local con habilitación de carácter nacional debe superar unas pruebas de acceso. Este control de la competencia no ha de ser superado por las personas que ocupan la plaza de interventor de forma interina o accidental.

El porcentaje de interventores con relación al sistema de acceso a la plaza se muestra en el siguiente gráfico:



El 48,5% de los interventores de las entidades locales de las Illes Balears, según las relaciones remitidas, no es funcionario con habilitación de carácter nacional y, por lo tanto, podría no disfrutar de esta salvaguarda, lo que evidencia una debilidad importante del sistema de control interno de los ayuntamientos de las Illes Balears.

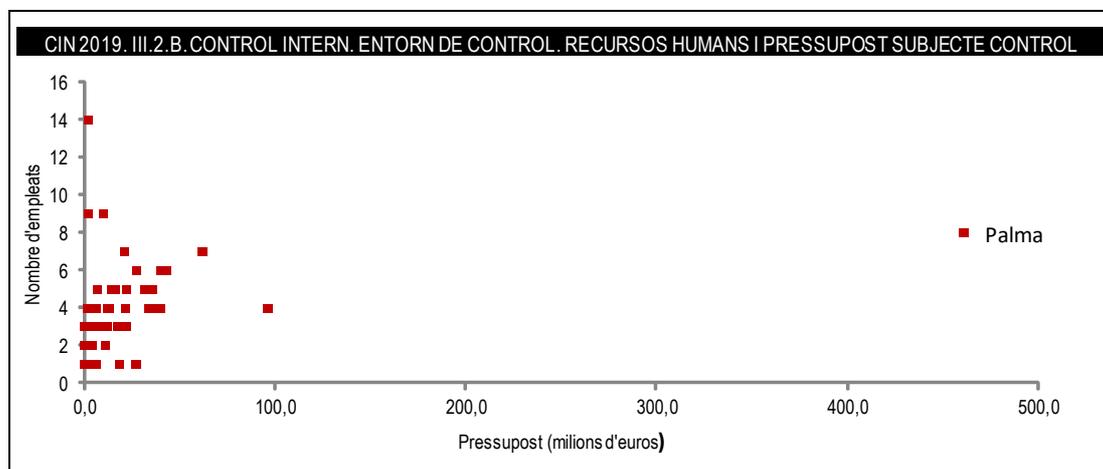
Los niveles de vulnerabilidad son mayores en los ayuntamientos de Menorca con el 100,0% de interventores que no son funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Recursos humanos destinados al control

De acuerdo con el art. 4.3 del RCI, el órgano interventor ha de disponer de un modelo de control eficaz y, por ello, se le han de habilitar los medios necesarios y suficientes. La dotación de

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

recursos humanos destinados al control interno y sus condiciones se pueden valorar en el siguiente gráfico:



Un indicador del nivel de dotación de recursos humanos es la ratio de presupuesto por empleado asignado al órgano interventor. Valores elevados de este indicador señalan una posible infradotación. La media de presupuesto inicial del ejercicio 2019 que ha de fiscalizar cada empleado de la unidad de Intervención es de 5.484,6 miles de euros. La dispersión de los datos es elevada y, así, el máximo y el mínimo se sitúan entre los 57.647,2 miles de euros por empleado del Ayuntamiento de Palma y los 323,8 miles de euros del Ayuntamiento de Costitx.

Los titulares de los órganos de Intervención afirman, mayoritariamente, que existe una insuficiencia de recursos humanos destinados al control, y así el 80,3% afirma que no dispone de bastantes recursos humanos. El 100,0% de las entidades locales de la isla de Menorca y de las de la isla de Ibiza afirma sufrir esta carencia de personal del órgano interventor.

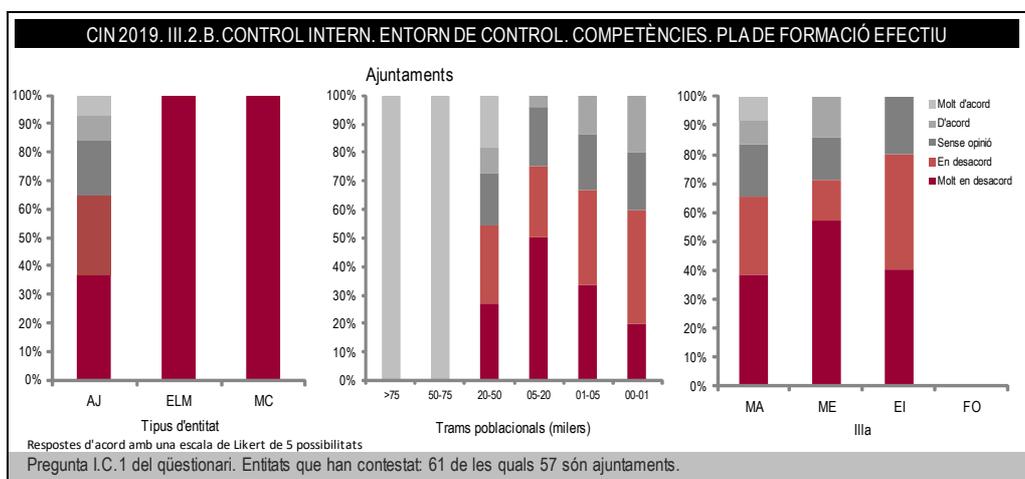
Sólo los ayuntamientos de Alaró, Banyalbufar, Calvià, Campanet, Deià, Escorca, Manacor, Sant Llorenç des Cardassar, Santa Eugènia, Santanyí y ses Salines afirman que disponen de suficientes recursos humanos destinados al control.

FOMENTO DE LA COMPETENCIA

La formación del personal de la entidad es otro elemento importante del entorno de control, así como la capacidad de la organización de retener talento.

El siguiente gráfico resume la valoración de los titulares del órgano interventor con respecto a la planificación formativa de sus entidades:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019



El 63,1% de los titulares de los órganos de control afirma que en su entidad no había un Plan de formación actualizado y operativo que cubriera, como mínimo, sus demandas con respecto a cambios normativos y nuevas herramientas informáticas. Por islas, destaca Ibiza con el 80,0% de las entidades locales que afirma que no tiene un plan de formación y, el resto, un 20,0%, no se pronuncia. En el caso concreto de la entidad local menor y las mancomunidades, este porcentaje es del 100,0%.

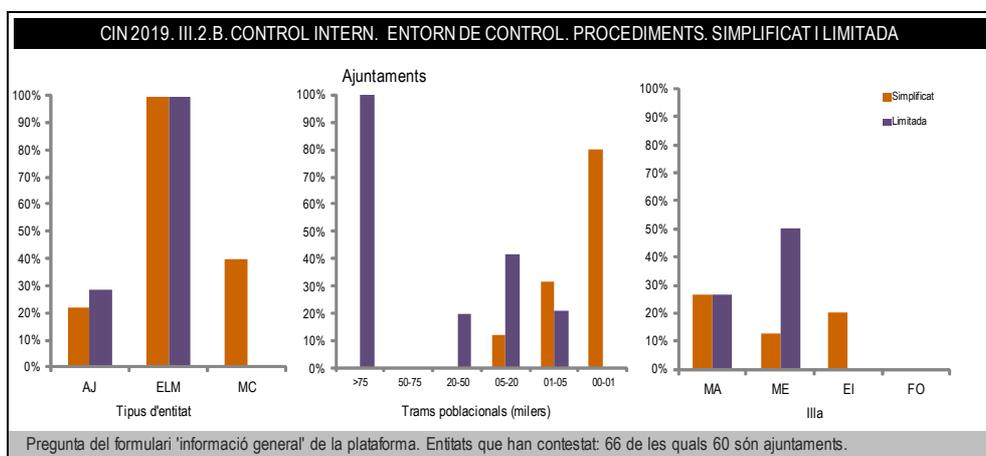
RÉGIMEN DE CONTROL Y PROCEDIMIENTOS

Otro componente del entorno de control son los procedimientos que permiten desarrollar el ejercicio de control interno de manera efectiva en la organización. Además, en el sector público se modulan las actividades de control mediante diferentes regímenes de control para simplificarlas o agilizarlas.

Régimen de control

El régimen general de la función interventora dispone la fiscalización de todos los actos para los que se aprueba un gasto (art. 214 del TRLRHL y art. 16 del RCI). El alcance de este control previo se puede limitar, si así lo aprueba el Pleno, con la condición de incluir estos gastos en los controles financieros planificados (art. 219 del TRLRHL y art. 13 del RCI). También está la posibilidad de que las entidades que pueden aplicar el modelo simplificado de contabilidad local lo hagan, lo que supone que no están obligadas a realizar controles financieros. El siguiente gráfico resume las entidades que aplican uno o ambos regímenes extraordinarios:

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

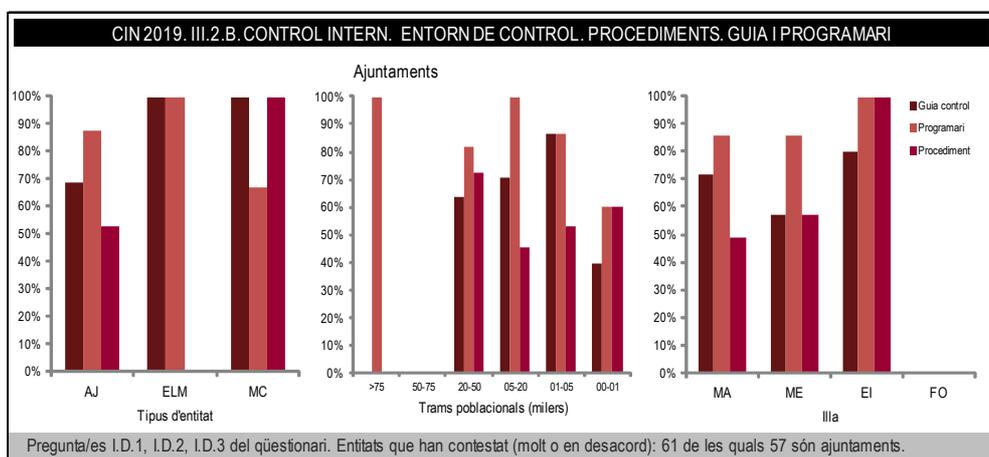


El 27,3% de las entidades locales ha limitado la función interventora implantando la fiscalización limitada previa. De estas entidades, el 94,4% ha acordado que este régimen afecte a todos los gastos y el 16,7% extiende su alcance más allá de los requisitos de comprobación del art. 13 del RCI y del Acuerdo del Consejo de Ministros relativo a esta materia vigente en su momento. Ninguna mancomunidad ni ningún ayuntamiento de la isla de Ibiza han implantado este régimen.

El 24,2% de las entidades aplica el régimen de control simplificado. En el caso de los ayuntamientos con una población inferior a los 1.000 habitantes y de las mancomunidades, este porcentaje es del 66,7% y del 40,0%, respectivamente.

Procedimentación

La procedimentación de las actividades es otro elemento importante del entorno de control.



El 56,9% de las entidades que ha contestado el cuestionario afirma que no dispone de una guía de control, un manual o unas instrucciones de procedimiento con relación a las funciones de control interno. Únicamente los ayuntamientos de Calvià y Palma contestan afirmativamente y otros cuatro ayuntamientos también, pero con reservas. El resto de entidades no se pronuncia con claridad, ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Con respecto a un software informático específico para tramitar las actuaciones de control, el 87,7% de las entidades afirma que no dispone de él y el 9,2% no contesta en ninguno de los dos sentidos.

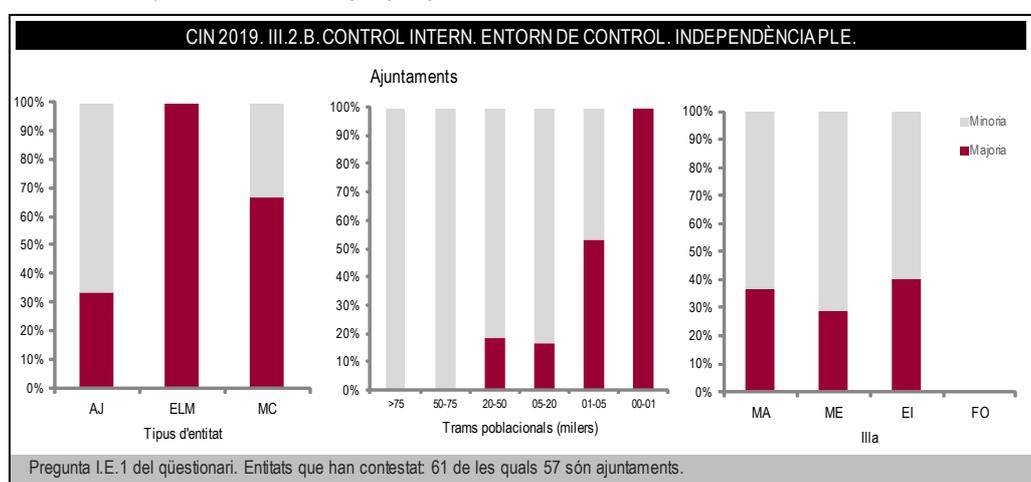
Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

La mayoría de las entidades locales del ámbito subjetivo reconoce que no dispone de procedimientos para tres aspectos claves de la función interventora ni para los controles financieros. Únicamente, los ayuntamientos de Calvià, es Castell, Palma, Selva, ses Salines y Sóller declaran que tienen procedimientos para las tres actuaciones de la función interventora y los controles financieros.

INDEPENDENCIA DEL PLENO COMO ÓRGANO DE CONTROL

El pleno es el órgano de control con respecto a los gestores y su independencia respecto de estos es un elemento que favorece un entorno de control efectivo.

A continuación, se muestra un gráfico con las entidades en que este órgano no tenía ninguna representación mayoritaria de un grupo político:



El 33,8% de los plenos de las entidades locales tiene una mayoría de representados del mismo partido político del presidente o presidenta de la corporación, hecho que podría suponer una debilidad de este mecanismo de control. En el caso de los ayuntamientos, este porcentaje es inversamente proporcional al tamaño poblacional del municipio y, así, en los municipios de menos de 1.000 habitantes este porcentaje supone un 100,0% de las entidades y en los de más de 20.000 habitantes no llega al 20,0%.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Incidencias respecto al entorno de control

- Ninguna entidad local de las Illes Balears dispone de una guía, un manual o unas instrucciones de procedimiento con relación a las funciones de control interno y los procedimientos normalizados para realizar las funciones de fiscalización previa, la tramitación de los expedientes con reparos, la de los expedientes con omisión de fiscalización previa y la de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

- Dieciséis ayuntamientos, la ELM y dos mancomunidades afirman que no disponen de una relación de puestos de trabajo de conformidad con la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la CAIB, o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones. Son los siguientes:

<i>Alaior</i>	<i>Capdepera</i>	<i>Mancor de la Vall</i>	<i>Valldemossa</i>
<i>Alcúdia</i>	<i>Consell</i>	<i>Pollença</i>	<i>ELM de Palmanyola</i>
<i>Ariany</i>	<i>Ferrerries</i>	<i>Porreres</i>	<i>Mc. De Es Raiguer</i>
<i>Bunyola</i>	<i>Lloret de Vistalegre</i>	<i>Sant Josep de sa Talaia</i>	<i>Mc. Migjorn de Mallorca</i>
<i>Campos</i>	<i>Manacor</i>	<i>Santa Margalida</i>	

- Treinta y un ayuntamientos y la ELM tienen, durante el ejercicio 2019, un titular del órgano interventor interino o accidental. De estas entidades son diecisiete las que lo tienen accidental, de las que destacan seis ayuntamientos de más de 25.000 habitantes. Estas diecisiete entidades son las siguientes:

<i>Bunyola</i>	<i>Ferrerries</i>	<i>Sa Pobla</i>	<i>Sóller</i>
<i>Calvià *</i>	<i>Lloseta</i>	<i>Sant Josep de sa Talaia *</i>	<i>ELM de Palmanyola</i>
<i>Costitx</i>	<i>Maó *</i>	<i>Sant Joan</i>	
<i>Deià</i>	<i>Marratxí *</i>	<i>Santa Eulària des Riu *</i>	
<i>Eivissa *</i>	<i>Muro</i>	<i>Selva</i>	

* Ayuntamientos de más de 25.000 habitantes

- Tres ayuntamientos que afirman aplicar el régimen de control interno simplificado, no obstante, no cumplen los requisitos para aplicar el modelo simplificado de contabilidad local que exige el art. 39 del RD 424/2017. Estos tres ayuntamientos son los siguientes:

<i>Andratx</i>	<i>Capdepera</i>	<i>Es Castell</i>
----------------	------------------	-------------------

B. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

Los responsables de las entidades locales han de establecer los objetivos del control interno con respecto a las operaciones, la información y el cumplimiento, y lo deben hacer de forma lo bastante clara para que se puedan identificar los riesgos asociados.

Las entidades y la codificación de las preguntas que no han contestado relativas a la evaluación de riesgos analizadas en este apartado (véase el Anexo III.2.B. Modelo de cuestionario), son las siguientes:

Ayuntamientos (5):

Lloseta	II.B.4	Ses Salines	II.B.4
Maó	II.B.4	Son Servera	II.A.1, II.B.1, II.B.2, II.B.3 y II.B.4
Palma	II.B.4		

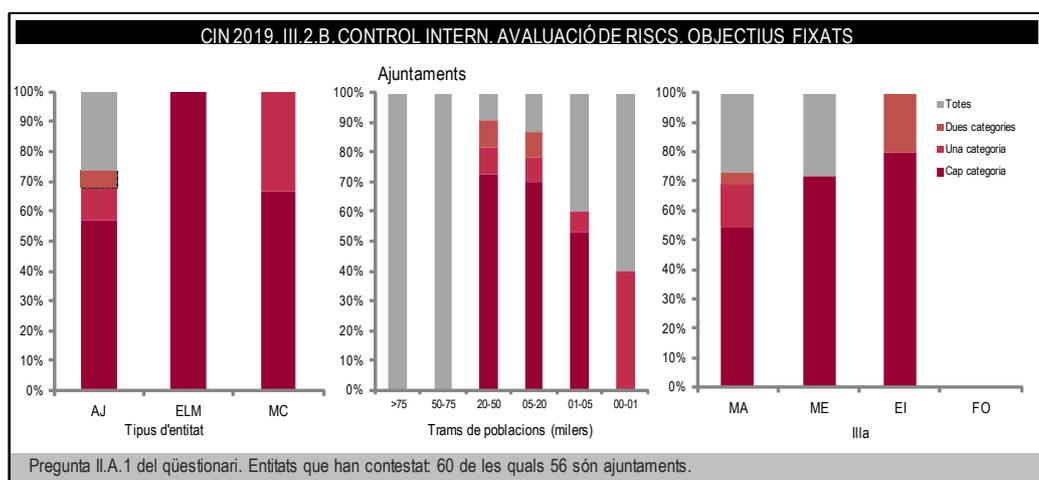
Mancomunidad (1):

Servicios Públicos Insulares de Ibiza	II.B.4.
--	---------

OBJETIVOS

La definición de los objetivos que han dado los responsables de las entidades locales implica, también, la identificación y el análisis de los riesgos asociados. Este proceso ha de ser dinámico e iterativo. El art. 31 del RCI dispone el análisis de riesgos para seleccionar las actuaciones de control a incluir en el plan anual de control financiero que no vengan impuestas por una obligación legal y, así, circunscribe exclusivamente este componente del control interno al ámbito del control financiero.

El siguiente gráfico resume la valoración de los titulares del órgano interventor con respecto a la existencia de unos objetivos explícitos a la entidad:



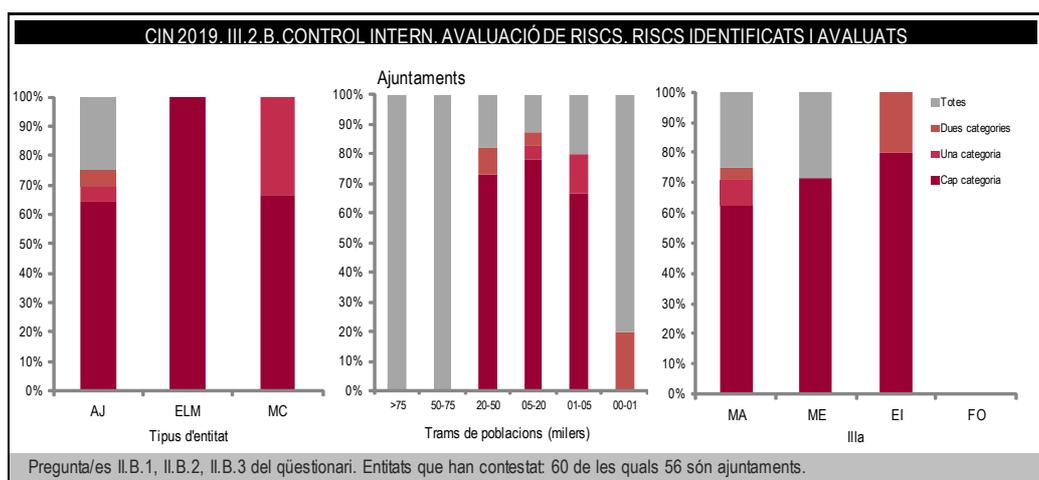
El 60,0% de las entidades locales, de acuerdo con las respuestas del cuestionario, no dispone de unos objetivos fijados para ninguna de las tres categorías, es decir, operaciones, información

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

y cumplimiento del ejercicio 2019. Esta carencia es significativamente superior entre los ayuntamientos con más población y, en términos insulares, es superior entre los ayuntamientos de la isla de Ibiza.

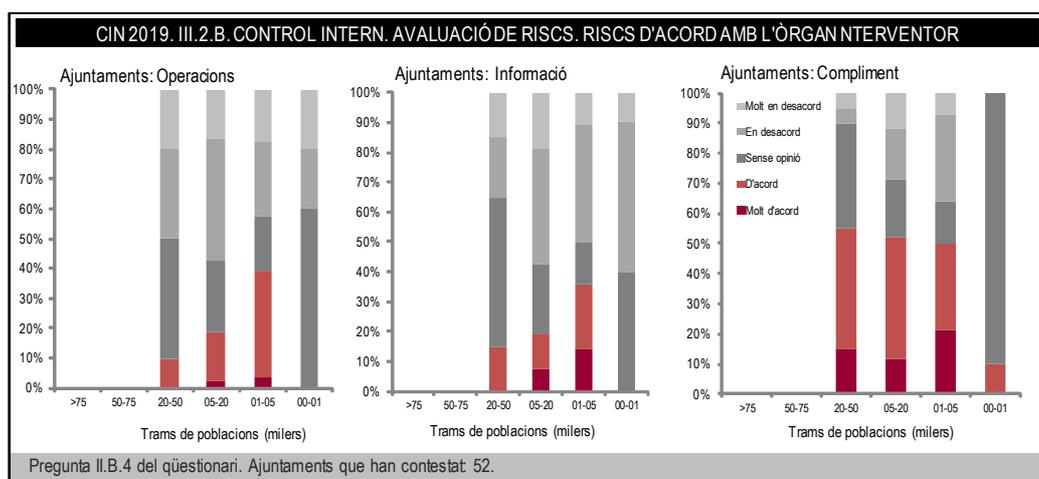
RIESGOS

Los riesgos son la posibilidad de que un acontecimiento se produzca y que afecte a la consecución de un o más de los objetivos establecidos. La valoración del órgano interventor con respecto a la identificación y la evaluación de los riesgos se muestra a continuación:



El 69,2% de las entidades locales ni identifica ni realiza ni diseña respuestas para mitigar los efectos de los riesgos asociados a los objetivos. Esta carencia es generalizada en los ayuntamientos de todos los tramos poblacionales, excepto entre los ayuntamientos de más población y del primer tramo poblacional. Por islas, las entidades locales de Ibiza son las menos previsoras.

Según el órgano interventor, los factores de riesgo que se daban en la entidad local durante el ejercicio 2019 eran los siguientes:



El 44,6% de las entidades que han contestado señaló como factor de riesgo más elevado, durante el ejercicio 2019, los de cumplimiento, en concreto, son recurrentes entre las respuestas

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

la falta de personal, la poca calificación del personal asignado al órgano interventor y la complejidad normativa.

Con respecto a las operaciones, el 20,0% señala factores de riesgo en esta categoría de objetivos; en concreto, cambios tecnológicos, especialmente la administración electrónica. Sólo el 13,8% afirma que existen riesgos con respecto a la consecución de los objetivos relativos a la información, de los que destacan los problemas de conectividad a la red Internet.

Entre los ayuntamientos destaca que los dos de más población consideran únicamente que existen factores de riesgo con respecto a los objetivos de operaciones y los más pequeños, el 10,0%, únicamente con respecto a los de cumplimiento. Los ayuntamientos situados en los tramos intermedios consideran que existen riesgos con respecto a las tres categorías de objetivos y esta percepción es inversamente proporcional al tamaño poblacional.

Los órganos de intervención de las entidades de Ibiza son los que consideran que existen más riesgos que ponen en peligro la consecución de cualquiera de las tres categorías de objetivos, especialmente el cumplimiento, el 60,0% de las entidades.

Incidencias con respecto a la evaluación de riesgos:

- Treinta y cinco entidades locales no tenían establecidos objetivos relativos a sus operaciones, la información y el cumplimiento para el ejercicio 2019, y veintidós de estas entidades lo afirman de forma categórica. Estas son las siguientes:

<i>Alaior</i>	<i>Ferreries</i>	<i>Muro</i>	<i>Santa Margalida</i>
<i>Alcúdia</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Petra</i>	<i>Valldemossa</i>
<i>Algaida</i>	<i>Maó</i>	<i>Pollença</i>	<i>Mc. de Es Raiguer</i>
<i>Campos</i>	<i>Manacor</i>	<i>S. Josep de sa Talaia</i>	<i>Mc. Servicios Públicos Insulares</i>
<i>Capdepera</i>	<i>Mancor de la Vall</i>	<i>S. Llorenç des Cardassar</i>	
<i>Felanitx</i>	<i>Marratxí</i>	<i>Sant Lluís</i>	

- Treinta y nueve entidades locales no habían identificado ni evaluado los riesgos asociados a los objetivos para el ejercicio 2019, y veintitrés de estos lo afirman de forma categórica. Son las siguientes:

<i>Alcúdia</i>	<i>Ferreries</i>	<i>Marratxí</i>	<i>Sant Lluís</i>
<i>Binissalem</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Muro</i>	<i>Santa Margalida</i>
<i>Campos</i>	<i>Lloret de Vistalegre</i>	<i>Petra</i>	<i>Valldemossa</i>

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

<i>Capdepera</i>	<i>Maó</i>	<i>Pollença</i>	<i>Mc. Servicios Públicos Insulares</i>
<i>Consell</i>	<i>Manacor</i>	<i>S. Josep de sa Talaia</i>	<i>Mc. Migjorn de Mallorca</i>
<i>Felanitx</i>	<i>Manacor de la Vall</i>	<i>S. Llorenç des Cardassar</i>	

C. ACTIVIDADES DE CONTROL

Las actividades de control que la entidad diseña y ejecuta han de contribuir a mitigar los riesgos que amenazan los objetivos a unos niveles aceptables. Realiza el desarrollo de estas actividades mediante políticas que establecen el control y los procedimientos que las activan.

El apartado III del cuestionario recoge las preguntas relativas a este componente del control interno. Las entidades y la codificación de las preguntas que no han contestado relativas a la evaluación de riesgos analizadas en este apartado (véase el Anexo III.2.B. Modelo de cuestionario), son las siguientes:

Ayuntamientos (22):

Alaior	III.B.2, III.B.3, III.B.4 y III.B.12	Manacor de la Vall	III.B.3, III.B.4 y III.B.5
Artà	III.B.13	Montuïri	III.B.3, III.B.9 y III.B.12
Banyalbufar	III.B.9	Palma	III.B.3, III.B.6 y III.B.8, III.B.9 y III.B.12
Calvià	III.B.3, III.B.9, III.B.12 y III.B.13	Sa Pobla	III.B.3, III.B.6, III.B.8 y III.B.9
Capdepera	III.B.3, III.B.6, III.B.8, III.B.9, III.B.12	Sant Joan	III.B.3
Costitx	III.B.9, III.B.12	Sant Josep de sa Talaia	III.B.13
Ferrerries	III.B.3, III.B.9, III.B.12, III.B.13	Sant Llorenç des Cardassar	III.B.3, III.B.6, III.B.8 y III.B.12
Lloseta	III.B.3, III.B.4 y III.B.9	Santa Margalida	III.B.3, III.B.9 y III.B.12
Llubí	III.B.3, III.B.4 y III.B.5	Selva	III.B.4, III.B.5 y III.B.13

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Maó	III.B.3, III.B.4, III.B.5, III.B.6, III.B.7, III.B.8, III.B.9 y III.B.12	Son Servera	III.A.3
Manacor	III.B.3	Vilafranca de Bonany	III.B.9 y III.B.12

Mancomunidades (2):

Migjorn de Mallorca	III.B.12
Servicios Públicos Insulares de Ibiza	III.A.1, III.A.2, III.A.3, III.A.4., III.A.5, III.B.1, III.B.2, III.B.3, III.B.4, III.B.5, III.B.9 y III.B.12

AUTORIZACIONES

Un control preventivo es la exigencia de autorización para llevar a cabo determinadas acciones con la finalidad de que estas se realicen conforme a las directrices de la entidad, de acuerdo con la legislación vigente, a la vez que sirven para proteger determinados activos de la entidad.

Fiscalización previa

En las entidades públicas, la función interventora, con el ejercicio de la fiscalización previa, es un control que fundamentalmente somete a autorización todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico. Este control es de cumplimiento y, si su resultado es negativo, se formaliza mediante un reparo que, según la gravedad, puede suponer la suspensión del acto, hasta que un órgano superior lo resuelva.

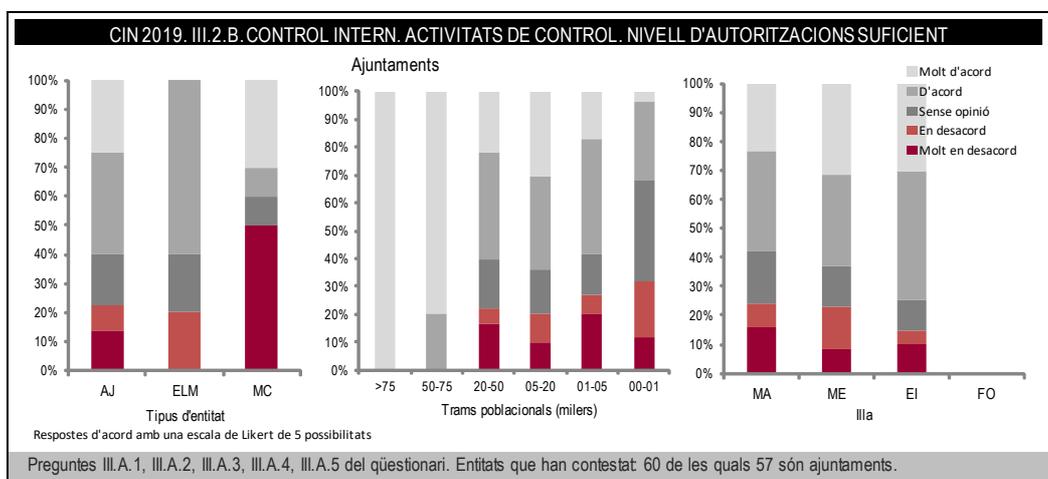
En los apartados 2, 4, 5 y 6 de este apéndice se explican detalladamente las actividades de control de la función interventora y sus resultados, ya sean desfavorables, como los reparos no considerados o expedientes con omisión de fiscalización previa, o favorables, como los certificados negativos de las mencionadas incidencias.

Acciones específicas

En el cuestionario se pide con respecto a acciones relativas a cuatro áreas diferentes; en concreto, el nivel de autorizaciones con respecto a los asientos directos en la contabilidad, la disponibilidad de efectivo de las cuentas bancarias, la baja de elementos del inmovilizado material, la cancelación de derechos y el registro de transacciones atípicas de las cuentas a cobrar.

A continuación, se muestra de forma sintetizada la valoración que realizan los órganos de intervención respecto de esta actividad de control:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019



El 28,2% de las entidades locales afirma que no dispone de controles suficientes respecto, al menos, de una las acciones mencionadas. Esta debilidad no difiere significativamente entre los ayuntamientos de los diferentes tramos de población.

REVISIÓN DE RESULTADOS, CONCILIACIONES Y OTRAS VERIFICACIONES

Las revisiones, conciliaciones y otras verificaciones son actividades destinadas a mitigar los riesgos que puedan amenazar, fundamentalmente, los objetivos de información y cumplimiento. Estas actividades son las que la normativa vigente denomina *controles financieros*. En las entidades públicas estas actividades han de completar el alcance del control al que no llega la función interventora con el fin de alcanzar un modelo eficaz de control. Además, es imperativo en el caso de haber limitado la fiscalización previa a la comprobación de requisitos básicos.

El RCI se refiere a estas actuaciones como control financiero permanente, cuando trata las entidades sujetas a la función interventora, y como auditorías públicas el resto de entidades.

Control financiero permanente

Control financiero permanente no planificado

Determinadas actuaciones de control financiero están previstas legalmente, especialmente con respecto al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera. La aprobación, la modificación y la liquidación del presupuesto son actos con respecto a los que el órgano interventor ha de verificar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

El número de entidades locales con informes desfavorables con respecto a la aprobación del presupuesto general, las modificaciones del presupuesto tramitadas durante el ejercicio o la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 es de cinco, un 7,5% del total de entidades del ámbito subjetivo.

Estas cinco entidades locales son los siguientes ayuntamientos:

Ayuntamiento de Binissalem	Liquidación del presupuesto
Ayuntamiento de Capdepera	Aprobación del presupuesto

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

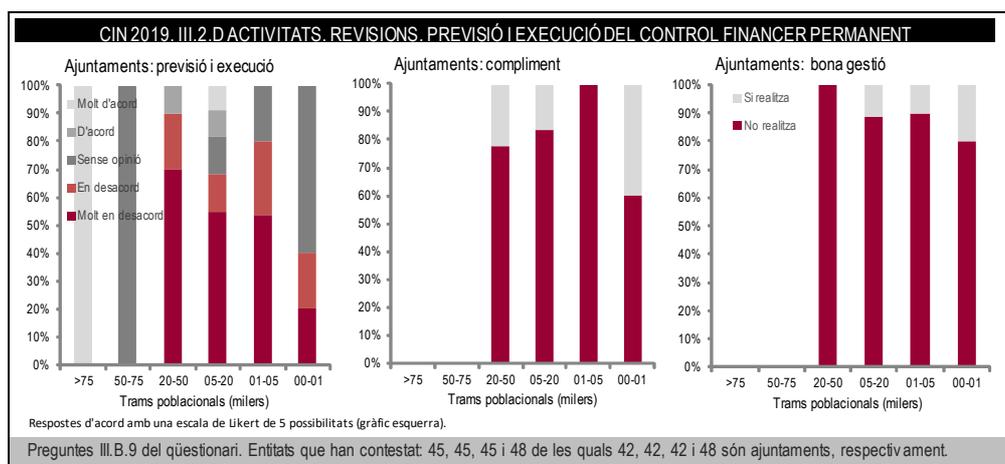
Ayuntamiento de Llubí	Aprobación del presupuesto
Ayuntamiento de sa Pobla	Liquidación del presupuesto
Ayuntamiento de Sóller	Aprobación del presupuesto

Además, es necesario recordar que el presupuesto es un instrumento imprescindible para ejercer el control interno. Formularlo correctamente, gestionarlo de acuerdo con los preceptos legales y llevar a cabo su seguimiento desde el punto de vista económico-financiero contribuyen a la eficacia del sistema de control interno.

Control financiero permanente planificado

Los controles financieros planificados son los que se han diseñado y ejecutado para mitigar los riesgos más significativos identificados a raíz del análisis de riesgos.

A continuación, se muestra un gráfico con la valoración con respecto a su previsión y ejecución, con especial atención a dos de los cinco aspectos que menciona el art. 32 del RCI:



El 67,7% de las entidades locales no estableció ni, posteriormente, realizó actuaciones de control financiero permanente. Este porcentaje se explica, en parte, así como se ha explicado en el apartado B, por la falta de un análisis de riesgos, que es un requisito para planificar este tipo de actividades. Con respecto a dos aspectos que menciona el RCI, el cumplimiento y la buena gestión, el nivel de realización, es muy bajo, y así el 63,1% y el 67,7% de las entidades locales no ejerció ninguna de las dos actividades de control permanente.

Entre otras actuaciones de este tipo de control está la realización de conciliaciones y la revisión del deterioro de activos y de pérdida de exigibilidad de pasivos.

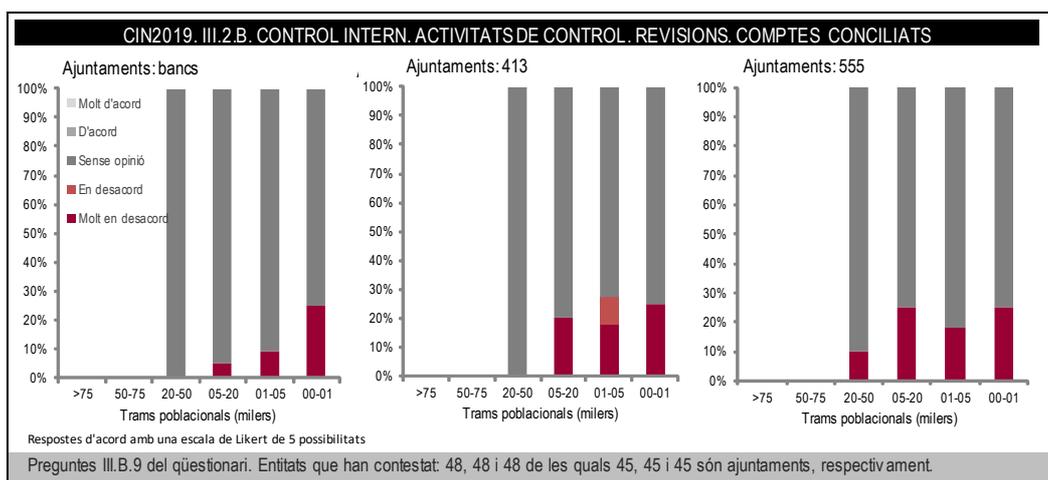
Realización de conciliaciones

Una actividad correctora es la conciliación de cuentas, que consiste en pacificar cualquier diferencia entre dos registros diferentes que recogen la misma información. Este control sobre todo es efectivo cuando la comparación se realiza con el registro de un tercero, como es el caso de las conciliaciones bancarias. En esta actividad se incluye el punteo de cuentas especial, como

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

es el caso de la cuenta de pagos pendiente de aplicar, cuenta «555. Pagos pendientes de aplicación», y el de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cuenta «413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto», que tienen movimientos de deber y haber que se saldan entre ellos.

La valoración con respecto a esta actividad de control se resume a continuación:



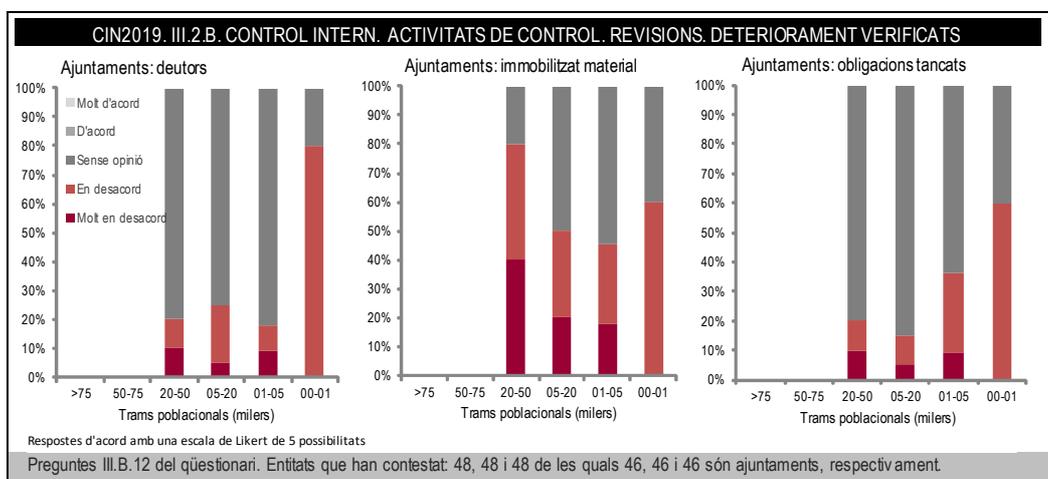
No han conciliado las cuentas de bancos, la cuenta 413 y la cuenta 555, el 8,3%, el 18,8% y el 20,8%, respectivamente, de las entidades locales. Con respecto a las cuentas bancarias, esta carencia es especialmente significativa entre los ayuntamientos de municipios de menor tamaño poblacional, que sube hasta el 25,0% de estas entidades.

Revisión del deterioro de activos y de pérdida de exigibilidad de pasivos

Un gran número de activos pueden ver deteriorado el valor con el paso del tiempo, ya sea por el uso o la obsolescencia o por factores externos, en el caso del inmovilizado material, ya sea por la solvencia, en el caso de deudores, y esta pérdida en su valor se ha de reflejar en la contabilidad. También es necesario hacer periódicamente una revisión del valor de los pasivos que con el paso del tiempo pueden dejar de ser exigibles. Estos controles correctores coadyuvan a alcanzar el objetivo de una información económica fiable.

La valoración con respecto a esta actividad de control se resume a continuación:

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**



El 29,2% de las entidades locales indican que, durante el ejercicio 2019, no revisaron la valoración de los saldos deudores con el efecto de detectar posibles deterioros. Esta falta de control es especialmente significativa entre los ayuntamientos de menor tamaño poblacional, 80,0%. En la isla de Ibiza ninguna entidad lo clasifica como una debilidad.

Con respecto al deterioro del inmovilizado material, el 58,3% de las entidades afirma que no se realizó una revisión de la valoración. Este porcentaje es especialmente significativo entre los ayuntamientos de tamaño importante, entre 20.000 y 50.000 habitantes, con el 80,0%. En la isla de Menorca sólo el 25,0% señala esta falta de control.

Los saldos con acreedores no han sido revisados por el 27,1% de las entidades locales. La falta de control es mayoritaria en el primer tramo poblacional, 60,0% de las entidades. En Ibiza, ninguna entidad menciona esta debilidad en el sistema de control.

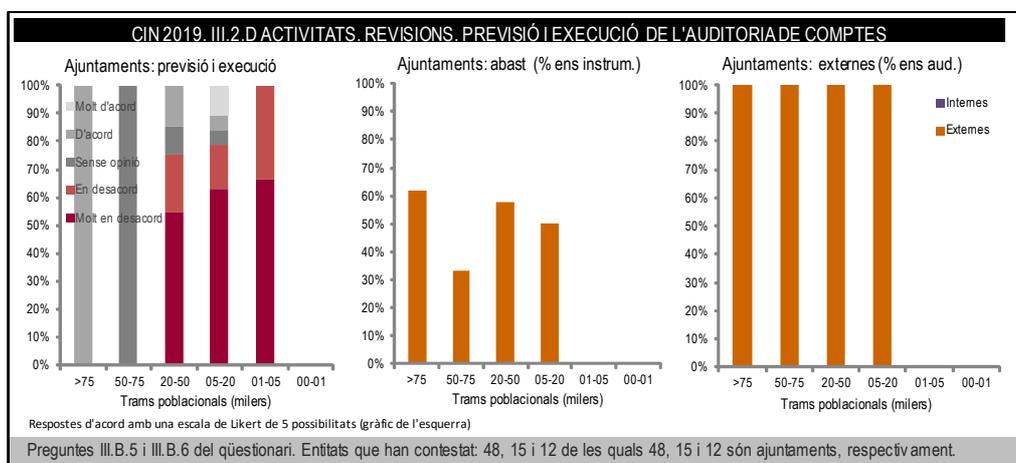
Auditoría pública

La auditoría pública, como modalidad de control financiero de acuerdo con el RCI, se divide en tres actuaciones: auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa. Estos controles se ejercen sobre los entes instrumentales.

Auditoría de cuentas

La auditoría de las cuentas anuales de los entes instrumentales, fundamentalmente, es una actividad de control corrector para cumplir el objetivo de fiabilidad de la información. Su alcance se extiende a todos los entes instrumentales, con excepción de las fundaciones y las sociedades mercantiles que no estén obligadas a auditar las cuentas anuales por su normativa específica y no hayan sido incluidas en el PACF. A continuación, se muestra un gráfico con la valoración con respecto a su previsión y ejecución, con especial atención al número de entidades instrumentales auditadas y a la posible externalización de la realización de este control:

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

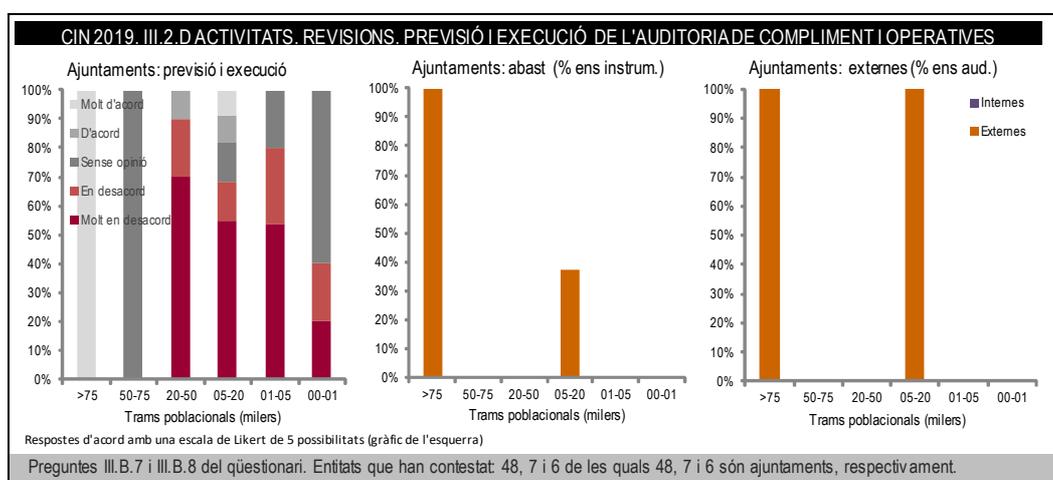


El 68,8% de las entidades locales no ha establecido ni ejercido este control, aunque tiene entidades instrumentales. El nivel de realización crece con el tamaño poblacional del municipio. El número de entidades instrumentales cuyas cuentas anuales no han sido auditadas suponen el 52,3% del total. Destaca que sólo han sido auditadas las cuentas anuales del 33,3% de los entes instrumentales del Ayuntamiento de Calvià, el único con Palma que supera a los 50.000 habitantes. En el 100% de los casos, de acuerdo con las respuestas recibidas, se ha ejercido este control mediante la externalización del servicio con la colaboración de una firma privada de auditoría.

Auditorías de cumplimiento y operativas

Los objetivos operativos del control interno, para ser plenamente alcanzados, requieren la realización de controles sobre la economía, la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos de que dispone la entidad local para conseguir sus finalidades.

A continuación, se muestra un gráfico que resume las actuaciones de control de eficacia que han realizado las entidades locales del ámbito subjetivo del informe, durante el ejercicio 2019, de acuerdo con la información extraída de los cuestionarios:



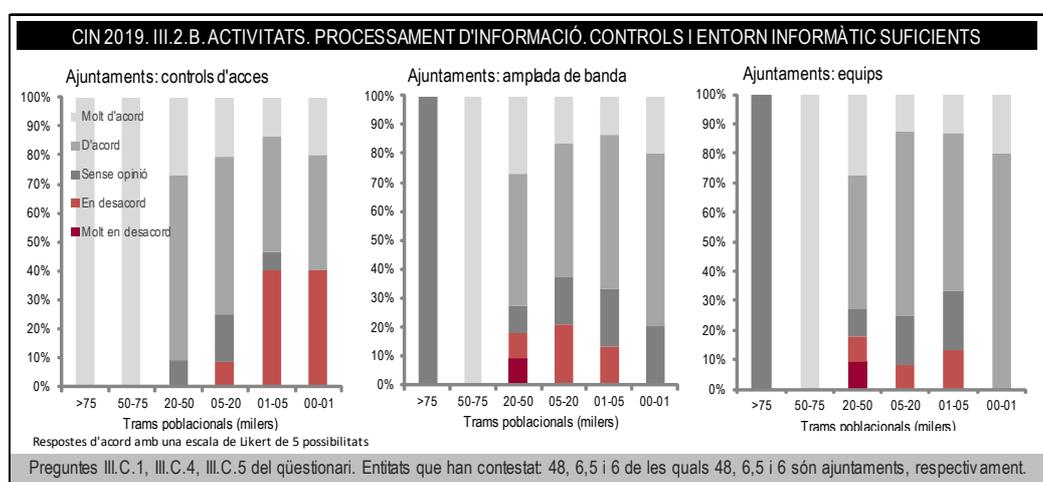
Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Sólo un 47,8% de las entidades instrumentales ha sido objeto de una auditoría de cumplimiento u operativa de sus actividades y, de estas, sólo 3 habían previsto ejercer el PACF. Todas las auditorías fueron realizadas por firmas privadas de auditoría.

PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Son actividades de control generales sobre la tecnología para dar apoyo al cumplimiento de los objetivos. Estos controles son cada vez más importantes con la creciente digitalización de las interacciones con terceros.

A continuación, se muestra la valoración que hacen los órganos de intervención con relación al funcionamiento de estos controles generales sobre la tecnología en los ayuntamientos:



El 16,7% de las entidades locales señalan deficiencias en los controles de acceso a los sistemas para cumplir la segregación de funciones. Todas estas entidades son de Mallorca.

El 15,0% de las entidades locales afirma que el ancho de banda de la conexión a Internet era insuficiente por el tráfico de datos que generaba la organización; ninguna de estas era de la isla de Ibiza.

Los equipos informáticos eran insuficientes, o poco operativos, o no funcionaban con normalidad de acuerdo con la respuesta de un 10,0% de las entidades locales, que son todas de Mallorca.

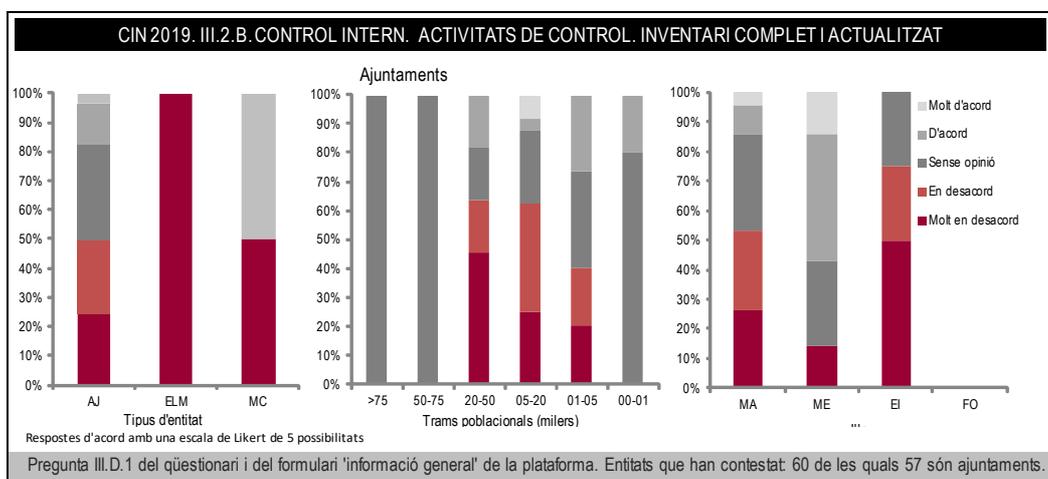
CONTROLES FÍSICOS

Los controles físicos son actividades de control de carácter preventivo, como los controles de acceso a recursos y archivos, y de carácter corrector, como los inventarios físicos. Estos controles coadyuvan a alcanzar el objetivo de fiabilidad de la información, así como el operativo de salvaguardia de activos.

Uno de los controles más importantes es el inventario de bienes y derechos, que, para ser efectivo, debe ser completo y detallado, para poder identificar inequívocamente los diferentes elementos. Este control incide sobre diferentes objetivos de la entidad, especialmente el operativo de salvaguardia de los activos y el de la fiabilidad de la información.

A continuación, se muestra un gráfico con la valoración con respecto a su grado de implementación:

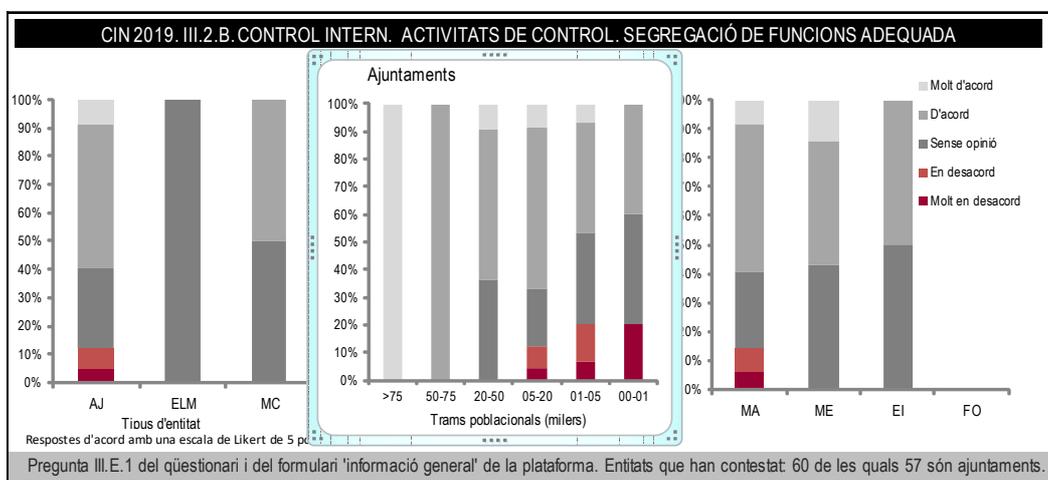
Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019



El 50,0% de las contestaciones señala que no se mantenía un inventario completo y actualizado. Esta debilidad es generalizada entre los ayuntamientos de todos los tramos poblacionales. Sólo en la isla de Menorca no es valorado como una debilidad mayoritaria, un 14,3%.

SEGREGACIÓN DE FUNCIONES

La segregación de funciones es una actividad de control preventiva para evitar errores y fraudes. Implica la separación de las tareas de autorización, custodia y contabilización entre diferentes personas. El siguiente gráfico recoge la valoración con respecto a la implantación de este control:



El 11,7% de las entidades locales no considera que, durante el ejercicio 2019, existía una segregación de funciones clara e idónea entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones. Esta valoración está más extendida entre los ayuntamientos de menos población, lo que en parte es comprensible por la dificultad de segregar funciones en organizaciones con poco personal. Esta carencia sólo es identificada en entidades de Mallorca.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Incidencias relativas a las actividades de control

- Tres órganos de intervención de las entidades locales valoran que no son satisfactorios los controles mediante autorizaciones de acciones de especial riesgo de la contabilidad, la tesorería, el inmovilizado y las cuentas a cobrar. Estas entidades son las siguientes:

<i>Estellencs</i>	<i>Petra</i>	<i>Valldemossa</i>
-------------------	--------------	--------------------

- Seis entidades locales que disponen de organismos autónomos y/o tienen adscritos consorcios afirman que estos no son sujeto de los diferentes aspectos del control financiero permanente planificado (art. 32.1 RCI). Estas entidades son las siguientes:

<i>Alcúdia</i>	<i>Inca</i>	<i>Petra</i>
<i>Eivissa</i>	<i>Marratxí</i>	<i>Pollença</i>

- Nueve entidades locales que disponen de organismos autónomos afirman que no se han auditado las cuentas anuales de estos entes dependientes. Estas entidades son las siguientes:

<i>Alcúdia</i>	<i>Ciutadella de Menorca</i>	<i>Marratxí</i>
<i>Calvià</i>	<i>Felanitx</i>	<i>Palma</i>
<i>Capdepera</i>	<i>Manacor</i>	<i>Santa Maria del Camí</i>

- Ocho entidades locales que tienen sociedades mercantiles y/o fundaciones dependientes afirman que no han realizado auditorías de cumplimiento ni operativas a estos entes dependientes. Estas entidades son las siguientes:

<i>Calvià</i>	<i>Manacor</i>	<i>Sant Antoni de Portmany</i>
<i>Capdepera</i>	<i>Pollença</i>	<i>Sant Llorenç des Cardassar</i>
<i>Felanitx</i>	<i>Porreres</i>	

- Tres entidades locales valoran que los controles mediante conciliaciones y punteos de las cuentas de caja, de cuentas bancarias, de pagos y cobros pendientes de aplicar y de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto son inexistentes o no han tenido resultados satisfactorios. Estas entidades son las siguientes:

<i>Deià</i>	<i>Valldemossa</i>	<i>Mc. de Es Raiguer</i>
-------------	--------------------	--------------------------

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

- Ocho entidades locales valoran que los controles para verificar el posible deterioro de su inmovilizado material, inmovilizado financiero y saldos de deudores, así como la posible no exigibilidad de pasivos son insuficientes. Estas entidades locales son las siguientes:

<i>Banyalbufar</i>	<i>Escorca</i>	<i>Muro</i>	<i>Son Servera</i>
<i>Deià</i>	<i>Llucmajor</i>	<i>Petra</i>	<i>Mc. de Es Raiguer</i>

- Treinta entidades locales contestan en el cuestionario que no consideran que haya un inventario actualizado y completo de bienes y derechos. Estas entidades locales son las siguientes:

<i>Alaró</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Petra</i>	<i>Selva</i>
<i>Alcúdia</i>	<i>Felanitx</i>	<i>Sa Pobla</i>	<i>Ses Salines</i>
<i>Algaida</i>	<i>Inca</i>	<i>Pollença</i>	<i>Sóller</i>
<i>Andratx</i>	<i>Lloseta</i>	<i>Sant Antoni de Portmany</i>	<i>Son Servera</i>
<i>Artà</i>	<i>Llucmajor</i>	<i>Sant Josep de sa Talaia</i>	<i>ELM de Palmanyola</i>
<i>Binissalem</i>	<i>Mancor de la Vall</i>	<i>Sant Lluís</i>	<i>Mc. de Es Raiguer</i>
<i>Búger</i>	<i>Marratxí</i>	<i>Santa Margalida</i>	
<i>Bunyola</i>	<i>Montuïri</i>	<i>Santanyí</i>	

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

D. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Otro elemento del sistema de control interno es su capacidad de generar y comunicar información; en concreto, de proporcionar, compartir y obtener la información de la interrelación de todos los componentes, que debe ser relevante y de calidad, y debe ir en todas las direcciones, tanto hacia el interior como hacia el exterior de la organización.

Las entidades y la codificación de las preguntas que no han sido contestadas relativas al procesamiento de la información analizadas en este apartado (véase el Anexo III.2.B. Modelo de cuestionario), son las siguientes:

Ayuntamiento (1):

Ferreries	V.4
------------------	-----

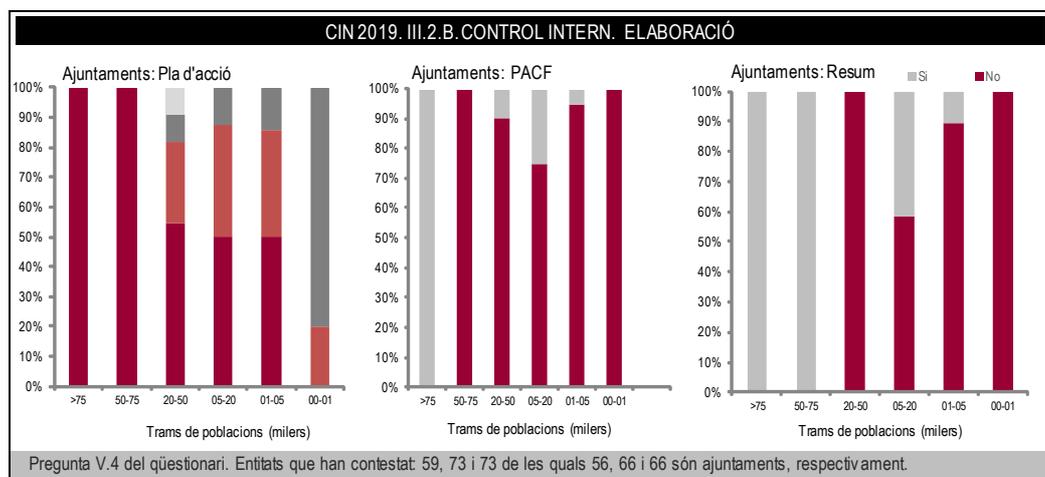
Mancomunidad (1):

Servicios Públicos Insulares de Ibiza	IV.1, IV.2, IV.3, IV.5, V.4
--	-----------------------------

El RCI establece la obligación de elaborar y comunicar determinada información; en concreto, el órgano interventor debe elaborar un plan anual de control financiero (art. 31 del RCI), así como un Informe resumen anual de los resultados del control interno (art. 37 del RCI), y el presidente de la entidad debe formalizar, en el plazo de tres meses, un plan de acción que determine las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen (art. 38 del RCI).

El 76,9% de los órganos interventores de las entidades locales afirman que no dispone de un plan anual de control financiero; el 67,7% afirma que no ha elaborado el informe resumen anual de los resultados del control interno de 2019, y el 81,0% de las entidades locales afirma que no disponen de un plan de acción.

El caso concreto de los ayuntamientos se puede ilustrar con el siguiente gráfico:



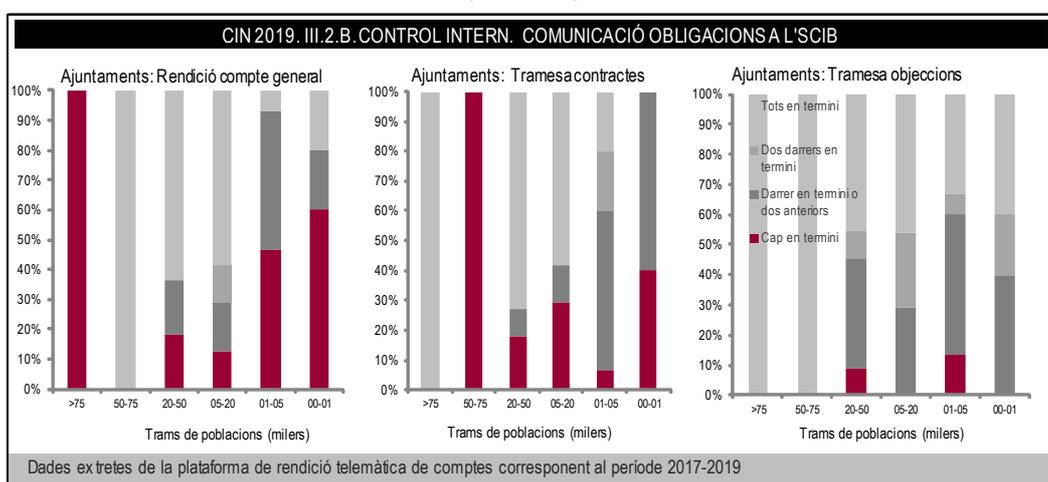
**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

No se ha elaborado un plan anual de control financiero ni un informe resumen anual de los resultados del control interno en casi ninguno de los ayuntamientos. La falta de un plan de acción también es generalizada en todos los ayuntamientos, excepto en los del primer tramo poblacional.

La comunicación externa de información relevante y de calidad es uno de los aspectos que miden la capacidad del sistema para procesar información. Esta comunicación, además, ha de ser oportuna. La información que las entidades locales deben remitir periódicamente a la SCIB como órgano de control externo incluye: la cuenta general, las relaciones anuales de contratos y de convenios, así como una relación de las actividades de control de la función interventora.

El 22,7% de las entidades locales no ha cumplido ninguno de los plazos para rendir la cuenta general, la relación anual de contratos, la relación anual de convenios o la información de actividades de control de la función interventora de los ejercicios del periodo 2017-2019.

En el caso concreto de los ayuntamientos, la oportunidad en la comunicación de las obligaciones periódicas con la SCIB se muestra en el siguiente gráfico:



Los sistemas de control interno de los ayuntamientos, especialmente los de más población, así como los de menos, son los que muestran más incapacidad para informar oportunamente a la SCIB, especialmente con relación a la rendición de la cuenta general y la relación anual de contratos.

Incidencias con respecto a la información y la comunicación

- En veintinueve entidades locales no se ha elaborado un PACF ni un informe resumen anual de los resultados del control interno ni un plan de acción. Estas entidades son las siguientes:

<i>Alaró</i>	<i>Ciutadella de Menorca</i>	<i>Marratxí</i>	<i>Santa Eugènia</i>
<i>Alaior</i>	<i>Consell</i>	<i>Es Mercadal</i>	<i>Santa Eulària des Riu</i>
<i>Alcúdia</i>	<i>Costitx</i>	<i>Muro</i>	<i>Santa Margalida</i>

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

<i>Algaida</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Petra</i>	<i>Valldemossa</i>
<i>Ariany</i>	<i>Inca</i>	<i>Pollença</i>	<i>Mc. de Es Raiguer</i>
<i>Binissalem</i>	<i>Lloret de Vistalegre</i>	<i>Porreres</i>	
<i>Búger</i>	<i>Maó</i>	<i>Sant Josep de sa Talaia</i>	
<i>Bunyola</i>	<i>Mancor de la Vall</i>	<i>Sant Joan</i>	

- Veintiséis entidades locales no han rendido en plazo la cuenta general en el periodo 2017-2019. Estas entidades son las siguientes:

<i>Alaró</i>	<i>Estellencs</i>	<i>Montuïri</i>	<i>Sencelles</i>
<i>Banyalbufar</i>	<i>Fornalutx</i>	<i>Petra</i>	<i>Sineu</i>
<i>Binissalem</i>	<i>Inca</i>	<i>Puigpunyent</i>	<i>Mc. de Es Raiguer</i>
<i>Campanet</i>	<i>Llubí</i>	<i>Sant Antoni de Portmany</i>	<i>Mc. Pla de Mallorca</i>
<i>Costitx</i>	<i>Mancor de la Vall</i>	<i>Sant Joan</i>	<i>Mc. Tramuntana</i>
<i>Escorca</i>	<i>Palma</i>	<i>Santa Eugènia</i>	
<i>Esporles</i>	<i>Maria de la Salut</i>	<i>Santa Maria del Camí</i>	

- Veintiuna entidades locales no han remitido en plazo la relación anual de contratos en el periodo 2017-2019. Estas entidades son las siguientes:

<i>Alaior</i>	<i>Escorca</i>	<i>Pollença</i>	<i>Sóller</i>
<i>Andratx</i>	<i>Esporles</i>	<i>Porreres</i>	<i>Vilafranca de Bonany</i>
<i>Calvià</i>	<i>Formentera</i>	<i>Puigpunyent</i>	<i>Mc. Tramuntana</i>
<i>Campanet</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Sencelles</i>	
<i>Ciutadella de Menorca</i>	<i>Es Mercadal</i>	<i>Sant Joan de Labritja</i>	

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

<i>Deià</i>	<i>Sa Pobla</i>	<i>Sineu</i>
-------------	-----------------	--------------

E. SUPERVISIÓN

La supervisión es el elemento del sistema de control interno que evalúa el funcionamiento adecuado de cada uno de los componentes del control interno.

Las entidades y la codificación de las preguntas que no han sido contestadas relativas al procesamiento de la información analizadas en este apartado (véase el Anexo III.2.B. Modelo de cuestionario), son las siguientes:

Ayuntamientos (7):

Banyalbufar	V.1	Llubí	V.1
Capdepera	V.1	Maó	V.1
Costitx	V.1, V.2 y V.3	Mancor de la Vall	V.1
Ferrerries	V.1, V.2 y V.3		

Mancomunidad (1):

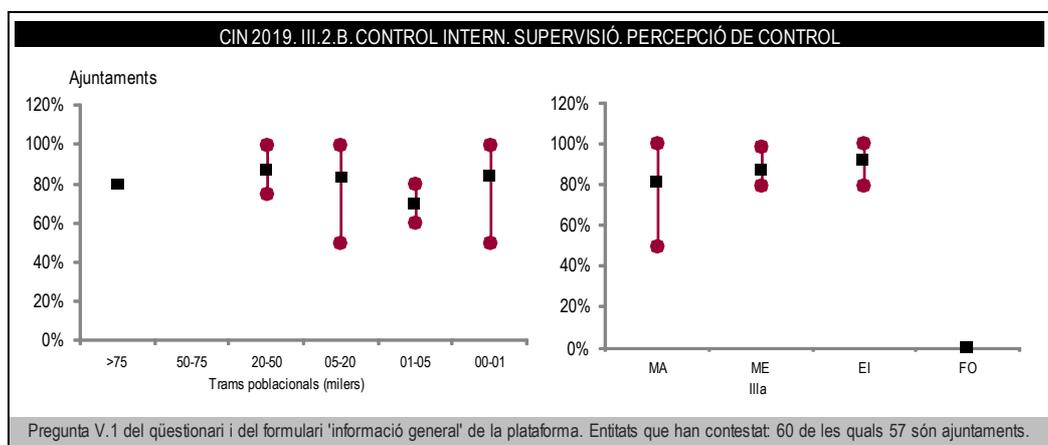
Servicios Públicos Insulares de Ibiza	V.1, V.2 y V.3
--	----------------

Percepción de control

El art. 4.3 del RCI exige un modelo que alcance el control efectivo de, como mínimo, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio y, en el transcurso de tres ejercicios consecutivos, debe haber alcanzado el 100% de este presupuesto, lo que requiere una autoevaluación del propio sistema de control interno.

A continuación, se muestra un gráfico con las medias de las percepciones de control de los ayuntamientos en un periodo de tres años:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019



Los órganos interventores consideran que su modelo de control asegura, con los medios propios o externos, un control efectivo del presupuesto general consolidado del 75,2% en un ejercicio y del 82,8% en un periodo de tres ejercicios consecutivos. Las medias obtenidas no incluyen las percepciones de las entidades locales que contestaron a cualquiera de las dos preguntas con un cero, puesto que no se considera un valor posible.

La percepción no varía significativamente entre ayuntamientos de los diferentes tramos poblacionales ni entre las entidades locales de las cuatro islas. Sólo destaca la percepción de control de los órganos interventores de los ayuntamientos de Andratx, Binissalem y Montuïri, que estiman que su sistema asegura en un ejercicio un control de menos de un 30% del presupuesto. De estos, Binissalem sólo considera que el alcance del control se incrementa hasta un 50% en un periodo de tres años. Por otra parte, seis entidades estiman que sus modelos permitieron un control total del presupuesto del ejercicio 2019.

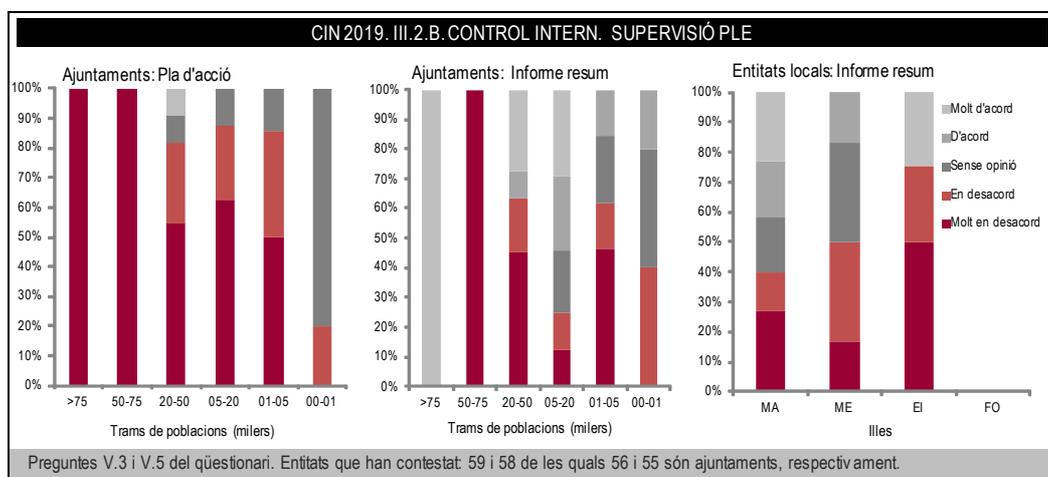
Supervisión del pleno

El pleno de la corporación es el órgano que debe supervisar el desarrollo y el rendimiento del control interno, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 38 del RCI. Así, la normativa establece que el pleno debe tener conocimiento de la planificación y la ejecución del control interno, mediante el plan anual de control financiero y el informe resumen anual de los resultados del control interno, respectivamente, que ha de elaborar el órgano interventor. Además, el pleno debe poder hacer un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para mejorar la gestión económico-financiera y que se han incluido en el plan de acción formalizado por el presidente de la corporación.

Como se podía prever, vista la falta de formulación del plan de acción explicada en el otro componente del control interno, el 81,0% de los plenos de las entidades locales no tuvo conocimiento de cuáles serían las prioridades con respecto a las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se ponen de manifiesto en el informe resumen. En el caso del informe resumen, fue un 46,8% de los plenos que no debatió el ejercicio del control interno y sus resultados del ejercicio 2019.

En el siguiente gráfico se muestra la valoración que realiza el órgano interventor con respecto a este nivel de conocimiento de los plenos de los ayuntamientos:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019



Los plenos de los ayuntamientos no tuvieron conocimiento del plan de acción elaborado por el presidente, incidencia que es generalizada en todos los tramos poblacionales, excepto el primero, que mayoritariamente, no se manifiesta respecto de esta cuestión.

Incidencias relativas a la supervisión

- Los ayuntamientos de Petra y Selva contestan de manera incoherente con respecto a la percepción de control y, así, asignan un porcentaje superior al alcance del control en un ejercicio que en tres ejercicios consecutivos. Los ayuntamientos de Estellencs, Santa Eugènia y Valldemossa, y la mancomunidad de Es Raiguer, contestan ambas preguntas con un cero, valor que no se considera posible de acuerdo con la descripción de los sistemas de control que se extrae del resto de respuestas al cuestionario.

- Hay veintiún ayuntamientos y una mancomunidad que no valoran que su modelo de control sea eficaz en los términos establecidos en el art. 4 del RCI, es decir, que dispone de un control efectivo del 80% del presupuesto en un ejercicio y del 100% en tres ejercicios consecutivos. Estas entidades son las siguientes:

<i>Alcúdia</i>	<i>Estellencs</i>	<i>Pollença</i>	<i>Selva</i>
<i>Artà</i>	<i>Inca</i>	<i>Porreres</i>	<i>Valldemossa</i>
<i>Binissalem</i>	<i>Lloret de Vistalegre</i>	<i>Ses Salines</i>	<i>Vilafranca de Bonany</i>
<i>Búger</i>	<i>Marratxí</i>	<i>Sant Joan</i>	<i>Mc. de Es Raiguer</i>
<i>Deià</i>	<i>Montuïri</i>	<i>Santa Eugènia</i>	
<i>Eivissa</i>	<i>Petra</i>	<i>Santa Margalida</i>	

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

- Hay veintitrés ayuntamientos y una mancomunidad, cuyos plenos no tuvieron conocimiento del informe resumen anual de los resultados del control interno ni del plan de acción. Son los siguientes:

<i>Alaró</i>	<i>Ciutadella de Menorca</i>	<i>Mancor de la Vall</i>	<i>Porreres</i>
<i>Ariany</i>	<i>Consell</i>	<i>Marratxí</i>	<i>Sant Antoni de Portmany</i>
<i>Artà</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Es Mercadal</i>	<i>Sant Joan</i>
<i>Búger</i>	<i>Inca</i>	<i>Montuïri</i>	<i>Santa Eulària des Riu</i>
<i>Calvià</i>	<i>Lloret de Vistalegre</i>	<i>Muro</i>	<i>Valldemossa</i>
<i>Campos</i>	<i>Maó</i>	<i>Petra</i>	<i>Mc. de Es Raiguer</i>

4. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS

La función interventora, de acuerdo con el art. 214 del TRLRHL y el art. 3.2 del RCI, tiene por objeto fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento, la liquidación y la cancelación de derechos y de obligaciones, con la finalidad de que la gestión se ajuste a la legalidad vigente, es decir, el objetivo de cumplimiento de la normativa.

El órgano interventor examina actos, documentos o expedientes y, en los casos en que está en desacuerdo con el fondo o la forma, debe formular los reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución, así como establecen el art. 215 del TRLRHL y el art. 12 del RCI. De los acuerdos o las resoluciones adoptados con reparos suspensivos del órgano interventor se debe informar al Tribunal de Cuentas conforme al art. 218 del TRLRHL. Esta información es ilustrativa sobre una actividad de control fundamental para mitigar los riesgos relativos al cumplimiento legal.

Esta actividad de control se resume en el siguiente cuadro:

CIN 2019. III.3. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. RESUM										
Tipus d'entitat	Total d'entitats que han tramès informació		Nombre d'entitats que informen d'acords				Nombre d'acords		Imports dels acords (en milers d'euros)	
	2019	2018	2019		2018		2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	61	67	32	52,5%	36	53,7%	1.824	3.754	79.573	68.590
Entitat local menor	1	1								
Mancomunitats	5	5	1	20,0%	1	20,0%	123	139	96	100
Total	67	73	33	49,3%	37	50,7%	1.947	3.893	79.669	68.690

Un total de 1.947 acuerdos durante el ejercicio 2019 (3.893 acuerdos en el ejercicio 2018) se ha adoptado en contra del reparo del órgano interventor. El importe económico resultante de estos acuerdos ha sido de 79.669 miles de euros en el ejercicio 2019 (68.690 miles de euros en el ejercicio 2018).

Durante el ejercicio 2019, los órganos de gobierno han adoptado por término medio por entidad local principal 29,1 acuerdos con el informe desfavorable del órgano interventor (53,3 en el ejercicio 2018).

A. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y TRAMO DE POBLACIÓN

Clasificación por tipo de entidad y tramos de población

A continuación, se muestra un cuadro resumen por tipo de entidad, por islas y por tramos de población (en el caso de los ayuntamientos) con el número de acuerdos contrarios a reparos comunicados por los órganos interventores de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. III.3.A. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. CLASSIFICACIÓ PER TIPUS D'ENTITAT I TRAMS DE POBLACIÓ										
Tipus d'entitat	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		Total	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	1.799	3.721	25	21		12			1.824	3.754
Més de 75.000 h.	17	16							17	16
Entre 50.001 i 75.000 h.	19	5							19	5
Entre 25.001 i 50.000 h.	210	865	7	8		12			217	885
Entre 5.001 i 25.000 h.	1.518	2.483	17	12					1.535	2.495
Entre 1.001 i 5.000 h.	35	352	1	1					36	353
Menys de 1.000 h.										
Entitat local menor										
Mancomunitats	123	139							123	139

Los órganos de gobierno de las entidades locales de Mallorca son los que adoptan más resoluciones con el informe desfavorable del órgano interventor; en concreto, 35,6 acuerdos por término medio por entidad en el ejercicio 2019 (66,6 acuerdos en el ejercicio 2018). Muy por debajo, están las entidades locales de Menorca con 3,1 acuerdos por término medio en el 2019 (2,6 en el ejercicio 2018) y las de Ibiza con ninguna en 2019 (2,0 en el ejercicio 2018).

Por tramos de población, destacan los ayuntamientos con poblaciones entre 5.001 y 25.000 habitantes, con una media de 59,0 acuerdos por entidad en el ejercicio 2019 (89,1 en el ejercicio 2018). Cabe recordar que un tercio de los ayuntamientos de las Illes Balears está en este tramo de población.

Los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes destacan por los pocos acuerdos con reparos por término medio que presentan; en concreto, 1,5 en el ejercicio 2019 (13,1 en el ejercicio 2018). Los órganos de intervención de los ayuntamientos con poblaciones de menos de 1.000 habitantes no informan de ningún acuerdo.

A continuación, se muestra un cuadro resumen por tipo de entidad, por islas y por tramos de población, en el caso de los ayuntamientos, con el importe de los acuerdos contrarios a reparos comunicados por los órganos interventores de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe.

CIN 2019. III.3.A. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. CLASSIFICACIÓ PER TIPUS D'ENTITAT I TRAMS DE POBLACIÓ (en milers d'euros)										
Tipus d'entitat	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		Total	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	78.478	66.170	1.095	1.098		1.321			79.573	68.590
Més de 75.000 h.	31.476	16.777							31.476	16.777
Entre 50.001 i 75.000 h.	552	190							552	190
Entre 25.001 i 50.000 h.	22.012	21.974	104	932		1.321			22.116	24.227
Entre 5.001 i 25.000 h.	23.885	25.203	965	161					24.850	25.364
Entre 1.001 i 5.000 h.	554	2.026	25	5					579	2.031
Menys de 1.000 h.										
Entitat local menor										
Mancomunitats	96	100							96	100

En el anexo III.3 se muestra la información relativa a los acuerdos contrarios a reparos que ha formulado el órgano interventor de cada una de las entidades locales del ámbito subjetivo.

B. CLASIFICACIÓN POR TIPO Y MODALIDAD DE EXPEDIENTE

La clasificación de los acuerdos en función del tipo de gasto se muestra en el siguiente cuadro:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. III.3.B. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. CLASSIFICACIÓ SEGONS EL TIPUS I LA MODALITAT D'EXPEDIENT (en milers d'euros)				
Tipus de despesa	2019		2018	
	Nombre d'objeccions	Import	Nombre d'objeccions	Import
Contractació	81,1%	72,1%	86,7%	72,6%
Subvencions	2,3%	0,7%	1,6%	0,7%
Personal	9,5%	20,6%	8,4%	25,8%
Altres procediments	6,2%	6,5%	1,8%	0,1%
Altres	0,9%	0,1%	1,4%	0,8%

La mayoría de acuerdos contrarios a un reparo de los que ha informado el órgano interventor es relativa a expedientes de contratación, tanto por número, un 81,1% (86,7% en el ejercicio 2018), como por importe, un 72,1% (72,6% en el ejercicio 2018).

C. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA MOTIVACIÓN DEL ART. 216 DEL TRLRHL

La clasificación de los acuerdos en función de la motivación del art. 216 del TRLRHL se muestra en el siguiente cuadro:

CIN 2019. II.3.C. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. CLASSIFICACIÓ SEGONS LA MOTIVACIÓ DE L'ARTICLE 216 DEL TRLRHL				
Causa de l'objecció	2019		2018	
	% del nombre d'objeccions	% de l'import	% del nombre d'objeccions	% de l'import
Insuficiència de crèdit o crèdit proposat no adequat	1,8%	5,9%	0,8%	3,8%
Objecció derivada de comprovacions materials	4,3%	0,7%	0,5%	0,0%
Incompetència de l'òrgan al qual s'ha proposat l'aprovació de la despesa	1,0%	0,0%	1,9%	0,6%
Omissió en l'expedient de requisits o tràmits essencials	49,3%	71,4%	59,5%	83,5%
Altres	43,6%	21,9%	37,3%	12,0%

La omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales es el principal motivo de los reparos de carácter suspensivo de los órganos interventores, tanto por número como por importe. Estas omisiones, conforme al art. 12.3. del RCI, son: graves irregularidades en la documentación justificativa de la obligación, insuficiente acreditación del derecho del perceptor, omisiones de requisitos o trámites que pueden dar lugar a la nulidad del acto o gestiones administrativas cuya continuidad puede producir pérdidas económicas en la tesorería de la entidad.

D. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL ÓRGANO QUE APROBÓ LOS ACUERDOS

La clasificación de los acuerdos en función del órgano que los resolvió es la siguiente:

CIN 2019. III.3.D. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. CLASSIFICACIÓ SEGONS L'ÒRGAN QUE VA APROVAR L'ACORD (en milers d'euros)				
Òrgan de resolució	2019		2018	
	Nombre d'objeccions	Import	Nombre d'objeccions	Import
President	77,5%	87,1%	86,9%	84,7%
Ple	4,1%	10,5%	1,9%	8,5%
Altres	18,4%	2,3%	11,2%	25,8%

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

De acuerdo con el art. 217 del TRLRHL y el art. 15 del RCI, cuando el órgano gestor afectado por el reparo no está de acuerdo, corresponde al presidente de la entidad local resolver la discrepancia y su resolución es ejecutiva. También indica que esta facultad no es delegable en ningún caso. Sólo corresponde al Pleno de la corporación resolver las discrepancias que estén motivadas por la insuficiencia o la inadecuación de crédito o que se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

E. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL TIPO DE ENTIDAD, SI SE TRAMITA UN REC Y SE EXIGIERON RESPONSABILIDADES

La clasificación de los acuerdos en función del órgano que los resolvió es la siguiente:

CIN 2019. III.3.D. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. REONEIXEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDITS I RESPONSABILITAT				
Tipus d'entitat	REC		Responsabilitat	
	Nombre	% Total	Nombre	% Total
Ajuntaments	91	5,0%	231	12,7%
Més de 75.000 h.				
Entre 50.001 i 75.000 h.				
Entre 25.001 i 50.000 h.	30	13,8%	29	13,4%
Entre 5.001 i 25.000 h.	54	3,5%	200	13,0%
Entre 1.001 i 5.000 h.	7	19,4%	2	5,6%
Menys de 1.000 h.				
Entitat local menor				
Mancomunitats				

En el 5,0% de los acuerdos contrarios a reparos finalmente se reconocen obligaciones para evitar el enriquecimiento injusto de la administración mediante un reconocimiento extrajudicial de créditos.

El órgano interventor considera que un 11,9% de los acuerdos contrarios a sus reparos podrían ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades penales o contables.

Incidencias

- Existen 6 acuerdos contrarios a reparos del órgano interventor que están motivados por la insuficiencia o la inadecuación de crédito presupuestario que resolvió la Junta de Gobierno o el presidente y no el Pleno de la corporación, así como determina el art. 217 del TRLRHL. Estos acuerdos corresponden a los tres ayuntamientos siguientes:

Algaida (1) ¹	Lloseta (4)	Sa Pobla (1)
--------------------------	-------------	--------------

¹ A pesar de la alegación formulada por el órgano interventor del Ayuntamiento de Algaida, esta incidencia no se corresponde con un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, puesto que se trata de un acuerdo contrario a reparos del órgano interventor, concretamente el expediente n.º 732/2019, del que en la Plataforma de rendición de cuentas se informó que el presidente de la entidad resolvió la discrepancia y que la causa era insuficiencia o inadecuación de crédito.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

- Hay 17 acuerdos contrarios a reparos del órgano interventor de los que se han tramitado las obligaciones relacionadas mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito que no ha aprobado el Pleno. Estos corresponden a los seis ayuntamientos siguientes:

Ciudadella de Menorca (4)	Lloseta (2)	Sa Pobla (4)
Felanitx (3)	Llucmajor (1)	Sóller (3)

- Hay 231 acuerdos contrarios a reparos que el órgano interventor considera que podrían ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades penales o contables. Estos corresponden a los cuatro ayuntamientos siguientes:

Andratx (200)	Llucmajor (29)	Es Migjorn Gran (1)	Petra (1)
---------------	----------------	---------------------	-----------

5. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

Todos los actos, los documentos o los expedientes susceptibles de producir obligaciones o derechos para la entidad, antes de que se dicte la correspondiente resolución, los ha de fiscalizar el órgano interventor de acuerdo con el art. 214 del TRLRHL y el art. 8.2 del RCI. La omisión de este control, requisito para ejecutar el presupuesto, implica que las obligaciones que se puedan derivar de él no son exigibles, de acuerdo con el art. 173 del TRLRHL, y que se puedan exigir responsabilidades personales a quien ha ordenado el gasto y los pagos, de acuerdo con el art. 188 del TRLRHL. El art. 28 del RCI establece que no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente hasta que se enmiende esta omisión.

El art. 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica la omisión de la fiscalización previa como una infracción muy grave.

La existencia de estos tipos de incidencias es indicador de debilidades significativas en el sistema de control interno de la entidad local.

Esta actividad de control se resume en el siguiente cuadro:

CIN 2019. III.3. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ FISCALITZACIÓ PRÈVIA. RESUM										
Tipus d'entitat	Total d'entitats que han tramès informació		Nombre d'entitats que informen d'expedients				Nombre d'expedients		Imports dels expedients (en milers d'euros)	
	2019	2018	2019		2018		2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	61	67	14	23,0%	9	13,4%	679	226	22.599	15.112
Entitat local menor	1	1								
Mancomunitats	5	5								
Total	67	73	14	20,9%	9	12,3%	679	226	22.599	15.112

Un total de 679 expedientes del ejercicio 2019, que corresponden a 14 entidades locales (226 del ejercicio 2018 que corresponden a 9 entidades locales) se ha tramitado sin la fiscalización previa preceptiva. El importe económico resultante de estos expedientes ha sido de 22.599 miles de euros en el ejercicio 2019 (15.112 miles de euros en el ejercicio 2018).

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Los ayuntamientos, con una media de 10,1 en el 2019 (3,1 en el ejercicio 2018), son los únicos que tramitan expedientes con omisión de la fiscalización previa.

Los órganos interventores de las mancomunidades y de la entidad local menor no informan de ningún expediente con esta circunstancia en los ejercicios 2019 y 2018.

A. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y TRAMO DE POBLACIÓN

Clasificación por tipo de entidad y tramo de población

A continuación, se muestra un cuadro resumen por tipo de entidad, islas y tramos de población (en el caso de los ayuntamientos), con el número de expedientes con omisión de fiscalización previa que han comunicado las entidades del ámbito subjetivo:

CIN 2019. III.3.A. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ FISCALITZACIÓ PRÈVIA. CLASSIFICACIÓ PER TIPUS D'ENTITAT I TRAMS DE POBLACIÓ										
Tipus d'entitat	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		Total	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	665	200	3	6	11	20			679	226
Més de 75.000 h.	248	157							248	157
Entre 50.001 i 75.000 h.										
Entre 25.001 i 50.000 h.	204				11	20			215	20
Entre 5.001 i 25.000 h.	185	38	3	6					188	44
Entre 1.001 i 5.000 h.	28	5							28	5
Menys de 1.000 h.										
Entitat local menor										
Mancomunitats										

Con respecto a los ayuntamientos, destaca el número de expedientes del Ayuntamiento de Palma, con 248 expedientes en el ejercicio 2019 (157 expedientes en el ejercicio 2018). La media de expedientes de los ayuntamientos del resto de tramos poblacionales es significativamente inferior. Los órganos de intervención de los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes no declaran ningún expediente con omisión de fiscalización. La media de las entidades locales de la isla de Mallorca destaca con 12,3 en el ejercicio 2019 (3,4 en el ejercicio 2018). Las entidades de Menorca sólo informan de 0,4 expedientes por término medio (0,8 expedientes por término medio en el ejercicio 2018).

A continuación, se muestra un cuadro resumen por tipo de entidad, islas y tramos de población (en el caso de los ayuntamientos) con el importe de los expedientes con omisión de fiscalización previa que han comunicado las entidades del ámbito subjetivo:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. III.3.A. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ FISCALITZACIÓ PRÈVIA. CLASSIFICACIÓ PER TIPUS D'ENTITAT I TRAMS DE POBLACIÓ (en milers d'euros)										
Tipus d'entitat	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		Total	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	21.535	13.418	90	54	974	1.640			22.599	15.112
Més de 75.000 h.	8.245	12.665							8.245	12.665
Entre 50.001 i 75.000 h.										
Entre 25.001 i 50.000 h.	3.383				974	1.640			4.356	1.640
Entre 5.001 i 25.000 h.	9.682	672	90	54					9.773	726
Entre 1.001 i 5.000 h.	225	81							225	81
Menys de 1.000 h.										
Entitat local menor										
Mancomunitats										

La media del importe total de los expedientes por ayuntamiento es de 337,3 miles de euros en el ejercicio 2019 (207,0 miles de euros en el ejercicio 2018).

En el anexo III.4 se muestra información relativa a los expedientes con omisión de fiscalización previa de cada una de las entidades locales del ámbito subjetivo.

B. CLASIFICACIÓN POR TIPO Y MODALIDAD DE EXPEDIENTE

La clasificación de los expedientes con omisión de fiscalización previa en función del tipo de gasto se muestra en el siguiente cuadro:

CIN 2019. III.4.B. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. CLASSIFICACIÓ SEGONS EL TIPUS I LA MODALITAT D'EXPEDIENT (en milers d'euros)				
Tipus de despesa	2019		2018	
	Nombre d'expedients	Import	Nombre d'expedients	Import
Contractació	98,4%	97,6%	75,7%	78,7%
Subvencions	0,0%	0,0%	1,3%	0,1%
Personal	0,2%	0,2%	8,0%	13,7%
Altres procediments	0,1%	0,2%		
Altres	1,3%	2,0%	15,0%	7,4%

La inmensa mayoría de expedientes con omisión de fiscalización previa son relativos a expedientes de contratación, que representan el 98,4% del total (el 75,7% en el ejercicio 2018) y por importe el 97,6% del importe total (el 78,7% en el ejercicio 2018).

C. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA CAUSA DE LA INFRACCIÓN

La clasificación de los expedientes con omisión de fiscalización previa en función de la causa de la infracción se muestra en el siguiente cuadro:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. III.4.C. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. CLASSIFICACIÓ SEGONS LA MOTIVACIÓ DE L'ARTICLE 216 DEL TRLRHL				
Causa de l'objecció	2019		2018	
	% del nombre d'expedients	% de l'import	% del nombre d'expedients	% de l'import
Incorrecta utilització del procediment de contractació	35,4%	21,2%	s.d.	s.d.
Manca de tramitació del corresponent expedient	47,8%	60,0%	s.d.	s.d.
Manca de crèdit	2,0%	2,9%	s.d.	s.d.
Retard en la tramitació de l'expedient	6,7%	0,8%	s.d.	s.d.
Altres	8,1%	15,2%	s.d.	s.d.

Entre los motivos concretos destacan, por número y por importe, la falta de tramitación del contrato correspondiente, 47,8% y 60,0%, respectivamente, seguido de la utilización incorrecta del procedimiento de contratación con un 35,4% y un 21,2%, respectivamente.

D. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL ÓRGANO QUE APROBÓ LOS ACUERDOS

La clasificación de los expedientes con omisión de fiscalización previa en función del órgano que aprobó el acuerdo se muestra en el siguiente cuadro:

CIN 2019. III.4.D. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. CLASSIFICACIÓ SEGONS L'ÒRGAN QUE VA APROVAR L'ACORD				
Òrgan de resolució	2019		2018	
	% expedients	% Import	% expedients	% Import
President	49,9%	41,4%	23,0%	8,3%
Ple	40,9%	44,4%	75,7%	91,6%
Altres	9,1%	14,1%	1,3%	0,1%

El órgano que adopta más acuerdos con la omisión de fiscalización previa, de los que se derivan los reconocimientos de obligaciones o derechos durante el ejercicio 2019, es el presidente de la entidad local con un 49,9% de los expedientes (23,0% en el ejercicio 2018), aunque por importe es el Pleno con un 44,4% del importe total (91,6% en el ejercicio 2018).

E. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y TRAMO DE POBLACIÓN DE EXPEDIENTES CON CAUSAS DE NULIDAD

Los expedientes con omisión de fiscalización previa que, además, tenían causas de nulidad se muestran en el siguiente cuadro:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. III.3.E. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. AMB CAUSES DE NUL·LITAT				
Tipus d'entitat	Nombre	% Total	% REC	% Responsabilitat
Ajuntaments	586	86,3%	51,5%	34,6%
Més de 75.000 h.	246	99,2%	100,0%	99,5%
Entre 50.001 i 75.000 h.				
Entre 25.001 i 50.000 h.	204	94,9%	7,8%	
Entre 5.001 i 25.000 h.	136	72,3%	29,4%	
Entre 1.001 i 5.000 h.				
Menys de 1.000 h.				
Entitat local menor				
Mancomunitats				

El 86,3% de los expedientes con omisión de fiscalización previa, además de esta incidencia, están viciados por una causa de nulidad de acuerdo con el criterio del órgano interventor. En el caso del 51,5% de estos expedientes, las obligaciones que se derivan de ellos se han tramitado mediante un reconocimiento extrajudicial de crédito. El órgano interventor considera que el 34,6% de estos expedientes podría ser susceptible de constituir una infracción administrativa o podría dar lugar a la exigencia de responsabilidades penales y/o contables.

Incidencias

- Hay 284 expedientes con omisión de fiscalización previa con actos viciados de nulidad cuyas obligaciones vinculadas no han sido tramitadas mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. Estos expedientes son de los siguientes ayuntamientos:

Capdepera (47)	Llucmajor (188)	Pollença (1)	Santa Margalida (48)
----------------	-----------------	--------------	----------------------

- Hay 57 expedientes con omisión de fiscalización previa cuyas obligaciones conexas han sido tramitadas mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito que no ha aprobado el Pleno. Estos expedientes son de los siguientes ayuntamientos:

Alaior (3)	Eivissa (5)	Ses Salines (1)	Santa Margalida (2)
Alcúdia (1)	Llucmajor (16)	Sant Llorenç des Cardassar (25)	Santa Maria del Camí (4)

- Hay 11 expedientes con omisión de fiscalización previa que se han tramitado sin crédito disponible en el presupuesto vigente. Estos expedientes son de los siguientes ayuntamientos:

Lloseta (1)	Llucmajor (8)	Ses Salines (2)
-------------	---------------	-----------------

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

- Hay 7 expedientes con omisión de fiscalización previa que se han tramitado sin conformidad con las prestaciones. Estos expedientes son de los siguientes ayuntamientos:

Llucmajor (1)	Pollença (1)	Ses Salines (1)	Santa Margalida (4)
---------------	--------------	-----------------	---------------------

6. ANOMALÍAS DE INGRESOS

El alcance de la función interventora también incluye los ingresos y, así, el art. 214 del TRLRHL y el art. 3 del RCI establecen que se deben fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y la liquidación de derechos, y a su recaudación.

La información sobre esta actividad de control se resume en el siguiente cuadro:

CIN 2019. III.5. ANOMALIES D'INGRESSOS. RESUM (en milers d'euros)										
Tipus d'entitat	Total d'entitats que han tramès informació		Nombre d'entitats que informen d'anomalies				Nombre d'anomalies		Imports de les anomalies	
	2019	2018	2019		2018		2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	61	67	4	6,6%	7	10,4%	19	24	63	2.254
Entitat local menor	1	1								
Mancomunitats	5	5								
Total	67	73	4	6,0%	7	9,6%	19	24	63	2.254

Los órganos interventores han detectado, durante el ejercicio 2019, un total de 19 anomalías de ingresos en 4 ayuntamientos (24 anomalías en 7 ayuntamientos en el ejercicio 2018).

El importe económico resultante de estas anomalías de ingresos ha sido de 63 miles de euros en el ejercicio 2019 (2.254 miles de euros en el ejercicio 2018).

A. CLASIFICACIÓN POR TIPO DE ENTIDAD Y TRAMO DE POBLACIÓN

Clasificación por tipo de entidad y tramo de población

A continuación, se muestra un cuadro resumen por tipo de entidad, islas y tramos de población (en el caso de los ayuntamientos) con el número de anomalías de ingresos que han comunicado las entidades del ámbito subjetivo:

CIN 2019. III.5.A. ANOMALIES D'INGRESSOS. CLASSIFICACIÓ PER TIPUS D'ENTITAT I TRAMS DE POBLACIÓ										
Tipus d'entitat	Mallorca		Menorca		Eivissa		Formentera		Total	
	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018
Ajuntaments	19	21		3					19	24
Més de 75.000 h.										
Entre 50.001 i 75.000 h.										
Entre 25.001 i 50.000 h.										
Entre 5.001 i 25.000 h.	19	20		3					19	20
Entre 1.001 i 5.000 h.		1								4
Menys de 1.000 h.										
Entitat local menor										
Mancomunitats										

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Todas las anomalías detectadas por los órganos interventores se producen en ayuntamientos del tramo de población entre 5.001 y 25.000 habitantes de la isla de Mallorca. Ningún órgano interventor de las islas de Ibiza y Formentera ha informado de anomalías de ingresos en los ejercicios 2019 y 2018.

En el anexo III.5 se muestra información relativa a anomalías de ingresos de cada una de las entidades locales del ámbito subjetivo.

B. CLASIFICACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA ECONÓMICA DE LOS INGRESOS

La clasificación de las anomalías de ingresos en función de la naturaleza del ingreso se muestra en el siguiente cuadro:

CIN 2019. I13.2. ANOMALIES D'INGRESSOS. CLASSIFICACIÓ SEGONS EL TIPUS I LA MODALITAT D'EXPEDIENT (en milers d'euros)				
Tipus d'ingrés	2019		2018	
	Nombre d'anomalies	Import	Nombre d'anomalies	Import
Taxes	9	19	11	625
Preus Públics	5	38	3	15
Tributs locals	3	6	3	5
Multes i sancions	1	0	1	10
Subvencions			4	549
Altres	1	0	2	1.049

Las anomalías de ingresos que han detectado los órganos interventores afectan a diferentes tipos de ingreso, aunque, durante el ejercicio 2019, las anomalías relacionadas con las tasas son las más significativas por número, ya que representan el 47,4% del total (45,8% del total en el ejercicio 2018), y los precios públicos por importe, puesto que representan el 59,8% del total.

APÉNDICE II. RESULTADOS GLOBALES OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE LA MUESTRA

1. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Los criterios para seleccionar la muestra de acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y anomalías de ingresos, de acuerdo con las indicaciones que estableció el Tribunal de Cuentas en fiscalizaciones anteriores, son los siguientes:

- **Subjetivo:** los ayuntamientos de municipios con población superior a 25.000 habitantes; por lo tanto, en total, son 11 las entidades locales que integran la muestra, puesto que el órgano interventor de Sant Antoni de Portmany ha remitido la información con fecha posterior a 31 de diciembre de 2020, fecha de corte para realizar el trabajo de fiscalización.
- **Objetivo:** los acuerdos contrarios a reparos y los expedientes con omisión de fiscalización previa de importe superior a 50 miles de euros, y las principales anomalías de ingresos.

De la aplicación conjunta de estos criterios ha resultado la siguiente muestra:

Acuerdos contrarios a reparos

El siguiente cuadro resume la representatividad de la muestra:

CIN 2019. IV.1. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. MOSTRA						
Tipus d'entitat	Nombre d'acords			Imports dels acords (en milers d'euros)		
	Univers	Mostra		Univers	Mostra	
	2019	2019		2019	2019	
Ajuntaments	1.824	65	3,6%	79.573	50.674	63,7%
Entitat local menor						
Mancomunitats	123			96		
Total	1.947	65	3,3%	79.669	50.674	63,6%

La muestra, en número de acuerdos, representa el 3,3% del universo del ejercicio 2019 objeto de análisis; no obstante, en términos de importe representa el 63,6% de esta población.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El siguiente cuadro resume la representatividad de la muestra:

CIN 2019. IV.1. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. MOSTRA						
Tipus d'entitat	Nombre d'expedients			Imports expedients (en milers d'euros)		
	2019	2019		2019	2019	
	2019	2019		2019	2019	
Ajuntaments	679	58	8,5%	22.599	9.883	43,7%
Entitat local menor						
Mancomunitats						
Total	679	58	8,5%	22.599	9.883	43,7%

La muestra en número de expedientes representa el 8,5% del universo del ejercicio 2019 objeto de análisis; no obstante, en términos de importe representa el 43,7% de esta población.

Anomalías de ingresos

Ninguno de los 19 expedientes de los que han informado los órganos interventores sobre las principales anomalías de ingresos, correspondientes al ejercicio 2019, supera el umbral de 50 miles de euros.

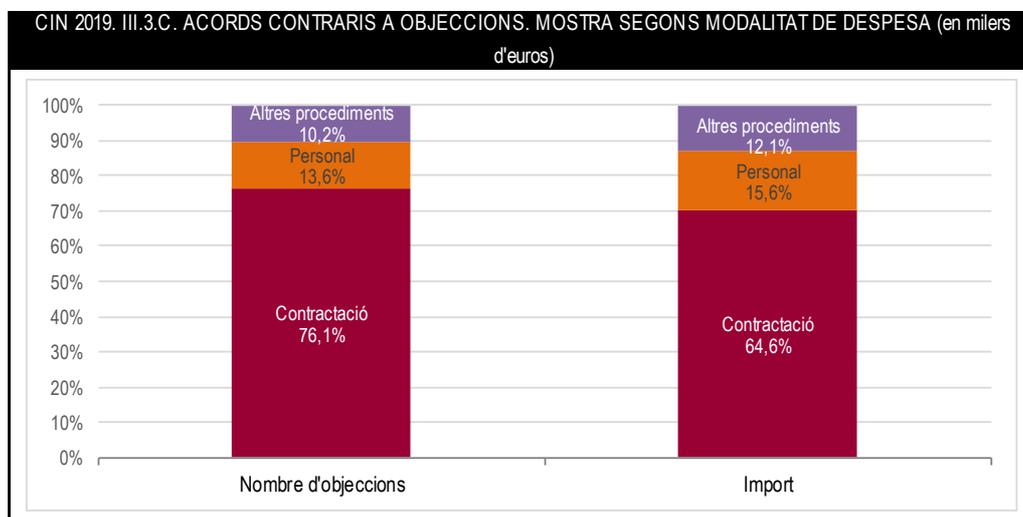
Los resultados del análisis de la muestra no se pueden extrapolar al total del universo, puesto que la metodología de muestreo aplicada no cumple los requisitos necesarios. El tamaño de la muestra no se ha calculado de acuerdo con el volumen de la población total, ni se han fijado unos niveles de confianza, de error tolerable ni de error esperado. Tampoco se ha realizado la selección de manera aleatoria, sino en función de los criterios expuestos con anterioridad. Así pues, no se pueden extraer conclusiones sobre el universo, sino únicamente sobre la muestra analizada.

En el apartado V de este Informe se tratan con detalle cada uno de los acuerdos contrarios a reparos, expedientes con omisión de fiscalización previa y anomalías de ingresos de la muestra. En el anexo IV se muestra información relativa a cada una de las entidades locales del ámbito subjetivo.

2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

A. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS

El siguiente cuadro resume, por tipo de gasto, la muestra de acuerdos seleccionada:



La mayoría de acuerdos contrarios a reparos de la muestra están relacionados con expedientes de contratación, tanto en términos unitarios como de importe, y, respecto de estos, son reiterativos los casos de incumplimiento de las bases de ejecución en cuanto a la tramitación de los contratos menores, la superación de los límites de los contratos menores y la prestación de un servicio de un tercero con un contrato agotado o sujeto a prórrogas extraordinarias.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Incidencias

- Hay 4 expedientes de acuerdos contrarios a reparos de la muestra analizada que se deberían haber clasificado como «expedientes de gasto con omisión de fiscalización previa», puesto que corresponden a gastos que no se sometieron a este control. Estos expedientes son de los dos ayuntamientos siguientes:

- Ayuntamiento de Inca, expedientes n.º 2019000570 y 2019000633.
- Ayuntamiento de Marratxí, expedientes n.º REC 01/19 y REC 03/19.

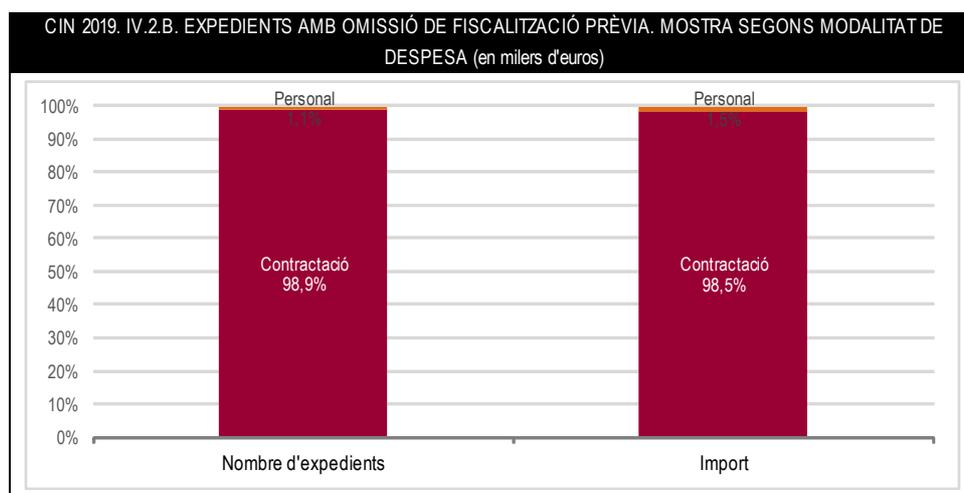
- Hay 1 expediente de la muestra cuyo importe de los reparos que figura en la Plataforma de rendición de cuentas, 94 miles de euros, no se corresponde con el importe en la documentación aportada del expediente, 53 miles de euros. Es el expediente n.º 2019 002117 del Ayuntamiento de Inca.

- Los once expedientes que ha comunicado el órgano interventor del Ayuntamiento de Lluçmajor con respecto a las nóminas figuran en la Plataforma como reparo por el importe total mensual de este gasto, cuando los reparos son por una parte de los conceptos incluidos en la nómina, cuyo importe no es relevante y no superaría, en ningún caso, el umbral de 50 miles de euros para entrar en la muestra de expedientes.

- Hay 6 expedientes del Ayuntamiento de Marratxí, n.º REPARO 04/19 990, 09/19 2239, 09/19 2328, 11/19 3059, 12/19 3514, 13/19 3619, que aportan como documentación acreditativa del acuerdo objetado un documento contable con el reconocimiento del gasto. El art. 217 del TRLRHL establece que, en los casos en que el órgano gestor está en desacuerdo con el reparo, ha de ser el presidente o, en determinados casos, el Pleno quien resuelva la discrepancia, y esta ha de ser una resolución ejecutiva. La motivación de los actos administrativos que resuelven los reparos que plantea el órgano interventor es necesaria, puesto que debe permitir distinguir entre la discrecionalidad y la arbitrariedad.

B. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

El siguiente cuadro resume por tipo de gasto la muestra de expedientes seleccionada:



Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Con respecto a los expedientes con omisión de fiscalización previa, también son mayoritarios en la muestra los expedientes de contratación, y de estos los que corresponden a prestaciones fuera del periodo de vigencia del contrato. En el 58,9% de estos expedientes con omisión de fiscalización previa, un 76,4% del importe total, el órgano interventor propone, como mecanismo para tramitarlos, un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, tal como dispone el art. 60.2 del RD 500/1990.

Las obligaciones que pueden ser susceptibles de un reconocimiento extrajudicial son las generadas a consecuencia de actos administrativos nulos de pleno derecho y, por lo tanto, con vicios no enmendables, pero que, si no se imputan al presupuesto y se pagan, producirían el enriquecimiento injusto de la administración. Así, estos expedientes no deberían incluir obligaciones tramitadas de acuerdo con la normativa vigente cuya factura, por los motivos que sea, no se imputó al presupuesto del ejercicio correspondiente, puesto que corresponde aplicar el procedimiento previsto en el art. 176.2 del TRLRHL.

Incidencias

- Hay 34 expedientes en los que el contenido del informe del órgano interventor no incluye todos los aspectos establecidos en el art. 28.2 del RD 424/2017, que entró en vigor el 1 de julio de 2018, puesto que no incluyen los aspectos indicados en las letras c y e de dicho art. 28.2; en concreto, la constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y que su precio se ajusta al de mercado, y la posibilidad y la conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que ha de apreciar el interventor en función de si se han efectuado o no las prestaciones, su carácter y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Estos expedientes corresponden a los siguientes ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Eivissa: ocho expedientes n.º REC ORD 01-2019, OBJ ORD 01-2019, OBJ ORD 02-2019, OBJ ORD 03-2019, REC ORD 03-2019, REC ORD 04-2019, REC ORD 05-2019 y OBJ ORD 04-2019.*
- Ayuntamiento de Palma: veintiséis expedientes n.º 7-R/2019, 18-R/2019, 31-R/2019, 49-R/2019, 80-R/2019, 102-R/2019, 104-R/2019, 105-R/2019, 108-R/2019, 110-R/2019, 135-R/2019, 136-R/2019, 139-R/2019, 145-R/2019, 168-R/2019, 176-R/2019, 192-R/2019, 212-R/2019, 216-R/2019, 246-R/2019, 250-R/2019, 262-R/2019, 272-R/2019, 273-R/2019, 285-R/2019 y 286-R/2019.*

C. ANOMALÍAS DE INGRESOS

Ninguno de los 19 expedientes de intervención que informan sobre anomalías de ingresos, correspondientes al ejercicio 2019, cumple los criterios de selección de la muestra; es decir, ninguno de los expedientes que las entidades de la muestra han remitido supera el importe de 50 miles de euros.

APÉNDICE III. APARTADO ESPECÍFICO DE CADA ENTIDAD DE LA MUESTRA

Este apartado incluye un subapartado para cada entidad local de la muestra con una breve descripción de su sistema de control interno a partir de la información obtenida de la Plataforma de rendición de cuentas y de los cuestionarios requeridos; también se analizan los acuerdos contrarios a reparos, los expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos seleccionados.

De la muestra de entidades, todas han remitido el cuestionario completado sobre el control interno, así como la información relativa a la función interventora correspondiente al ejercicio 2019, excepto el órgano interventor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y, por ello, no existe un apartado específico para este Ayuntamiento.

Las entidades locales de la muestra y los tipos de incidencias, por acuerdos contrarios a reparos y por expedientes con omisión de fiscalización previa por un importe superior a 50 miles de euros, de los que se ha informado son los siguientes:

OBJ 2019. V. ENTITATS DE LA MOSTRA AMB EXPEDIENTS QUE SUPEREN ELS 50 MILERS D'EUROS			
Entitat	Acords contraris a objeccions	Expedients amb omissió de fiscalització prèvia	Principals anomalies d'ingressos
Ajuntament de Calvià	Sí	No	No
Ajuntament de Ciutadella	Sí	No	No
Ajuntament d'Eivissa	No	Sí	No
Ajuntament d'Inca	Sí	No	No
Ajuntament de Lluçmajor	Sí	Si	No
Ajuntament de Manacor	Sí	No	No
Ajuntament de Marratxí	Sí	No	No
Ajuntament de Palma	Sí	Sí	No

El resto de entidades locales de la muestra, tres ayuntamientos con población superior a 25.000 habitantes, no ha informado de acuerdos contrarios a reparos (ACOI), de expedientes con omisión de fiscalización previa (EOFP) ni de principales anomalías en materia de ingresos (PAI), puesto que han presentado un certificado negativo de todos estos conceptos. Estas entidades locales son las siguientes:

OBJ 2019. V. ENTITATS DE LA MOSTRA QUE CERTIFIQUEN NEGATIVAMENT O NO SUPEREN ELS 50 MILERS D'EUROS						
Entitat	2019			2018		
	ACOI	EOFP	PAI	ACOI	EOFP	PAI
Ajuntament de Maó	-	-	-			
Ajuntament de Santa Eulària des Riu	-	-	-	-	-	-
Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia	-	-	-	-	-	-

Incidencia

- El único órgano interventor de las doce entidades locales de la muestra que no ha remitido la información sobre control interno y el cuestionario requerido corresponde al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

1. AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

El órgano interventor del Ayuntamiento de Calvià ha informado sobre acuerdos contrarios a reparos correspondientes al ejercicio 2019; con respecto al resto de posibles incidencias de la función interventora, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJUNTAMENT DE CALVIÀ. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	50.559	12.640	4.818
Pressupost de l'exercici 2019	96.117.253,00	24.029.313,25	5.514.880,00
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	3		
Personal de control intern	4		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Calvià remitió la información conforme al art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 en el plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 30 de abril de 2020, y el cuestionario sobre la función interventora el día 15 de enero de 2021, dentro del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor afirma que no existe un código ético y que el organigrama que define las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia es mejorable. Eso sí, hay una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007 o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones.

La plaza de interventor está ocupada desde hace más de 4 años por un técnico de administración especial de forma accidental. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 24.029,3 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.514,9 miles de euros, y superior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que disponían de medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

Según el órgano interventor, hay un plan de formación del personal actualizado y pertinente, y la entidad ofrece la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos establecidos en el art. 16 y siguientes del TREBEP. El órgano interventor también afirma que hay un programa de ayudas sociales y un régimen de flexibilidad horaria. No obstante, a pesar de haber fijado objetivos para medir el cumplimiento eficaz del puesto de trabajo, así como la consecución de objetivos, no tiene establecido un programa de incentivos.

El Ayuntamiento de Calvià no ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa. El órgano interventor afirma que dispone de una guía/manual y/o instrucciones de procedimientos con respecto a las funciones de control interno, además de un programa informático específico. De la relación de actuaciones de control más significativas sólo afirma no disponer de un procedimiento escrito con respecto a los controles de eficacia y al inventario de bienes y derechos.

Evaluación de riesgos

El órgano interventor afirma que la entidad tiene fijados objetivos relativos a operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019, y que ha identificado y evaluado los riesgos asociados, así como diseñado respuestas para mitigar los efectos a un nivel aceptable. El órgano interventor especifica como único factor de riesgo los problemas de financiación con respecto a sus operaciones como consecuencia de la COVID.

Actividades de control

Operaciones críticas como el registro de asientos directos en la contabilidad, la disponibilidad de cuentas bancarias, las bajas de elementos del inmovilizado material y la cancelación no dineraria y modificación de derechos, están sujetas a procedimientos de control y de autorización.

La planificación del control financiero, de acuerdo con el órgano interventor, es mejorable, así como su ejecución, tanto el control financiero permanente como la auditoría pública. Con respecto a esta última, del total de entes instrumentales, sólo dos han auditado las cuentas anuales mediante firmas privadas de auditoría y ninguno de los entes con presupuesto estimativo ha sido objeto de una auditoría de legalidad ni de eficacia.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. También se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada, el deterioro de los saldos de deudores y las obligaciones de presupuestos cerrados. Ahora bien, no se verificó el posible deterioro del inmovilizado material ni del inmovilizado financiero.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso a los sistemas informáticos, realiza copias de seguridad periódicas, la calidad de su conexión a Internet es adecuada y el equipamiento informático, suficiente y operativo. El órgano interventor únicamente señala una debilidad con respecto a la ubicación de los servidores en la sede principal.

Los controles físicos de acceso a recursos y archivos están establecidos y en funcionamiento, pero no el inventario de bienes y derechos.

Según el órgano interventor existe una segregación de funciones clara e idónea entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones y, así, con respecto a una selección de combinación de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, contesta que ninguno de los supuestos se da en este Ayuntamiento.

Información y comunicación

La entidad dispone de procedimientos y modelos con la finalidad de que la información a remitir, interna y externamente, sea oportuna y de calidad, y el órgano interventor emite circulares internas e imparte formación para mejorar el sistema de control interno. El órgano interventor remitió al Pleno y a la IGAE los informes previstos en el TRLRHL; no obstante, no elaboró un plan anual de control financiero y el presidente no formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

El Pleno no debatió el informe resumen de los resultados del control interno y tampoco tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 80% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos del 100%.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2019:

CIN 2019. V.B. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE CALVIÀ. 2019					
	Modalitat de despesa	Nombre exp.	%	Import	%
35	Contracte de serveis	10	52,6%	300.249,00	54,4%
33	Contracte concessió de serveis	7	36,8%	224.022,31	40,6%
36	Contracte administratiu especial	2	10,5%	27.671,50	5,0%
TOTAL		19	100,0%	551.942,81	100,0%

Todos los acuerdos contrarios a reparos se producen con respecto a expedientes de contratación y el presidente los ha aprobado todos menos uno.

A continuación, se muestran, de los acuerdos anteriores, los que forman parte de la muestra que ha sido objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE CALVIÀ. 2019					
	Infraccions advertides per la Intervenció	Nombre exp.	%	Import	%
	Absència de procediment de contractació.	1	100,0%	95.806,08	100,0%
TOTAL		1	100,0%	95.806,08	100,0%

Sólo uno de los acuerdos con reparos supera los 50 miles de euros.

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Ausencia de procedimiento de contratación

Servicio prestado sin contrato con reparos del órgano interventor por fraccionamiento

El expediente n.º 202725, por un importe total de 96 miles de euros, corresponde a reparos del órgano interventor por el fraccionamiento del objeto de un contrato, que es de trato sucesivo y periódico, concretamente por el servicio público de retirada, depósito y custodia de vehículos de las vías públicas. De la lectura del Decreto de Alcaldía, que valida las facturas, se desprende que se trata de un servicio prestado sin contrato y el importe individual de cada una de ellas supera el umbral de 15 miles de euros para contratos menores de servicios fijado en el art. 118 de la LCSP.

Incidencias

- El órgano interventor plantea un reparo por fraccionamiento del objeto del contrato cuando se desprende de la lectura del expediente que se trata de una omisión total y absoluta del procedimiento de contratación, que supone un acto nulo de pleno derecho y no es enmendable y, por lo tanto, sus efectos no pueden ser convalidados. En todo caso, si como consecuencia de este acto nulo existe un enriquecimiento injusto de la Administración, se debe indemnizar al perjudicado mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, que en todo caso debe aprobar el Pleno, y se deben reclamar responsabilidades, si corresponde. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas que contraten irregularmente pueden incurrir en una responsabilidad civil por los daños y los perjuicios que puedan causar a la Administración, de acuerdo con el art. 78.3 LRBRL y la DA 19 TRLCSP. También puede haber una responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el art. 28.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; una responsabilidad contable, de acuerdo con el art. 38 y siguientes de la LOTCu, y una responsabilidad penal por prevaricación, de acuerdo con el art. 404 del Código Penal.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano interventor ha certificado que no hay expedientes con omisión de fiscalización previa durante el ejercicio 2019.

Anomalías de ingresos

El órgano interventor ha certificado que no se han producido anomalías relevantes en la gestión de los ingresos durante el ejercicio 2019.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades, puesto que no hay un código ético; con respecto a la estructura, no hay un organigrama actualizado, y la plaza de interventor está ocupada por un funcionario con nombramiento accidental, situación que puede afectar a su independencia. Según el órgano interventor, se ha realizado la evaluación de riesgos. Las actividades de control presentan carencias con respecto al procesamiento de la información con la ubicación de los servidores informáticos y con respecto a los controles físicos, ya que no había un inventario actualizado de bienes y derechos. La principal área de riesgo, de acuerdo con las actividades de control de la función interventora, es la contratación administrativa. Los componentes de información y comunicación también presentan debilitados, dado que no se elaboró ni el plan anual de control financiero ni tampoco el plan de acción, carencias que, además, afectan al último componente del sistema de control, ya que impiden que el Pleno pueda realizar la función de supervisión y seguimiento del sistema de control interno.

2. AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA DE MENORCA

El órgano interventor del Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca ha informado sobre acuerdos contrarios a reparos correspondientes al ejercicio 2019; con respecto al resto de posibles incidencias de la función interventora, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJ. CIUTADELLA DE MENORCA. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	29.840	7.460	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	33.962.946,20	8.490.736,55	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	2		
Personal de control intern	4		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 en el plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 6 de agosto de 2020, y el cuestionario sobre la función interventora el día 28 de enero de 2021, fuera del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor afirma que no existe un código ético y que el organigrama que define las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia es mejorable. Tampoco hay una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007 o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones.

La plaza de interventor está ocupada desde hace cuatro años por una funcionaria interina. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 8.490,7 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, e inferior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que no había medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

Según el órgano interventor hay un plan de formación del personal actualizado y pertinente. La entidad no ofrece la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos establecidos en el art. 16 y siguientes del TREBEP y el programa de incentivos es mejorable. El órgano interventor también afirma que hay un programa de ayudas sociales y un régimen de flexibilidad horaria.

El Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL para limitar a determinados aspectos la fiscalización previa, que son más de los mínimos que establece la norma y los que fija el Acuerdo del Consejo de Ministros. Aplica este régimen a todo tipo de gastos y obligaciones. El órgano interventor no dispone de una guía/manual y/o instrucciones de procedimiento con respecto a las funciones de control interno, ni tampoco de un programa informático específico. De la relación de actuaciones de control más significativas afirma disponer de procedimientos escritos con respecto a las de la función interventora y a las de autorización y aprobación de operaciones. No obstante, afirma que no

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

dispone de procedimientos escritos con respecto a las actividades del control financiero y de control físico de bienes y derechos.

Evaluación de riesgos

El órgano interventor afirma que la entidad tiene fijados objetivos relativos al cumplimiento para el ejercicio 2019 y que ha identificado los riesgos asociados, pero no hace ninguna afirmación respecto de evaluarlos y diseñar respuestas para mitigar los efectos a un nivel aceptable. El órgano interventor especifica como factor de riesgo la coyuntura económica con respecto a sus operaciones y los cambios normativos con respecto al cumplimiento.

Actividades de control

Operaciones críticas como la disponibilidad de cuentas bancarias y la cancelación no dineraria y modificación de derechos están sujetas a procedimientos de control y autorización. El órgano interventor no hace ninguna afirmación con respecto al registro de asientos directos en la contabilidad ni con respecto a las bajas de elementos del inmovilizado material.

La planificación del control financiero, de acuerdo con el órgano interventor, es mejorable, así como su ejecución, tanto el control financiero permanente como la auditoría pública. Con respecto al primero afirma que hay carencias en los controles relativos a la buena gestión y la fiabilidad de la información. Con respecto al segundo, ninguno de los entes instrumentales ha auditado las cuentas anuales ni ninguno de los entes con presupuesto estimativo ha sido objeto de una auditoría de legalidad ni de eficacia.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. También se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada, el deterioro de los saldos con deudores y las obligaciones de presupuestos cerrados. Ahora bien, no se verificó el posible deterioro del inmovilizado material ni del inmovilizado financiero.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso a los sistemas informáticos, realiza copias de seguridad periódicas, los servidores están ubicados fuera de la sede principal, la calidad de su conexión a Internet es adecuada y el equipamiento informático, suficiente y operativo.

Los controles físicos de acceso a recursos y archivos son mejorables, y los de bienes y derechos, adecuados.

Según el órgano interventor, existe una segregación de funciones clara e idónea entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones. No obstante, de una selección de combinación de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, el órgano interventor contesta que una misma persona de la organización realiza las conciliaciones bancarias y los pagos a acreedores o a empleados.

Información y comunicación

La entidad dispone de procedimientos y modelos con la finalidad de que la información a remitir, interna y externamente, sea oportuna y de calidad. El órgano interventor no remitió al Pleno ni a la IGAE los informes previstos en el TRLRHL. Además, el órgano interventor no elaboró un plan anual de control financiero y el presidente no formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen anual.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Supervisión y seguimiento

El Pleno no debatió el informe resumen de los resultados del control interno, ni tampoco tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 85% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos también del 85%.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2019:

CIN 2019. V.B. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE CIUTADELLA DE MENORCA. 2019					
	Modalitat de despesa	Nombre exp.	%	Import	%
34	Contracte de subministrament	2	28,6%	5.176,74	5,0%
35	Contracte de serveis	1	14,3%	3.993,00	3,8%
49	Altres relatius a personal	3	42,9%	81.253,03	78,1%
60	Altres procediments	1	14,3%	13.627,26	13,1%
TOTAL		7	100,0%	104.050,03	100,0%

La mayoría de acuerdos contrarios a reparos se producen con respecto a gastos de personal.

A continuación, se muestran de los acuerdos anteriores los que forman parte de la muestra que ha sido objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE CIUTADELLA DE MENORCA. 2019					
	Infraccions advertides per la Intervenció	Nombre exp.	%	Import	%
	Conceptes retributius incorrectament definits.	1	100,0%	56.891,42	100,0%
TOTAL		1	100,0%	56.891,42	100,0%

Sólo uno de los acuerdos con reparos supera los 50 miles de euros.

GASTOS DE PERSONAL

Conceptos retribuidos incorrectamente definidos

El órgano interventor pone reparos, con el soporte del informe jurídico de la Secretaría, a las gratificaciones pagadas al cuerpo policial por los días trabajados durante las fiestas de Sant Joan. De acuerdo con el Pacto del personal funcionario 2001-2003, suscrito el 10 de mayo de 2001 por los representantes sindicales y de la corporación municipal, y vigente a la fecha del reparo por falta de denuncia expresa de las partes, y el propio Reglamento del cuerpo policial, que se recoge en el Reglamento regulador (BOIB n.º 73, de 27 de mayo de 2008), y en el anexo al Pacto, suscrito por los representantes sindicales y de la corporación municipal y aprobado por el Pleno el día 19 de junio de 2012 y vigente a la fecha del reparo por falta de denuncia expresa de las partes, se establece para las festividades de Sant Joan una gratificación especial a la vez que se exceptúan estos días festivos de la regulación general de servicios extraordinarios (art. 47.5 del Pacto, art. 44 del Reglamento y art. 21.6 del anexo). A pesar de este marco normativo,

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

los miembros del cuerpo policial fueron gratificados doblemente por las horas trabajadas durante la festividad de Sant Joan, por una parte, la gratificación especial prevista y, por otra, la compensación por servicios extraordinarios al tratarse de un día festivo.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano interventor ha certificado que no hay expedientes con omisión de fiscalización previa durante el ejercicio 2019.

Anomalías de ingresos

El órgano interventor ha certificado que no se han producido anomalías relevantes en la gestión de los ingresos durante el ejercicio 2019.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades, dado que no existe un código ético; con respecto a la estructura, no hay un organigrama actualizado, y la plaza de interventora está ocupada desde hace cuatro años por una funcionaria interina, situación que puede afectar a su independencia. El órgano interventor indica que los medios para ejercer el control son insuficientes. La evaluación de riesgos presenta debilidades, de acuerdo con el órgano interventor, y así no se han valorado los riesgos ni tampoco se han diseñado respuestas para mitigar sus efectos. Las actividades de control son especialmente deficitarias en su modalidad de control financiero. También la segregación de funciones es mejorable. Los componentes de información y comunicación igualmente presentan debilidades, dado que no se elaboró ni el plan anual de control financiero ni el plan de acción, carencias que, además, afectan al último componente del sistema de control, ya que impiden que el Pleno pueda realizar la función de supervisión y seguimiento del sistema de control interno.

3. AYUNTAMIENTO DE EIVISSA

El órgano interventor del Ayuntamiento de Eivissa ha informado sobre expedientes con omisión de fiscalización previa correspondientes al ejercicio 2019; con respecto al resto de posibles incidencias de la función interventora, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJUNTAMENT D'EIVISSA. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	49.783	7.112	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	62.000.009,00	8.857.144,14	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	1		
Personal de control intern	7		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Eivissa remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 en el plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 7 de abril de 2020; y el cuestionario sobre la función interventora, el día 10 de febrero de 2020, fuera del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor afirma que no hay un código ético. Hay un organigrama que define las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia, y una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007 o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones.

La plaza de interventor está ocupada desde hace tres años por una administrativa de forma accidental. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 8.857,1 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, e inferior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que no había medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

La entidad no ofrece la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos establecidos en el art. 16 y siguientes del TREBEP. El órgano interventor no proporciona información con respecto al plan de formación, ni el programa de incentivos, ni el régimen horario.

El Ayuntamiento de Eivissa no ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa. El órgano interventor indica que no dispone de un programa informático específico, pero que está en proceso de implantarlo. De la relación de actuaciones de control más significativas, sólo afirma disponer de procedimientos escritos con respecto a la aprobación de operaciones. Así, no tiene procedimientos escritos con respecto a las actividades de la función interventora, ni del control financiero ni tampoco de control físico de bienes y derechos.

Evaluación de riesgos

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

El órgano interventor afirma que la entidad no ha fijado objetivos relativos a sus operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019.

Actividades de control

Las bajas de elementos del inmovilizado material no están sujetas a procedimientos de control y autorización; otras operaciones críticas, sí, como el registro de asientos directos en la contabilidad, la disponibilidad de cuentas bancarias y la cancelación de derechos.

No se ha elaborado el plan anual de control financiero. Aun así, firmas privadas de auditoría han auditado las cuentas anuales de los organismos autónomos. La entidad dependiente con presupuesto estimativo no ha sido objeto de una auditoría de legalidad ni de eficacia.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. También se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada, el deterioro de los saldos con deudores y las obligaciones de presupuestos cerrados. Ahora bien, no se verificó el posible deterioro del inmovilizado material ni del inmovilizado financiero.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso a los sistemas informáticos, realiza copias de seguridad periódicas, la calidad de su conexión a Internet es adecuada y el equipamiento informático, suficiente y operativo. El órgano interventor únicamente señala una debilidad con respecto a la ubicación de los servidores en la sede principal.

No se realizan controles físicos de bienes y derechos, y no hace ninguna afirmación con respecto a los controles de acceso a recursos y archivos.

Según el órgano interventor, hay una segregación de funciones clara e idónea entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones. No obstante, de una selección de combinación de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, el órgano interventor contesta que una misma persona de la organización realiza las conciliaciones bancarias y pagos a acreedores o a empleados, así como registra las tasas recaudadas en efectivo y gestiona la caja.

Información y comunicación

La entidad dispone de procedimientos y modelos con la finalidad de que la información a remitir, interna y externamente, sea oportuna y de calidad. El órgano interventor emitió los informes previstos en el TRLRHL, pero no los remitió al Pleno ni a la IGAE. Además, el órgano interventor no elaboró un plan anual de control financiero y el presidente no formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

El Pleno no debatió el Informe resumen de los resultados del control interno, ni tampoco tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 70% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos del 80%.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Acuerdos contrarios a reparos

El órgano interventor ha certificado que no hay acuerdos contrarios a reparos durante el ejercicio 2019.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

En el siguiente cuadro se presentan expedientes con omisión de fiscalización previa del ejercicio 2019:

CIN 2019. V.B. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. AJUNTAMENT D'EIVISSA. 2019					
Modalitat de despesa		Nombre exp.	%	Import	%
34	Contracte de subministrament	3	27,3%	209.684,66	21,5%
35	Contracte de serveis	6	54,5%	417.077,28	42,8%
31	Contracte d'obres	2	18,2%	346.843,18	35,6%
TOTAL		11	100,0%	973.605,12	100,0%

A continuación, se muestran de los acuerdos anteriores los que forman parte de la muestra que ha sido objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. AJUNTAMENT D'EIVISSA. 2019					
Infraccions advertides per la Intervenció		Nombre exp.	%	Import	%
Manca de dotació pressupostària		5	62,5%	481.689,77	52,1%
Absència de procediment de contractació		3	37,5%	442.370,71	47,9%
TOTAL		8	100,0%	924.060,48	100,0%

La cobertura de la muestra es de un 72,7% de los expedientes y del 94,9% en términos de importe.

Incidencias

- Ninguno de los informes de intervención de expedientes con omisión de fiscalización presenta el contenido mínimo previsto que establece el art. 28 del RD 424/2017, y, así, no se hace ninguna afirmación con respecto a la realización de las prestaciones y el ajuste del precio al de mercado, art. 28.c, ni si era oportuno hacer una revisión de los actos, art. 28.e.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Ausencia de procedimiento de contratación

Facturas sin contrato que ha convalidado el presidente

Los cuatro expedientes, identificados con n.º OBJ.ORD.01-2019, n.º OBJ.ORD.02-2019, n.º OBJ.ORD.03-2019 y n.º OBJ.ORD.04-2019, por un importe total de 482 miles de euros, corresponden a reparos formulados por la Intervención por omisión de fiscalización previa con respecto a gastos realizados en el ejercicio 2019. En todos los casos, el órgano interventor denuncia que no consta el expediente de contratación ni el acuerdo de aprobación de los gastos facturados. En el informe también se indica que existe crédito suficiente y adecuado para

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

satisfacer todos los gastos afectados. Finalmente, estos gastos se imputaron al presupuesto mediante la convalidación por un decreto de alcaldía.

Falta de dotación presupuestaria

Gastos de ejercicios anteriores con vicios de nulidad

Los restantes cuatro expedientes, identificados con n.º REC. ORD.01-2019, n.º REC. ORD.03-2019, n.º REC. ORD.04-2019 y n.º REC. ORD.05-2019, por un importe total de 348 miles de euros corresponden a reparos por omisión de fiscalización previa con respecto a gastos realizados en ejercicios anteriores, que el órgano interventor califica de actos nulos de pleno derecho porque prescinden del procedimiento legal y por insuficiencia de crédito, e informa de que se han de tramitar mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por la falta de crédito presupuestario. Los expedientes n.º REC. ORD.03-2019 y n.º REC. ORD.04-2019 fueron aprobados por el alcalde mediante un decreto, mientras que, el n.º REC. ORD.01-2019 y REC. ORD.05-2019 fueron aprobados por el Pleno.

Incidencia

- Los expedientes n.º REC. ORD.03-2019 y n.º REC. ORD.04-2019 deberían haber sido aprobados por el Pleno como máximo órgano de la entidad local que tiene atribuida la competencia de aprobación del presupuesto y quien decide, por lo tanto, el destino de los fondos de la hacienda municipal, de acuerdo con la atribución de competencias del art. 50 del RD 2568/1986. Además, se han de reclamar responsabilidades, si corresponde, ya que el reconocimiento extrajudicial de un crédito no supone su validación o enmienda, puesto que el acto sigue siendo nulo de pleno derecho, ni implica dejar sin efecto las posibles responsabilidades que pueda haber como consecuencia de este tipo de hechos.

Anomalías de ingresos

El órgano interventor ha certificado que no se han producido anomalías relevantes en la gestión de los ingresos durante el ejercicio 2019.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades, puesto que no hay un código ético y ocupa la plaza de interventora una administrativa con nombramiento accidental, situación que puede afectar a su independencia. El órgano interventor indica que los medios para ejercer el control son insuficientes. La evaluación de riesgos es inexistente, carencia que compromete todo el sistema de control interno. Las actividades de control son especialmente deficitarias en su modalidad de control financiero. También la segregación de funciones es mejorable. La principal área de riesgo, de acuerdo con las actividades de control de la función interventora, es la contratación administrativa. Los componentes de información y comunicación también presentan debilidades, visto que no se elaboró ni el plan anual de control financiero ni el plan de acción, carencias que, además, afectan al último componente del sistema de control, ya que impiden que el Pleno pueda realizar la función de supervisión y seguimiento del sistema de control interno.

4. AYUNTAMIENTO DE INCA

El órgano interventor del Ayuntamiento de Inca ha informado sobre acuerdos contrarios a reparos correspondientes al ejercicio 2019; con respecto al resto de posibles incidencias de la función interventora, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJUNTAMENT D'INCA. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	33.319	5.553	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	27.311.818,16	4.551.969,69	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	2		
Personal de control intern	6		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Inca remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 en el plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 21 de julio de 2020; y el cuestionario sobre la función interventora, el día 3 de febrero de 2020, fuera del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor afirma que existe un código ético y un organigrama que define las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia. Con respecto a la relación de puestos de trabajo o instrumento similar en caso de sociedades mercantiles y fundaciones, no se pronuncia.

La plaza de interventor está ocupada desde hace más de 4 años por un funcionario de habilitación de carácter nacional. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 4.552,0 miles de euros, importe inferior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, y también inferior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que no había medios personales suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019, aunque para los ejercicios siguientes se prevé la incorporación de dos técnicos y de un auxiliar.

Según el órgano interventor, hay un plan de formación del personal actualizado y pertinente, y la entidad ofrece la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos establecidos en el art. 16 y siguientes del TREBEP. El órgano interventor también afirma que hay un programa de ayudas sociales y un régimen de flexibilidad horaria. No obstante, no se han fijado objetivos para medir el cumplimiento eficaz del puesto de trabajo, así como tampoco la consecución de objetivos, y no se ha establecido un programa de incentivos.

La entidad no ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa. El órgano interventor afirma que dispone de una guía/manual y/o instrucciones de procedimiento con respecto a las funciones de control interno, pero no de un programa informático específico.

Evaluación de riesgos

El órgano interventor afirma que la entidad no tiene fijados objetivos relativos a sus operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019. El órgano interventor, de acuerdo con su criterio, especifica como factor de riesgo con respecto a sus operaciones, los cambios tecnológicos y, con respecto al cumplimiento, recursos insuficientes.

Actividades de control

Operaciones críticas, como son el registro de asientos directos en la contabilidad, la disponibilidad de cuentas bancarias, y la cancelación no dineraria y modificación de derechos están sujetas a procedimientos de control y autorización.

No se ha elaborado el plan anual de control financiero, aunque afirma que para el ejercicio 2020 sí se dispone de él. Aun así, firmas privadas de auditoría han auditado las cuentas anuales de los organismos autónomos y de una de las fundaciones, con un coste total de 16 miles de euros. Ninguna de las entidades con presupuesto estimativo ha sido objeto de una auditoría de legalidad ni de eficacia.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. También se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada, el deterioro de los saldos con deudores y las obligaciones de presupuestos cerrados. Ahora bien, no se verificó el posible deterioro del inmovilizado material ni del inmovilizado financiero.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso a los sistemas informáticos, realiza copias de seguridad periódicas y los servidores informáticos no están ubicados en la sede principal. Señala como debilidades la calidad de su conexión a Internet y del equipamiento informático.

No se realizan controles físicos de bienes y derechos, y no hace ninguna afirmación con respecto a los controles de acceso a recursos y archivos.

Según el órgano interventor, hay una segregación de funciones clara e idónea entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones y, así, con respecto a la selección de una combinación de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, contestación que ninguno de los supuestos se da en su entidad, excepto la custodia y el registro de activos.

Información y comunicación

El órgano interventor envía circulares internas e imparte formación para mejorar el sistema de control interno y remitió al Pleno los informes previstos en el TRLRHL. No obstante, el órgano interventor no remitió el informe resumen a la IGAE. Además, no elaboró un plan anual de control financiero y el presidente no formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

El Pleno no debatió el informe resumen de los resultados del control interno, ni tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 75% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos del 85%.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2019:

CIN 2019. V.B. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT D'INCA. 2019					
Modalitat de despesa		Nombre exp.	%	Import	%
34	Contracte de subministrament	7	35,0%	467.627,26	28,4%
35	Contracte de serveis	13	65,0%	1.179.349,02	71,6%
TOTAL		20	100,0%	1.646.976,28	100,0%

A continuación, se muestran de los acuerdos anteriores los que forman parte de la muestra que ha sido objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT D'INCA. 2019					
Infraccions advertides per la Intervenció		Nombre exp.	%	Import	%
Fraccionament de l'objecte del contracte.		16	100,0%	1.480.965,81	100,0%
TOTAL		16	100,0%	1.480.965,81	100,0%

La cobertura de la muestra es de un 80,0% de los expedientes y del 89,9% en términos de importe.

Incidencia

- Ninguno de los dieciséis expedientes de la muestra trata de un acuerdo contrario al criterio del órgano interventor y, así, en todos los casos el alcalde resuelve aceptar la mención del órgano interventor y tramitar la aprobación de las facturas. Eso sí, en todos los expedientes de los que se ha informado existe una omisión de fiscalización previa, además de otros defectos en el fondo y/o en la forma de carácter suspensivo.

- El expediente n.º 2019002117 se ha incorporado a la Plataforma de rendición de cuentas por un importe de 94 miles de euros, cuando de la documentación del expediente se desprende que el importe del reparo es de 53 miles de euros.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Fraccionamiento del objeto del contrato

Fraccionamiento del objeto del contrato

En los dieciséis expedientes, el órgano interventor denuncia, entre otros aspectos concretos, que existe un fraccionamiento del objeto del contrato y que, además, los gastos son una liberalidad y, en general, un incumplimiento de la normativa reguladora de la contratación. El alcalde, mediante un decreto, acepta el reparo del órgano interventor, aprueba las facturas e imputarlas presupuestariamente y pagarlas.

Incidencias

- El fraccionamiento irregular del objeto de un contrato puede suponer la elusión de normas de preparación y adjudicación de contratos que no son menores y, por lo tanto, se prescinde del procedimiento legal previsto, que es una de las causas de nulidad de pleno derecho. Los vicios de los actos nulos no son enmendables y, por lo tanto, sus efectos no pueden ser convalidados. En todo caso, si como consecuencia de este acto nulo existe un enriquecimiento injusto de la Administración, se debe indemnizar al perjudicado mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, que en todo caso ha de aprobar el Pleno, y se han de reclamar responsabilidades, si corresponde. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas que contraten irregularmente pueden incurrir en una responsabilidad civil por los daños y los perjuicios que puedan causar a la Administración, de acuerdo con el art. 78.3 LRBRL y la DA 19 TRLCSP. También puede haber una responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el art. 28.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; una responsabilidad contable, de acuerdo con el art. 38 y siguientes de la LOTCu, y una responsabilidad penal por prevaricación, de acuerdo con el art. 404 del Código Penal.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano interventor ha certificado que no hay expedientes con omisión de fiscalización previa durante el ejercicio 2019.

Anomalías de ingresos

El órgano interventor ha certificado que no se han producido anomalías relevantes en la gestión de los ingresos durante el ejercicio 2019.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades con respecto al nivel de procedimentación de las actuaciones de control y a los medios para ejercer el control. La evaluación de riesgos es inexistente, carencia que compromete todo el sistema de control interno. Las actividades de control son especialmente deficitarias en su modalidad de control financiero. También la segregación de funciones es mejorable. La principal área de riesgo, de acuerdo con las actividades de control de la función interventora, es la contratación administrativa. Los componentes de información y comunicación presentan debilidades, puesto que no se elaboró ni el plan anual de control financiero ni el plan de acción, carencias que, además, afectan al último componente del sistema de control, ya que impiden que el Pleno pueda realizar la función de supervisión y seguimiento del sistema de control interno.

5. AYUNTAMIENTO DE LLUCMAJOR

El órgano interventor del Ayuntamiento de Lluçmajor ha informado sobre acuerdos contrarios a reparos y sobre expedientes con omisión de fiscalización previa correspondientes al ejercicio 2019; con respecto a anomalías de ingresos, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJUNTAMENT DE LLUCMAJOR. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	36.914	6.152	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	43.246.400,00	7.207.733,33	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	1		
Personal de control intern	6		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Lluçmajor remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 en el plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 30 de abril de 2020, y el cuestionario sobre la función interventora el día 15 de enero de 2019, último día del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor afirma que no hay un código ético ni un organigrama que defina las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia. Eso sí, hay una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007 o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones.

La plaza de interventor está ocupada desde hace 5 años por una funcionaria con habilitación de carácter nacional. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 7.207,7 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, e inferior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que no había medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

Según el órgano interventor, no hay un plan de formación del personal actualizado y pertinente. La entidad no ofrece la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos dispuestos en el art. 16 y siguientes del TREBEP, ni tampoco tiene establecido un programa de incentivos. Eso sí, existe un programa de ayudas sociales.

El Ayuntamiento de Lluçmajor no ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa. El órgano interventor no se pronuncia con respecto a la existencia de una guía/manual y/o instrucciones de procedimiento con respecto a las funciones de control interno. Afirma que no dispone de un programa informático específico para realizar las funciones de control interno. Con respecto a la relación de actuaciones de control más significativas, afirma que no dispone de un procedimiento escrito para ninguna.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Evaluación de riesgos

El órgano interventor afirma que la entidad no tiene fijados objetivos relativos a sus operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019. De acuerdo con su criterio, los principales factores de riesgo afectan objetivos de información y cumplimiento, y en ambos casos son de carácter interno. Respecto a los primeros, señala problemas con la nueva aplicación de gestión de expedientes y, respecto a los segundos, la falta de formación del personal.

Actividades de control

Las bajas de elementos del inmovilizado material y el registro de asientos directos en la contabilidad no están sujetos a procedimientos de control y autorización; otras operaciones críticas sí, como la disponibilidad de cuentas bancarias y la cancelación de derechos.

La ejecución del plan anual de control financiero, de acuerdo con el órgano interventor, es mejorable, y, así, el control financiero permanente no realiza controles relativos a la buena gestión y a la fiabilidad de la información. Una entidad externa ha auditado las cuentas anuales del organismo autónomo con un coste total de 6 miles de euros.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. Ahora bien, no se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada, el deterioro de los saldos con deudores, las obligaciones de presupuestos cerrados, el posible deterioro del inmovilizado material ni del inmovilizado financiero.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso a los sistemas informáticos, realiza copias de seguridad periódicas y los servidores informáticos no están ubicados en la sede principal. Señala como debilidades la calidad de la conexión a Internet y del equipamiento informático. Los controles físicos de acceso a recursos y archivos están establecidos y en funcionamiento, pero no los de bienes y derechos.

El órgano interventor no se pronuncia sobre la idoneidad de la segregación de funciones, aunque existen combinaciones de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, puesto que contesta que una misma persona de la organización realiza las conciliaciones bancarias y los pagos a acreedores, así como registra las tasas recaudadas en efectivo y gestiona la caja.

Información y comunicación

La entidad no dispone de procedimientos y modelos con la finalidad de que la información a remitir, interna y externamente, sea oportuna y de calidad. Eso sí, el órgano interventor emite circulares internas e imparte formación para mejorar el sistema de control interno, y remitió al Pleno y a la IGAE los informes previstos en el TRLRHL. No obstante, el presidente no formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

El Pleno debatió el informe resumen de los resultados del control interno, pero no tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 90% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos también del 90%.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2019:

CIN 2019. V.B. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE LLUCMAJOR. 2019					
	Modalitat de despesa	Nombre exp.	%	Import	%
47	Retribucions i indemnitzacions per raó del servei	11	31,4%	13.013.237,30	87,9%
46	Contractació de personal	1	2,9%	1.113.563,60	7,5%
35	Contracte de serveis	9	25,7%	525.024,83	3,5%
34	Contracte de subministrament	7	20,0%	145.729,14	1,0%
42	En règim de concessió directa	3	8,6%	4.500,00	0,0%
53	Bestretes de caixa fixa	4	11,4%	5.035,81	0,0%
TOTAL		35	100,0%	14.807.090,68	100,0%

Los gastos de personal son los que más presentan reparos del órgano interventor, tanto por número como por cantidad.

A continuación, se muestran de los acuerdos anteriores los que forman parte de la muestra que ha sido objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE LLUCMAJOR. 2019					
	Infraccions advertides per la Intervenció	Nombre exp.	%	Import	%
	Conceptes retributius incorrectament definits.	10	62,5%	12.288.145,42	83,9%
	Contractació no s'ajusta al procediment.	1	6,3%	1.113.563,60	7,6%
	Conceptes retributius no prevists en la normativa legal.	1	6,3%	725.091,88	5,0%
	Absència de procediment de contractació.	2	12,5%	157.108,69	1,1%
	Altres deficiències	2	12,5%	354.910,31	2,4%
TOTAL		16	100,0%	14.638.819,90	100,0%

GASTOS DE PERSONAL

El órgano interventor plantea reparos a las doce nóminas del ejercicio 2019: enero exp. n.º 2018/751H, febrero exp. n.º 2019/767E, marzo exp. n.º 2019/1950C, abril exp. n.º 2019/2941E, mayo exp. n.º 2019/3804B, junio exp. n.º 2019/4785A, julio exp. n.º 2019/5615M, agosto exp. n.º 2019/6267J, septiembre exp. n.º 2019/6848L, octubre exp. n.º 2019/7791L, noviembre exp. n.º 2019/8692T y diciembre exp. n.º 2019/9680E. Los reparos que manifiesta corresponden a los siguientes conceptos:

Conceptos retribuidos incorrectamente definidos

Falta de eficacia del Acuerdo con el personal que regula las horas extraordinarias, nocturnas y días festivos

Los pactos sucesivos entre los representantes de las organizaciones sindicales y del Ayuntamiento de los días 30 de junio de 1997 y 30 de septiembre de 1997 no han sido

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

debidamente publicados, excepto una última modificación del día 29 de marzo de 2006, aunque no como texto refundido. De acuerdo con el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, y las normas precedentes, la publicación es necesaria por su eficacia y, por este motivo, el órgano interventor informa desfavorablemente sobre el reconocimiento de las retribuciones complementarias por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, regulados en aquellos pactos con respecto a todas las nóminas del ejercicio 2019.

Complemento específico: compatibilidad de empleados públicos

El órgano interventor considera que se producen irregularidades con respecto al reconocimiento de la compatibilidad de una arquitecta municipal y de un número indeterminado de policías locales. Por una parte, con respecto a la arquitecta, cuestiona que la autorización se haya obtenido por silencio administrativo y, así, indica que la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, no permite el silencio administrativo positivo y, por lo tanto, se cumple la excepción a la estimación por silencio regulada en el art. 24.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Por otra parte, el art. 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las administraciones públicas, dispone que únicamente se puede reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desarrolle puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o conceptos equiparables, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan el origen en la antigüedad. Con respecto a los policías locales, menciona el art. 6.7 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, que establece expresamente que pertenecer a este cuerpo policial es causa de incompatibilidad para cualquier actividad pública o privada, salvo las actividades que se exceptúan en el art. 19 de la Ley 53/1984 antes mencionada. También denuncia que hay policías locales que no han solicitado la compatibilidad y que están dados de alta en la seguridad social con otro empleador.

Productividad incorrectamente justificada

El órgano interventor pone reparos al hecho que el personal de la Policía local es retribuido por las horas trabajadas en días festivos y fines de semana mediante un complemento de productividad, tal como establece el Acuerdo del Pleno de día 19 de diciembre de 2018, del que el secretario y el órgano interventor informaron negativamente respecto del apartado relativo a la Policía local. Este concepto, de acuerdo con la redacción del reparo, está incluido en el complemento específico de los miembros de la policía local y, por lo tanto, se duplica su reconocimiento como obligación y pago.

Conceptos retributivos no previstos legalmente

Complementos salariales de nocturnidad y de trabajo por turnos

Las gratificaciones por los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo de los miembros de la Policía local no se justifican adecuadamente, no son extraordinarias, superan sistemáticamente las previsiones y se pagan mediante dos complementos salariales, de nocturnidad y de trabajo por turnos. El órgano interventor indica en su informe que estos complementos no están previstos en el RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración local, y que los conceptos

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

que retribuyen están incluidos en el complemento específico y, por lo tanto, se duplica su reconocimiento como obligación y pago.

La jurisprudencia avala esta posición; entre otras, la Sentencia n.º 00357/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Palma, que establece que estos complementos son ilegales porque no están definidos ni en el TREBEP, ni en la Ley 30/1984, ni en la Ley 7/1985, ni en dicho RD 861/1986, y que, de acuerdo con el art. 93 de la Ley 7/1985, los funcionarios sólo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984.

Complemento de gestión

Otro reparo recurrente en la fiscalización previa de las nóminas del ejercicio 2019 es la retribución a un total de 78 empleados públicos, con contrato laboral durante el ejercicio 2019, de un concepto retributivo que se llama «complemento de gestión» por un importe total de 91 miles de euros, que no ha sido aprobado mediante una resolución ni objeto de negociación sindical. Tampoco consta un informe jurídico sobre su legalidad. De acuerdo con el órgano interventor, se trata de un acto nulo de pleno derecho.

Retribuciones a personal vinculado a actividades que no son competencia municipal

El órgano interventor plantea reparos a las retribuciones a los empleados municipales que desarrollan tareas para ejercer las políticas activas de empleo porque no son competencias propias de los municipios ni expresamente delegadas por la Comunidad Autónoma, ni tampoco las mencionadas en el Decreto-ley 2/2014, de 21 de noviembre, de medidas urgentes para aplicar en las Illes Balears la Ley 27/2013.

Ausencia no justificada

Una empleada del archivo municipal está ausente de forma injustificada desde que la Dirección Provincial del INSS resolvió, el 21 de marzo de 2017, rechazar su solicitud de incapacidad permanente. El efecto inmediato de aquella Resolución era el alta de la empleada en el puesto de trabajo. Con posterioridad, un dictamen del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales concluyó que no era apta para su puesto de trabajo habitual. El Ayuntamiento no recibió ninguna solicitud para ocupar un puesto de trabajo adecuado a las circunstancias personales de la empleada. El órgano interventor pone reparos a las nóminas que incluyen la retribución de esta empleada y, además, indica que es necesario, y también lo afirma en los informes de 24 de abril de 2017 y de 24 de mayo de 2018 el jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento, incoar un procedimiento para reintegrar las retribuciones percibidas indebidamente desde el inicio de la ausencia injustificada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 del TREBEP, por un importe de 86 miles de euros, así como los intereses legales.

Contratación que no se ajusta al procedimiento

Contratación irregular de personal interino

El órgano interventor advierte que la Junta de Gobierno aprobó, fuera del orden del día y con urgencia, un programa para conseguir la implantación de una plataforma de gestión electrónica de expedientes, «Plataforma de Tramitación Simplificada», y en relación con este, el nombramiento de cinco funcionarios interinos, auxiliares administrativos, de los bolsines de

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

interinaje; los dos acuerdos con omisión de fiscalización previa y sin crédito presupuestario. El coste anual de este personal en el ejercicio 2019 ha sido de 26 miles de euros.

Contratación y cesión irregular de personal laboral

El órgano interventor advierte que se ha omitido la fiscalización previa de un expediente de contratación de personal laboral; en concreto, 33 personas para el proyecto «Llucmajor+Bienestar+Llucmajor con empuje». Además, denuncia que 6 personas del proyecto anterior, a pesar de ser personal laboral del Ayuntamiento, desarrollan las tareas en el organismo autónomo.

La omisión de la fiscalización que establece el art. 214 del TRLRHL es preceptiva; supone, conforme al art. 28 del RCI, que no se puede reconocer la obligación ni tramitar el pago hasta que se resuelva esta omisión. Por otra parte, así como indica el órgano interventor, no es posible la cesión de estos trabajadores de acuerdo con el art. 43 del Estatuto de los trabajadores.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Ausencia de procedimiento de contratación

Prestaciones de servicios sin contrato adjudicado tratadas como contratos menores

Dos expedientes, el n.º 2019/2329P-2 y n.º 2019/1764H, incluyen relaciones de facturas, de las que destacan las de suministro eléctrico y de conservación del alumbrado público, que corresponden a servicios prestados sin contrato formalizado o con un contrato menor, aunque superan los umbrales establecidos en el art. 118 de la LCSP, por lo que requerían un procedimiento de contratación con concurrencia. El órgano interventor informa de la suspensión del trámite e indica que el alcalde ha de resolver la discrepancia. El alcalde, en ambos casos, mediante un decreto, resuelve continuar la tramitación de las facturas que han recibido reparos.

Incidencias

- *El órgano interventor, aunque valora que las omisiones denunciadas no son enmendables y, así, implícitamente, indica que son actos nulos de pleno derecho, informa de que el alcalde debe resolver la discrepancia y por lo tanto puede convalidar el gasto. En estos casos, de acuerdo con el art. 52 de la Ley 39/2015, no se puede convalidar el acto y se debería tramitar el pago de una indemnización al prestador de los servicios para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, que, en todo caso, debería aprobar el Pleno.*

- *La prestación continuada del servicio sólo puede obedecer a una contratación verbal, que, cabe recordar, está prohibida con carácter general, excepto por lo dispuesto en el art. 120 de la LCSP y, por lo tanto, se trataría de un acto nulo de pleno derecho. Se debería declarar la nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, ya que, si no se dan los supuestos del art. 110 de la Ley 39/2015, exigiría previamente una revisión de oficio de acuerdo con el art. 106 de esta Ley. La firmeza de esta nulidad, de acuerdo con el art. 42 de la LCSP, implica la nulidad del propio contrato, que entra en fase de liquidación, y las partes se deben restituir recíprocamente lo que hayan recibido en virtud del contrato y, si esto no es posible, se ha de devolver su valor. La parte que resulte culpable debe indemnizar a la contraria de los daños y los perjuicios que haya sufrido. De acuerdo con el criterio del Tribunal Supremo, esta obligación de indemnizar no tiene el origen en el contrato, sino en el hecho de evitar el enriquecimiento injusto*

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

de la Administración. Únicamente, en el caso establecido en el art. 42.3 de la LCSP, es decir, cuando la declaración administrativa de nulidad de un contrato produce un trastorno grave al servicio público, se puede disponer en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquel y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

- Además, las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas que contraten verbalmente pueden incurrir en una responsabilidad civil por los daños y los perjuicios que puedan causar a la Administración, de acuerdo con el art. 78.3 LRBRL y la DA 19 TRLCSP. También puede haber una responsabilidad disciplinaria, de conformidad con el art. 28.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; una responsabilidad contable, conforme al art. 38 y siguientes de la LOTCu, y una responsabilidad penal por prevaricación, de acuerdo con el art. 404 del Código Penal.

Otras deficiencias

Falta de convenio para el tratamiento de residuos

En el expediente n.º 2019/2329P-3, el órgano interventor plantea reparos a la factura de una empresa privada que tiene la concesión otorgada por el Consejo Insular de Mallorca de tratamiento de residuos urbanos. Motiva la discrepancia en la falta de contrato entre el Ayuntamiento y esta empresa privada y, finalmente, indica que es el presidente de la corporación quien debe resolver el reparo.

Las competencias sobre tratamiento de residuos son propias del Ayuntamiento de Lluçmajor, de acuerdo con el art. 26.1.b de la LBRLL, y, además, no las ha de coordinar el consejo insular, puesto que este municipio no entra en el supuesto del art. 26.2.a de la LBRLL. El Consejo Insular de Mallorca, por su parte, de acuerdo con el art. 36.c de la LBRLL, asume la prestación del servicio de tratamiento en municipios de tamaño poblacional inferior a los 5.000 habitantes y, de acuerdo con el art. 26.2.a, coordina la prestación a los municipios de hasta 20.000 habitantes. Así, el Consejo, con la aprobación del Plan director sectorial de residuos no peligrosos, de hecho, coordina también el tratamiento de los residuos urbanos de los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y los obliga a utilizar la planta de tratamiento de la empresa concesionaria. No hay constancia de la existencia de ningún convenio entre estos ayuntamientos y el Consejo Insular de Mallorca para conciliar este reparto competencial con lo dispuesto en la LBRLL.

Incidencia

- El órgano interventor, aunque valora que las omisiones denunciadas no son enmendables y, así, implícitamente, indica que son actos nulos de pleno derecho, informa de que el alcalde debe resolver la discrepancia y por lo tanto puede convalidar el gasto. En estos casos, de acuerdo con el art. 52 de la Ley 39/2015, no se puede convalidar el acto y se debería tramitar el pago de una indemnización al prestador de los servicios para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, que, en todo caso, debería aprobar el Pleno.

EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Otras incidencias

Convenio para subvencionar el uso del transporte público en otro municipio

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

El órgano interventor, en el expediente n.º 2019/7987P y en el expediente n.º 002774/2018, plantea reparos al convenio con el Ayuntamiento de Palma denominado «Tarjeta Ciudadana», que tiene como finalidad subvencionar el transporte urbano colectivo de residentes del municipio de Llucmajor dentro del municipio de Palma. En primer lugar, indica que no fue objeto de fiscalización previa; en segundo lugar, que, el convenio y una adenda posterior fueron firmados por sucesivos alcaldes, por lo tanto, un órgano incompetente y, en último lugar, que su finalidad, el transporte colectivo urbano en un municipio limítrofe, no es una competencia propia del municipio de acuerdo con el art. 25.2 de la LBRL. Finalmente, concluye que es un acto nulo de pleno derecho. El presidente de la corporación levanta el reparo.

Incidencias

- El objeto del convenio no es prestar un servicio de transporte colectivo urbano en otro municipio, sino promocionar una actividad que contribuye a satisfacer una necesidad, en este caso de movilidad, de sus residentes, tal como dispone el art. 25.1 de la LBRL. Por lo tanto, no se considera que haya un problema de competencias.

- La firma del convenio corresponde al presidente, como representante de la corporación local, de acuerdo con el art. 21.1.b de la LBRL. Ahora bien, el acuerdo de suscripción en el convenio no está específicamente regulado, si bien la doctrina señala que debería ser el Pleno quien lo firmara, porque tiene competencias análogas, como acordar la participación del municipio en organizaciones supramunicipales o la creación de órganos desconcentrados y, especialmente, porque, si el convenio supone la asunción de compromisos económicos con impacto presupuestario, el Pleno tiene las competencias con respecto a la aprobación del presupuesto.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

En el siguiente cuadro se presentan expedientes con omisión de fiscalización previa del ejercicio 2019:

CIN 2019. V.B. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. AJUNTAMENT DE LLUCMAJOR. 2019					
Modalitat de despesa		Nombre exp.	%	Import	%
35	Contracte de serveis	109	53,4%	1.985.604,75	58,7%
34	Contracte de subministrament	83	40,7%	1.205.354,28	35,6%
53	Bestretes de caixa fixa	9	4,4%	11.039,55	0,3%
41	Convenis	2	1,0%	179.141,23	5,3%
42	En règim de concessió directa	1	0,5%	1.500,00	0,0%
TOTAL		204	100,0%	3.382.639,81	100,0%

Incidencia

- De los expedientes con ejercicio de referencia 2019 y n.º 1279Q y n.º 8022C se informa en la Plataforma de rendición de cuentas como expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos, cuando se desprende de la documentación aportada que corresponden a expedientes de convalidación de gastos.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

- De los expedientes n.º 2019/1764H y n.º 2019/7987P se informa en la Plataforma de rendición de cuentas como acuerdos contrarios a reparos del órgano interventor, y también como expedientes con omisión de fiscalización previa.

- Ninguno de los informes de intervención de expedientes con omisión de fiscalización, excepto el correspondiente al expediente n.º 2019/8022C, tiene todo el contenido mínimo previsto establecido en el art. 28 del RD 424/2017, y, así, no se pronuncia sobre si era oportuno hacer una revisión de los actos, conforme al art. 28.e del RD 424/2017.

A continuación, se muestran de los acuerdos anteriores los que forman parte de la muestra que ha sido objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. AJUNTAMENT DE LLUCMAJOR. 2019				
Infraccions advertides per la Intervenció	Nombre exp.	%	Import	%
Absència de procediment de contractació	21	100,0%	1.925.355,11	100,0%
TOTAL	21	100,0%	1.925.355,11	100,0%

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Ausencia de procedimiento de contratación

Prestación de servicios sin contrato adjudicado tratados como contratos menores

El órgano interventor pone como reparo a los 14 expedientes con ejercicio de referencia 2019 y n.º 1279Q, n.º 4502L, n.º 4685H, n.º 5348Z, n.º 6166G, n.º 6689K, n.º 6728Z, n.º 6368E, n.º 8325R, n.º 7523G, n.º 8438E, n.º 8639Q, n.º 9512S y n.º 8022C, que las relaciones de facturas que incluyen, por un importe total de 1.229 miles de euros, corresponden a servicios prestados con un contrato menor aunque superan los umbrales establecidos en el art. 118 de la LCSP, por lo que requerían un procedimiento de contratación con concurrencia. En todos los casos, considera que existe una causa de nulidad y que los hechos pueden constituir una infracción administrativa o ser susceptibles de una exigencia de responsabilidades penales o contables, y propone que el presidente de la corporación convalide el gasto.

Incidencia

- El órgano interventor valora que los motivos de los reparos de todas las facturas detalladas en los expedientes mencionados están en los supuestos de nulidad del art. 47 de la LPACAP. En estos casos, de acuerdo con el art. 52 de esta Ley, no se puede convalidar el acto y se debería tramitar el pago de una indemnización al prestador de los servicios para evitar el enriquecimiento injusto de la administración, mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito que, en todo caso, debería aprobar el Pleno.

Suministros sin contrato adjudicado tratados como contratos menores

El órgano interventor pone como reparo, a los 7 expedientes con ejercicio de referencia 2019 y n.º 4121Y, n.º 7078L, n.º 7231B, n.º 8641H, n.º 9423H, n.º 10214E y n.º 10173G, que las relaciones de facturas que incluyen, por un importe total de 696 miles de euros, corresponden a suministros de energía eléctrica y de agua realizados con un contrato menor aunque superan los umbrales establecidos en el art. 118 de la LCSP, por lo que requerían un procedimiento de contratación con concurrencia. También, con respecto a los expedientes relativos a suministros

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

de energía eléctrica, afirma que esta irregularidad es persistente desde el ejercicio 2009 y que, además, la falta de licitación priva al Ayuntamiento de poder obtener las condiciones de suministro más favorables, tanto económicas como de calidad, en un mercado liberalizado. En todos los casos, el órgano interventor considera que existe una causa de nulidad y que los hechos pueden constituir una infracción administrativa o ser susceptibles de una exigencia de responsabilidades penales o contables, y propone que el presidente de la corporación convalide el gasto.

Incidencia

- El órgano interventor valora que los motivos de los reparos de todas las facturas detalladas en los expedientes mencionados incurren en los supuestos de nulidad del art. 47 de la LPACAP. En estos casos, de acuerdo con el art. 52 de esta Ley, no se puede convalidar el acto y se debería tramitar el pago de una indemnización al prestador de los servicios para evitar el enriquecimiento injusto de la administración, mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito que, en todo caso, debería aprobar el Pleno.

Anomalías de ingresos

El órgano interventor ha certificado que no se han producido anomalías relevantes en la gestión de los ingresos durante el ejercicio 2019.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades, dado que no hay un código ético, ni un organigrama actualizado, ni una procedimentación de las principales actividades de control. El órgano interventor indica que los medios para ejercer el control son insuficientes. La evaluación de riesgos es inexistente, carencia que compromete todo el sistema de control interno. Las actividades de control son especialmente deficitarias con respecto a determinadas verificaciones, como son los posibles deterioros en el valor de algunos activos. También la segregación de funciones es mejorable. Las principales áreas de riesgo, de acuerdo con las actividades de control de la función interventora, son las remuneraciones al personal y la contratación administrativa. Los componentes de información y comunicación también presentan debilidades, visto que no se elaboró el plan de acción y la entidad no dispone de procedimientos y modelos para remitir información oportuna y de calidad. El Pleno no pudo ejercer la función de supervisión y seguimiento del sistema de control interno, ya que no pudo hacer el seguimiento de las medidas del plan de acción.

6. AYUNTAMIENTO DE MANACOR

El órgano interventor del Ayuntamiento de Manacor ha informado sobre acuerdos contrarios a reparos correspondientes al ejercicio 2019; con respecto al resto de posibles incidencias de la función interventora, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJUNTAMENT DE MANACOR. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	43.808	7.301	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	40.257.608,14	6.709.601,36	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	1		
Personal de control intern	6		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Manacor remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 en el plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 15 de abril de 2020, y el cuestionario sobre la función interventora el día 20 de enero de 2021, fuera del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor no se pronuncia sobre la existencia de un código ético. Eso sí, afirma que existe un organigrama que define las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia, pero no una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007 o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones.

La plaza de interventor está ocupada desde hace 3 años por un funcionario de habilitación de carácter nacional en comisión de servicios. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 6.709,6 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, y muy inferior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que había medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

Según el órgano interventor, hay un plan de formación del personal actualizado y pertinente, y la entidad ofrece la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos establecidos en el art. 16 y siguientes del TREBEP. También afirma que existe un programa de ayudas sociales y un régimen de flexibilidad horaria, y que la entidad no tiene establecido un programa de incentivos.

El Ayuntamiento de Manacor no ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa. El órgano interventor afirma que no dispone de una guía/manual y/o instrucciones de procedimiento con respecto a las funciones de control interno, ni tampoco de un programa informático específico. De la relación de actuaciones de control más significativas, afirma que no dispone de un procedimiento escrito para ninguna, excepto para las autorizaciones y las aprobaciones de operaciones.

Evaluación de riesgos

El órgano interventor afirma que la entidad no tiene fijados objetivos relativos a sus operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019. De acuerdo con su criterio, los principales factores de riesgo afectan objetivos de información y cumplimiento. Con respecto a los primeros, señala problemas con la cualificación del personal y las noticias falsas y, con respecto a los segundos, los cambios constantes en la normativa legal.

Actividades de control

La operatividad con cuentas bancarias, las bajas de elementos del inmovilizado material, la cancelación de derechos y el registro de asientos directos en la contabilidad no están sujetos a procedimientos de control y autorización.

No se ha elaborado el plan anual de control financiero y, por lo tanto, no se han realizado controles financieros permanentes planificados. Con respecto a las auditorías públicas, sólo se han auditado las cuentas anuales y el cumplimiento de la legalidad de la sociedad mercantil. La auditoría ha sido realizada por una entidad externa con un coste de 6 miles de euros y en el segundo caso, el Departamento de Intervención.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. También se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada, el deterioro de los saldos con deudores y las obligaciones de presupuestos cerrados. Ahora bien, no se verificó el posible deterioro del inmovilizado material ni del inmovilizado financiero.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso a los sistemas informáticos, realiza copias de seguridad periódicas y el equipamiento informático es suficiente y operativo. El órgano interventor no se pronuncia sobre la calidad de la conexión a Internet ni sobre la ubicación de los servidores.

Tampoco se pronuncia sobre la operatividad de los controles físicos de acceso a recursos y archivos, y de bienes y derechos.

Según el órgano interventor, hay una segregación de funciones clara e idónea entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones. No obstante, de una selección de combinación de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, el órgano interventor contesta que una misma persona de la organización realiza las conciliaciones bancarias y los pagos a acreedores, registra las tasas recaudadas en efectivo y gestiona la caja, custodia activos y registra el inventario, así como gestiona a los usuarios de programas informáticos, y accede a los registros del programa de contabilidad y los edita.

Información y comunicación

La entidad dispone de procedimientos y modelos con la finalidad de que la información a remitir, interna y externamente, sea oportuna y de calidad, y el órgano interventor emite circulares internas e imparte formación para mejorar el sistema de control interno. Ahora bien, no remitió al Pleno ni a la IGAE los informes previstos en el TRLRHL. El presidente de la entidad formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

El Pleno debatió el informe resumen de los resultados del control interno y tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 90% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos del 90%.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2019:

CIN 2019. V.B. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE MANACOR. 2019					
	Modalitat de despesa	Nombre exp.	%	Import	%
34	Contracte de subministrament	9	81,8%	1.668.578,11	92,0%
35	Contracte de serveis	2	18,2%	145.192,51	8,0%
TOTAL		11	100,0%	1.813.770,62	100,0%

A continuación, se muestran de los acuerdos anteriores los que forman parte de la muestra que ha sido objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE MANACOR. 2019					
	Infraccions advertides per la Intervenció	Nombre exp.	%	Import	%
	Absència de procediment de contractació.	7	100,0%	1.702.667,31	100,0%
TOTAL		7	100,0%	1.702.667,31	100,0%

La cobertura de la muestra es de un 63,6% de los expedientes y del 93,9% en términos de importe.

Incidencia

- Ninguno de los siete expedientes de la muestra corresponde a un acuerdo contrario al criterio del órgano interventor y, así, en todos los casos el Pleno resuelve aceptar la mención del órgano interventor y tramitar la aprobación de las facturas. Eso sí, en los expedientes de los que se ha informado que existe una omisión de fiscalización previa, además de otros defectos en el fondo y/o en la forma de carácter suspensivo.

- En los informes de intervención de los reparos de la muestra se incluyen facturas cuyo importe no forma parte del acuerdo contrario a reparos del que se informa con posterioridad en la Plataforma de rendición de cuentas. De acuerdo con el órgano interventor, se trata de facturas extemporáneas que se añaden a la relación a la que se han puesto reparos para que se tramiten con el resto mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. Con respecto a estas facturas, no señala ninguna otra incidencia. Entonces, se debe suponer que el gasto se comprometió adecuadamente en su momento, en el sentido de que existía crédito, lo aprobó el órgano competente y se siguió el procedimiento legal previsto. Así pues, estaría en el supuesto del art. 176.2.b del TRLRHL y del art. 26.2.b del RD 500/1990, que es una excepción al principio de temporalidad y, por lo tanto, la imputación presupuestaria de estos gastos se debería haber tramitado ordinariamente y no mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Ausencia de procedimiento de contratación

Servicios prestados sin contrato

Los siete expedientes n.º 792/2019, n.º 2019/1548, n.º 3447/2019, n.º 2019/4653, n.º 2019/7570, n.º 2019/8534 y n.º 2019/10399, incluyen relaciones de facturas, entre las cuales destacan las de suministro eléctrico, de telefonía y de servicio de seguro médico, que corresponden a servicios prestados sin contrato formalizado o con un contrato menor, aunque superan los umbrales establecidos en el art. 118 de la LCSP. En todos los casos, el órgano interventor señala que existe vicio de nulidad de pleno derecho y que, por lo tanto, se debería someter a la aprobación del Pleno mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

Servicio prestado con contrato extinguido en periodo de licitación

De los tres expedientes n.º 792/2019, n.º 2019/4653 y n.º 3447/2019 destacan que, además de los servicios mencionados en el apartado anterior, las facturas del servicio de limpieza **viaria** de los meses de diciembre 2018, enero, febrero y marzo del ejercicio 2019, corresponden al periodo de resolución del recurso, en el que el servicio se siguió prestando con las condiciones del contrato extinguido. La fecha de adjudicación del contrato es de 20 de noviembre de 2018, pero hasta día 14 de marzo de 2019 no se pudo formalizar el nuevo contrato porque un licitador había interpuesto un recurso especial contra el acuerdo de adjudicación.

El contrato extinguido, aunque se trataba de un contrato de servicios de prestación continuada, no se pudo prorrogar de acuerdo con el art. 29.4 del LCSP, puesto que no se publicó la licitación del nuevo contrato con una antelación mínima de tres meses con respecto a la finalización del anterior.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano interventor ha certificado que no hay expedientes con omisión de fiscalización previa durante el ejercicio 2019.

Anomalías de ingresos

El órgano interventor ha certificado que no se han producido anomalías relevantes en la gestión de los ingresos durante el ejercicio 2019.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades, puesto que la entidad no disponía de una relación de puestos de trabajo conforme a la normativa aplicable, ni de una procedimentación general del control interno ni específica de las principales actividades de control. La evaluación de riesgos es inexistente, carencia que compromete todo el sistema de control interno. Las actividades de control son deficitarias con respecto a las autorizaciones y a los controles financieros, especialmente los permanentes planificados. Tampoco se realizan verificaciones, como son los posibles deterioros del valor de determinados activos. La segregación de funciones es mejorable. La principal área de riesgo, de acuerdo con las actividades de control de la función interventora, es la contratación administrativa. Los componentes de información y comunicación también presentan debilidades y, así, el órgano interventor no cumplió determinadas obligaciones de informar al Pleno de la corporación y a la IGAE.

7. AYUNTAMIENTO DE MAÓ

El órgano interventor del Ayuntamiento de Maó ha remitido un certificado negativo sobre acuerdos contrarios a reparos, sobre expedientes con omisión de fiscalización previa y sobre anomalías de ingresos.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJUNTAMENT DE MAÓ. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	29.040	7.260	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	36.870.376,00	9.217.594,00	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	1		
Personal de control intern	4		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Maó remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 en el plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 6 de agosto de 2020, y el cuestionario sobre la función interventora el día 15 de enero de 2020, último día del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor no se pronuncia sobre la existencia de un código ético. Eso sí, afirma que no hay un organigrama que defina las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia, pero sí una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007 o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones.

Desde el mes de enero 2021, ocupa la plaza de interventor un funcionario con nombramiento accidental, que, por lo tanto, no era el titular del órgano de control interno durante el ejercicio 2019. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 9.217,6 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, e inferior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que no había medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

Según el órgano interventor, no hay un plan de formación del personal actualizado y pertinente, la entidad no ofrece la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos establecidos en el art. 16 y siguientes del TREBEP ni tampoco tiene establecido un programa de incentivos. Eso sí, hay un programa de ayudas sociales.

El Ayuntamiento de Maó ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa que son los mínimos que fija la ley y el Acuerdo del Consejo de Ministros. Este régimen se aplica a todo tipo de gastos y obligaciones. El órgano interventor afirma que no dispone de una guía/manual y/o instrucciones de procedimiento con respecto a las funciones de control interno, ni tampoco de un programa informático específico. De la relación de actuaciones de control más significativas, afirma que no dispone de un procedimiento escrito para ninguna.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Evaluación de riesgos

El órgano interventor afirma que la entidad no tiene fijados objetivos relativos a sus operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019.

Actividades de control

Las bajas de elementos del inmovilizado material no están sujetas a procedimientos de control y autorización. Con respecto al registro de asientos directos en la contabilidad, el órgano interventor no se pronuncia.

No se ha elaborado el plan anual de control financiero y, por lo tanto, no se han realizado controles financieros permanentes planificados ni tampoco auditorías públicas.

El órgano interventor no contesta ninguna de las preguntas relativas a conciliaciones y verificaciones de determinados aspectos de la contabilidad.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad realiza copias de seguridad periódicas, el ancho de banda de la conexión a Internet es suficiente y el equipamiento informático, suficiente y operativo. El órgano interventor no se pronuncia sobre los controles de acceso ni sobre la ubicación de los servidores.

Los controles físicos de acceso a recursos y archivos están establecidos y en funcionamiento, así como los de bienes y derechos.

El órgano interventor no se pronuncia sobre la segregación adecuada de funciones entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones.

Información y comunicación

La entidad no dispone de procedimientos y modelos con la finalidad de que la información a remitir, interna y externamente, sea oportuna y de calidad, y el órgano interventor afirma que no emite circulares internas ni imparte formación para mejorar el sistema de control interno. Tampoco remitió a la IGAE los informes previstos en el TRLRHL. Además, el presidente de la entidad no formalizó el plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

El Pleno no debatió el informe resumen de los resultados del control interno, ni tampoco tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

El órgano interventor del Ayuntamiento de Mahón ha certificado que, durante el ejercicio 2019, no ha habido acuerdos contrarios a reparos, ni expedientes con omisión de fiscalización previa, ni anomalías de ingresos relevantes.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades importantes, puesto que ocupa la plaza de interventor un funcionario con nombramiento accidental, situación que puede afectar a su independencia, y con poca experiencia en la entidad, lo que limita el conocimiento del sistema de control interno. La entidad no disponía de un organigrama actualizado, ni de una procedimentación general del control interno ni específica de las principales actividades de control. El órgano interventor indica que los medios para ejercer el control son insuficientes. La evaluación de riesgos es inexistente, carencia que compromete todo el sistema de control interno. Las actividades de control son deficitarias con respecto a los controles financieros, especialmente los permanentes planificados. El órgano interventor no contesta las preguntas relativas a revisiones, como son conciliaciones y determinadas verificaciones, ni se pronuncia sobre la segregación de funciones. Los componentes de información y comunicación, y de supervisión presentan debilidades generalizadas.

8. AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

El órgano interventor del Ayuntamiento de Marratxí ha informado sobre acuerdos contrarios a reparos; con respecto al resto de posibles incidencias de la función interventora, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJUNTAMENT DE MARRATXÍ. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	37.193	7.439	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	31.416.000,00	6.283.200,00	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	1		
Personal de control intern	5		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Marratxí remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 en el plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 22 de julio de 2020, y el cuestionario sobre la función interventora el día 19 de enero de 2021, fuera del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor afirma que no hay un código ético. Eso sí, indica que existe un organigrama que define las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia, y una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007 o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones.

Desde hace 3 años, ocupa la plaza de interventor un funcionario con nombramiento accidental. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 6.283,2 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, e inferior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que no había medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

Según el órgano interventor, la entidad ofrece la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos establecidos en el art. 16 y siguientes del TREBEP. También afirma que hay un programa de ayudas sociales, un régimen de flexibilidad horaria y un programa de incentivos.

El Ayuntamiento de Marratxí no ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa. El órgano interventor afirma que no dispone de una guía/manual y/o instrucciones de procedimiento con respecto a las funciones de control interno. De la relación de actuaciones de control más significativas, indica que no dispone de un procedimiento escrito para ninguna, excepto para las autorizaciones y las aprobaciones de operaciones.

Evaluación de riesgos

El órgano interventor afirma que la entidad no tiene fijados objetivos relativos a sus operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019. De acuerdo con su criterio, los principales

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

factores de riesgo afectan al objetivo de cumplimiento por la falta de procedimientos y personal cualificado.

Actividades de control

Las bajas de elementos del inmovilizado material no están sujetas a procedimientos de control y autorización. La cancelación de derechos, el registro de asientos directos en la contabilidad y la operatividad de cuentas bancarias sí lo están.

No se ha elaborado el plan anual de control financiero y, por lo tanto, no se han realizado controles financieros permanentes planificados. Con respecto a las auditorías públicas, una entidad externa ha auditado sólo las cuentas anuales de la sociedad mercantil, con un coste de 7 miles de euros.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. También se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada, pero no el deterioro de los saldos con deudores, ni las obligaciones de presupuestos cerrados ni tampoco el posible deterioro del inmovilizado material y financiero.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso en los sistemas informáticos, el equipamiento informático suficiente y operativo y el ancho de banda de la conexión a Internet es suficiente. Señala como debilidad la ubicación de los servidores informáticos.

Los controles físicos de acceso a recursos y archivos están establecidos y en funcionamiento, pero no los de bienes y derechos.

Según el órgano interventor, existe una segregación de funciones clara e idónea entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones y, así, con respecto a una selección de combinación de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, contesta que ninguno de los supuestos se da en su entidad.

Información y comunicación

El órgano interventor no emite circulares internas ni imparte formación para mejorar el sistema de control interno. El órgano interventor no remitió a la IGAE los informes previstos en el TRLRHL. Además, el presidente de la entidad no formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

El Pleno no debatió el informe resumen de los resultados del control interno, y tampoco tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 70% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos del 80%.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos del ejercicio 2019:

CIN 2019. V.B. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE MARRATXÍ. 2019					
Modalitat de despesa		Nombre exp.	%	Import	%
60	Altres procediments	143	99,3%	3.695.558,24	98,7%
31	Contracte d'obres	1	0,7%	48.378,24	1,3%
TOTAL		144	100,0%	3.743.936,48	100,0%

Todos los acuerdos contrarios a reparos, menos uno, son relativos a expedientes de contratación y el presidente de la corporación ha aprobado 136.

A continuación, se muestran los acuerdos anteriores que forman parte de la muestra objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE MARRATXÍ. 2019					
Infraccions advertides per la Intervenció		Nombre exp.	%	Import	%
Absència de procediment de contractació.		6	66,7%	380.678,27	29,7%
Manca de dotació pressupostària		3	33,3%	899.936,07	70,3%
TOTAL		9	100,0%	1.280.614,34	100,0%

Aunque la muestra sólo supone un 6,3% de los expedientes, el importe de estos expedientes es un 34,2% del total.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Ausencia de procedimiento de contratación

Servicios prestados sin contrato

Seis de los expedientes, el n.º 4/19-990, n.º 9/19-2239, n.º 9/19-2328, n.º 11/19-3059, n.º 12/19-3514 y n.º 13/19-3619, incluyen relaciones de facturas con diferentes conceptos, entre las que destacan las de servicios de transporte a los colegios, alquiler y mantenimiento de vehículos de la Policía local, varias reparaciones e intervenciones de urgencia en edificios municipales, que corresponden a servicios prestados sin contrato formalizado o con un contrato menor, aunque superan los umbrales establecidos en el art. 118 de la LCSP. En todos los casos, el órgano interventor sugiere que se abonen las facturas para evitar el enriquecimiento injusto de la administración. Finalmente, las facturas son aprobadas mediante una resolución del alcalde.

Incidencias

- La omisión total y absoluta del procedimiento de contratación supone un acto nulo de pleno derecho y no es enmendable; por lo tanto, sus efectos no pueden ser convalidados. Además, si como consecuencia de este acto, se ha producido un enriquecimiento injusto de la Administración, se debe indemnizar al perjudicado mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, que en todo caso debe aprobar el Pleno, y se deben reclamar responsabilidades, si corresponde.

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas que contraten verbalmente pueden incurrir en una responsabilidad civil por los daños y los perjuicios que puedan causar a la Administración, de acuerdo con el art. 78.3. de la LRBRL y la DA 28 de la LCSP. También puede haber una responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el art. 28.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; una responsabilidad contable, de acuerdo con el art. 38 y siguientes de la LOTCu, y una responsabilidad penal por prevaricación, de acuerdo con el art. 404 del Código Penal.

Falta de dotación presupuestaria

Gastos de ejercicios anteriores

Tres expedientes, el n.º REC 01/19, n.º REC 02/19 y n.º REC 03/19, por un importe total de 900 miles de euros, corresponden principalmente a gastos de ejercicios anteriores cuyas facturas han sido recibidas en el ejercicio posterior, y el órgano interventor, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria, insta la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de acuerdo con el art. 60.2 del RD 500/1990, que finalmente acuerda el Pleno del Ayuntamiento. También incluyen una serie de facturas que han sido emitidas sin contrato formalizado o con un contrato menor, aunque superan los umbrales establecidos en el art. 118 de la LCSP. El caso más significativo es el del servicio de suministro eléctrico con un importe facturado durante el ejercicio 2019 de 836 miles de euros, de los que 473 miles de euros corresponden al alumbrado público y 363 miles de euros, a edificios e instalaciones públicas. De acuerdo con el órgano interventor, este servicio no ha sido nunca formalizado con un contrato y únicamente se licitó en el ejercicio 2011, pero quedó desierto.

Incidencias

- El informe del órgano interventor, excepto por la presentación extemporánea, no señala ninguna otra incidencia de determinadas facturas incluidas en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. Entonces, se debe suponer que el gasto se comprometió adecuadamente en su momento, en el sentido de que había crédito, lo aprobó un órgano competente y se siguió el procedimiento legal previsto. Así pues, estaríamos en el supuesto del art. 176.2.b del TRLRHL y del art. 26.2.b del RD 500/1990, que es una excepción al principio de temporalidad y, por lo tanto, la imputación presupuestaria de estos gastos se debería haber tramitado ordinariamente.

Actividades que no son competencia municipal

En los dos expedientes n.º REC 01/19 y n.º REC 02/19, el órgano interventor también plantea reparos con respecto a facturas relativas al servicio de dinamización juvenil y al servicio de banda musical porque se trata de «competencias impropias». Fundamenta el reparo en un informe de Secretaría sobre las «competencias propias y diferentes de las propias» de su entidad local que no trata específicamente dichos servicios, pero el órgano interventor por analogía los asimila a los casos explicados.

Incidencias

- Los dos servicios que el órgano pone en cuestión, el servicio de dinamización juvenil y el servicio de banda musical, no son casos claros de competencias impropias. El primer caso se puede considerar incluido en la competencia propia «Ordenación y prestación de servicios básicos a la comunidad. Ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos», recogida en el art. 29.2.k de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears; y el segundo, en la competencia propia «Promoción de la cultura y equipamientos culturales», que recoge el art. 25.2.m de la LRBRL. El informe de Secretaría del Ayuntamiento va en el mismo sentido cuando recomienda hacer la interpretación menos restrictiva en casos de duda.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

El órgano interventor ha certificado que no hay expedientes con omisión de fiscalización previa durante el ejercicio 2019.

Anomalías de ingresos

El órgano interventor ha certificado que no se han producido anomalías relevantes en la gestión de los ingresos durante el ejercicio 2019.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades, puesto que la entidad no disponía de un código ético, ni de una procedimentación general del control interno ni específica de las principales actividades de control. Ocupa la plaza de interventor un funcionario con nombramiento accidental, situación que puede afectar a la independencia. El órgano interventor indica que los medios para ejercer el control son insuficientes. La evaluación de riesgos es inexistente, carencia que compromete todo el sistema de control interno. Las actividades de control son deficitarias con respecto a los controles financieros, especialmente los permanentes planificados. Tampoco se realizan verificaciones relativas a posibles deterioros en el valor de determinados activos. La principal área de riesgo, de acuerdo con las actividades de control de la función interventora, es la contratación administrativa. Los componentes de información y comunicación, y de supervisión presentan debilidades generalizadas.

9. AYUNTAMIENTO DE PALMA

El órgano interventor del Ayuntamiento de Palma ha informado sobre los acuerdos contrarios a reparos y los expedientes con omisión de fiscalización correspondientes al ejercicio 2019; con respecto a las principales anomalías de ingresos, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJUNTAMENT DE PALMA. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	416.065	83.213	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	461.177.427,57	57.647.178,45	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	8		
Personal de control intern	8		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Palma remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL dentro del plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 17 de junio de 2020, y el cuestionario sobre la función interventora el día 21 de enero de 2021, fuera del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor afirma que hay un código ético, un organigrama actualizado que define las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia, y una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007 o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones.

Ocupa la plaza de interventor un funcionario con habilitación de carácter nacional. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 57.647,2 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, y superior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que no había medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

Según el órgano interventor, hay un plan de formación del personal actualizado y pertinente, y la entidad ofrece la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos establecidos en el art. 16 y siguientes del TREBEP y de un régimen de flexibilidad horaria. Por otra parte, no ha establecido un programa de incentivos ni un programa de ayudas sociales.

El Ayuntamiento de Palma ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa, que son los mínimos que fija la Ley y el Acuerdo del Consejo de Ministros. Este régimen se aplica a todo tipo de gastos y obligaciones. El órgano interventor afirma que dispone de una guía/manual y/o instrucciones de procedimiento con respecto a las funciones de control interno, pero no de un programa informático específico. De la relación de actuaciones de control más significativas, afirma que no dispone de un procedimiento escrito con respecto a los controles de eficacia.

Evaluación de riesgos

El órgano interventor no se pronuncia sobre si la entidad tiene fijados objetivos relativos a sus operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019, ni si ha identificado y evaluado los riesgos asociados, así como diseñado respuestas para mitigar los efectos a un nivel aceptable.

Actividades de control

Operaciones críticas como el registro de asientos directos en la contabilidad, la disponibilidad de cuentas bancarias, las bajas de elementos del inmovilizado material, y la cancelación no dineraria y modificación de derechos están sujetas a procedimientos de control y autorización.

Según el órgano interventor, previeron y, posteriormente, ejercieron las actuaciones previstas de control financiero permanente planificado en el plan anual de control financiero, que incluía la revisión de los gastos a los que se aplicaba la fiscalización previa limitada. Con respecto a la auditoría de cuentas, no auditaron las cuentas anuales de ninguno de los organismos autónomos. Firmas privadas de auditoría llevaron a cabo la auditoría de cuentas y de cumplimiento de las entidades con presupuesto estimativo.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. También se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada, el deterioro de los saldos con deudores y las obligaciones de presupuestos cerrados. Ahora bien, no se verificó el posible deterioro del inmovilizado material.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso a los sistemas informáticos, realiza copias de seguridad periódicas y la ubicación de los servidores está fuera de la sede principal. El órgano interventor señala dos debilidades: la calidad de la conexión a Internet y la cantidad y la calidad del equipamiento informático.

El órgano interventor no se pronuncia sobre los controles físicos.

Según el órgano interventor, hay una segregación de funciones clara e idónea entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones y, así, con respecto a una selección de combinación de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, contesta que ninguno de los supuestos se da en la entidad.

Información y comunicación

El órgano interventor emite circulares internas e imparte formación para mejorar el sistema de control interno, y remitió al Pleno y a la IGAE los informes previstos en el TRLRHL. No obstante, el presidente no formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

El Pleno no debatió el informe resumen de los resultados del control interno, y tampoco tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 80% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos del 80%.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Acuerdos contrarios a reparos

En el siguiente cuadro se presentan los acuerdos contrarios a reparos tramitados durante el ejercicio 2019:

CIN 2019. V.B. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE PALMA. 2019					
Modalitat de despesa		Nombre exp.	%	Import	%
35	Contracte de serveis	17	100,0%	31.475.789,89	100,0%
TOTAL		17	100,0%	31.475.789,89	100,0%

El presidente de la corporación ha aprobado todos los acuerdos contrarios al reparo del órgano interventor.

A continuación, se muestran de los acuerdos anteriores los que forman parte de la muestra que ha sido objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS. AJUNTAMENT DE PALMA. 2019					
Infraccions advertides per la Intervenció		Nombre exp.	%	Import	%
Prestació fora del període de vigència del contracte.		11	73,3%	18.076.382,62	57,5%
Infraccions en la revisió de preus		2	13,3%	1.802.023,51	5,7%
Modificacions de contractes no permeses per la normativa.		2	13,3%	11.540.222,02	36,7%
TOTAL		15	100,0%	31.418.628,15	100,0%

La cobertura de la muestra es de un 88,2% de los expedientes y del 99,8% en términos de importe.

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Ausencia de procedimiento de contratación

Prestación fuera del periodo de vigencia del contrato

Diez de los quince expedientes, el n.º 27/2019, n.º 28/2019, n.º 96/2019, n.º 100.1/2019, n.º 107/2019, n.º 107.1/2019, n.º 131/2019, n.º 151/2019, n.º 179/2019 y n.º 317/2019, por un importe total de 15.546 miles de euros, corresponden a reparos del órgano interventor a prórrogas extraordinarias de contratos que han agotado los plazos máximos previstos, incluidas las prórrogas ordinarias. Prácticamente en todos los casos, los órganos gestores las justifican por la falta de tiempo para adjudicar un nuevo contrato, que está en fase de licitación. Los efectos suspensivos del reparo en todos los casos se levantan mediante un decreto de alcaldía y, las prórrogas, finalmente son acordadas por la Junta de Gobierno Local.

Son especialmente significativas las terceras prórrogas extraordinarias del contrato del servicio de conservación y mantenimiento de los espacios públicos de la zona levante de Palma, expediente n.º 27/2019, por un importe de 3.507 miles de euros, y del contrato del servicio de conservación y mantenimiento de los espacios públicos de la zona poniente de Palma, expediente n.º 28/2019, por un importe de 3.817 miles de euros. También destacan la cuarta y la quinta prórroga extraordinaria del contrato de servicio de autonomía personal, con fecha de inicio de 5 de junio de 2013 y con una duración de dos años prorrogables por dos años más, expedientes n.º 100.1/2019 y n.º 317/2019, respectivamente.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Cabe mencionar que la tercera prórroga extraordinaria del servicio de ayuda a domicilio, expediente n.º 179/2019, se tramitó sin contar con el consentimiento de la adjudicataria que había manifestado expresamente la voluntad de no continuar la prestación del servicio.

El órgano interventor también pone reparos a la primera prórroga ordinaria del contrato de servicio de mantenimiento de los centros de educación infantil y primaria, lote 2, por un importe de 2.531 miles de euros, expediente n.º 129/2019, que se adjudicó el 24 de junio de 2015, puesto que no contó con el consentimiento de la adjudicataria, que había manifestado expresamente la voluntad de no continuar la prestación del servicio y, por lo tanto fue una prórroga forzosa y no de mutuo acuerdo, tal como dispone el art. 303.1 del TRLCSP. El reparo es levantado mediante un decreto de alcaldía.

Incidencias

- Una vez finalizado el plazo de duración de un contrato de servicios y, si procede, de las eventuales prórrogas que se hayan previsto, el contrato se extingue y no se puede prorrogar de forma extraordinaria, aunque haya razones de interés público, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Contratación de las Illes Balears (Informe 1/2016, de 19 de abril) y de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 32/2014, de 30 de junio). Así pues, los acuerdos de prórrogas extraordinarias son nulos porque se ha vulnerado el procedimiento legal establecido.

- La prestación continuada del servicio sólo puede obedecer a una contratación verbal, que es preciso recordar que está prohibida con carácter general, excepto por lo establecido en el art. 120 de la LCSP y, por lo tanto, se trataría de un acto nulo de pleno derecho. Debería declararse la nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, ya que, si no se dan los supuestos del art. 110 de la Ley 39/2015, exigiría previamente una revisión de oficio de acuerdo con el art. 106 de esta Ley. Cuando esta nulidad sea firme, de acuerdo con el art. 42 de la LCSP, implica la nulidad del propio contrato, que entra en fase de liquidación, y las partes se deben restituir recíprocamente lo que hayan recibido en virtud del contrato y, si esto no es posible, se debe devolver su valor. La parte que resulte culpable ha de indemnizar a la contraria de los daños y los perjuicios que haya sufrido. De acuerdo con el criterio del Tribunal Supremo, esta obligación de indemnizar no tiene el origen en el contrato, sino en el hecho de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Únicamente, en el caso establecido en el art. 42.3 de la LCSP, es decir, cuando la declaración administrativa de nulidad de un contrato produce un trastorno grave al servicio público, se puede disponer en el mismo acuerdo la continuación de sus efectos y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas que contraten verbalmente pueden incurrir en una responsabilidad civil por los daños y los perjuicios que puedan causar a la Administración, de acuerdo con el art. 78.3. de la LRBRL y la DA 28 de la LCSP. También puede haber una responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el art. 28.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; una responsabilidad contable, de acuerdo con el art. 38 y siguientes de la LOTCu, y una responsabilidad penal por prevaricación, de acuerdo con el art. 404 del Código Penal.

Infracciones en la revisión de precios

No se cumplen los requisitos de la revisión de precios

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

El contrato del servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles, dependencias e instalaciones del Ayuntamiento se adjudicó, el 12 de julio de 2017, con una duración prevista de dos años, prorrogables por dos más. Las primeras dos prórrogas son de mutuo acuerdo con una duración de cinco y 12 meses, respectivamente, y precios revisados. El órgano interventor pone reparos a ambas prórrogas, expediente n.º 133/2019 y expediente n.º 253.1/2019, respectivamente, puesto que el PCAP no detalla ninguna fórmula aplicable para determinar la revisión de precios, tal como establecen los apartados 3 y 4 del art. 89 del TRLCSP y tampoco se cumplen las circunstancias previstas en el art. 89.2 del TRLCSP, puesto que se trata de un contrato de servicios sin inversión económica a recuperar. Los efectos suspensivos de los reparos son levantados mediante decretos de alcaldía y, finalmente, la Junta de Gobierno Local acuerda las prórrogas.

Modificaciones de contratos no permitidas por la normativa

Mejoras no previstas en el contrato inicial

Las propuestas de prórroga de los contratos de servicio de supervisión energética y adecuación a la normativa, y de mantenimiento y conservación del alumbrado exterior del municipio, lotes 1 y 2 correspondientes al expediente n.º 75/2019, por un importe de 11.053 miles de euros, y lote 0, correspondiente al expediente n.º 74/2019, por un importe de 488 miles de euros, incluyen unas determinadas mejoras de los contratistas sin coste económico no previstas en los contratos iniciales. Estas mejoras responden a una pretensión del gestor de extender las mejoras del periodo inicial al prorrogado. El órgano interventor pone el reparo, tal como establece el art. 23.2 del TRLCSP, puesto que no se pueden alterar las características del contrato durante la duración de las prórrogas. Por otra parte, denuncia la falta del informe favorable de los servicios jurídicos municipales, comprobación que fija el acuerdo undécimo de la Resolución, de 2 de junio de 2008, de la IGAE en el caso de aplicar un régimen de fiscalización limitada previa. El órgano gestor, en el informe justificativo, cita un dictamen de los servicios jurídicos que concluye que dicho informe no es preceptivo con respecto a los contratos sujetos al TRLCSP. Los efectos suspensivos del reparo son levantados mediante decretos de alcaldía y, finalmente, la Junta de Gobierno Local acuerda las prórrogas.

Incidencias

- El informe de los servicios jurídicos no es preceptivo para aprobar prórrogas de contratos sujetos al TRLCSP, aunque se debe dejar patente que son aplicables los aspectos que fije el acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en los supuestos que sean aplicables a las entidades locales, de acuerdo con el art. 13.2 del RD 424/2017.

Expedientes con omisión de fiscalización previa

En el siguiente cuadro se presentan los expedientes con omisión de fiscalización previa tramitados durante el ejercicio 2019:

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. V.B. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. AJUNTAMENT DE PALMA. 2019					
Modalitat de despesa		Nombre exp.	%	Import	%
35	Contracte de serveis	181	73,0%	6.015.038,14	73,0%
34	Contracte de subministrament	53	21,4%	327.462,74	4,0%
37	Contracte privat	12	4,8%	144.065,00	1,7%
47	Retribucions i indemnitzacions per raó del servei	2	0,8%	1.758.628,97	21,3%
TOTAL		248	100,0%	8.245.194,85	100,0%

A continuación, se muestran de los expedientes anteriores los que forman parte de la muestra que ha sido objeto de análisis:

CIN 2019. V.B. MOSTRA D'EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA. AJUNTAMENT DE PALMA. 2019					
Infraccions advertides per la Intervenció		Nombre exp.	%	Import	%
Prestació fora del període de vigència del contracte		18	66,7%	3.464.114,43	50,7%
Absència de procediment de contractació		7	25,9%	1.560.962,89	22,9%
Modificacions de contractes no permeses per la normativa		1	3,7%	61.272,84	0,9%
Manca de dotació pressupostària		1	3,7%	1.741.018,13	25,5%
TOTAL		27	100,0%	6.827.368,29	100,0%

Incidencias

- Ninguno de los informes de intervención de expedientes con omisión de fiscalización previa incluye todo el contenido mínimo previsto establecido en el art. 28 del RD 424/2017 y, así, no hace ninguna afirmación con respecto al ajuste del precio al de mercado (art. 28.c del RD 424/2017), ni si era oportuno hacer una revisión de los actos (art. 28.e del RD 424/2017).

EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Ausencia de procedimiento de contratación

Prestación de un servicio por parte de un tercero sin contrato adjudicado

Tres expedientes de la muestra, el n.º 105R/2019, n.º 192R/2019 y n.º 285R/2019, corresponden al servicio postal entre diciembre de 2018 y septiembre de 2019, por un importe de 1.306 miles de euros. Los restantes cuatro expedientes, n.º 7R/2019, n.º 136R/2019, n.º 246R/2019 y n.º 80R/2019, por los importes de 62 miles de euros, 60 miles de euros, 78 miles de euros y 55 miles de euros, respectivamente, son de servicios diversos de importes poco significativos. Todos corresponden a gastos que no han seguido el procedimiento legalmente establecido para la contratación y no han sido sometidos a controles de fiscalización previa. El órgano interventor indica que se ha de tramitar una propuesta de reconocimiento extrajudicial de créditos, puesto que se trata de reconocer obligaciones correspondientes a facturas que no han seguido el procedimiento legalmente establecido en materia de contratación. También afirma que hay una causa de nulidad de pleno derecho, a la vez que no considera que haya ninguna infracción administrativa ni los fundamentos para una posible exigencia de responsabilidades ni penales ni contables.

Prestación fuera del periodo de vigencia del contrato

Prórrogas extraordinarias

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Incluye diecisiete expedientes, dos de los cuales, el n.º 102R/2019 y n.º 49R/2019, corresponde al servicio de grúas entre octubre de 2018 y enero de 2019, por un importe de 1.105 miles de euros, cuyo contrato se extinguió el mes de julio de 2015. Seis expedientes más, el n.º 31R/2019, n.º 108R/2019, n.º 145R/2019, n.º 168R/2019, n.º 176R/2019 y n.º 250R/2019 corresponden al servicio de telecomunicaciones fijas y móviles entre noviembre de 2018 y agosto de 2019, por un importe de 1.039 miles de euros, cuyo contrato se extinguió el mes de enero de 2017. Tres expedientes, el n.º 139R/2019, n.º 262R/20149 y n.º 286R/2018, corresponden al servicio de la gestión de los centros de día de Son Dureta, Son Sardina y Coll d'en Rebassa entre enero y octubre de 2019, por un importe de 712 miles de euros, cuyo contrato se extinguió en el mes de febrero de 2017. Tres expedientes, el n.º 135R/2019, n.º 212R/2019 y n.º 273R/2019, corresponden a facturas del servicio de gestión del centro de día s'Estel entre septiembre de 2018 y octubre de 2019, por un importe de 267 miles de euros, cuyo contrato se extinguió el mes de enero de 2015. Y finalmente tres expedientes, el n.º 18R/2019, n.º 110R/2019 y n.º 216R/2019, del servicio de dinamización de los espacios jóvenes entre diciembre de 2018 y julio de 2019, por un importe 234 miles de euros, cuyo contrato se extinguió en mayo de 2017. El órgano interventor indica, en todos los casos, que se ha de tramitar una propuesta de reconocimiento extrajudicial de créditos, que el motivo del reparo está dentro de los supuestos de nulidad del art. 47 del LPACAP y que no considera que los hechos comprobados puedan constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades penales o contables.

Incidencia

- Una vez finalizado el plazo de duración de un contrato de servicios y, si procede, de las eventuales prórrogas que se hayan previsto, el contrato se extingue y no se puede prorrogar de forma extraordinaria, aunque haya razones de interés público, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Contratación de las Illes Balears (Informe 1/2016, de 19 de abril) y de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 32/2014, de 30 de junio). Así pues, los acuerdos de prórrogas extraordinarias son nulos porque se ha vulnerado el procedimiento legal establecido.

- La prestación continuada del servicio sólo puede obedecer a una contratación verbal, que es preciso recordar que está prohibida con carácter general, excepto por lo dispuesto en el art. 120 de la LCSP y, por lo tanto, se trataría de un acto nulo de pleno derecho. Se debería declarar la nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, ya que, si no se dan los supuestos del art. 110 de la Ley 39/2015, se debería exigir previamente una revisión de oficio de acuerdo con el art. 106 de esta Ley. Cuando esta nulidad sea firme, de acuerdo con el art. 42 de la LCSP, implica la nulidad del propio contrato, que entra en fase de liquidación, y las partes se deben restituir recíprocamente lo que hayan recibido en virtud del contrato y, si esto no es posible, se debe devolver su valor. La parte que resulte culpable debe indemnizar a la contraria de los daños y los perjuicios que haya sufrido. De acuerdo con el criterio del Tribunal Supremo, esta obligación de indemnizar no tiene el origen en el contrato, sino en el hecho de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. Únicamente, en el caso establecido en el art. 42.3 de la LCSP, es decir, cuando la declaración administrativa de nulidad de un contrato produce un trastorno grave al servicio público, se puede disponer en el mismo acuerdo la continuación de sus efectos y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas que contraten verbalmente pueden incurrir en una responsabilidad civil por los daños y los perjuicios que puedan causar a la Administración, de acuerdo con el art. 78.3. de la LRBRL y la DA 28 de la LCSP. También puede haber una responsabilidad disciplinaria, de acuerdo con el art. 28.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; una responsabilidad contable, de acuerdo con el art. 38 y siguientes de la LOTCu, y una responsabilidad penal por prevaricación, de acuerdo con el art. 404 del Código Penal.

Modificaciones del contrato no permitidas por la normativa

Modificación insuficiente del precio del contrato

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con nuevas exigencias con respecto a las notificaciones y un incremento en la actividad sancionadora, no sólo superó las previsiones del objeto del contrato primitivo de servicios postales, sino también de una modificación posterior. Este defecto de previsión se ha mantenido durante el ejercicio 2019 y, así, resultó que no había crédito para satisfacer facturas de este servicio del ejercicio 2019 por un importe de 107 miles de euros.

También se subestimó la demanda del servicio de comida a domicilio en el contrato formalizado al principio de 2018 y en su modificación posterior del mes de octubre y, así, este defecto se ha mantenido durante el ejercicio 2019 y las facturas del tercer trimestre no tenían crédito.

El órgano interventor, en el informe n.º 104R/2019 y 272R/2019, afirma que existe una causa de nulidad de pleno derecho a la vez que no considera que haya ninguna infracción administrativa ni los fundamentos para una posible exigencia de responsabilidades ni penales, ni contables. También insta al Pleno a aprobar un expediente de reconocimiento extrajudicial para satisfacer estas obligaciones.

GASTO DE PERSONAL

Falta de dotación presupuestaria

Horas extraordinarias y gratificaciones de ejercicios anteriores

El órgano interventor pone reparos, por falta de crédito presupuestario, a una relación de horas extraordinarias y de guardias por fines de semana, días festivos y horas nocturnas, que han realizado los policías locales y los bomberos en el ejercicio 2018, expediente n.º 263.1R/2019, por un importe total de 1.741 miles de euros, que no fue objeto de fiscalización previa cuando el correspondiente presupuesto estaba vigente. El importe de las horas extraordinarias es de 1.286 miles de euros y el de las guardias, de 426 miles de euros. El área responsable justifica el retraso, principalmente, por no disponer de suficiente personal de apoyo administrativo para tramitar las retribuciones de este tipo devengadas durante el último mes del ejercicio, ni para resolver las reclamaciones de los interesados con celeridad. También señala la falta de una interfaz automática entre la aplicación informática de la Policía local y el programa de gestión de los expedientes. El órgano interventor insta al Pleno a aprobar un expediente de reconocimiento extrajudicial para satisfacer estas obligaciones.

Se ha de destacar que en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento los policías locales y los bomberos tienen asignada una jornada especial ampliada y un horario por turnos de 24 horas, a fin de que el servicio esté activo las 24 horas de los 365 días del año. Este sistema implica que los trabajadores sujetos a este cuadrante horario hayan de trabajar las noches, los

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

domingos y los festivos, durante todo el año. El art. 6 del RD 861/1986 define claramente las gratificaciones como retribuciones de cuantías no fijas ni de devengo periódico que corresponden a servicios fuera de la jornada normal de trabajo y, por lo tanto, no previstos en el cuadrante horario del empleado. Las gratificaciones por fines de semana y festivos pagados a estos colectivos no deberían existir porque son retribuidas con el complemento específico, tal como dispone el art. 4 del RD 861/1986. Esta interpretación es la que realiza el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 ovetense en la Sentencia n.º 00152/2017.

Anomalías de ingresos

El órgano interventor ha certificado que no se han producido anomalías relevantes en la gestión de los ingresos durante el ejercicio 2019.

C. RESUMEN

La debilidad más importante del entorno de control es la infradotación de recursos humanos destinados al sistema de control interno implantado en el Ayuntamiento de Palma. Comparativamente, su ratio de presupuesto de gastos por empleado de control es muy superior al resto de ayuntamientos. El órgano interventor no se pronuncia sobre la fijación de objetivos con respecto a sus operaciones, información y control, ni tampoco sobre la identificación y la evaluación de los riesgos asociados. De la revisión de las actuaciones de control de la muestra se pueden identificar riesgos con respecto al objetivo de cumplimiento, tanto internos, como las debilidades en el Departamento de Contratación vistas las numerosas prórrogas extraordinarias, como externos, la presión de colectivos de empleados como el cuerpo policial y de bomberos, vistos los complementos salariales no establecidos en el art. 4 del RD 861/1986. Con respecto a las actividades de control resulta evidente que los controles financieros son insuficientes. Por una parte, los controles permanentes no logran el alcance necesario para poder comprobar el funcionamiento de los servicios desde la perspectiva legal y de la buena gestión financiera, eficiencia, eficacia, economía, calidad y transparencia. Además, no se auditan las cuentas anuales de los cinco organismos autónomos. Con respecto a la información, la comunicación y la supervisión, el presidente no formalizó un Plan de acción y, por lo tanto, el Pleno como órgano de supervisión del sistema de control interno, no pudo hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

10. AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA

El órgano interventor del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia no ha informado sobre acuerdos contrarios a reparos correspondientes al ejercicio 2019, ni tampoco con respecto al resto de posibles incidencias de la función interventora y, así, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJ. SANT JOSEP DE SA TALAIA. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	27.413	5.483	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	35.353.785,84	7.070.757,17	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	0		
Personal de control intern	5		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 en el plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 30 de abril de 2020, y el cuestionario sobre la función interventora el día 15 de enero de 2021, último día del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor afirma que no hay un código ético. Tampoco disponen de una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007 o instrumento similar en el caso de sociedades mercantiles y fundaciones. Eso sí, el órgano interventor afirma que existe un organigrama que define las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia.

Ocupa la plaza de interventor desde hace 16 años un técnico de administración general por nombramiento accidental. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 7.070,8 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, e inferior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que no había medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

Según el órgano interventor, la entidad no ofrece un plan de formación del personal actualizado y pertinente, ni la posibilidad de hacer carrera profesional en los términos establecidos en el art. 16 y siguientes del TREBEP. Eso sí, existe un programa de ayudas sociales, un régimen de flexibilidad horaria y la entidad tiene establecido un programa de incentivos, aunque no tiene fijados objetivos para medir el cumplimiento eficaz del puesto de trabajo, así como la consecución de objetivos.

El Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia no ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa. El órgano interventor afirma que no dispone de una guía/manual y/o instrucciones de procedimiento con respecto a las funciones de control interno, ni tampoco de un programa informático específico. De la relación de actuaciones de control más significativas afirma que no dispone de un procedimiento escrito para ninguna.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Evaluación de riesgos

El órgano interventor afirma que la entidad no tiene fijados objetivos relativos a sus operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019. De acuerdo con su criterio, los principales factores de riesgo afectan a los objetivos de información y cumplimiento, y son de carácter interno. Con respecto a los primeros, señala problemas con la cualificación del personal, y con respecto a los segundos, la complejidad normativa legal y la falta de formación del personal.

Actividades de control

Las bajas de elementos del inmovilizado material no están sujetas a procedimientos de control y autorización; al contrario de la cancelación de derechos, el registro de asientos directos en la contabilidad y la operatividad de cuentas bancarias, que sí lo están.

No se ha elaborado el plan anual de control financiero y, por lo tanto, no se han realizado controles financieros permanentes planificados.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. También se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada, el deterioro de los saldos con deudores y las obligaciones de presupuestos cerrados, pero no el posible deterioro del inmovilizado material y financiero.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso a los sistemas informáticos, el equipamiento informático es suficiente y operativo, y el ancho de banda de la conexión a Internet es suficiente. Señala como debilidad la ubicación de los servidores informáticos.

Los controles físicos de los bienes y derechos mediante un inventario actualizado y completo no se realizaban.

Según el órgano interventor, existe una segregación de funciones clara e idónea entre autorización, ejecución, registro, recepción, pago y control de operaciones. No obstante, de una selección de combinación de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, el órgano interventor contesta que una misma persona de la organización registra las facturas de los acreedores y realiza los pagos.

Información y comunicación

La entidad no dispone de procedimientos y modelos con la finalidad de que la información a remitir, interna y externamente, sea oportuna y de calidad. Eso sí, el órgano interventor emite circulares internas e imparte formación para mejorar el sistema de control interno, aunque no remitió al Pleno ni a la IGAE los informes previstos en el TRLRHL. Además, el presidente no formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

El Pleno no debatió el informe resumen de los resultados del control interno, ni tampoco tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 100% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos del 100%.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

El órgano interventor del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia ha certificado que, durante el ejercicio 2019, no ha habido acuerdos contrarios a reparos, ni expedientes con omisión de fiscalización previa ni anomalías de ingresos relevantes.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades, puesto que no hay un código ético ni una relación de puestos de trabajo conforme a la Ley 3/2007, ni una procedimentación general del control interno ni específica de las principales actividades de control. Ocupa la plaza de interventor un funcionario con nombramiento accidental, situación que puede afectar a la independencia. El órgano interventor indica que los medios para ejercer el control interno son insuficientes. La evaluación de riesgos es inexistente, carencia que compromete todo el sistema de control interno. Las actividades de control son especialmente deficitarias con respecto al control financiero permanente planificado en todas sus vertientes, cumplimiento, presupuesto, tesorería, buena gestión y fiabilidad. Los componentes de información y comunicación también presentan debilidades, visto que la entidad no dispone de procedimientos y modelos para remitir información oportuna y de calidad, que el órgano interventor no cumplió determinadas obligaciones de informar al Pleno de la corporación y la IGAE, y que el presidente no elaboró un plan de acción. Así, el Pleno no pudo ejercer la función de supervisión y seguimiento del sistema de control interno.

11. AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

El órgano interventor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no ha informado sobre acuerdos contrarios a reparos correspondientes al ejercicio 2019, ni tampoco con respecto al resto de posibles incidencias de la función interventora y, así, ha remitido un certificado negativo.

Los principales datos de interés de la entidad se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. V. APARTAT ESPECÍFIC. AJ. SANTA EULÀRIA DES RIU. MAGNITUDS D'INTERÈS A 01/01/2019			
Concepte	Nombre / Import	Ràtio per empleat de control intern	
		Entitat	Illes Balears
Població a 1 de gener de 2019	38.015	9.504	4.674
Pressupost de l'exercici 2019	40.108.000,00	10.027.000,00	5.484.585,14
Entitats instrumentals no subjectes a fiscalització prèvia	1		
Personal de control intern	4		

El órgano interventor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu remitió la información prevista en el art. 218.3 del TRLRHL correspondiente al ejercicio 2019 fuera del plazo establecido en el art. 8 de la Instrucción que regula la remisión telemática de información correspondiente al ejercicio de control interno de las entidades locales de las Illes Balears; en concreto, el 11 de agosto de 2020, y el cuestionario sobre la función interventora el día 11 de enero de 2021, dentro del plazo fijado.

A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Entorno de control

El órgano interventor afirma que no hay un código ético. Eso sí, afirma que existe un organigrama que define las líneas de autoridad, responsabilidad y dependencia.

Ocupa la plaza de interventor desde hace 11 años un administrativo por nombramiento accidental. La ratio de presupuesto por empleado de control interno es de 10.027,0 miles de euros, importe superior a la media de las Illes Balears, 5.484,6 miles de euros, e inferior a la media de los ayuntamientos de más de 25.000 habitantes (sin incluir Palma), 10.857,1 miles de euros. El órgano interventor manifiesta que no había medios de personal suficientes para llevar a cabo las tareas de control interno durante el ejercicio 2019.

Según el órgano interventor, la entidad no ofrece un plan de formación del personal actualizado y pertinente. Eso sí, dispone de un programa de ayudas sociales, un régimen de flexibilidad horaria y la entidad tiene establecido un programa de incentivos.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu no ha hecho uso de la posibilidad del art. 219.2 del TRLRHL de limitar a determinados aspectos la fiscalización previa. El órgano interventor afirma que no dispone de una guía/manual y/o instrucciones de procedimiento con respecto a las funciones de control interno, ni tampoco de un programa informático específico. De la relación de actuaciones de control más significativas afirma no disponer de un procedimiento escrito para ninguna.

Evaluación de riesgos

El órgano interventor afirma que la entidad no tiene fijados objetivos relativos a sus operaciones, información y cumplimiento para el ejercicio 2019.

Actividades de control

Las bajas de elementos del inmovilizado material no están sujetas a procedimientos de control y autorización. La cancelación de derechos y la operatividad de cuentas bancarias sí lo están.

No se ha elaborado el plan anual de control financiero y, por lo tanto, no se han realizado controles financieros permanentes planificados ni auditorías públicas.

Las cuentas contables de tesorería, cobros y pagos pendientes de aplicar, de acreedores por operaciones devengadas y de gasto de personal de la entidad principal han sido conciliadas y/o verificadas durante el ejercicio. No se han verificado los coeficientes de financiación de los gastos con financiación afectada ni el deterioro de los saldos de deudores.

Con respecto al procesamiento de la información, la entidad tiene establecidos controles de acceso a los sistemas informáticos, realiza copias de seguridad periódicas, el equipamiento informático es suficiente y operativo, el ancho de banda de la conexión a Internet es suficiente y los servidores informáticos están ubicados fuera de la sede principal.

Los controles físicos de acceso a recursos y archivos están establecidos y en funcionamiento.

El órgano interventor no se pronuncia sobre la idoneidad de la segregación de funciones de forma generalizada; no obstante, de una selección de combinación de tareas que incrementan el riesgo de fraude que se incluyen en el cuestionario, contesta que todas las situaciones mencionadas se producen en la entidad.

Información y comunicación

El órgano interventor no emite circulares internas, no imparte formación para mejorar el sistema de control interno ni remitió a la IGAE los informes previstos en el TRLRHL. Además, el presidente de la entidad no formalizó un plan de acción con las medidas a adoptar para enmendar las debilidades, las deficiencias, los errores y los incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

Supervisión y seguimiento

El Pleno no debatió el informe resumen de los resultados del control interno, ni tampoco tuvo conocimiento del plan de acción para poder hacer el seguimiento periódico de las medidas correctoras.

La percepción de control del órgano interventor es que su modelo de control asegura, con los medios propios y externos, un porcentaje de control efectivo del presupuesto general consolidado en un ejercicio del 90% y en un periodo de tres ejercicios consecutivos del 90%.

B. ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

El órgano interventor del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ha certificado que, durante el ejercicio 2019, no ha habido acuerdos contrarios a reparos, ni expedientes con omisión de fiscalización previa, ni anomalías de ingresos relevantes.

C. RESUMEN

El entorno de control presenta debilidades, puesto que no hay un código ético, ni una procedimentación general del control interno ni específica de las principales actividades de

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

control. Ocupa la plaza de interventor un funcionario con nombramiento accidental, situación que puede afectar a la independencia. El órgano interventor indica que los medios para ejercer el control interno son insuficientes. La evaluación de riesgos es mejorable, especialmente la cuantificación y la evaluación de probabilidades, carencia que compromete todo el sistema de control interno. Las actividades de control son especialmente deficitarias con respecto al control financiero permanente planificado en todas sus vertientes, cumplimiento, presupuesto, tesorería, buena gestión y fiabilidad. También presenta debilidades importantes con respecto a la segregación de funciones. Los componentes de información y comunicación también presentan debilidades, visto que la entidad no dispone de procedimientos y modelos para remitir información oportuna y de calidad, que el órgano interventor no cumplió determinadas obligaciones de informar a la IGAE y, además, el presidente no elaboró el plan de acción. Así, el Pleno no pudo ejercer la función de supervisión y seguimiento del sistema de control interno.

APÉNDICE IV. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

1. INTRODUCCIÓN

El procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito surge para dar respuesta a las obligaciones que nacen al margen de la normativa. Son obligaciones que, a no ser que se demuestre una actuación con falta de buena fe del tercero y en virtud del principio sobre cuya base no se puede producir el enriquecimiento injusto de la Administración, deben ser pagadas al tercero y, por ello, es necesario que antes se imputen al presupuesto.

El procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito es, por lo tanto, una actuación excepcional, que, no obstante, ha pasado a tener carácter habitual y recurrente como procedimiento para que las entidades locales de las Illes Balears reconozcan obligaciones, según se ha podido constatar en la realización de los trabajos de fiscalización para la elaboración de los informes 146/2018, 158/2018, 171/2019 y, especialmente, 178/2020, sobre los acuerdos y las resoluciones contrarios a los reparos que la Intervención local ha formulado de los ejercicios 2014-15, 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

De acuerdo con los datos de la información remitida por los órganos interventores, mediante el cuestionario, los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. VI.1. REONEIXEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT. PLATAFORMA (milers d'euros)						
Tipus d'entitat	2019			2018		
	Nombre d'entitats	Nombre d'ex.p.	Imports expedients	Nombre d'entitats	Nombre d'ex.p.	Imports expedients
Ajuntaments	38	528	27.344	40	491	28.490
Entitat local menor	1	2	204	1	1	61
Mancomunitats						
Total	39	530	27.548	41	492	28.551

Antes de revisar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito que aprobaron las entidades locales de las Illes Balears durante el ejercicio 2019, es necesario analizar determinados aspectos, como la regulación de la tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito y de omisión de la función interventora; otros procedimientos adecuados como la convalidación de actos anulables o complementarios como la revisión de oficio de actos nulos, y la exigencia de responsabilidades, a fin de concluir con una serie de consideraciones que condicionan de manera importante dicha revisión de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

2. REGULACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Regulación del reconocimiento extrajudicial de crédito

La figura del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito se caracteriza por la falta de regulación, ya que únicamente se menciona en el Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos, como un procedimiento excepcional de reconocimiento de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

El art. 26 del RD 500/1990 establece que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo pueden contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realicen el año natural del mismo ejercicio presupuestario. No obstante, también dispone que se deben aplicar a los créditos del presupuesto vigente en el momento de reconocer, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 de este Real decreto.

El art. 60.2 de dicho Real decreto establece que corresponde al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no haya dotación presupuestaria, así como también se dispone en el art. 23.1.e del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y en el art. 50 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Cabe destacar que la normativa mencionada en el párrafo anterior concreta, expresamente, que, en caso de que no haya dotación presupuestaria, corresponde al Pleno de la entidad aprobar el expediente de REC, precepto que puede parecer que abre la posibilidad de tramitar expedientes de REC por otros motivos por los que aprobarlos podría no requerir el acuerdo del Pleno.

Así, el procedimiento de REC es un instrumento que se configura como excepción a la disciplina presupuestaria, mientras que la gestión del presupuesto está fundamentalmente marcada, además de por la especificidad de los créditos del art. 172 del TRLRHL, por el principio de temporalidad anual de estos créditos definida en el art. 176.1 del TRLRHL, en el que se indica que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del mismo ejercicio presupuestario.

No obstante, el art. 176.2. del TRLRHL establece que se han de aplicar a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de reconocer, entre otras, las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, con la incorporación previa de los créditos en el caso que dispone el art. 182 del TRLRHL, siempre que para esto estén los recursos financieros suficientes y se cumpla la normativa de estabilidad presupuestaria. Así, no todas las obligaciones de ejercicios anteriores se deben aplicar al presupuesto mediante un procedimiento extraordinario por un expediente de REC, puesto que se establece un procedimiento ordinario para las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos.

Por lo tanto, lo que establece la normativa mencionada es que, en ningún caso, se ha de tramitar como reconocimiento extrajudicial de crédito el reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores que resulten de liquidar atrasos a favor del personal que perciba las retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local, ni las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, ni evidentemente los gastos derivados

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

de resoluciones judiciales, de acuerdo con el art. 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.

Finalmente, sin que afecte al ámbito temporal de este informe, para las entidades locales de las Illes Balears se ha establecido una regulación del reconocimiento extrajudicial de créditos en el art. 39 en el Decreto-ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (BOIB n.º 84, de 15 de mayo de 2020). Esta norma tiene por objeto, entre otros, la agilización y la simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los consejos insulares y de los ayuntamientos de las Illes Balears. Si bien se ha de tener en cuenta que el art. 39 está incluido en los que presentan discrepancias por parte de la Administración general del Estado, según el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado - Comunidad Autónoma de Illes Balears en relación con dicho Decreto-ley, publicado por la Resolución de 11 de septiembre de 2020, de la Secretaría General de Coordinación Territorial (BOE n.º 260, de 1 de octubre de 2020), conforme a lo que se establece en el art. 33 de la Ley orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley orgánica 1/2000, de 7 de enero.

Omisión de la función interventora

El Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno a las entidades del sector público local, no menciona expresamente el procedimiento de REC. No obstante, esta norma sí que regula, en el art. 28, la actuación del órgano interventor en el caso de la omisión de la función interventora, que es una incidencia que muy posiblemente se deba resolver con la tramitación de un procedimiento de REC, puesto que es probable que, además de esta omisión, se den otros incumplimientos de la normativa aplicable.

En los supuestos en que la función interventora sea preceptiva y se haya omitido, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente en estas actuaciones hasta que se conozca y se resuelva dicha omisión en los términos que dispone el art. 28 del RD 424/2017.

Así, si el órgano interventor, cuando conozca un expediente, observa la omisión de la función interventora, debe manifestarlo a la autoridad que lo ha iniciado y emitir al mismo tiempo la opinión respecto de la propuesta, a fin de que, con la incorporación de este informe a las actuaciones, el presidente de la entidad local pueda decidir si continúa el procedimiento o no y las otras actuaciones que, si procede, correspondan.

En los casos en que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o los gastos cuya competencia sea del pleno, el presidente de la entidad local debe someter a la decisión del pleno si continúa el procedimiento y las otras actuaciones que, si procede, correspondan.

En este caso, se establece que el órgano interventor debe emitir un informe, que no tiene naturaleza de fiscalización, mediante el que ha de poner de manifiesto, como mínimo, los aspectos que detalla el art. 28.2 del RD 424/2017 mencionado.

Convalidación de actos anulables

Por otra parte, la Administración puede convalidar los actos anulables y enmendar los vicios que presenten, de acuerdo con el art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC).

Dicho art. 52 de la LPAC establece que, si el vicio consiste en incompetencia no determinante de nulidad, el órgano competente, cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, puede llevar a cabo la convalidación; mientras que, si el vicio consiste en la falta de alguna autorización, el acto puede ser convalidado mediante el otorgamiento de la autorización del órgano competente.

La convalidación de gastos es, por lo tanto, otro procedimiento que también se ha de tener en cuenta, puesto que permite aprobar gastos realizados durante el ejercicio en curso que se han tramitado con infracción del ordenamiento jurídico, tanto en relación con su tramitación administrativa como con los aspectos presupuestarios. No obstante, la convalidación de gastos también, igual que el procedimiento de REC, debe entenderse como una excepción que se contempla para situaciones puntuales e irregulares, y no como un procedimiento de imputación sistemática de gastos al presupuesto. Asimismo, se ha de recordar que la adquisición de compromisos de gasto con el incumplimiento de la legislación aplicable puede dar lugar a la exigencia de responsabilidades conforme a la normativa aplicable.

Cabe destacar que en la revisión de acuerdos contrarios a reparos y de omisión de fiscalización previa de los ejercicios 2014-2017 se ha detectado que existen entidades que utilizan un procedimiento de «convalidación de gastos», y no un procedimiento de REC, para imputar al presupuesto obligaciones que derivan de contratos finalizados que se siguen ejecutando o de gastos o modificaciones no contempladas en estos contratos. Estas circunstancias son constitutivas de nulidad y, por ello, no es posible convalidarlas.

Por lo tanto, el procedimiento de convalidación es aplicable, únicamente, en los casos de actos anulables, y nunca en el caso de nulidad de pleno derecho.

Revisión de oficio de disposiciones y actos nulos

El art. 106 de la LPAC establece que las administraciones públicas, por iniciativa propia o a solicitud de la persona interesada, y con el dictamen favorable previo del Consejo de Estado o del órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, han de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos dentro del plazo, en los supuestos que establece la Ley. Por lo tanto, no es potestativa la revisión de los actos nulos y, únicamente, las facultades de revisión no se pueden ejercer cuando, por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio sea contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes, conforme al art. 110 de la LPAC.

Además, los vicios que podrían causar la nulidad del acto están tasados en el art. 47 de la LPAC, y, a efectos de reconocimiento de obligaciones, son, básicamente, los que dicte un órgano manifiestamente incompetente y los que se hayan comprometido prescindiendo del procedimiento legalmente establecido. Además, el art. 173.5 del TRLRHL establece que no se pueden adquirir compromisos de gastos por una cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos y son nulos de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones y los actos administrativos que infrinjan dicha norma.

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

También se ha de tener en cuenta el art. 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que, junto con la determinación de causas de nulidad específicas del ámbito de la contratación, incluye como tal la falta o insuficiencia de crédito, excepto en los casos de emergencia, además de otros que a menudo pueden requerir también la tramitación de un expediente de REC.

El art. 28 del RD 424/2017 señala que, cuando el órgano interventor, al conocer un expediente, observe la omisión de fiscalización previa, debe emitir un informe, que no tiene carácter de fiscalización, en el que, entre otras cuestiones, debe indicar la posibilidad y la conveniencia de revisar de oficio los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico. Pero este mismo artículo indica que sólo sería pertinente instar esta revisión cuando sea presumible que el importe de las indemnizaciones sería inferior al que se deriva de las facturas presentadas y, por lo tanto, establece un criterio puramente de economía, al margen del tipo de vicios que pueda afectar la obligación.

Además, se ha de tener en cuenta que existen dictámenes del Consejo de Estado y de los consejos consultivos de las comunidades autónomas, así como sentencias judiciales, que señalan que, en los casos de actos que puedan tener vicios de nulidad, antes de compensar al tercero por los servicios efectuados, es necesario decidir previamente si la adjudicación es o no nula de pleno derecho y, en este caso, se debe seguir el procedimiento que dispone específicamente el ordenamiento, que es la revisión de oficio, por lo que en estos casos el procedimiento de REC que permita la imputación al presupuesto de las obligaciones en cuestión debería ir precedido de esta revisión. Así, no corresponde tramitar la revisión de oficio únicamente en los casos en que se pueda invocar alguna de las circunstancias previstas en el art. 110 de la LPAC como límites de esta revisión de oficio.

Responsabilidad de carácter patrimonial

Con respecto a las responsabilidades subjetivas, se ha de tener en cuenta el art. 173.5 del TRLRHL, que establece que no se pueden adquirir compromisos de gastos por una cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos y son nulos de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones y los actos administrativos que infrinjan dicha norma, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

Además, el art. 188 del TRLRHL establece que los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, son responsables personalmente de cualquier gasto que autoricen y de cualquier obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

Por su parte, el art. 176 de la LGP establece que las autoridades y el personal que, por dolo o culpa graves adopten resoluciones o lleven a cabo actos con infracción de las disposiciones de la mencionada Ley, están obligados a indemnizar a la hacienda pública por los daños y los perjuicios que sean consecuencia de ello, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

Por otra parte, el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que constituyen infracciones muy graves, entre otras, la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, las obligaciones o los pagos, cuando esta sea preceptiva, o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, que regula la normativa presupuestaria. El art. 30 de la misma ley establece las consecuencias de estas infracciones, que son: la obligación de restituir,

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

si procede, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente y la obligación de indemnizar a la hacienda pública conforme al art. 176 de la LGP arriba mencionada.

Consideraciones previas con respecto a la revisión de los expedientes de REC

Al margen de lo señalado hasta ahora, para el ámbito temporal de este Informe, no hay ninguna otra normativa que se refiera, expresamente, al procedimiento de REC, por lo que no están debidamente regulados determinados aspectos como los siguientes:

- Procedimiento a seguir para aprobar los expedientes de REC con respecto a cuestiones como las siguientes:
 - Contenido mínimo del informe del órgano interventor.
 - Si el expediente se ha de someter a normas sobre información, reclamación y publicidad.
 - Si se ha de acompañar de una memoria o el informe del órgano gestor responsable del gasto.
 - Si se ha de acompañar de un informe de los servicios jurídicos de la entidad.
 - Si corresponde trámite de audiencia al proveedor del bien o del servicio y a las personas o entidades interesadas.
 - Si los expedientes de REC derivarían siempre de una revisión de oficio de los actos que pudieran ser constitutivos de nulidad de pleno derecho.
 - Si los expedientes de REC podrían ser objeto de aprobación por un órgano diferente al Pleno, en los casos en los que se disponga de dotación presupuestaria suficiente y adecuada y si esta competencia de aprobación es delegable.
 - Si en todo caso corresponde la exigencia de responsabilidades a las autoridades y otro personal que, por dolo o culpa graves, adopten resoluciones o lleven a cabo los actos que provocan la aprobación del expediente de REC.
 - Si los expedientes de REC son susceptibles de utilización para obligaciones generadas en el ejercicio corriente para las que no hay consignación presupuestaria o, como se deduce de una interpretación literal de los dos artículos mencionados del RD 500/1990, únicamente se pueden utilizar para imputar obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.
- Requisitos que deben cumplir las obligaciones para poder tramitarse mediante un procedimiento de REC; por ejemplo, las siguientes:
 - Las obligaciones debidamente adquiridas, que han nacido de acuerdo con el procedimiento establecido y que disponían de consignación presupuestaria en el ejercicio de procedencia, pero que, por circunstancias ocurridas en la tramitación, no fueron objeto de imputación presupuestaria en aquel ejercicio.
 - Las obligaciones que tienen algún vicio que hace que sean susceptibles de anulabilidad (como, por ejemplo, la ausencia de un informe que debería haber acompañado al expediente, la falta de alguna autorización, etc.).
 - Las obligaciones que podrían ser nulas de pleno derecho y que, por lo tanto, lo que se aplicará al presupuesto será una obligación de carácter indemnizatorio para evitar el enriquecimiento injusto de la entidad local.

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Así, estas cuestiones condicionan de manera importante la fiscalización de los expedientes de REC que aprobaron las entidades locales de las Illes Balears durante el ejercicio 2019.

3. RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO APROBADOS POR LAS ENTIDADES LOCALES

Los órganos interventores de las entidades locales, con respecto a la información relativa a los acuerdos contrarios a reparos y a los expedientes con omisión de fiscalización previa, que deben remitir obligatoriamente y de forma periódica a la SCIB mediante la Plataforma de rendición de cuentas, han de informar, sobre si los gastos con reparos finalmente se han tramitado mediante un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito. De esta manera, la SCIB tiene conocimiento de una parte importante de estos expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito que han tramitado las entidades locales.

A fin de completar la información obtenida de la Plataforma, se ha requerido, junto con el cuestionario sobre el control interno, una relación de todos los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito aprobados durante el ejercicio 2019.

La comparación de los datos obtenidos de ambas fuentes de información ha dado como resultado muchas diferencias no explicadas. Así, para hacer el análisis de este procedimiento extraordinario se han tratado únicamente los datos del cuestionario, puesto que se consideran más fiables, por un motivo de integridad y de concreción, y es que en el cuestionario se pedía expresamente y específicamente información sobre los expedientes de REC y no se trataba, como en el caso de la Plataforma, de una información complementaria a otro tipo de expediente a informar. Esta limitación a la fiscalización, que afecta de forma generalizada a todas las entidades locales del ámbito subjetivo, se ha explicado en el apartado correspondiente de la introducción de este Informe.

A. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO QUE HAN APROBADO LAS ENTIDADES LOCALES

De acuerdo con la información obtenida, el uso que las entidades locales de las Illes Balears han hecho de este instrumento excepcional con respecto a la disciplina presupuestaria se puede resumir en el siguiente cuadro:

CIN 2019. VI.3.A. RECONeixEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÉDIT. RESUM (milers d'euros)										
Tipus d'entitat	Total d'entitats	Nombre d'entitats que informen d'expedients extrajudicials						Nombre d'exp.	Imports expedients	Mitjana de l'import
	2019	2019	Total	Mallorca	Menorca	Eivissa	Formentera	Total	Total	
Ajuntaments	57	38	66,7%	60,4%	37,5%	60,0%		528	27.344	51,8
Més de 75.000 h.	1	1	100,0%	100,0%				2	119	59,4
Entre 50.001 i 75.000 h.										
Entre 25.001 i 50.000 h.	8	5	62,5%	55,6%				32	2.497	78,0
Entre 5.001 i 25.000 h.	23	16	69,6%	68,4%	25,0%	66,7%		123	8.529	69,3
Entre 1.001 i 5.000 h.	20	14	70,0%	63,2%	50,0%	100,0%		365	16.129	44,2
Menys de 1.000 h.	5	2	40,0%	20,0%	100,0%			6	69	11,6
Entitat local menor	1	1	100,0%	100,0%				2	204	102,2
Mancomunitats	3									
Total	61	39	63,9%	56,9%	37,5%	50,0%		530	27.548	52,0

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Un 63,9% de las entidades locales que están sometidas a un presupuesto limitador han aprobado expedientes de REC, entre las que no hay ninguna mancomunidad.

En total, son 530 expedientes de REC aprobados, durante el ejercicio 2019, por un importe de 27.548 miles de euros. La media del número de expedientes de REC es de 7,3 expedientes por entidad local y la media del importe, de 52,0 miles de euros.

Un resumen por islas del uso de este instrumento excepcional se muestra a continuación:

CIN 2019. VI.3.A. REONEIXEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT. CLASSIFICACIÓ PER TIPUS D'ENTITAT I TRAMS DE POBLACIÓ															
(milers d'euros)															
Tipus d'entitat	Mallorca			Menorca			Eivissa			Formentera			Total		
	Ens	Exp.	Import	Ens	Exp.	Import	Ens	Exp.	Import	Ens	Exp.	Import	Ens	Exp.	Import
Ajuntaments	32	488	23.509	3	18	1.177	3	22	2.657				38	528	27.344
Més de 75.000 h.	1	2	119										1	2	119
Entre 50.001 i 75.000 h.															
Entre 25.001 i 50.000 h.	5	32	2.497										5	32	2.497
Entre 5.001 i 25.000 h.	13	102	6.165	1	3	224	2	18	2.139				16	123	8.529
Entre 1.001 i 5.000 h.	12	347	14.664	1	14	947	1	4	518				14	365	16.129
Menys de 1.000 h.	1	5	63	1	1	6							2	6	69
Entitat local menor	1	2	204										1	2	204
Mancomunitats															
Total	33	490	23.713	3	18	1.177	3	22	2.657				39	530	27.548

Del análisis por islas, destacan el 67,4% y el 60,0% de las entidades locales de Mallorca e Ibiza, que, respectivamente, han aprobado expedientes de REC. En el caso de Menorca, el porcentaje, 42,9%, es significativamente inferior.

Con respecto al número de expedientes por entidad, destaca la media de la isla de Mallorca, con 14,8 expedientes por entidad local. Las otras islas se sitúan en torno a los 7 expedientes por entidad.

Con respecto a la media del importe por expediente, el más elevado es el de la isla de Ibiza, 120,8 miles de euros. Las entidades locales de las otras islas se sitúan en torno a los 60 miles de euros por término medio.

Incidencia

- Los datos relativos a los expedientes de REC del cuestionario del Ayuntamiento de Petra presentan incoherencias internas y, así, la suma de los diferentes desgloses que se piden relativos al origen del expediente de REC, el órgano que aprueba los expedientes REC, la antigüedad y los vicios de las facturas incluidas no cuadran con los totales.

B. ORIGEN DE LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

La tramitación de un expediente de REC tiene como finalidad indemnizar a un tercero, por una actuación de la administración viciada de nulidad de pleno derecho, con el objetivo de evitar un enriquecimiento injusto de esta administración por haber recibido un bien o un servicio.

La apreciación de esta irregularidad, probablemente, es consecuencia de las actuaciones de control que ejerce el órgano interventor y que documenta en un expediente con omisión de

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

fiscalización previa, en un reparo suspensivo o en otro tipo de informe. En este documento el órgano interventor propone la conveniencia de aprobar un expediente de REC.

En el siguiente cuadro se resumen los expedientes de REC según este origen:

CIN 2019. VI.3.B. REONEIXEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT D'ACORD AMB L'ORIGEN (milers d'euros)											
Tipus d'entitat	Acords contraris a objeccions			Expedients amb omisió fisc. prèvia			Altres			Total	
	Ens	Exp.	Import	Ens	Exp.	Import	Ens	Exp.	Import	Exp.	Import
Ajuntaments	17	164	10.966	7	276	11.214	25	88	5.163	528	27.344
Més de 75.000 h.	1						1	2	119	2	119
Entre 50.001 i 75.000 h.											
Entre 25.001 i 50.000 h.	4	14	1.932				4	18	565	32	2.497
Entre 5.001 i 25.000 h.	6	49	2.029	5	27	2.943	12	47	3.558	123	8.529
Entre 1.001 i 5.000 h.	6	101	7.005	2	249	8.272	6	15	852	365	16.129
Menys de 1.000 h.							2	6	69	6	69
Entitat local menor							1	2	204	2	204
Mancomunitats											
Total	17	164	10.966	7	276	11.214	26	90	5.368	530	27.548

El 30,9% de los expedientes de REC, que supone el 39,8% de su importe total, tiene el origen en un acuerdo contrario a reparos que ha formulado el órgano interventor.

El 52,1% de los expedientes de REC, que supone el 40,7% del importe total, corresponde a un expediente con omisión de fiscalización previa.

El 17,0% restante de los expedientes de REC, que supone el 19,8% del importe, tiene otro origen.

Por tipo de entidad, destaca que el 16,7% de los expedientes de REC que han aprobado los ayuntamientos tiene un origen diferente a las dos actuaciones de control de la función interventora más habituales. En el caso de Palma y de los ayuntamientos de entre 25.001 y 50.000 habitantes, este porcentaje es el 100,0% y el 56,3%, respectivamente. En el otro extremo se sitúan los ayuntamientos de entre 1.001 y 5.000 habitantes, con sólo un 4,1% de los expedientes.

En el anexo VI.3.B se muestra la información relativa a los expedientes de REC de cada una de las entidades locales del ámbito subjetivo.

Los vicios de las facturas que han exigido la tramitación de un expediente REC se resumen en el siguiente cuadro:

CIN 2019. VI.3.B. REONEIXEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT D'ACORD AMB LA CAUSA (milers d'euros)								
Tipus d'entitat	Nul·litat		Anul·labilitat		Altres		Total	
	Ens	Import	Ens	Import	Ens	Import	Import	
Ajuntaments	16	19.320	5	2.861	23	5.006	27.187	
Més de 75.000 h.					1	119	119	
Entre 50.001 i 75.000 h.								
Entre 25.001 i 50.000 h.	3	1.932			3	543	2.475	
Entre 5.001 i 25.000 h.	5	2.639	4	2.333	12	3.558	8.529	
Entre 1.001 i 5.000 h.	8	14.750	1	528	5	717	15.995	
Menys de 1.000 h.					2	69	69	
Entitat local menor					1	204	204	
Mancomunitats								
Total	16	19.320	5	2.861	24	5.210	27.391	

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

De acuerdo con los datos remitidos con el cuestionario, el motivo de la tramitación del 70,5% del importe de los expedientes de REC está en uno de los supuestos de nulidad de pleno derecho que dispone el art. 47 de la LPACAP y el art. 39 de la LCSP, un 10,4% en la anulabilidad y un 19,0% tiene motivos diferentes.

Incidencias

- Son generalizadas las diferencias entre el número y el importe de los expedientes de REC que se extraen de las actividades de control de la función interventora de las que se ha informado en la relación anual del ejercicio 2019 y los datos remitidos mediante el cuestionario. Entre estas diferencias destacan los ayuntamientos de Alaró, Petra, Santanyí y Sóller, que informan en el cuestionario que los expedientes de REC tienen como origen un acuerdo contrario al reparo del interventor, pero no informan en la relación anual sobre el control interno del ejercicio 2019 de ningún caso.

- Los ayuntamientos de Mancor de la Vall y Sóller no informan en el cuestionario de las causas de la aprobación de los expedientes de REC y, por ello, se desconoce si se daban supuestos de nulidad de pleno derecho.

- Hay veinticuatro entidades locales que aprueban expedientes de REC, durante el ejercicio 2019, para pagar facturas, por un importe total de 5.210 miles de euros, que no están dentro de un supuesto de nulidad o anulabilidad no enmendada. Estas entidades locales son las siguientes:

<i>Alaró</i>	<i>Calvià</i>	<i>Llubí</i>	<i>Santa Eugènia</i>
<i>Algaida</i>	<i>Consell</i>	<i>Pollença</i>	<i>Santa Margalida</i>
<i>Andratx</i>	<i>Felanitx</i>	<i>Porreres</i>	<i>Santa Maria del Camí</i>
<i>Artà</i>	<i>Ferrerries</i>	<i>Sant Josep de sa Talaia</i>	<i>Selva</i>
<i>Búger</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Sant Joan</i>	<i>Ses Salines</i>
<i>Bunyola</i>	<i>Lloseta</i>	<i>Sant Lluís</i>	<i>ELM de Palmanyola</i>

C. ÓRGANO QUE APRUEBA LOS EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

Las obligaciones que se generan de unos actos nulos de pleno derecho nunca se deben reconocer, puesto que de acuerdo con el art. 37 de la LPACPA, estos actos no son ejecutivos y, por lo tanto, no pueden producir ningún efecto. Es consecuencia del principio de enriquecimiento injusto que nace una obligación indemnizatoria con respecto al tercero que ha prestado el servicio o ha entregado los bienes. De esta nueva obligación y su origen, ha de tener conocimiento el Pleno, como máximo órgano de la entidad local que tiene atribuida la competencia de aprobación

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

del presupuesto y quien decide, por lo tanto, el destino de los fondos de la hacienda municipal, de acuerdo con la atribución de competencias del art. 50 del RD 2568/1986.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen por tipo de entidad del importe de los expedientes de REC, durante el ejercicio 2019, por órgano que lo aprueba:

CIN 2019. VI.3.C. RECONeixEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT D'ACORD AMB L'ÒRGAN (milers d'euros)							
Tipus d'entitat	Ple		President		Altres		Total
	Ens	Import	Ens	Import	Ens	Import	Import
Ajuntaments	34	21.016	7	2.322	3	4.001	27.339
Més de 75.000 h.	1	119					119
Entre 50.001 i 75.000 h.							
Entre 25.001 i 50.000 h.	5	2.118	1	3	1	376	2.497
Entre 5.001 i 25.000 h.	16	6.763	3	1.767			8.529
Entre 1.001 i 5.000 h.	11	11.953	2	546	2	3.625	16.124
Menys de 1.000 h.	1	63	1	6			69
Entitat local menor	1	204					204
Mancomunitats							
Total	35	21.220	7	2.322	3	4.001	27.543

El pleno aprueba, en términos económicos, el 88,7% de los expedientes de REC. Por tipo de entidad y tramo poblacional, destaca que el Pleno de los ayuntamientos de entre 5.001 y 25.000 habitantes no ha aprobado el 20,7% del importe de los expedientes de REC.

Incidencias

- Los ayuntamientos en los que órganos diferentes del Pleno aprobaron expedientes REC son los siguientes:

<i>Algaida</i>	<i>Felanitx</i>	<i>Es Mercadal</i>	<i>Santanyí</i>
<i>Capdepera</i>	<i>Ferrieres</i>	<i>Sant Josep de sa Talaia</i>	
<i>Eivissa</i>	<i>Lloseta</i>	<i>Sant Llorenç des Cardassar</i>	

D. CONTABILIZACIÓN DE LOS GASTOS RECONOCIDOS

La cuenta «413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» ha de incluir, al cierre del ejercicio, entre otros gastos, los importes de las facturas no aplicadas al presupuesto corriente porque han sido indebidamente comprometidas y que finalmente, para evitar el enriquecimiento injusto de la administración, en el ejercicio siguiente se deben incluir en un expediente de REC para indemnizar al tercero. Además, a pesar de su tramitación irregular, a veces estas facturas se pagan antes de imputarse al presupuesto y los pagos se registran en la cuenta «555. Pagos pendientes de aplicación».

En el siguiente cuadro se muestra un resumen por tipo de entidad del importe de los expedientes de REC, aprobados durante el ejercicio 2019, por ejercicio de devengo de la obligación y por el

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

importe contabilizado relativo al expediente de REC en la cuenta «413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»:

CIN 2019. VI.3.D. RECONeixEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT. COMPTE 413 (milers d'euros)							
Tipus d'entitat	Exercici corrent		Exercicis anteriors		Comptabilitzat al compte 413		
	Ens	Import	Ens	Import	Ens	Import	% REC
Ajuntaments	23	15.103	31	12.268	22	2.890	10,6%
Més de 75.000 h.			1	119	1	119	100,0%
Entre 50.001 i 75.000 h.							
Entre 25.001 i 50.000 h.	4	1.993	3	504	3	543	21,7%
Entre 5.001 i 25.000 h.	9	2.911	14	5.618	8	1.950	22,9%
Entre 1.001 i 5.000 h.	9	10.198	11	5.959	8	209	1,3%
Menys de 1.000 h.	1	2	2	68	2	69	100,0%
Entitat local menor			1	204	1	204	100,0%
Mancomunitats							
Total	23	15.103	32	12.473	23	3.095	11,2%

Sólo el 24,8% del importe de los expedientes de REC aprobados que corresponden a facturas de ejercicios anteriores se contabilizó previamente en la cuenta «413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» para reflejar la existencia de un pasivo y el devengo de un gasto. Por tipo de entidad, destaca que el 23,6% del importe de los expedientes de REC de facturas de ejercicios anteriores que han aprobado los ayuntamientos previamente se había contabilizado en la cuenta 413. En los ayuntamientos entre 1.001 y 5.000 habitantes, este porcentaje es del 3,5% y entre 5.001 y 25.000 habitantes es del 34,7%. En el resto de tramos, incluidos los de menos de 1.000 habitantes, la cobertura de la provisión era completa.

En el anexo VI.3.C se muestra la información de las obligaciones tramitadas mediante expedientes de REC contabilizados previamente en la cuenta «413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» de cada una de las entidades locales del ámbito subjetivo del Informe.

Incidencias

- Las veintiuna entidades locales que no contabilizaron ningún importe en la cuenta «413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», para reflejar las obligaciones correspondientes a los expedientes de REC tramitados, a pesar de corresponder a facturas de ejercicios anteriores, son las siguientes:

<i>Alaró</i>	<i>Felanitx</i>	<i>Es Mercadal</i>	<i>Sant Lluís</i>
<i>Alcúdia</i>	<i>Eivissa</i>	<i>Muro</i>	<i>Santanyí</i>
<i>Algaida</i>	<i>Llubí</i>	<i>Petra</i>	<i>ELM de Palmanyola</i>
<i>Artà</i>	<i>Llucmajor</i>	<i>Pollença</i>	

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

<i>Búger</i>	<i>Mancor de la Vall</i>	<i>Sant Antoni de Portmany</i>
<i>Calvià</i>	<i>Marratxí</i>	<i>Sant Josep de sa Talaia</i>

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXOS

ÍNDICE

Anexo I. Ámbito subjetivo de entidades locales	152
Anexo III.1. Grado de cumplimiento de la obligación de informar.....	154
Anexo III.2.A. Sistema de control interno. Autoevaluación	156
Anexo III.2.B. Modelo de cuestionario.....	158
Anexo III.2.C. Respuestas del cuestionario	162
Anexo III.2.D. Ponderación de las respuestas del cuestionario.....	164
Anexo III.3. Acuerdos contrarios a reparos	166
Anexo III.4. Expedientes con omisión de fiscalización previa.....	168
Anexo III.5. Anomalías de ingresos.....	170
Anexo IV. Resultados del análisis	172
Anexo VI.3.B. Reconocimientos extrajudiciales de crédito por origen.....	174
Anexo VI.3.C. Reconocimientos extrajudiciales de crédito.....	176

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO I. ÀMBIT SUBJECTIU DE ENTITADES LOCALES

CIN 2019. ANNEX I. ÀMBIT SUBJECTIU D'ENTITATS LOCALS		
Entitat local	Població	Mancomunitat en què participa
Ajuntaments		
1	Alaior	
2	Alaró	Raiguer, es
3	Alcúdia	
4	Algaida	Pla de Mallorca
5	Andratx	
6	Ariany	Pla de Mallorca
7	Artà	
8	Banyalbufar	Tramuntana
9	Binissalem	Raiguer, es
10	Búger	
11	Bunyola	Tramuntana
12	Calvià	
13	Campanet	Raiguer, es
14	Campos	Migjorn de Mallorca
15	Capdepera	
16	Castell, es	
17	Ciutadella de Menorca	
18	Consell	Raiguer, es
19	Costitx	Pla de Mallorca
20	Deià	Tramuntana
21	Eivissa	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars
22	Escorca	Tramuntana
23	Esporles	Tramuntana
24	Estellencs	Tramuntana
25	Felanitx	
26	Ferrieres	
27	Formentera	
28	Fornalutx	Tramuntana
29	Inca	Raiguer, es
30	Lloret de Vistalegre	Pla de Mallorca
31	Lloseta	Raiguer, es
32	Llubí	Pla de Mallorca
33	Llucmajor	
34	Manacor	
35	Manacor de la Vall	Raiguer, es
36	Maó	
37	Maria de la Salut	Pla de Mallorca
38	Marratxí	Raiguer, es
39	Mercadal, es	
40	Migjorn Gran, es	

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. ANNEX I. ÀMBIT SUBJECTIU D'ENTITATS LOCALS (CONTINUACIÓ)			
Entitat local	Població	Mancomunitat en què participa	
Ajuntaments			
41	Montuïri	2.912	Pla de Mallorca
42	Muro	7.085	
43	Palma	416.065	
44	Petra	2.860	Pla de Mallorca
45	Pobla, sa	13.475	
46	Pollença	16.283	
47	Porreres	5.502	Pla de Mallorca
48	Puigpunyent	2.012	Tramuntana
49	Salines, ses	4.960	Migjorn de Mallorca
50	Sant Antoni de Portmany	26.306	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars
51	Sant Joan	2.108	Pla de Mallorca
52	Sant Joan de Labritja	6.397	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars
53	Sant Josep de sa Talaia	27.413	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars
54	Sant Llorenç des Cardassar	8.431	
55	Sant Lluís	6.798	
56	Santa Eugènia	1.561	Pla de Mallorca
57	Santa Eulària des Riu	38.015	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars
58	Santa Margalida	12.485	
59	Santa Maria del Camí	7.375	Raiguer, es
60	Santanyí	12.237	
61	Selva	4.014	Raiguer, es
62	Sencelles	3.290	Pla de Mallorca
63	Sineu	3.862	Pla de Mallorca
64	Sóller	13.705	Tramuntana
65	Son Servera	11.568	
66	Valldemossa	1.969	Tramuntana
67	Vilafranca de Bonany	3.380	Pla de Mallorca
Entitat local menor			
1	Palmanyola		
Mancomunitats			
1	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars	147.914	
2	Migjorn de Mallorca	15.822	
3	Pla de Mallorca	39.145	
4	Raiguer, es	110.230	
5	Tramuntana	31.876	

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO III.1. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

CIN 2019. ANNEX III.1. GRAU DE COMPLIMENT DE L'OBLIGACIÓ D'INFORMAR										
Entitat local	2019					2018				
	En termini		Fora de termini		No tramés	En termini		Fora de termini		No tramés
	Pos.	Neg.	Pos.	Neg.		Pos.	Neg.	Pos.	Neg.	
Ajuntaments	35	19	2	5	6	27	13	11	16	
1 Alaior	■							■		
2 Alaró	■					■				
3 Alcúdia	■					■				
4 Algaida	■					■				
5 Andratx	■					■				
6 Ariany		■							■	
7 Artà		■							■	
8 Banyalbufar		■					■			
9 Binissalem	■							■		
10 Búger		■							■	
11 Bunyola		■					■			
12 Calvià	■					■				
13 Campanet				■					■	
14 Campos		■					■			
15 Capdepera	■					■				
16 Castell, es	■					■				
17 Ciutadella de Menorca	■					■				
18 Consell		■					■			
19 Costitx		■					■			
20 Deià		■					■			
21 Eivissa	■					■				
22 Escorca		■							■	
23 Esporles					■			■		
24 Estellencs		■					■			
25 Felanitx	■					■				
26 Ferreries		■							■	
27 Formentera					■				■	
28 Fornalutx					■				■	
29 Inca	■					■				
30 Lloret de Vistalegre		■				■				
31 Lloseta			■			■				
32 Llubi	■								■	
33 Llucmajor	■					■				
34 Manacor	■							■		
35 Mancor de la Vall	■							■		
36 Maó		■						■		
37 Maria de la Salut		■							■	
38 Marratxí	■					■				
39 Mercadal, es	■							■		
40 Migjorn Gran, es	■							■		

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. ANNEX III.1. GRAU DE COMPLIMENT DE L'OBLIGACIÓ D'INFORMAR (CONTINUACIÓ)										
Entitat local	2019					2018				
	En termini		Fora de termini		No tramés	En termini		Fora de termini		No tramés
	Pos.	Neg.	Pos.	Neg.		Pos.	Neg.	Pos.	Neg.	
Ajuntaments										
41	Montuïri				■			■		
42	Muro	■					■			
43	Palma	■					■			
44	Petra	■					■			
45	Pobla, sa	■					■			
46	Pollença	■					■			
47	Porreres	■						■		
48	Puigpunyent					■			■	
49	Salines, ses	■					■			
50	Sant Antoni de Portmany					■		■		
51	Sant Joan				■			■		
52	Sant Joan de Labritja		■					■		
53	Sant Josep de sa Talaia		■						■	
54	Sant Llorenç des Cardassar	■					■			
55	Sant Lluís	■							■	
56	Santa Eugènia			■					■	
57	Santa Eulària des Riu				■			■		
58	Santa Margalida	■					■			
59	Santa Maria del Camí	■					■			
60	Santanyí	■						■		
61	Selva	■					■			
62	Sencelles					■			■	
63	Sineu		■						■	
64	Sóller	■					■			
65	Son Servera	■					■			
66	Valldemossa		■						■	
67	Vilafranca de Bonany				■			■		
Entitat local menor			1					1		
1	Palmanyola		■					■		
Mancomunitats		1	3		1		3	1	1	
1	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars		■					■		
2	Migjorn de Mallorca		■					■		
3	Pla de Mallorca				■			■		
4	Raiguer, es	■							■	
5	Tramuntana		■						■	
TOTAL		36	23	2	6	6	27	17	12	17

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO III.2.A. SISTEMA DE CONTROL INTERNO. AUTOEVALUACIÓN

CIN 2019. ANNEX III.2.A. SISTEMA DE CONTROL INTERN. AUTOEVALUACIÓ												
		Entorn de control			Riscos	Activitats de control		Informació			Supervisió	TOTAL
		Fis.Lim.	Recursos	Valor	Valor	PACF	Valor	Resum	Pla	Valor	Valor	Valor
Ajuntaments												
1	Alaior	N	2	22,62	40,00	sd	np	N	S	29,60	46,67	34,72
2	Alaró	S	1	47,97	46,67	1	52,43	N	S	47,80	20,00	42,97
3	Alcúdia	N	5	36,47	20,00	1	43,10	N	S	52,40	60,00	42,39
4	Algaida	N	3	37,90	23,33	1	np	N	S	54,40	60,00	43,91
5	Andratx	S	5	49,59	40,00	3	64,63	S	N	60,00	53,33	53,51
6	Ariany	N	2	32,51	50,00	1	np	N	N	26,60	53,33	40,61
7	Artà	N	3	51,53	60,00	2	np	S	N	56,20	53,33	55,27
8	Banyalbufar	N	1	53,92	83,33	2	np	N	3	32,80	66,67	59,18
9	Binissalem	N	4	36,81	23,33	1	np	N	S	27,00	60,00	36,79
10	Búger	S	2	29,10	46,67	1	35,50	N	S	27,20	26,67	33,03
11	Bunyola	S	3	np	40,00	5	52,00	N	N	47,80	66,67	51,62
12	Calvià	N	4	73,70	np	3	np	S	S	65,80	20,00	53,17
13	Campanet	N	3	-	-	nr	-	N	nr	-	-	-
14	Campos	N	4	26,47	20,00	1	73,93	S	S	52,40	20,00	38,56
15	Capdepera	N	4	np	20,00	5	np	S	S	60,20	60,00	46,73
16	Castell, es	S	9	56,25	53,33	4	54,30	N	3	63,60	66,67	58,83
17	Ciutadella de Menorca	S	4	52,39	66,67	2	65,70	N	N	31,20	46,67	52,52
18	Consell	N	2	39,27	23,33	1	54,70	N	S	42,80	20,00	36,02
19	Costitx	N	3	np	60,00	2	np	N	N	46,60	40,00	48,87
20	Deià	N	14	np	50,00	3	41,17	N	3	38,80	60,00	47,49
21	Eivissa	N	7	47,21	20,00	1	58,03	N	S	33,60	20,00	35,77
22	Escorca	N	1	np	70,00	3	52,17	N	3	28,80	66,67	54,41
23	Esporles		1	-	-	nr	-		nr	-	-	-
24	Estellens	N	1	45,17	60,00	3	47,23	N	3	35,40	53,33	48,23
25	Felanitx		1	np	20,00	1	53,00		S	58,80	46,67	44,62
26	Ferrieres	N	3	25,66	20,00	1	np	N	sd	np		15,22
27	Formentera		1	-	-	nr	-		nr	-	-	-
28	Fornalutx		1	-	-	nr	-		nr	-	-	-
29	Inca	N	6	62,16	53,33	1	41,50	N	S	44,80	20,00	44,36
30	Lloret de Vistalegre	N	2	21,71	23,33	1	44,90	N	S	42,80	20,00	30,55
31	Lloseta	N	1	52,82	np	sd	np	S	N	52,00	53,33	52,72
32	Llubí	S	1	54,07	76,67	3	np	N	3	37,20	60,00	56,98
33	Llucmajor	N	6	40,15	40,00	4	62,33	N	3	65,60	73,33	56,28
34	Manacor	N	6	57,67	20,00	1	np	N	5	56,80	100,00	58,62
35	Mancor de la Vall	N	4	21,92	20,00	1	np	N	S	24,80	40,00	26,68
36	Maó	S	4	36,97	np	sd	np	N	S	39,40	20,00	32,12
37	Maria de la Salut	S	1	-	-	nr	-	N	nr	-	-	-
38	Marratxí	N	5	48,91	20,00	1	63,10	N	S	38,20	33,33	40,71
39	Mercadal, es	N	3	34,55	26,67	1	58,60	N	S	39,80	46,67	41,26
40	Migjorn Gran, es	N	3	-	-	nr	-	N	nr	-	-	-

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. ANNEX III.2.A. SISTEMA DE CONTROL INTERN. AUTOAVALUACIÓ (CONTINUACIÓ)												
	Entorn de control			Riscos	Activitats de control		Informació			Supervisió	TOTAL	
	Fis.Lim.	Recursos	Valor	Valor	PACF	Valor	Resum	Pla	Valor	Valor	Valor	
Ajuntaments												
41	Montuiri	N	2	49,91	56,67	2	np	S	N	39,60	40,00	46,54
42	Muro	N	4	42,57	20,00	3	53,23	N	S	32,60	20,00	33,68
43	Palma	S	8	np	np	5	np	S	S	70,60	60,00	65,30
44	Petra	N	1	36,19	20,00	1	48,43	N	S	27,80	40,00	34,48
45	Pobla, sa	N	4	45,59	53,33	1	np	N	N	43,00	60,00	50,48
46	Pollença	S	3	35,98	20,00	1	56,77	N	S	36,20	46,67	39,12
47	Porreres	N	1	39,99	53,33	1	55,30	N	N	26,40	46,67	44,34
48	Puigpunyent		1	-	-	nr	-		nr	-	-	-
49	Salines, ses	S	5	65,40	np	3	np	N	N	51,40	53,33	56,71
50	Sant Antoni de Portmany		1	np	40,00	2	np		N	28,80	40,00	36,27
51	Sant Joan	N	3	42,85	40,00	2	np	N	N	26,80	40,00	37,41
52	Sant Joan de Labritja	N	3	-	-	nr	-	N	nr	-	-	-
53	Sant Josep de sa Talaia	N	5	41,72	30,00	1	np	N	N	46,40	73,33	47,86
54	Sant Llorenç des Cardassar	S	3	54,60	20,00	4	np	S	S	72,20	60,00	51,70
55	Sant Lluís	S	4	42,18	20,00	1	42,20	S	3	64,60	66,67	47,13
56	Santa Eugènia	N	1	np	56,67	2	67,83	N	N	29,20	53,33	51,76
57	Santa Eulària des Riu	N	4	44,99	53,33	1	41,63	N	S	49,00	33,33	44,46
58	Santa Margalida	N	5	33,91	np	1	np	N	S	51,80	53,33	46,35
59	Santa Maria del Camí	S	1	54,55	66,67	3	78,30	S	3	57,40	66,67	64,72
60	Santanyí	N	7	50,52	40,00	2	55,80	S	N	72,60	73,33	58,45
61	Selva	N	2	47,22	60,00	1	np	S	S	53,00	66,67	56,72
62	Sencelles		1	-	-	nr	-		nr	-	-	-
63	Sineu	N	2	-	-	nr	-	N	nr	-	-	-
64	Sóller	S	5	57,85	40,00	2	51,73	S	N	59,20	66,67	55,09
65	Son Servera	S	5	29,82	np	1	np	N	N	53,00	60,00	47,61
66	Valldemossa	N	2	33,67	20,00	1	np	N	S	16,40	20,00	22,52
Entitat local menor												
1	Palmanyola	S	2	np	40,00	3	44,50	N	3	49,60	66,67	50,19
Mancomunitats												
1	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars	N	2	np	np	sd	np	N	sd	np		
2	Migjorn de Mallorca	N	1	np	30,00	1	np	S	S	69,20	66,67	55,29
3	Pla de Mallorca	N	2	-	-	nr	-	N	nr	-	-	-
4	Raiguer, es	N	4	np	26,67	1	34,77	N	S	17,60	20,00	24,76
5	Tramuntana	N	1	-	-	nr	-	N	nr	-	-	-

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

II Avaluació de riscos								
A Amb relació als objectius:								
	II.A.1.	L'entitat tenia explícitament fixats per a l'exercici 2019 objectius relatius a:						
*	II.A.1A.	<u>Operacions:</u>	<i>Efectivitat i eficiència en l'activitat de l'entitat</i>	15				
*	II.A.1B.	<u>Informació:</u>	<i>Fiabilitat, oportunitat i transparència</i>	15				
*	II.A.1C.	<u>Compliment:</u>	<i>Compliment de la legalitat i de la normativa interna</i>	15				
B Amb relació als riscos:								
*	II.B.1.	L'entitat havia identificat els riscos que podien afectar el compliment dels objectius fixats per a l'exercici 2019.			15			
*	II.B.2.	L'entitat havia quantificat i avaluat el grau de rellevància (impacte) i probabilitat d'aquests riscos.			15			
*	II.B.3.	L'entitat havia dissenyat respostes per mitigar els efectes d'aquests riscos a un nivell acceptable.			15			
*	II.B.4.	A criteri de l'òrgan interventor, indica en quines categories d'objectius hi havia factors de risc significatius durant l'exercici 2019.			15			
*	II.B.4A.	<u>Operacions:</u>	<i>Ext.: Canvi tecnològic, conjuntura econòmica, pressió demogràfica, crisi sanitària, canvi climàtic, etc.</i> <i>Int.: Problemes de finançament, conflictivitat laboral, dependència de contractistes, inseguretat ciutadana, etc.</i>	15				
*	II.B.4B.	<u>Informació:</u>	<i>Ext.: Programari maliciós (virus, troians, etc.), suplantació d'identitat (phishing), notícies falses (fake news), etc.</i> <i>Int.: Obsolescència informàtica, problemes de connectivitat, manca de qualificació, manca de recursos, etc.</i>	15				
*	II.B.4C.	<u>Compliment:</u>	<i>Ext.: Canvis en la normativa legal i reglamentària aplicable, regulació excessiva, complexitat normativa, etc.</i> <i>Int.: Manca de coneixements, recursos insuficients, manca de difusió, etc.</i>	15				
*	II.B.5.	Si heu marcat una o diverses de les opcions, explica-ne breument el/s factor/s:			15			
*	II.B.5A.	<u>Operacions:</u>						
*	II.B.5B.	<u>Informació:</u>						
*	II.B.5C.	<u>Compliment:</u>						
III Activitat de control								
A Amb relació a les autoritzacions:								
Comptabilitat								
*	III.A.1.	Hi havia procediments de control i autorització per registrar assentaments directes en la comptabilitat.			15			
Tresoreria								
*	III.A.2.	L'operativitat de tots els comptes oberts en entitats financeres exigia la firma mancomunada de dos o més empleats de l'entitat sense dependència jeràrquica.			15			
Immobilitzat								
*	III.A.3.	Les baixes (diferents a la venda) dels elements de l'immobilitzat material estaven subjectes a un sistema d'autoritzacions prevists en un procediment escrit.			15			
Comptes per cobrar								
*	III.A.4.	Un nombre limitat de persones estaven autoritzades a cancel·lar drets que es consideraven incobrables.			15			
*	III.A.5.	Hi havia procediments de control i autorització de transaccions atípiques (devolucions, modificacions i cancel·lacions no dineràries de saldos per cobrar)			15			
B Amb relació a la revisió de resultats, conciliacions i altres verificacions:								
*	III.B.1.	La Intervenció de l'entitat va elaborar el Pla Anual de Control Financer (PACF) per a l'exercici 2019			15			
*	III.B.2.	Es varen preveure i posteriorment exercir les actuacions previstes de control financer permanent planificat al PACF.			15			
*	III.B.3.	Indica el nombre de serveis de l'entitat principal i les entitats dependents que varen ser subjecte dels diferents aspectes del control financer permanent planificat (ompleu tots els camps; si no, indica-ho amb 0):			15			
		Q	Nombre de serveis i entitats dependents subjectes a control financer permanent planificat					
			Total cens	Compliment Art.32.1.a)	Pressupost Art.32.1.b)	Tresoreria Art.32.1.c)	Bona gestió Art.32.1.e)	Fiabilitat Art.32.1.f)
Serveis de l'entitat local								
Organismes autònoms								
Consortis adscrits								

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

III.B.4. El PACF inclou, entre altres actuacions, la revisió de les despeses a les quals s'aplicava la fiscalització prèvia limitada. 15

III.B.5. Es varen preveure i posteriorment exercir les actuacions d'auditoria de comptes previstes al PACF. 15

III.B.6. Indica el nombre d'entitats subjectes a auditoria de comptes i d'aquestes quantes ha fet la mateixa intervenció o auditors externs (ompleu tots els camps; si no, indica-ho amb 0):

Q	Total cens	Entitats auditades	Auditades per intervenció	Auditades per entitat externa	Cost auditories externes
Organismes autònoms					
Entitats públiques empresarials locals					
Societats mercantils					
Fundacions dependents					
Altres entitats dependents					

III.B.7. Es varen preveure i posteriorment exercir les actuacions d'auditoria de compliment i d'eficàcia previstes al PACF. 15

III.B.8. Indica el nombre d'entitats subjectes a auditoria de compliment i/o eficàcia i d'aquestes quantes ha fet la mateixa intervenció o auditors externs (ompleu tots els camps; si no, indica-ho amb 0):

Q	Total cens	Compliment Art.29.3.B)	Eficàcia Art.29.3.B)	Auditades per intervenció	Auditades per entitat externa	Cost auditories externes
Entitats públiques empresarials locals						
Societats mercantils						
Fundacions dependents						
Altres entitats dependents						

Les preguntes següents es refereixen exclusivament a l'entitat principal.

III.B.9. Durant l'exercici 2019 es varen realitzar activitats de conciliació i verificacions dels comptes comptables següents (ompleu tots els camps; si no, indica-ho amb 0):

Q	Saldo comptable 31/12/2019	Freqüència	Abast (nombre subcomptes)	Resultat
Caixa (compte 570)				
Bancs (comptes 571, 573 i 575)				
Creditors per operacions meritedes (compte 413)				
Pagaments pendents d'aplicar (compte 555)				
Cobraments pendents d'aplicar (compte 554)				
Despesa de personal (comptes 640 i 641)				

III.B.10. Respecte del saldo final del compte (413) en l'exercici 2019, indica la quantia que es va generar a l'exercici 2019, la que ve de l'exercici 2018 i la dels exercicis anteriors (ompleu tots els camps; si no, indica-ho amb 0):

Q	2019	2018	Anteriors	Total saldo
				0,00

III.B.11. Respecte del saldo final del compte (555) en l'exercici 2019, indica la quantia que es va generar a l'exercici 2019, la que ve de l'exercici 2018 i la dels exercicis anteriors (ompleu tots els camps; si no, indica-ho amb 0):

Q	2019	2018	Anteriors	Total saldo
				0,00

III.B.12. Durant l'exercici 2019 es varen realitzar activitats de conciliació i verificacions dels aspectes següents. Indica quins:

Q	Freqüència	Abast	Resultat
Coefficients de finançament			
Deteriorament deutors (cobrament dubtós)			
Deterioraments immobilitzat material			
Deteriorament immobilitzat financer			
Obligacions pend. de pagam. de pres. tancats			

III.B.13. Indica els expedients de reconeixement extrajudicial de crèdits aprovats en l'exercici 2019.

Q	Nombre d'expedients	Imports factures dels expedients			Import comptabi. 413
		2019	Exercicis ant.	Total	
				0,00	

III.B.14. Explica breument els motius pels quals l'entitat va aprovar expedients extrajudicials durant l'exercici 2019.

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

C Amb relació al processament de la informació:								
Controls generals								
* III.C.1.	Hi havia establerts controls d'accés als sistemes informàtics i aquests s'havien definit per complir la segregació de funcions.	15						
* III.C.2.	Es realitzaven còpies de seguretat amb una periodicitat adequada i aquestes es guardaven fora de l'organització.	15						
* III.C.3.	El servidors estaven allotjats en una seu diferent de la principal.	15						
* III.C.4.	L'amplada de banda de la connexió a Internet era suficient pel tràfic de dades que generava l'organització.	15						
* III.C.5.	Els equips informàtics eren suficients i operatius, i funcionaven amb normalitat.	15						
D Amb relació als controls físics:								
* III.D.1.	Es mantenia actualitzat l'inventari de béns i drets, que a més era complet i recollia la informació necessària per identificar inequívocament els diferents elements i per calcular-ne la depreciació sistemàtica.	15						
* III.D.2.	Hi havia establerts controls d'accés a recursos i arxius que permetien rastrejar amb posterioritat les persones que hi havien accedit.	15						
E Amb relació a la segregació de funcions:								
<i>Aquest apartat va referit a l'entitat principal.</i>								
* III.E.1.	A criteri de l'interventor, hi havia a l'exercici 2019 una segregació de funcions clara i idònia entre autorització, execució, registre, recepció, pagament i control d'operacions.	15						
* III.E.2.	La combinació de tasques que mostra el quadre següent, la podia realitzar la mateixa persona dins de l'organització:							
	Combinació de tasques							
1	Fer conciliacions bancàries i pagaments a creditors	SN						
2	Comptabilitzar al compte 555 i pagaments a creditors	SN						
3	Registrar factures de creditors i pagaments a creditors	SN						
4	Fer conciliacions bancàries i pagament de la nòmina	SN						
5	Processar els rebuts de salaris i el pagament de la nòmina	SN						
6	Registrar taxes i altres ingressos recaptats en efectiu i gestió de la caixa	SN						
7	Custodiar actius i registre d'inventari d'actius	SN						
8	Gestió dels usuaris dels programes informàtics i accés i edició al programa de comptabilitat	SN						
IV Informació i comunicació								
* IV.1.	L'entitat disposava de procediments i models perquè la informació per trametre internament i externament fos oportuna i de qualitat.	15						
* IV.2.	L'òrgan interventor emetia circulars internes amb informació i impartia formació per millorar el sistema de control intern de l'organització.	15						
* IV.3.	Els canvis legislatius que afecten el control intern es transmetien a tota l'organització.	15						
* IV.4.	L'òrgan interventor va informar el Ple, en 2019, dels informes a què es refereix l'art. 218.1 del TRLRHL.	15						
* IV.5.	L'òrgan interventor va remetre a la IGAE l'informe resum corresponent a l'exercici 2019 a què es refereix l'art. 213 del TRLRHL.	15						
V Supervisió								
* V.1.	Indicau quin percentatge de control efectiu del pressupost general consolidat estima l'òrgan de la Intervenció que el seu model de control assegurava amb els mitjans propis i externs de què disposava a l'exercici 2019 (0-100%).							
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Q</th> <th>En 1 exercici</th> <th>En 3 consecutius</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">%</td> <td style="text-align: center;">%</td> </tr> </tbody> </table>	Q	En 1 exercici	En 3 consecutius		%	%	
Q	En 1 exercici	En 3 consecutius						
	%	%						
* V.2.	Els resultats de les revisions es documentaven, es comunicaven a l'àrea afectada i als òrgans de govern, i eren objecte de seguiment.	15						
* V.3.	El Ple va incloure durant l'exercici 2020 a un ordre del dia i es va debatre l'informe resum de la Intervenció corresponent a l'exercici 2019.	15						
* V.4.	El president va formalitzar el pla d'acció (art. 38 del RD424/17) que recollia les actuacions per esmenar les debilitats detectades a l'informe resum de l'exercici 2018 i l'òrgan de la Intervenció en va valorar l'adequació.	15						
* V.5.	El Ple va tenir coneixement del pla d'acció per fer el seguiment periòdic de les mesures correctores (art. 38.3 RD424/17).	15						

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO III.2.C. RESPUESTAS DEL CUESTIONARIO

CIN 2019. RESPOTES A QÜESTIONARI SOBRE EL CONTROL INTERN										
I Entorn de control										
A) Amb relació a la integritat i els valors ètics										
1	Molt en desacord	60,7%	En desacord	21,3%	Ni d'acord ni en desacord	11,5%	D'acord	1,6%	Molt d'acord	3,3%
2	Molt en desacord	60,7%	En desacord	23,0%	Ni d'acord ni en desacord	9,8%	D'acord	1,6%	Molt d'acord	3,3%
B) Amb relació a l'estructura i les línies jeràrquiques										
1	Molt en desacord	23,0%	En desacord	19,7%	Ni d'acord ni en desacord	19,7%	D'acord	23,0%	Molt d'acord	13,1%
2	Molt en desacord	31,1%	En desacord	11,5%	Ni d'acord ni en desacord	9,8%	D'acord	27,9%	Molt d'acord	18,0%
3	Anys	7,3	Nivell de CD	24,3	Complement específic	18,4				
C) Amb relació al foment de la competència										
1	Molt en desacord	41,0%	En desacord	26,2%	Ni d'acord ni en desacord	18,0%	D'acord	8,2%	Molt d'acord	6,6%
2	Molt en desacord	29,5%	En desacord	18,0%	Ni d'acord ni en desacord	13,1%	D'acord	23,0%	Molt d'acord	16,4%
3	Molt en desacord	37,7%	En desacord	18,0%	Ni d'acord ni en desacord	16,4%	D'acord	26,2%	Molt d'acord	1,6%
4	Molt en desacord	49,2%	En desacord	19,7%	Ni d'acord ni en desacord	18,0%	D'acord	11,5%	Molt d'acord	1,6%
5	Molt en desacord	4,9%	En desacord	13,1%	Ni d'acord ni en desacord	19,7%	D'acord	37,7%	Molt d'acord	24,6%
6	Molt en desacord	14,8%	En desacord	9,8%	Ni d'acord ni en desacord	13,1%	D'acord	27,9%	Molt d'acord	34,4%
D) Amb relació als procediments i les eines olímpiques										
1	Molt en desacord	44,3%	En desacord	26,2%	Ni d'acord ni en desacord	19,7%	D'acord	6,6%	Molt d'acord	3,3%
2	Molt en desacord	55,7%	En desacord	31,1%	Ni d'acord ni en desacord	9,8%	D'acord	1,6%	Molt d'acord	1,6%
3A	Molt en desacord	37,7%	En desacord	32,8%	Ni d'acord ni en desacord	9,8%	D'acord	14,8%	Molt d'acord	4,9%
3B	Molt en desacord	42,6%	En desacord	31,1%	Ni d'acord ni en desacord	8,2%	D'acord	13,1%	Molt d'acord	4,9%
3C	Molt en desacord	34,4%	En desacord	19,7%	Ni d'acord ni en desacord	13,1%	D'acord	21,3%	Molt d'acord	11,5%
3D	Molt en desacord	49,2%	En desacord	24,6%	Ni d'acord ni en desacord	14,8%	D'acord	8,2%	Molt d'acord	3,3%
3E	Molt en desacord	49,2%	En desacord	31,1%	Ni d'acord ni en desacord	13,1%	D'acord	3,3%	Molt d'acord	3,3%
3F	Molt en desacord	54,1%	En desacord	29,5%	Ni d'acord ni en desacord	14,8%	D'acord	1,6%	Molt d'acord	0,0%
3G	Molt en desacord	31,1%	En desacord	21,3%	Ni d'acord ni en desacord	14,8%	D'acord	26,2%	Molt d'acord	6,6%
3H	Molt en desacord	47,5%	En desacord	26,2%	Ni d'acord ni en desacord	19,7%	D'acord	3,3%	Molt d'acord	3,3%
E) Amb relació a la independència del Ple com a òrgan de control respecte als gestors										
1	No	63,9%	Si	36,1%						
2	No	23,0%	Si	77,0%						
II Avaluació de riscos										
A) Amb relació als objectius										
1	Molt en desacord	49,2%	En desacord	23,0%	Ni d'acord ni en desacord	14,8%	D'acord	9,8%	Molt d'acord	1,6%
2	Molt en desacord	44,3%	En desacord	24,6%	Ni d'acord ni en desacord	18,0%	D'acord	9,8%	Molt d'acord	1,6%
3	Molt en desacord	36,1%	En desacord	23,0%	Ni d'acord ni en desacord	16,4%	D'acord	18,0%	Molt d'acord	4,9%
B) Amb relació als riscos										
1	Molt en desacord	37,7%	En desacord	26,2%	Ni d'acord ni en desacord	27,9%	D'acord	6,6%	Molt d'acord	0,0%
2	Molt en desacord	41,0%	En desacord	32,8%	Ni d'acord ni en desacord	19,7%	D'acord	4,9%	Molt d'acord	0,0%
3	Molt en desacord	42,6%	En desacord	29,5%	Ni d'acord ni en desacord	19,7%	D'acord	6,6%	Molt d'acord	0,0%
4A_1	Molt en desacord	18,0%	En desacord	27,9%	Ni d'acord ni en desacord	23,0%	D'acord	16,4%	Molt d'acord	1,6%
4A_2	Molt en desacord	14,8%	En desacord	26,2%	Ni d'acord ni en desacord	29,5%	D'acord	18,0%	Molt d'acord	1,6%
4B_1	Molt en desacord	18,0%	En desacord	41,0%	Ni d'acord ni en desacord	26,2%	D'acord	1,6%	Molt d'acord	0,0%
4B_2	Molt en desacord	9,8%	En desacord	19,7%	Ni d'acord ni en desacord	24,6%	D'acord	23,0%	Molt d'acord	11,5%
4C_1	Molt en desacord	6,6%	En desacord	13,1%	Ni d'acord ni en desacord	27,9%	D'acord	27,9%	Molt d'acord	11,5%
4C_2	Molt en desacord	8,2%	En desacord	13,1%	Ni d'acord ni en desacord	23,0%	D'acord	32,8%	Molt d'acord	11,5%
III Activitat de control										
A) Amb relació a les autoritzacions										
1	Molt en desacord	11,5%	En desacord	13,1%	Ni d'acord ni en desacord	19,7%	D'acord	44,3%	Molt d'acord	9,8%
2	Molt en desacord	6,6%	En desacord	3,3%	Ni d'acord ni en desacord	4,9%	D'acord	29,5%	Molt d'acord	54,1%
3	Molt en desacord	36,1%	En desacord	14,8%	Ni d'acord ni en desacord	27,9%	D'acord	11,5%	Molt d'acord	6,6%

**Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019**

CIN 2019. RESPUESTAS A QUESTIONARIO SOBRE EL CONTROL INTERNO (CONTINUACIÓ)										
III Activitat de control										
A) Amb relació a les autoritzacions										
4	Molt en desacord	8,2%	En desacord	4,9%	Ni d'acord ni en desacord	8,2%	D'acord	44,3%	Molt d'acord	32,8%
5	Molt en desacord	9,8%	En desacord	6,6%	Ni d'acord ni en desacord	23,0%	D'acord	41,0%	Molt d'acord	18,0%
B) Amb relació a la revisió de resultats, conciliacions i altres verificacions										
1	Molt en desacord	50,8%	En desacord	19,7%	Ni d'acord ni en desacord	13,1%	D'acord	3,3%	Molt d'acord	11,5%
2	Molt en desacord	49,2%	En desacord	16,4%	Ni d'acord ni en desacord	18,0%	D'acord	4,9%	Molt d'acord	4,9%
3	Compliment	0,77	Pressupost	0,36	Tresoreria	0,25	Bona gestió	0,16	Fiabilitat	0,16
4	Molt en desacord	41,0%	En desacord	19,7%	Ni d'acord ni en desacord	13,1%	D'acord	6,6%	Molt d'acord	8,2%
5	Molt en desacord	50,8%	En desacord	23,0%	Ni d'acord ni en desacord	11,5%	D'acord	4,9%	Molt d'acord	1,6%
6	Audítades	54,4%	Intervenció	0,0%	Externes	59,6%	Cost	1,68		
7	Molt en desacord	45,9%	En desacord	19,7%	Ni d'acord ni en desacord	18,0%	D'acord	4,9%	Molt d'acord	0,0%
8	Compliment	52,2%	Eficàcia	52,2%	Intervenció	0,0%	Externes	0,48	Cost	0,0%
9A	No conciliats	9,8%	Desfavorable	1,6%	Favorable	67,2%				
9B	No conciliats	6,6%	Desfavorable	0,0%	Favorable	72,1%				
9C	No conciliats	13,1%	Desfavorable	1,6%	Favorable	63,9%				
9D	No conciliats	16,4%	Desfavorable	0,0%	Favorable	62,3%				
9E	No conciliats	21,3%	Desfavorable	0,0%	Favorable	57,4%				
12A	No conciliats	4,9%	Desfavorable	24,6%	Favorable	49,2%				
12B	No conciliats	4,9%	Desfavorable	18,0%	Favorable	55,7%				
12C	No conciliats	16,4%	Desfavorable	29,5%	Favorable	32,8%				
12D	No conciliats	11,5%	Desfavorable	34,4%	Favorable	32,8%				
12E	No conciliats	4,9%	Desfavorable	16,4%	Favorable	57,4%				
C) Amb relació al processament de la informació										
1	Molt en desacord	0,0%	En desacord	16,4%	Ni d'acord ni en desacord	9,8%	D'acord	49,2%	Molt d'acord	23,0%
2	Molt en desacord	0,0%	En desacord	4,9%	Ni d'acord ni en desacord	14,8%	D'acord	37,7%	Molt d'acord	41,0%
3	Molt en desacord	11,5%	En desacord	13,1%	Ni d'acord ni en desacord	23,0%	D'acord	27,9%	Molt d'acord	23,0%
4	Molt en desacord	1,6%	En desacord	13,1%	Ni d'acord ni en desacord	18,0%	D'acord	45,9%	Molt d'acord	19,7%
5	Molt en desacord	1,6%	En desacord	8,2%	Ni d'acord ni en desacord	14,8%	D'acord	54,1%	Molt d'acord	19,7%
D) Amb relació als controls físics										
1	Molt en desacord	26,2%	En desacord	23,0%	Ni d'acord ni en desacord	31,1%	D'acord	13,1%	Molt d'acord	4,9%
2	Molt en desacord	14,8%	En desacord	11,5%	Ni d'acord ni en desacord	34,4%	D'acord	31,1%	Molt d'acord	6,6%
E) Amb relació a la segregació de funcions										
1	Molt en desacord	4,9%	En desacord	6,6%	Ni d'acord ni en desacord	29,5%	D'acord	49,2%	Molt d'acord	8,2%
2A	No	23,0%	Si	73,8%						
2B	No	26,2%	Si	70,5%						
2C	No	55,7%	Si	41,0%						
2D	No	29,5%	Si	67,2%						
2E	No	41,0%	Si	55,7%						
2F	No	34,4%	Si	62,3%						
2G	No	57,4%	Si	39,3%						
2H	No	52,5%	Si	44,3%						
IV Informació i comunicació										
1	Molt en desacord	16,4%	En desacord	21,3%	Ni d'acord ni en desacord	41,0%	D'acord	16,4%	Molt d'acord	3,3%
2	Molt en desacord	27,9%	En desacord	29,5%	Ni d'acord ni en desacord	21,3%	D'acord	11,5%	Molt d'acord	8,2%
3	Molt en desacord	27,9%	En desacord	29,5%	Ni d'acord ni en desacord	21,3%	D'acord	11,5%	Molt d'acord	8,2%
4	Molt en desacord	11,5%	En desacord	26,2%	Ni d'acord ni en desacord	34,4%	D'acord	16,4%	Molt d'acord	9,8%
5	Molt en desacord	16,4%	En desacord	11,5%	Ni d'acord ni en desacord	14,8%	D'acord	18,0%	Molt d'acord	37,7%
V Supervisió										
1	En 1 exercici	60,4%	en 3 consecutius	65,2%						
2	Molt en desacord	19,7%	En desacord	11,5%	Ni d'acord ni en desacord	31,1%	D'acord	26,2%	Molt d'acord	6,6%
3	Molt en desacord	26,2%	En desacord	14,8%	Ni d'acord ni en desacord	18,0%	D'acord	16,4%	Molt d'acord	19,7%
4	Molt en desacord	47,5%	En desacord	29,5%	Ni d'acord ni en desacord	18,0%	D'acord	0,0%	Molt d'acord	1,6%
5	Molt en desacord	52,5%	En desacord	24,6%	Ni d'acord ni en desacord	18,0%	D'acord	0,0%	Molt d'acord	1,6%

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO III.2.D. PONDERACIÓN DE LAS RESPUESTAS DEL CUESTIONARIO

CIN 2019. PONDERACIONS RESPOSTES A QÜESTIONARI SOBRE EL CONTROL INTERN							
Component		Element		Pregunta			
Nom	%	Nom	%	Codi pregunta qüestionari	Or.	Escala	%
Entorn de control	25%	Ètica	10%	IA_1	Q	15	75%
				IA_2	Q	15	25%
		Estructura	35%	IB_1	Q	15	20%
				IB_2	Q	15	10%
				IB_3	Q	15	15%
				Forma de provisió titular òrgan interventor	P	12	20%
				Consideració sobre els recursos destinats a	P	12	35%
		Competència	20%	IC_1	Q	15	30%
				IC_2	Q	15	14%
				IC_3	Q	15	14%
				IC_4	Q	15	14%
				IC_5	Q	15	14%
				IC_6	Q	15	14%
		Procediments	25%	ID_1	Q	15	35%
				ID_2	Q	15	25%
				ID_3A	Q	15	5%
				ID_3B	Q	15	5%
				ID_3C	Q	15	5%
				ID_3D	Q	15	5%
ID_3E	Q			15	5%		
ID_3F	Q			15	5%		
ID_3G	Q			15	5%		
ID_3H	Q	15	5%				
Indep.	10%	IE_1	Q	15	50%		
		IE_2	Q	15	50%		
Avaluació de riscos	25%	Objectius	50%	IIA_1_A	Q	15	33%
				IIA_1_B	Q	15	33%
				IIA_1_C	Q	15	33%
		Avaluació riscos	50%	IIB_1	Q	15	33%
				IIB_2	Q	15	33%
IIB_3	Q	15	33%				
Activitats de control	25%	Autoritzacions	10%	IIIA_1	Q	15	20%
				IIIA_2	Q	15	20%
				IIIA_3	Q	15	20%
				IIIA_4	Q	15	20%
				IIIA_5	Q	15	20%
		Revisions	30%	IIIB_1	Q	15	25%
				IIIB_2	Q	15	25%
				IIIB_4	Q	15	20%
				IIIB_5	Q	15	20%
				MEDIOS_AJENOS	P	12	5%
IIIB_7	Q	15	5%				

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. PONDERACIONS RESPOTES A QÜESTIONARI SOBRE EL CONTROL INTERN (CONTINUACIÓ)							
Component		Element		Pregunta			
Nom	%	Nom	%	Codi pregunta qüestionari	Or.	Escala	%
Activitats de control		Verificacions	10%	IIIB_9_570	Q	13	15%
				IIIB_9_571	Q	13	15%
				IIIB_9_413	Q	13	10%
				IIIB_9_555	Q	13	10%
				IIIB_9_554	Q	13	5%
				IIIB_9_640	Q	13	5%
				IIIB_12_DF	Q	13	10%
				IIIB_12_DU	Q	13	10%
				IIIB_12_AM	Q	13	10%
				IIIB_12_AF	Q	13	5%
		IIIB_12_PT	Q	13	5%		
		Processament informació	10%	IIIC_1	Q	15	20%
				IIIC_2	Q	15	20%
				IIIC_3	Q	15	20%
				IIIC_4	Q	15	20%
				IIIC_5	Q	15	20%
		Control físic	10%	IIID_1	Q	15	50%
				IIID_2	Q	15	50%
		Segregació de funcions	30%	IIIE_1	Q	15	20%
				IIIE_2_A	Q	12	10%
				IIIE_2_B	Q	12	10%
				IIIE_2_C	Q	12	10%
				IIIE_2_D	Q	12	10%
IIIE_2_E	Q			12	10%		
IIIE_2_F	Q			12	10%		
IIIE_2_G	Q			12	10%		
IIIE_2_H	Q	12	10%				
Informació & comunicació	25%	Elaboració	100%	Informe resum	P	12	9%
				V_4	Q	15	9%
				PACF	P	12	9%
		Informació externa		Rendició compte general	PRC	13	9%
				Tramesa relació contractes	PRC	13	9%
				Tramesa relació convenis	PRC	13	9%
				Tramesa relació actuacions control	PRC	13	9%
		Informació interna		IV_5	Q	15	9%
				IV_1	Q	15	3%
				IV_2	Q	15	4%
		IV_3	Q	15	3%		
		Informe resum remès al ple	P	12	9%		
		IV_4	Q	15	9%		
Supervisió	25%		100%	V_2	Q	15	20%
				V_3	Q	15	40%
				V_5	Q	15	40%

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO III.3. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS

CIN 2019. ANNEX III.3. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS (milers d'euros)							
Entitat local		2019			2018		
		Negativa	Nombre	Import	Negativa	Nombre	Import
Ajuntaments		28	1.824	79.573	30	3.754	68.590
1	Alaior	■				6	
2	Alaró		13	30		7	0
3	Alcúdia		145	3.369		452	2.886
4	Algaida		4	13		3	122
5	Andratx		200	3.170		218	2.107
6	Ariany	■			■		
7	Artà	■			■		
8	Banyalbufar	■			■		
9	Binissalem		502	815		996	581
10	Búger	■			■		
11	Bunyola	■			■		
12	Calvià		19	552		5	190
13	Campanet	■			■		
14	Campos	■			■		
15	Capdepera	■				61	3.259
16	Castell, es		2	0		2	0
17	Ciutadella de Menorca		7	104		5	79
18	Consell	■			■		
19	Costitx	■			■		
20	Deià	■			■		
21	Eivissa	■			■		
22	Escorca	■			■		
23	Esporles					1	103
24	Estellencs	■			■		
25	Felanitx		35	1.229		19	607
26	Ferrieres	■			■		
27	Formentera				■		
28	Fornalutx				■		
29	Inca		20	1.647		28	2.931
30	Lloret de Vistalegre	■				11	94
31	Lloseta		8	12		64	42
32	Llubi		2	65	■		
33	Llucmajor		35	14.807		691	15.375
34	Manacor		11	1.814		14	870
35	Mancor de la Vall		18	49		2	34
36	Maó	■				3	853

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. ANNEX III.3. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS (milers d'euros) (continuació)							
Entitat local		2019			2018		
		Negativa	Nombre	Import	Negativa	Nombre	Import
Ajuntaments							
37	Maria de la Salut	■			■		
38	Marraxí		144	3.744		132	2.798
39	Mercadal, es		14	947		4	161
40	Migjorn Gran, es		1	25		1	5
41	Montuiri	■			■		
42	Muro		7	1.297		5	1.318
43	Palma		17	31.476		16	16.777
44	Petra		1	9		13	53
45	Pobla, sa		62	2.097		45	1.596
46	Pollença		53	5.572		29	3.596
47	Porreres		9	199		10	287
48	Puigpunyent				■		
49	Salines, ses		8	412		44	1.088
50	Sant Antoni de Portmany					12	1.321
51	Sant Joan	■			■		
52	Sant Joan de Labritja	■			■		
53	Sant Josep de sa Talaia	■			■		
54	Sant Llorenç des Cardassar	■				46	442
55	Sant Lluís		1	19	■		
56	Santa Eugènia		5	5		5	2
57	Santa Eulària des Riu	■			■		
58	Santa Margalida		121	261		173	2.720
59	Santa Maria del Camí	■			■		
60	Santanyí		2	75	■		
61	Selva		1	14		277	755
62	Sencelles				■		
63	Sineu	■			■		
64	Sóller		340	1.738		319	1.471
65	Son Servera		17	4.007		35	4.067
66	Valldemossa	■			■		
67	Vilafranca de Bonany	■			■		
Entitat local menor		1					
1	Palmanyola	■					
Mancomunitats		4	123	96	4	139	100
1	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars	■			■		
2	Migjorn de Mallorca	■			■		
3	Pla de Mallorca	■			■		
4	Raiguer, es		123	96		139	100
5	Tramuntana	■			■		
TOTAL		34	1.947	79.669	35	3.893	68.690

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO III.4. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

C/IN 2019. ANNEX III.4. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA (milers d'euros)							
Entitat local		2019			2018		
		Negativa	Nombre	Import	Negativa	Nombre	Import
Ajuntaments		46	679	22.599	64	226	15.112
1	Alaior		3	90		6	54
2	Alaró	■			■		
3	Alcúdia		10	491	■		
4	Algaida	■			■		
5	Andratx	■			■		
6	Ariany	■			■		
7	Artà	■			■		
8	Banyalbufar	■			■		
9	Binissalem	■			■		
10	Búger	■			■		
11	Bunyola	■			■		
12	Calvià	■			■		
13	Campanet	■			■		
14	Campos	■			■		
15	Capdepera		47	3.658	■		
16	Castell, es	■			■		
17	Ciutadella de Menorca	■			■		
18	Consell	■			■		
19	Costitx	■			■		
20	Deià	■			■		
21	Eivissa		11	974		12	1.085
22	Escorca	■			■		
23	Esporles				■		
24	Estellencs	■			■		
25	Felanitx				■		
26	Ferrieres	■			■		
27	Formentera				■		
28	Fornalutx				■		
29	Inca	■			■		
30	Lloret de Vistalegre	■			■		
31	Lloseta		28	87		23	14
32	Llubi	■			■		
33	Llucmajor		204	3.383	■		
34	Manacor	■			■		
35	Mancor de la Vall	■			■		
36	Maó	■			■		

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. ANNEX III.4. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA (milers d'euros) (continuació)						
Entitat local	2019			2018		
	Negativa	Nombre	Import	Negativa	Nombre	Import
Ajuntaments						
37	Maria de la Salut	■		■		
38	Marraxí	■		■		
39	Mercadal, es	■		■		
40	Migjorn Gran, es	■		■		
41	Montuiri	■		■		
42	Muro	■		■		
43	Palma		248		157	12.665
44	Petra	■			5	81
45	Pobla, sa	■		■		
46	Pollença		1	■		40
47	Porreres	■		■		
48	Puigpunyent			■		
49	Salines, ses		28	■		225
50	Sant Antoni de Portmany				8	555
51	Sant Joan	■		■		
52	Sant Joan de Labritja	■		■		
53	Sant Josep de sa Talaia	■		■		
54	Sant Llorenç des Cardassar		25	■		809
55	Sant Lluís	■		■		
56	Santa Eugènia	■		■		
57	Santa Eulària des Riu	■		■		
58	Santa Margalida		54		4	253
59	Santa Maria del Camí		6		2	49
60	Santanyí	■		■		
61	Selva	■		■		
62	Sencelles			■		
63	Sineu	■		■		
64	Sóller	■		■		
65	Son Servera		14		9	355
66	Valldemossa	■		■		
67	Vilafranca de Bonany	■		■		
Entitat local menor		1		1		
1	Palmanyola	■		■		
Mancomunitats		5		5		
1	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars	■		■		
2	Migjorn de Mallorca	■		■		
3	Pla de Mallorca	■		■		
4	Raiguer, es	■		■		
5	Tramuntana	■		■		
TOTAL		53	679	22.599	64	226
						15.112

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO III.5. ANOMALÍAS DE INGRESOS

CIN 2019. ANNEX III.5. ANOMALIES D'INGRESSOS (milers d'euros)						
Entitat local	2019			2018		
	Negativa	Nombre	Import	Negativa	Nombre	Import
Ajuntaments	56	19	63	59	24	2.254
1 Alaior	■			■		
2 Alaró	■			■		
3 Alcúdia		7	37		9	1.082
4 Algaida	■			■		
5 Andratx	■			■		
6 Ariany	■			■		
7 Artà	■			■		
8 Banyalbufar	■			■		
9 Binissalem	■			■		
10 Búger	■			■		
11 Bunyola	■			■		
12 Calvià	■			■		
13 Campanet	■			■		
14 Campos	■			■		
15 Capdepera	■			■		
16 Castell, es	■			■		
17 Ciutadella de Menorca	■			■		
18 Consell	■			■		
19 Costitx	■			■		
20 Deià	■			■		
21 Eivissa	■			■		
22 Escorca	■			■		
23 Esporles				■		
24 Estellencs	■			■		
25 Felanitx				■		
26 Ferreries	■			■		
27 Formentera				■		
28 Fornalutx				■		
29 Inca	■			■		
30 Lloret de Vistalegre	■			■		
31 Lloseta	■			■		
32 Llubi	■			■		
33 Llucmajor	■			■		
34 Manacor	■			■		
35 Mancor de la Vall	■			■		
36 Maó	■			■		

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. ANNEX III.5. ANOMALIES D'INGRESSOS (milers d'euros) (continuació)						
Entitat local	2019			2018		
	Negativa	Nombre	Import	Negativa	Nombre	Import
Ajuntaments						
37	Maria de la Salut	■		■		
38	Marrabí	■		■		
39	Mercadal, es	■			3	508
40	Migjorn Gran, es	■		■		
41	Montuiri	■		■		
42	Muro	■		■		
43	Palma	■		■		
44	Petra	■			1	0
45	Pobla, sa	■			1	556
46	Pollença		11	26	3	11
47	Porreres	■		■		
48	Puigpunyent			■		
49	Salines, ses	■		■		
50	Sant Antoni de Portmany			■		
51	Sant Joan	■		■		
52	Sant Joan de Labritja	■		■		
53	Sant Josep de sa Talaia	■		■		
54	Sant Llorenç des Cardassar	■		■		
55	Sant Lluís	■		■		
56	Santa Eugènia	■		■		
57	Santa Eulària des Riu	■		■		
58	Santa Margalida		1	0	6	56
59	Santa Maria del Camí	■		■		
60	Santanyí	■		■		
61	Selva	■		■		
62	Sencelles			■		
63	Sineu	■		■		
64	Sóller	■		■		
65	Son Servera	■			1	41
66	Valldemossa	■		■		
67	Vilafranca de Bonany	■		■		
Entitat local menor		1			1	
1	Palmanyola	■			■	
Mancomunitats		5			5	
1	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars	■			■	
2	Migjorn de Mallorca	■			■	
3	Pla de Mallorca	■			■	
4	Raiguer, es	■			■	
5	Tramuntana	■			■	
TOTAL		63	19	63	24	2.254

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO IV. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

Acuerdos contrarios a reparos

CIN 2019. ANNEX IV.1. ACORDS CONTRARIS A OBJECCIONS PER IMPORT SUPERIOR A 50 MILERS D'EUROS CLASSIFICATS PER INCIDÈNCIA (en milers d'euros)			
Tipus d'incidència		2019	
		Nombre	Import
1. Despesa de personal	1.1. Incidències o deficiències en la contractació de nou personal funcionari o laboral	1	1.114
	1.2. Incidències en la contractació de personal derivades de deficiències en els plans de treball		
	1.3. Deficiències en plantilles o relacions de llocs de feina		
	1.4. Deficiències en la creació o establiment de conceptes retributius	12	13.070
	1.5. Deficiències en la quantificació dels conceptes retributius		
	1.6. Deficiències en la tramitació de la nòmina		
2. Expedients de contractació	2.1. Infraccions en la licitació i preparació dels expedients de contractació	35	4.717
	2.2. Irregularitats en l'execució dels contractes	15	31.419
3. Expedients de subvenció	3.1. Deficiències en normativa per a la concessió de les subvencions		
	3.2. Deficiències en el procediment de concessió de la subvenció		
	3.3. Deficiències en el procediment de justificació de la subvenció		
4. Pagaments per justificar	4.1. Deficiències en el lliurament del pagament per justificar		
	4.2. Deficiències en la justificació del pagament per justificar		
5. Bestretes de caixa fixa	5.1. Deficiències en l'establiment del sistema de bestretes de caixa fixa		
	5.2. Deficiències en els comptes justificatius de BCF		
6. Operacions financeres	6.1. Deficiències advertides en la concertació d'operacions financeres		
	6.2. Deficiències en l'amortització d'operacions financeres		
7. Operacions de dret privat	7.1. Deficiències en la concurrència		
	7.2. Despeses que no tenen naturalesa de contracte privat		
	7.3. Infraccions en la preparació de contracte privat		
	7.4. Infraccions en l'execució del contracte privat		
8. Contractes arrendam.. béns patrimonials	8.1. Incompliments en la preparació i licitació		
	8.2. Incompliments en l'execució dels contractes patrimonials		
	8.3. Infraccions relacionades amb publicacions		
9. Adquisició béns immobles	9.1. Deficiències en la preparació i licitació de l'adquisició de l'immoble		
	9.2. Deficiències del procediment urbanístic		
10. Exp. expropiació forçosa	10.1. Infraccions en la tramitació de l'expedient		
	10.2. Infraccions en l'execució de l'expedient		
11. Exp. rec. resp. pat. admin.	11.1. Manca d'alguns elements necessaris de l'expedient de responsabilitat patrimonial (quantificació de l'expedient)		
	11.2. Deficiències en el procediment de tramitació		
12. Convenis de col·laboració	12.1. Convenis que s'haurien d'haver tramitat com a contractes administratius		
	12.2. Conveni que inclou un encàrrec de gestió		
	12.3. Altres incidències	2	355
13. Execució de sentències	13.1. Absència de tràmits pressupostaris per a l'execució de la sentència		
	13.2. Quantificació incorrecta de la sentència		
	13.3. Deficiències en altres tràmits de l'execució de sentències		
14. Operacions urbanístiques	14.1. Infraccions en la preparació de l'operació		
	14.2. Infraccions en l'execució econòmica (pagaments)		
	14.3. Deficiències en la quantificació de l'operació		
Expedients duplicats			
Total		65	50.674

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

Expedientes con omisión de fiscalización previa

CIN 2019. ANNEX IV.2. EXPEDIENTS AMB OMISSIÓ DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA PER IMPORT SUPERIOR A 50 MILERS D'EUROS CLASSIFICATS PER INCIDÈNCIA (en milers d'euros)			
Tipus d'incidència		2019	
		Nombre	Import
1. Despesa de personal	1.1. Incidències o deficiències en la contractació de nou personal funcionari o laboral		
	1.2. Incidències en la contractació de personal derivades de deficiències en els plans de treball		
	1.3. Deficiències en plantilles o relacions de llocs de feina		
	1.4. Deficiències en la creació o establiment de conceptes retributius		
	1.5. Deficiències en la quantificació dels conceptes retributius		
2. Expedients de contractació	2.1. Infraccions en la licitació i preparació dels expedients de contractació	37	6.151
	2.2. Irregularitats en l'execució dels contractes	19	3.525
3. Expedients de subvenció	3.1. Deficiències en normativa per a la concessió de les subvencions		
	3.2. Deficiències en el procediment de concessió de la subvenció		
	3.3. Deficiències en el procediment de justificació de la subvenció		
4. Pagaments per justificar	4.1. Deficiències en el lliurament del pagament per justificar		
	4.2. Deficiències en la justificació del pagament per justificar		
5. Bestretes de caixa fixa	5.1. Deficiències en l'establiment del sistema de bestretes de caixa fixa		
	5.2. Deficiències en els comptes justificatius de BCF		
6. Operacions financeres	6.1. Deficiències advertides en la concertació d'operacions financeres		
	6.2. Deficiències en l'amortització d'operacions financeres		
7. Operacions de dret privat	7.1. Deficiències en la concurrència		
	7.2. Despeses que no tenen naturalesa de contracte privat		
	7.3. Infraccions en la preparació de contracte privat		
	7.4. Infraccions en l'execució del contracte privat		
8. Contractes arrendam. béns patrimonials	8.1. Incompliments en la preparació i licitació		
	8.2. Incompliments en l'execució dels contractes patrimonials		
	8.3. Infraccions relacionades amb publicacions		
9. Adquisició béns immobles	9.1. Deficiències en la preparació i licitació de l'adquisició de l'immoble		
	9.2. Deficiències del procediment urbanístic		
10. Exp. expropiació forçosa	10.1. Infraccions en la tramitació de l'expedient		
	10.2. Infraccions en l'execució de l'expedient		
11. Exp. rec. resp. pat. admin.	11.1. Manca d'alguns elements necessaris de l'expedient de responsabilitat patrimonial (quantificació de l'expedient)		
	11.2. Deficiències en el procediment de tramitació		
12. Convenis de col·laboració	12.1. Convenis que s'haurien d'haver tramitat com a contractes administratius		
	12.2. Conveni que inclou un encàrrec de gestió		
	12.3. Altres		
13. Execució de sentències	13.1. Absència de tràmits pressupostaris per a l'execució de la sentència		
	13.2. Quantificació incorrecta de la sentència		
	13.3. Deficiències en altres tràmits de l'execució de sentències		
14. Operacions urbanístiques	14.1. Infraccions en la preparació de l'operació		
	14.2. Infraccions en l'execució econòmica (pagaments)		
	14.3. Deficiències en la quantificació de l'operació		
Sense dades			
Total		56	9.677

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO VI.3.B. RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO POR ORIGEN

CIN 2019. ANNEX VI.3.B. RECONeixEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT PER ORIGEN (milers d'euros)									
Entitat local (inclou dependents)		ACOI		EOFP		ALTRES		TOTAL	
		Nombre	Import	Nombre	Import	Nombre	Import	Nombre	Import
Ajuntaments		164	10.966	276	11.214	88	5.163	528	27.344
1	Alaior								
2	Alaró	1	57			6	35	7	92
3	Alcúdia			8	489			8	489
4	Algaida					3	33	3	33
5	Andratx					6	981	6	981
6	Ariany								
7	Artà					6	1.108	6	1.108
8	Banyalbufar								
9	Binissalem								
10	Búger					5	63	5	63
11	Bunyola					1	56	1	56
12	Calvià					1	124	1	124
13	Campanet								
14	Campos								
15	Capdepera	39	2.885					39	2.885
16	Castell, es								
17	Ciutadella de Menorca								
18	Consell					2	38	2	38
19	Costitx								
20	Deià								
21	Eivissa	4	602	2	153	5	245	11	1.000
22	Escorca								
23	Esporles								
24	Estellencs								
25	Felanitx	2	105			9	376	11	481
26	Ferrieres					1	6	1	6
27	Formentera								
28	Fornalutx								
29	Inca								
30	Lloret de Vistalegre								
31	Lloseta	1	13			5	3	6	16
32	Llubi					1	38	1	38
33	Llucmajor			7	1.089			7	1.089
34	Manacor	11	1.814					11	1.814
35	Mancor de la Vall					3	22	3	22
36	Maó								

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. ANNEX VI.3.B. REONEIXEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT PER ORIGEN (milers d'euros) (continuació)									
Entitat local (inclou dependents)		ACOI		EOFP		ALTRES		TOTAL	
		Nombre	Import	Nombre	Import	Nombre	Import	Nombre	Import
Ajuntaments									
37	Maria de la Salut								
38	Marratxí	7	1.028					7	1.028
39	Mercadal, es	14	947					14	947
40	Migjorn Gran, es								
41	Montuiri								
42	Muro	7	1.298					7	1.298
43	Palma			248	8.245			248	8.245
44	Petra	1	5	1	27			2	31
45	Pobla, sa					3	135	3	135
46	Pollença	7	234			6	154	13	388
47	Porreres					2	119	2	119
48	Puigpunyent								
49	Salines, ses					3	393	3	393
50	Sant Antoni de Portmany			7	1.140			7	1.140
51	Sant Joan					5	28	5	28
52	Sant Joan de Labritja								
53	Sant Josep de sa Talaia					4	518	4	518
54	Sant Llorenç des Cardassar	32	740					32	740
55	Sant Lluís					3	224	3	224
56	Santa Eugènia					1	164	1	164
57	Santa Eulària des Riu								
58	Santa Margalida	1	23	3	72	3	274	7	369
59	Santa Maria del Camí					1	9	1	9
60	Santanyí	36	1.113					36	1.113
61	Selva					3	16	3	16
62	Sencelles								
63	Sineu								
64	Sóller	1	103					1	103
65	Son Servera								
66	Valldemossa								
Entitat local menor									
1	Palmanyola					2	204	2	204
Mancomunitats									
1	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars								
2	Migjorn de Mallorca								
3	Pla de Mallorca								
4	Raiguer, es								
5	Tramuntana								
TOTAL		164	10.966	276	11.214	90	5.368	530	27.548

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

ANEXO VI.3.C. RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO

CIN 2019. ANNEX VI.3.C. RECONeixEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT. COMPTE 413 (milers d'euros)										
Entitat local		Causa			Òrgan			Exercici		413
		Nul·litat	Anul·labilitat	Altres	Ple	President	Altres	Corrent	Anterior	
Ajuntaments		19.320	2.861	5.006	21.016	2.322	4.001	15.103	12.268	11.382
1	Alaior									
2	Alaró		57	35	92			57	35	
3	Alcúdia	489			489			167	322	196
4	Algaida			33	21	12			33	
5	Andratx			981	981			573	408	573
6	Ariany									
7	Artà			1.108	1.108			602	506	
8	Banyalbufar									
9	Binissalem									
10	Búger			63	63			2	61	59
11	Bunyola			56	56				56	56
12	Calvià			124	124				124	
13	Campanet									
14	Campos									
15	Capdepera	2.885					2.885	2.885		
16	Castell, es									
17	Ciutadella de Menorca									
18	Consell			38	38			38		
19	Costitx									
20	Deià									
21	Eivissa	755		245	153	847		602	398	92
22	Escorca									
23	Esporles									
24	Estellencs									
25	Felanitx	105		376	105		376		481	13
26	Ferrieres			6		6			6	6
27	Formentera									
28	Fornalutx									
29	Inca									
30	Lloret de Vistalegre									
31	Lloseta	13		3	13	3		13	3	16
32	Llubi			38	38				38	30
33	Llucmajor	1.089			1.089				1.089	247
34	Manacor	1.814			1.814			1.814		
35	Mancor de la Vall				22			2	21	
36	Maó									

Informe sobre el control interno del sector público local de las Illes Balears y
los reconocimientos extrajudiciales de crédito del ejercicio 2019

CIN 2019. ANNEX VI.3.C. RECONeixEMENTS EXTRAJUDICIALS DE CRÈDIT. COMPTE 413 (milers d'euros) (continuació)										
Entitat local	Causa			Òrgan			Exercici		413	
	Nul·litat	Anul·labilitat	Altres	Ple	President	Altres	Corrent	Anterior		
Ajuntaments										
37	Maria de la Salut									
38	Marratxí	500	528		1.028			1.028	149	
39	Mercadal, es	947			919	28	861	85	10	
40	Migjorn Gran, es									
41	Montuiri									
42	Muro	1.298			1.298		863	435		
43	Palma	8.245			8.245		4.702	3.543	8.245	
44	Petra	0			27		27	33		
45	Pobla, sa	135			135		11	124	124	
46	Pollença	234		154	388			388		
47	Porreres			119	119			119	119	
48	Puigpunyent									
49	Salines, ses			393	393		251	142	154	
50	Sant Antoni de Portmany		1.140		1.140			1.140		
51	Sant Joan			28	28		6	22	28	
52	Sant Joan de Labritja									
53	Sant Josep de sa Talaia			518		518		518		
54	Sant Llorenç des Cardassar	740				740	740			
55	Sant Lluís			224	224			224		
56	Santa Eugènia			164	164		164		164	
57	Santa Eulària des Riu									
58	Santa Margalida	72	23	274	369			369	369	
59	Santa Maria del Camí			9	9			9	9	
60	Santanyí		1.113		205	908	605	508	205	
61	Selva			16	16		16			
62	Sencelles									
63	Sineu									
64	Sóller				103		103		103	
65	Son Servera									
66	Valldemossa									
67	Vilafranca de Bonany									
Entitat local menor				204	204			204	88	
1	Palmanyola			204	204			204	88	
Mancomunitats										
1	Intermunicipal de Serveis Públics Insulars									
2	Migjorn de Mallorca									
3	Pla de Mallorca									
4	Raiguer, es									
5	Tramuntana									
TOTAL		19.320	2.861	5.210	21.220	2.322	4.001	15.103	12.473	11.470

ALEGACIONES

- Ayuntamiento de Algaida
- Ayuntamiento de Palma

AL·LEGACIONS

Nom de l'informe: Informe provisional sobre el control intern del sector públic local de les Illes Balears i els reconeixements extrajudicials de crèdit de l'exercici 2019	Al·legació núm.:	1
	Pàgina de l'informe:	65
Nom de l'entitat: Ajuntament d'Algaida		
Apartat de l'índex de l'informe: Apèndix I. Aspectes generals sobre l'objecte de la fiscalització		
Paràgraf contra el qual presentau l'al·legació: <i>Hi ha 6 acords contraris a objeccions de l'òrgan interventor que estan motivats per la insuficiència o la inadequació de crèdit pressupostari que va resoldre la Junta de Govern o el president i no el Ple de la corporació, així com determina l'art. 217 del TRLRHL.</i>		
Text de l'al·legació: Dels 3 expedients de reconeixement extrajudicial de crèdits (REC) aprovats per l'Ajuntament d'Algaida al 2019, s'assenyala que un d'ells ve motivat per la insuficiència o inadequació de crèdit pressupostari que no va ser resolta pel Ple de la corporació. D'aquests 3 REC, els dos primers fan referència a la imputació al pressupost corrent de despeses provinents d'exercicis anteriors, en el qual sí existia crèdit adequat i suficient, però que simplement per un tema de temporalitat (factures de 2018 que arribaren dins 2019), varen haver de ser incoades mitjançant REC (un altre tema seria el fet de si la tramitació d'aquests REC és l'adequada o no). Per altra banda, el REC 03.2019 sí fa referència a factures d'exercicis anteriors en les quals no existia el crèdit adequat o suficient, però aquest REC va ser aprovat pel Ple de la Corporació.		
Índex de la documentació que adjunteu (si escau): 1. Acta del Ple de l'Ajuntament d'Algaida de data 10 d'octubre de 2019 en el qual s'aprova el Reconeixement extrajudicials de crèdits 03.2019 (punt 6)		



AL·LEGACIONS

Datació: 14 de setembre de 2021

Càrrec: Interventora accidental

Nom i llinatges: Maria Antònia Palou Rosselló



REGISTRE GENERAL DE SORTIDA

Registre núm.: 202100007795

Document núm.: 2021000198170

Data: 21/09/2021

Sr.-Fernando Toll-Messía Gil.- Síndic de l'Àrea d'Auditoria
d'Ajuntaments i Entitats Locals

C/ Sant Feliu, 8 A

07012 Palma

Unitat emissora:	Codi orgànic 05010100	Departament d'Intervenció
Procediment:		
DNI/CIF Destinatari/a	Q-0700441-I	
Núm Registre GEISER:	O00011756e2100048971 de 02/09/2021	
Assumpte:	Remissió d'al·legacions a l'Informe provisional sobre el control intern del sector públic local de les Illes Balears i els reconeixements extrajudicials de crèdit de l'exercici 2019	

En relació a l'*Informe provisional sobre el control intern del sector públic local de les Illes Balears i els reconeixements extrajudicials de crèdit de l'exercici 2019*, dins el termini concedit per a formular al·legacions, us remetem document adjunt relatiu a les al·legacions i observacions formulades per la Intervenció municipal a les incidències i recomanacions detallades al citat informe provisional.

Palma, en la data de la signatura electrònica

La Intervenció General



AL·LEGACIONS

Nom de l'informe: Informe provisional sobre el control intern del sector públic local de les Illes Balears i els reconeixements extrajudicials de crèdit de l'exercici 2019	Al·legació núm.:	1.
	Pàgina de l'informe:	23
Nom de l'entitat: Ajuntament de Palma		
Apartat de l'índex de l'informe: III RECOMANACIONS. A. CONTROL INTERN DE LES ENTITATS LOCALS		
Paràgraf contra el qual presentau l'al·legació: Incrementar els recursos humans i materials destinats a tasques de control intern i la formació continuada del personal que realitza aquesta funció, especialment pel que fa a l'Ajuntament de Palma.		
Text de l'al·legació: La Intervenció municipal de l'Ajuntament de Palma ha reiterat, en nombrosos informes, la necessitat inajornable d'atendre aquesta recomanació. Així, entre d'altres informes, s'exposa aquesta problemàtica a l'apartat II.2 MTJANS DISPONIBLES de l'informe resum anual de control intern de l'exercici 2019.		
Índex de la documentació que adjunteu (si escau): 1. Informe resum anual de la Intervenció General de l'Ajuntament de Palma dels resultats del control intern que s'estableix a l'article 213 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, exercici 2019		
Datació: Palma, en la data de la signatura electrònica Càrrec: Interventor General Nom i llinatges: Joan Cañellas Vich		



AL·LEGACIONS

--

Código seguro de Verificación : GEN-e528-234d-17a8-c59b-767a-0c03-c602-ec86 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

CSV : GEN-e528-234d-17a8-c59b-767a-0c03-c602-ec86

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CAÑELLAS VICH | FECHA : 13/09/2021 08:28 | Informa | Sello de Tiempo: 13/09/2021 08:28



AL·LEGACIONS

Nom de l'informe: Informe provisional sobre el control intern del sector públic local de les Illes Balears i els reconeixements extrajudicials de crèdit de l'exercici 2019	Al·legació núm.:	2
	Pàgina de l'informe:	24
Nom de l'entitat: Ajuntament de Palma		
Apartat de l'índex de l'informe: III RECOMANACIONS. B EXPEDIENTS DE RECONeixEMENT EXTRAJUDICIAL DE CRÈDIT		
Paràgraf contra el qual presentau l'al·legació: 15. Reservar l'ús de la figura excepcional del reconeixement extrajudicial de crèdit únicament per a les obligacions que no han estat degudament compromeses i que constitueixin un supòsit de nul·litat de ple dret, però, no obstant això, sigui necessari indemnitzar el tercer per evitar l'enriquiment injust de l'Administració. 16. Establir, com a mínim, en les bases d'execució del pressupost, atesa l'actual falta de regulació, el procediment que l'entitat local ha de seguir per aprovar un REC, que incorpori els elements que es considerin adients dels aspectes següents.		
Text de l'al·legació: La Intervenció municipal de l'Ajuntament de Palma va proposar la inclusió de la modificació de la Base 30 de les Bases d'Execució del Pressupost de 2021 relativa al la tramitació del REC. En aquest sentit, es va avançar i donar una passa en aquesta matèria. No obstant, la Intervenció municipal és conscient de la problemàtica que genera l'ús habitual de la figura excepcional del REC, posat de manifest per aquest òrgan de control extern i el mateix Tribunal de Comptes. Per això, s'ha confeccionat un pla de millora que pretén atendre, en la seva totalitat, aquesta recomanació i preveure una regulació de la tramitació del REC completa i conforme a les recomanacions formulades.		
Índex de la documentació que adjunteu (si escau): 1. Proposta de millora per una correcta tramitació dels expedients de REC a l'Ajuntament de Palma		
Datació: Palma, en la data de la signatura electrònica Càrrec: Interventor General		

Código seguro de Verificación : GEN-e844-f993-c952-a808-be78-afe8-56c6-12a1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

CSV : GEN-e844-f993-c952-a808-be78-afe8-56c6-12a1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CAÑELLAS VICH | FECHA : 13/09/2021 08:28 | Informa | Sello de Tiempo: 13/09/2021 08:28



AL·LEGACIONS

Nom i llinatges: Joan Cañellas Vich

Código seguro de Verificación : GEN-e844-f993-c952-a808-be78-afe8-56c6-12a1 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>



CSV : GEN-e844-f993-c952-a808-be78-afe8-56c6-12a1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CAÑELLAS VICH | FECHA : 13/09/2021 08:28 | Informa | Sello de Tiempo: 13/09/2021 08:28

AL·LEGACIONS

Nom de l'informe: Informe provisional sobre el control intern del sector públic local de les Illes Balears i els reconeixements extrajudicials de crèdit de l'exercici 2019	Al·legació núm.:	3
	Pàgina de l'informe:	124
Nom de l'entitat: Ajuntament de Palma		
Apartat de l'índex de l'informe: APÈNDIC III. APARTAT ESPECÍFIC DE CADA ENTITAT DE LA MOSTRA. AJUNTAMENT DE PALMA. C. RESUM		
Paràgraf contra el qual presentau l'al·legació: La debilitat més important de l'entorn de control és la infradotació de recursos humans destinats al sistema de control intern implantat a l'Ajuntament de Palma. Comparativament, la seva ràtio de pressupost de despeses per empleat de control és molt superior a la resta d'ajuntaments.		
Text de l'al·legació: La Intervenció municipal de l'Ajuntament de Palma ha reiterat, en nombrosos informes, la necessitat inajornable d'atendre aquesta debilitat. Així, entre d'altres informes, s'exposa aquesta problemàtica a l'apartat II.2 MTJANS DISPONIBLES de l'informe resum anual de control intern de l'exercici 2019 (ja tractat a l'al·legació 1) i a l'informe de control financer del Compte General de l'Ajuntament de Palma corresponent a l'exercici 2019.		
Índex de la documentació que adjunteu (si escau): 1. Informe 44/2020 del Compte General de l'exercici 2019 de l'Ajuntament de Palma (apartat relatiu a sistema de control).		
Datació: Palma, en la data de la signatura electrònica Càrrec: Interventor General Nom i llinatges: Joan Cañellas Vich		

Código seguro de Verificación : GEN-6168-97a2-13b3-06c8-e619-7f71-673f-060a | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

CSV : GEN-6168-97a2-13b3-06c8-e619-7f71-673f-060a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CAÑELLAS VICH | FECHA : 13/09/2021 08:28 | Informa | Sello de Tiempo: 13/09/2021 08:28



AL·LEGACIONS

Nom de l'informe: Informe provisional sobre el control intern del sector públic local de les Illes Balears i els reconeixements extrajudicials de crèdit de l'exercici 2019	Al·legació núm.:	4
	Pàgina de l'informe:	117
Nom de l'entitat: Ajuntament de Palma		
Apartat de l'índex de l'informe: APÈNDIC III. APARTAT ESPECÍFIC DE CADA ENTITAT DE LA MOSTRA. AJUNTAMENT DE PALMA. Activitats de control.		
Paràgraf contra el qual presentau l'al·legació: Segons l'òrgan interventor, varen preveure i, posteriorment, exercir les actuacions previstes de control financer permanent planificat al pla anual de control financer, que incloïa la revisió de les despeses a les quals s'aplicava la fiscalització prèvia limitada. <u>Respecte a l'auditoria de comptes, no varen auditar els comptes anuals de cap dels organismes autònoms.</u> Firmes privades d'auditoria varen dur a terme l'auditoria de comptes i de compliment de les entitats amb pressupost estimatiu.		
Text de l'al·legació: La Intervenció municipal de l'Ajuntament de Palma ha reiterat, en nombrosos ocasions, la necessitat inajornable d'atendre aquesta funció. Així, entre d'altres informes, s'exposa aquesta problemàtica a l'apartat II.2 MTJANS DISPONIBLES de l'informe resum anual de control intern de l'exercici 2019 (ja tractat a l'al·legació 1). Juntament amb l'anterior, a l'informe de control financer 44/2020 del Compte General de l'Ajuntament de Palma s'indica: " <i>Respecte les actuacions de control financer, s'adverteix que, no obstant no s'ha executat aquesta modalitat de control, al llarg de l'exercici 2020 la Intervenció sí ha realitzat les actuacions necessàries per comptar amb un servei de col·laboració per a l'exercici de l'activitat d'auditoria pública sobre els comptes dels organismes autònoms dependents de l'Ajuntament</i> ". Per tant, la Intervenció ha fet ús d'aquesta facultat perquè és voluntat d'aquesta exercir les funcions que li són pròpies, el que posa de manifest que si no s'han dut a terme dites actuacions de control financer és per un motiu aliè a les actuacions de l'òrgan interventor.		
Índex de la documentació que adjunteu (si escau): 1. PCAP i que integra l'expedient de contractació del servei de col·laboració amb la		

Código seguro de Verificación : GEN-7c24-dc2c-17cc-f96b-bb58-4220-c09d-0e18 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

CSV : GEN-7c24-dc2c-17cc-f96b-bb58-4220-c09d-0e18

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CAÑELLAS VICH | FECHA : 14/09/2021 08:59 | Informa | Sello de Tiempo: 14/09/2021 09:00



AL·LEGACIONS

Intervenció General de l'Ajuntament de Palma per a la realització d'actuacions de control financer, modalitat d'auditoria pública, sobre els comptes dels organismes autònoms dependents de l'Ajuntament corresponents als exercicis 2020 i 2021.

2. Estudi econòmic.
3. informa proposta que integra l'expedient de contractació assenyalat.

Datació: Palma, en la data de la signatura electrònica

Càrrec: Interventor General

Nom i llinatges: Joan Cañellas Vich



AL·LEGACIONS

Nom de l'informe: Informe provisional sobre el control intern del sector públic local de les Illes Balears i els reconeixements extrajudicials de crèdit de l'exercici 2019	Al·legació núm.:	5
	Pàgina de l'informe:	123
Nom de l'entitat: Ajuntament de Palma		
Apartat de l'índex de l'informe: APÈNDIC III. APARTAT ESPECÍFIC DE CADA ENTITAT DE LA MOSTRA. AJUNTAMENT DE PALMA. B. ACTIVITATS DE CONTROL DE LA FUNCIÓ INTERVENTORA. DESPESA DE PERSONAL.		
Paràgraf contra el qual presentau l'al·legació: L'òrgan interventor posa objeccions, per manca de crèdit pressupostari, a una relació d'hores extraordinàries i de guàrdies per caps de setmana, dies festius i hores nocturnes, que han realitzat els policies locals i els bombers de l'exercici 2018, expedient núm. 263.1R/2019, per un import total de 1.741 milers d'euros, que no va ser objecte de fiscalització prèvia quan el pressupost corresponent estava vigent. L'import de les hores extraordinàries és de 1.286 milers d'euros i el de les guàrdies, de 426 milers d'euros. L'àrea responsable justifica el retard, principalment, per no disposar de prou personal de suport administratiu per tramitar les retribucions d'aquest tipus meritades durant l'últim mes de l'exercici, ni per resoldre les reclamacions dels interessats amb celeritat. També assenyalava la manca d'una interfície automàtica entre l'aplicació informàtica de la Policia local i el programa de gestió dels expedients. <u>L'òrgan interventor insta el Ple a aprovar un expedient de reconeixement extrajudicial per satisfer aquestes obligacions.</u>		
Text de l'al·legació: La Intervenció municipal de l'Ajuntament de Palma no insta el Ple a aprovar un expedient de reconeixement extrajudicial. L'òrgan gestor remet a la Intervenció una memòria justificativa respecte la despesa que, en matèria de personal, es va efectuar sense comptar amb la corresponent dotació pressupostària al pressupost de l'exercici 2018. En el moment que es sotmet la proposta d'acord a informe de la Intervenció, aquesta en el seu informe indica que d'acord amb la normativa existent entorn la regulació dels expedients REC i les Bases d'Execució del Pressupost General de l'exercici 2019, l'òrgan competent per adoptar l'acord és el Ple de la Corporació.		
Índex de la documentació que adjunteu (si escau): 1. Base 29 de les Bases d'Execució del Pressupost General de l'Ajuntament de Palma de l'exercici 2019.		

Código seguro de Verificación : GEN-39c9-0827-08fb-861a-c0fc-4f27-44d5-8200 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

CSV : GEN-39c9-0827-08fb-861a-c0fc-4f27-44d5-8200

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CAÑELLAS VICH | FECHA : 14/09/2021 09:00 | Informa | Sello de Tiempo: 14/09/2021 09:00



AL·LEGACIONS

Datació: Palma, en la data de la signatura electrònica

Càrrec: Interventor General

Nom i llinatges: Joan Cañellas Vich

Código seguro de Verificación : GEN-39c9-0827-08fb-861a-c0fc-4f27-44d5-8200 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

CSV : GEN-39c9-0827-08fb-861a-c0fc-4f27-44d5-8200

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : JUAN CAÑELLAS VICH | FECHA : 14/09/2021 09:00 | Informa | Sello de Tiempo: 14/09/2021 09:00



